



Universidad Nacional Autónoma de México
Facultad de Derecho.



**Seminario de Derecho Constitucional y
Amparo.**

**Proyecto de tesis que para obtener el título de Licenciado en Derecho
presenta la C. Jezabel Medina Espinosa.**

**La desigualdad masculina
en el derecho positivo
mexicano.**

Asesor: Profesora Carmela Pérez Vázquez.

Ciudad de México, 21 de Agosto 2019.



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

AGradecimientos

A los motores de mi vida, Sayuri y Samantha, quienes me enseñaron que por amor somos capaces de lograr cualquier cosa. Y por quienes tengo el compromiso de ser mejor cada día.

Al Licenciado Saúl Uribe Pineda, mi compañero de vida y de batallas, de quien aprendí el valor de la justicia y que no importa cuán difíciles parezcan ser los retos, siempre hay una forma de conseguir los objetivos.

A mi Madre Gloria, por su amor incondicional y porque sin importar lo que pase, ella jamás dejara de creer en mí.

A mi Padre Marcos, porque de él aprendí que la honradez es una virtud inestimable y que los seres humanos cuantifican su valor en la magnitud de sus obras.

A mis hermanos: Marcos, Amilcar, José Alfredo y Juan, por ser parte de mi infancia feliz y por lo que cada uno de ellos ha aportado para que yo sea la persona que soy.

Pero sobre todo a mi Pequeña Mery, porque sin su apoyo no habría conseguido alcanzar esta meta.

A quien inspiró este proyecto, mi Primo Fernando Medina, con la ilusión de que algún día la administración de justicia en nuestro país sea más humana para que otras familias no tengan que vivir el dolor, el vacío y la impotencia que a nosotros nos dejó su partida.

Y muy en especial a mi asesora, la Profesora Carmela Pérez Vázquez por su paciencia, su inteligencia, por haberme enseñado tantas cosas que yo desconocía con la mejor de las actitudes y porque sin su apoyo nada de esto hubiese sido posible.

¡A cada uno de los maestros de mi vida, Gracias!

Índice

Introducción. -----	3
Justificación. -----	6
CAPITULO I.- ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA IGUALDAD EN MEXICO.	
I.I Mesoamérica. -----	9
I.II Pre-Clásico, los Olmecas. -----	9
I.III Clásico, los Mayas. -----	11
I. IV Post-Clásico, los Mexicas. -----	14
I.V El Derecho Novo Hispano. -----	18
I.VI La Guerra de Independencia. -----	23
I.VII La Revolución mexicana. -----	27
I.VIII México Post revolucionario. -----	31
I.IX Las Constituciones mexicanas y su artículo 4°. -----	32
I.X Definición de Igualdad. -----	37
I.XI La igualdad en el Derecho Internacional. -----	38
I.XII Reforma al artículo 4° del 31 de diciembre de 1974. -----	59
CAPITULO II.- DESIGUALDAD Y DISCRIMINACIÓN.	
II.I Conceptos. -----	63
II.II Desigualdad en los procedimientos civiles. -----	64
II.III La discriminación como delito. -----	75
II.IV Discriminación masculina en los procesos penales. -----	76
II.V Equidad de género, que no igualdad. -----	78
II.VI Primer Caso. -----	81

CAPITULO III.- FEMINICIDIO.	
III.I Concepto. -----	90
III.II Algunos ejemplos de tipificación del feminicidio en otros países americanos.-----	91
III.III El feminicidio en México. -----	92
III.IV Machismo. -----	99
III.V La violencia. -----	100
III.VI Clasificación de la violencia.-----	103
III.VII Teorías sobre el origen de la violencia. -----	116
III.VIII También hay mujeres violentas. -----	137
III.IX El Homicidio: Atenuantes y Agravantes. -----	150
III.X El feminicidio como tipo penal. -----	153
III.XI Segundo Caso. -----	154
CAPITULO IV.- INCONSTITUCIONALIDAD DEL ARTÍCULO 148 BIS.	
IV.I Adición del artículo 148 bis. -----	177
IV.II Anexo I Exposición de motivos de la reforma. -----	181
IV.III El feminicidio como un delito autónomo. -----	204
IV.IV Fundamento legal. -----	205
IV.V Desarrollo. -----	222
IV.V Conclusiones. -----	232
Epilogo. -----	238
Bibliografía. -----	240

Introducción

En México la desigualdad es un fenómeno que pesa hasta nuestros días y que ha existido desde los orígenes de su historia, en los primeros años de vida de esta nación en la época precolombina, las mujeres poseían no solo derechos frente a su pueblo, algunas de ellas poseían también un poder supremo y eran reconocidas como líderes de los señoríos establecidos en Mesoamérica, entre los Mayas si no había un heredero varón inmediato, la organización social se basaba en el matriarcado, dejando a la cabeza del poder a mujeres excepcionales capaces de conseguir el esplendor de ciudades tan importantes como lo fue Palenque en el estado de Chiapas, prueba de ello el gobierno de Yohl Ik Nal señora de Palenque, única mujer que rigió de manera independiente desde el año 583 al 604, haciendo de Palenque la capital política y económica de la civilización Maya.

Otro ejemplo del poder femenino en la cultura Maya fue la esposa de Pakal “El Grande” Tzakbu Ajaw, cuyos restos fueron descubiertos durante las excavaciones del templo XIII de Palenque, estos habían sido preservados gracias a la aplicación de un compuesto de intenso color rojo llamado cinabrio y por lo cual se le dio el nombre de “La Reina Roja”. Prueba de su importancia la rica ornamentación del mausoleo en el que descansó hasta su descubrimiento en 1994.

Posteriormente y tras la invasión de la corona española, los derechos de mujeres y hombres indígenas se vieron suprimidos por los colonizadores por largo tiempo hasta la creación de las leyes de Burgos en 1512, las cuales constituyeron parte importante de lo que más tarde se conocería como Leyes de Indias que gracias a la intervención de Fray Bartolomé de las Casas protegían a los naturales de América del poder impositivo de los conquistadores; sin embargo esta represión no impidió el florecimiento de la cultura en la Nueva España que ensalzó el nombre de algunas mujeres criollas como Sor Juana Inés de la Cruz, conocida como la décima musa o el fénix de América por su vasta e importante obra literaria.

Tras la guerra de independencia de la cual fueron participes notables mujeres como la corregidora de Querétaro Doña Josefa Ortiz de Domínguez y Leona Vicario, piezas

clave del éxito de la rebelión y el nacimiento del México independiente la desigualdad se focalizó en las mujeres excluyéndolas en todos los ámbitos sociales en virtud de que se les consideraba poco aptas para labores distintas de aquellas que por su condición les eran inherentes como el cuidado de los hijos y del hogar poniéndolas en una situación de desventaja, haciéndolas víctimas calladas del maltrato y la violencia tanto física como verbal ejercida por los hombres, en principio sus padres, hermanos, tíos, abuelos y después sus esposos y hasta sus propios hijos.

Con la revolución mexicana se presenta un gran cambio, incluyendo a las mujeres en el movimiento armado que se prolongó durante 10 años (1910-1920) en los cuales las mujeres tuvieron una participación activa dentro del conflicto y demostraron que poseían potencial para realizar casi cualquier cosa, incluso levantarse en armas por los ideales de la nación.

Otra parte aguas lo constituye el acceso al voto en 1954 decretado por el presidente Adolfo Ruiz Cortines al inicio de su mandato en base a la iniciativa presentada por Lázaro Cárdenas en 1937 que permitió que las mujeres votaran por primera vez en los comicios del 3 de Julio de 1955 y de ahí otros muchos movimientos a nivel mundial sobre todo en Norteamérica, estos movimientos promovidos por mujeres entusiastas convencidas de que sus voces serían escuchadas consiguieron a base de grandes esfuerzos dar un giro a la visión global y legal que las limitaba, siempre en busca de la tan soñada igualdad de género.

Los continuos cambios mundiales, la creciente preocupación de las instituciones filantrópicas internacionales por salvaguardar los derechos humanos que se dio tras las atrocidades de las dos guerras mundiales, los cambios económicos y la globalización fueron la plataforma para centrar los ojos del mundo en los grupos vulnerables. Vulnerables, esa es la palabra que inequívocamente se asocia a la condición de las mujeres, pero la realidad que hoy conocemos dista mucho de esa vulnerabilidad y nos demuestra con hechos que las mujeres ya no son las únicas que padecen por su condición de género ni son tan vulnerables al menos en algunos aspectos, se han convertido en participes de la vida política, social, deportiva y

económica del país, incluso en ámbitos en los que se creía que jamás tendrían oportunidades, han alcanzado la protección de todos sus derechos, la libertad para poder desarrollarse en todos los campos académicos, para poder expresarse como sus ideales les dicten y apoyar las causas con las que se identifiquen; lamentablemente aunado a todo este progreso ideológico se ha presentado un cambio desfavorable, pues lejos de alcanzarse la igualdad tan buscada la balanza sobrepasó el punto medio y se inclinó al lado opuesto, pues en la actualidad muchas mujeres se han convertido en aquello que tanto repudiaban, en aquello contra lo que lucharon por siglos, en aquello que atormentó por años a sus predecesoras: En partícipes de abusos, de injusticias y de violencia hacia los hombres, cobijadas por las Instituciones en una mala administración de la justicia e impulsadas por la apertura de espacios en medios electrónicos que se convierten en un arma de dos filos.

Este estudio está encaminado a mostrar que esa mala interpretación de nuestros cuerpos legales emanados de la carta magna; así como la incapacidad de los funcionarios que tienen la labor de la impartición de justicia en sus manos, han permitido que dicho abuso se convierta en un fenómeno creciente y alarmante exponiendo la integridad; así como la vida de aquellos hombres que ahora se han convertido en víctimas y que confiaron en la capacidad de sus instituciones con resultados fatales, porque como bien sabemos la discriminación en la impartición de justicia en México sigue existiendo, solo que ha mutado diametralmente focalizándose en otras víctimas, inclinándose al lado opuesto y dejando fuera del alcance de muchos hombres esa igualdad de género que nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos proclama en su artículo número 4.

México 16 de mayo de 2018.

Justificación

La justicia como fin de quienes elegimos la abogacía como nuestro *modus vivendi* debe a todas luces ser la inspiración de nuestro actuar cotidiano, la ética exige de nosotros la función de defensores de los desprotegidos de ahí la importancia de conocer, no solo el fenómeno de la discriminación que sufren los hombres y pesa sobre nuestro sistema de justicia, sino las probables estrategias para erradicarlo en el ideal de la consecución de un sistema de normas vigentes del derecho positivo que vayan más allá de engrosar el cada vez mayor número de cuerpos legales con los que cuenta nuestro país con reformas y adiciones que obedecen a intereses particulares, a presiones sociales o estrategias políticas haciendo que las normas ya existentes emerjan desde esa pasividad en manos de funcionarios, jueces, magistrados y autoridades capaces de dotarlas de vida, de imponer los preceptos perseguidos por siglos a base de esfuerzo continuo, lucha y la propia vida de quienes enfrentaron las adversidades de su época dispuestos a perecer en su gesta con tal de dotar a la nación mexicana de un código de normas supremo que protegiera los derechos de todos sus compatriotas sin distinción de género, credo, condición social ni ideología, embistiendo de facultades a sus instituciones, para la consecución de estos fines que hasta ahora parecen no ser tangibles ni a largo plazo, puesto que la problemática de nuestro derecho positivo no es una cuestión de forma, sino de fondo.

Por ello el objetivo de este estudio es hacer visible esta realidad poco conocida, en la intención de combatir el fenómeno de la desigualdad masculina que para muchos es inexistente, concientizando a los nuevos juristas y funcionarios para que tengan empatía hacia sus semejantes, humanizando su actuar y evitando reformas innecesarias, buscando a toda costa la equidad mediante procedimientos integrales y multidisciplinarios que contemplen los antecedentes, procesos y alcances de los hechos que les compete conocer para no vulnerar los derechos de ninguna persona porque de esa manera nuestro país podrá vivir en un verdadero estado de derecho.

CAPITULO I

Antecedentes históricos de
la igualdad en México.

La génesis divina de la nación que hoy en día conocemos como México, que en lengua Nahuatl significa: el ombligo de la luna, encierra un sinfín de historias fantásticas, mitos que involucran a deidades poderosas que dominaban las fuerzas de la naturaleza, una de esas historias narra el éxodo de un pueblo de origen Nahua que habiendo partido de Aztlan siguiendo el mandato de Hutzilopochtli dios de la guerra asociado al sol, atravesó planicies y montes en busca de la señal divina del águila posada sobre un nopal, búsqueda que lo condujo hasta el valle de Anáhuac hoy valle de México, lugar donde fundó uno de los más grandes señoríos de la época. Pero la realidad histórica nos revela lejos de ese vasto misticismo a un grupo de pueblos cultos y organizados, pueblos con una estructura social perfectamente delimitada, pueblos de normas estrictas y eficientes que construyeron templos, ciudades, pirámides, acueductos, chinampas y observatorios, edificaciones que han desafiado el paso del tiempo y aun hoy, dan al mundo una muestra clara de la magnificencia de los señoríos Mesoamericanos.¹

*"Haciendo círculos de Jade esta tendida
la ciudad, irradiando rayos de luz cual
pluma de Quetzal, está aquí México.*

*Junto a ella son llevados en barcas los
príncipes, extiéndose sobre ellos una
florida niebla.*

*Es tu casa, dador de la vida, reinas tu
aquí; en Anáhuac se oyen tus cantos;
sobre los hombres se extienden!*

*Aquí están en México los sauces blancos,
aquí las blancas espadañas;
tú, cual garza azul, extiendes tus alas
volando; tú las abres y embelleces a tus
siervos.*

*El, revuelve la hoguera, da su palabra de
mando y posa la mirada hacia los cuatro
rumbos del universo para extender su
gloria".²*



¹ Gutiérrez, Electra y Tonatiuh, *Imagen de México*, México, Editorial Salvat 1976, P. 19-25

² León Portilla, Miguel. *Lecturas Universitarias, Antología de Teotihuacán a los Aztecas, Fuentes e interpretaciones históricas UNAM*, México 1995 P. 161-162.

I.I Mesoamérica

Mesoamérica fue una súper área cultural que comprendió la mitad meridional de México y se extendió hasta Guatemala, el Salvador, Belice, Honduras, Nicaragua y Costa Rica, dichos territorios compartieron grandes similitudes y florecieron en ellos culturas que se desarrollaron de manera extraordinaria, estableciéndose mayormente en las zonas más propicias para el cultivo, siendo la agricultura una de las actividades económicas más importantes y la cual les permitió dejar la caza y la recolección para establecerse y fundar señoríos altamente desarrollados a nivel cultural, social y político; antes de este periodo que comprende el 2500 a.C. hasta la llegada de los europeos a América y la caída de los Mexicas en 1521, no se cuenta con suficientes datos para determinar qué tipos de organizaciones humanas poblaron este vasto territorio, en base a los hallazgos arqueológicos se ha establecido que dichos grupos humanos debieron ser nómadas, recolectores y cazadores y dado que, con el sedentarismo se dio el florecimiento cultural y con ello el desarrollo de la escritura a través de la cual se registraron las historias de estos pueblos; es a partir de ese momento donde se pueden establecer datos fiables de la estructura social que los conformaba.

En el estudio evolutivo de las normas de derecho que han regido a nuestro país y de las cuales se pretende encontrar la cronología de la igualdad como figura legal dividiremos la historia de Mesoamérica en tres periodos antes de la llegada de los colonizadores:

I.II Pre-clásico, los Olmecas.

El periodo preclásico, comprende los años 2500 a. C. hasta 200 d. C. en él se desarrollaron civilizaciones como la Olmeca, establecida en zonas cercanas al golfo de México y en cuyo seno se dio el fenómeno legal más importante de ese periodo que fue el surgimiento de la diferenciación social.

La evidencia más notable de dicha jerarquización la constituye la complejidad de algunas de las tumbas encontradas en el territorio que ocuparon los olmecas, mismas que poseían en su interior objetos de marcada especialización artesanal que revelaban la importancia social del fallecido; objetos entre los que podemos citar: vasijas de cerámica poli cromada la cual requería para su elaboración la inversión de grandes periodos de tiempo; así como vestigios de conchas talladas y piedras semi preciosas traídas de lugares remotos, denotando también la posesión de altos cargos de gobierno, así como la representación de la comunidad ante grupos externos.

La hipótesis más fuerte para explicar esta diferenciación es que el desarrollo llevo a la especialización a algunos segmentos de la población que bien pudieron ser grupos de parentesco mismos que, con el paso del tiempo se colocaron a la cabeza de la comunidad obteniendo el control social.

La especialización trajo la creación de la escritura y los calendarios agrícolas quedando evidencia de ellos en los monumentos pétreos de la época, lo cual favoreció debido al control de los periodos fértiles para la siembra, el crecimiento poblacional y la construcción de arquitectura monumental; ejemplo de ello las ruinas de la Venta en el estado de Tabasco y las pirámides de basamentos gigantes superpuestos como la pirámide del sol en Teotihuacán, Estado de México que alcanza una altura de 63 metros, dando a estas ciudades la categoría de centros ceremoniales y comerciales por su ubicación estratégica en las rutas mercantes y la cercanía con las minas de obsidiana.

Entre los Olmecas existía ya una estructura social perfectamente delimitada que se conformaba por grupos familiares generalmente estructurados en la figura del patriarcado, los patriarcas encabezaban la organización y delimitaban las clases sociales en base a las capacidades de los pobladores, dando privilegio a aquellos que poseían un grado mayor de conocimientos, pero cabe hacer notar que entre la

población general las tareas se compartían y no se concedían beneficios o se hacía distinción entre personas de diferente género.³

I.III Clásico, los Mayas.

Este periodo abarca desde el año 200 d. C. hasta el 900 d. C. y está considerado como el periodo del esplendor mesoamericano en que se dieron sus mayores adelantos, la ciudad del centro mesoamericano más importante de este periodo fue la gran Tenochtitlán que floreció dada su inmensa producción agrícola, resultado de su ubicación cercana con lagos, pantanos y manantiales y que gracias a las avanzadas técnicas empleadas para la producción la hicieron centro de concentración de riqueza; otra aportación importante de esta civilización fue la creación de calendarios de precisión sorprendente, el comercio a larga distancia, la interacción cultural y el urbanismo. En este periodo la religión se convirtió en el centro del poder como lo indican sus templos repletos de dioses representados en múltiples pinturas y esculturas, Teotihuacán llegó a contar 250,000 habitantes siendo la cúspide de la pirámide jerárquica del clásico, en este periodo uno de los acontecimientos sociales más importantes fue la diferenciación entre el campo y la ciudad.

Teotihuacán contaba con 17 aldeas grandes, 77 pequeñas y 149 caseríos a los que asignaba las funciones laborales que les correspondían, era una ciudad artesanal manufacturera que albergaba talleres especializados en la fabricación de armas, su camino principal lo constituía la calzada de los muertos la cual conducía a la pirámide de la luna, esta abarcaba 3 kilómetros de largo por 45 metros de ancho siendo la arteria principal de la esplendorosa ciudad, las viviendas se componían en conjuntos habitacionales ocupados por numerosas familias que compartían patios y aéreas comunes destinadas a la preparación de alimentos y otras actividades como la alfarería, la ciudad contaba con una estructura patriarcal que

³ López Austin, Alfredo y Leonardo López Lujan, *El pasado Indígena*, México, Ed. Fondo de Cultura Económica, 2014, P. 85-171.

no se basaba en el linaje si no en la capacidad, siendo los hombres los líderes de la comunidad encargados de la captación de tributos y la dirección de las obras colectivas, sus dioses eran principalmente aquellos que se asociaban al agua como Tláloc, dado que era el agua el vital líquido que permitió la prosperidad de los cultivos que sostuvieron y dieron su grandeza a este señorío.

Paralelamente al sur del territorio, en el estado de Oaxaca se extendía Monte Albán en la zona Maya, pueblo altamente desarrollado gracias al florecimiento de la escritura y la numeración que llegó a contar en el periodo clásico con un número no determinado que oscilaba entre los 15,000 y 30,000 habitantes, divididos en 15 barrios asignados de acuerdo al linaje, existía entonces una muy marcada diferenciación social evidenciada a través de la estructura de sus conjuntos habitacionales los cuales se asignaban según su tamaño; siendo los de mayor área destinados a la habitación de los nobles, sus familias y un gran número de sirvientes, además de que contaban con una rica ornamentación. Las criptas mortuorias igualaban a los recintos habitacionales en su magnificencia, los nobles eran sepultados en estructuras piramidales que encerraban ricas composiciones pictóricas y esculturas de gran belleza, indicando el aboengo del fallecido con el glifo denominado fauces de cielo que representaba a la nobleza de la época.

Por lo que hacía a los habitantes de menor linaje estos poseían conjuntos para su habitación de un tamaño menor, carentes de ornamentos y sus sepulcros eran modestos.

No lejos de Monte Albán en el estado de Chiapas se erigió la ciudad de Palenque, señorío que fue tanto o más esplendoroso que la misma Tenochtitlán; pero que para nuestro mayor interés cuenta con algunos ejemplos de una organización matriarcal cosa poco común en aquella época, dándose el primer empoderamiento real de la mujer en la historia de México ya que si bien en el pre clásico se le consideraba un individuo más de la colectividad sin restricción de derechos y obligaciones, no había sobresalido al grado de ocupar el liderazgo. Entre los mayas existían varias deidades femeninas como la diosa Ixchel, patrona del trabajo femenino, el tejido considerado una labor artística, la procreación, curación y adivinación, también se

adoraba a la diosa Luna a quien, en comunión con la diosa del maíz se les llamaba “Nuestra madre”. En varias comunidades mayas más al sur del territorio las mujeres también sobresalían, en Guatemala en el año 682 regia “La Dama del Sexto Cielo” una poderosa guerrera que presidió a nombre de su hijo de 5 años grandes conquistas.

Algunas mujeres de Palenque llegaron a sobrepasar en poder a los hombres de su familia, el mandato de Yol Ik Nal “Señora corazón del viento” bisabuela de Pakal, por ejemplo, comprendió los años de 583 d. C. a 604 d. C algunos años antes de su muerte esta mujer había convertido a Palenque en la capital económica del mundo Maya gobernando de manera exclusiva gracias a su inteligencia y valor, manteniendo por años a los enemigos de Palenque el pueblo de Calakmul al margen de sus fronteras, años más adelante el nombre de otra mujer se grabaría en la historia de la ciudad, Sak Kuk “Quetzal resplandeciente” madre de Pakal “El Grande” el mayor impulsor de la grandeza arquitectónica de Palenque y el primero en llevar un registro jeroglífico de su historia dinástica.

Debido a que Pakal asumió el trono gracias a su madre cuando contaba con apenas 12 años de edad, fue Sak Kuk quien verdaderamente dirigió al pueblo desde que su hijo asumió el trono hasta su muerte; otra mujer muy importante en la historia palencana fue la esposa de Pakal, Tz’ak bu Ajaw, “Señora de la sucesión” quien compartió la gloria de su esposo siendo sepultada con los mayores honores.

La cámara funeraria de Tz’ak bu Ajaw guardaba ricos ornamentos y su rostro portaba dos magníficas máscaras de jade y malaquita, su cuerpo fue cubierto con cinabrio un compuesto formado por azufre y mercurio que se utilizaba para conservar los restos de los nobles. Cuando su cripta fue encontrada en el templo número XIII en 1994 se le dio el nombre de “la Reina Roja de Palenque” por el color que el cinabrio dejó sobre sus restos, siendo la única mujer en Mesoamérica que fue sepultada con tal esplendor, lo que confirmó la importancia femenina en aquella civilización.⁴

⁴ Malvido, Adriana, *La Reina Roja, El secreto de los mayas en Palenque*, México, Ed. Random House Mondadori, 2006. Pp. 227-264

I.IV Post Clásico, los Mexicas.

Este periodo de la historia mesoamericana difiere notablemente por la exaltación militar derivada de la migración de grupos recolectores-cazadores provenientes del norte hacia el centro del territorio como los Chichimecas, generando dicha migración una alta concentración poblacional; es una característica del post clásico ser la fase más bélica de la historia de Mesoamérica en la cual estos grupos foráneos se aliaron para tomar por la fuerza el control de las áreas más prolíferas del territorio estableciéndose en el centro del país, los guerreros tomaban el control jerárquico desplazando la fase de exaltación del conocimiento, dicha migración desencadenó un periodo de guerras territoriales que marco el declive de las culturas mesoamericanas, por lo que fue una etapa en la que se destruyeron ciudades imponentes debido a los constantes enfrentamientos.

Entre los pueblos florecientes del post clásico sin duda los Mexicas representaron el esplendor de la última etapa mesoamericana, este pueblo venido de Aztlán se fundó en el año de 1325; siguiendo el mandato del dios Huitzilopochtli señor de la guerra llegaron los mexicas al valle de Anáhuac donde fundaron la esplendorosa Tenochtitlán, edificando primeramente en el valle un templo destinado al culto de esta deidad, para después construir sus propias viviendas, pirámides al dios Tláloc, el *Yopico Calmecac* recinto donde habitaban los sacerdotes y el Templo mayor.

Los mexicas formaron una triple alianza con los pueblos de Texcoco y Tlacopan; pues en la cosmovisión de la cultura mesoamericana Ometeotl el dios padre y madre separaba el universo en dos planos, uno celestial, masculino, ígneo y otro inferior, terrenal, acuático y femenino, complementado a posteriori con la inclusión de un tercer plano constituido por el inframundo. En este contexto Texcoco representaba el cielo pues contaba entre sus habitantes con los hombres cultos, los poetas, los poseedores del conocimiento que los posicionaba en un plano de superioridad, Tenochtitlán era el plano terreo con guerreros de gran valor, centro del poder militar que constituía lo mundano y finalmente Tlacopan, que era la visión del inframundo en cuyo seno habitaban los agricultores, la fuerza de trabajo, las personas de más bajo status social, con esta alianza se aseguró la supremacía del

señorío Mexica y su prosperidad, ya que permitió la imposición de tributos a los poblados circundantes para sostener a la población y agradar mediante ofrendas a sus dioses para garantizar su supervivencia, ofreciendo a cambio del agua, vital líquido necesario para los cultivos otro líquido vital, la sangre de prisioneros de guerra, mismos que eran conseguidos a través de una práctica caballeresca conocida como “las guerras floridas” en la que se concertaba una cita con los señores de los pueblos vecinos para informar que se desataría una batalla en su contra, ante el poderío de Tenochtitlán las más veces la rendición era inminente, concediéndose al pueblo rendido la protección que brindaban los poderosos guerreros mexicas; en cambio aquellos pueblos que ofrecían resistencia eran vencidos y cautivos para los sacrificios.

La base de su organización social era el *calpulli* o propiedad comunal donde cada miembro aportaba con su trabajo un servicio a favor de la comuna, respetando siempre a sus ancianos, mujeres y niños que se encontraban en una posición privilegiada otorgada por la pertenecía a su *calpulli*, hecho que denotaba su avanzado grado de sociabilidad, la educación en esta época se impartía en las casas siendo los padres los guías primarios de los jóvenes, las chicas aprendían las labores propias del hogar asesoradas por sus madres y los varones la agricultura, pesca, recolección y las artes guerreras guiados por sus padres, dicha formación concluía cuando los jóvenes alcanzaban la edad de 15 años, cuando se consideraba a la mujer lista para el matrimonio y a los varones se les preparaba para el combate, los hijos y las hijas de los nobles o sacerdotes tenían acceso a la educación fuera de casa en los *Calmecac*, centros educativos donde se enseñaban las artes, la escritura, las matemáticas y la astronomía, mientras que los jóvenes del pueblo conocidos como *macehuales* acudían al *Tepochcalli*, una escuela más práctica en la que se preparaba a la población para el trabajo productivo comunal por lo que la segregación en este pueblo era una cuestión de condición social.

La información que se tiene de Tenochtitlán es basta ya que al ser la cúspide de Mesoamérica a la llegada de los conquistadores, los datos sobre su organización

fueron recopilados por los europeos en crónicas o libros mesoamericanos donde plasmaron los registros estructurales más sobresalientes de este señorío.⁵

Según dichas crónicas los avances en materia judicial que presentaba esta organización eran notables, Tenochtitlán contaba con un *Excan Tlatoloyan* o tribunal de tres sedes símbolo de la triple alianza conformada, institución supra estatal que tenía bajo sus funciones dirimir las controversias entre diversas entidades políticas, así como salvaguardar la integridad de los habitantes de su región e incorporar al señorío a los pueblos renuentes, existía un tribunal que tenía un consejo al frente, ante el cual se exponían las controversias que no habían podido ser resueltas por los señores del pueblo, si el veredicto del consejo no satisfacía al demandante existía un recurso ante el *Tlatoani* (Moctezuma) quien era la máxima autoridad y de quien dependía revocar o confirmar el fallo del consejo, dando nacimiento así a la figura del amparo, contaban también con un consejo especial de guerra encargado de juzgar a los militares, lo que denota el establecimiento de tribunales especiales, las normas de dicho pueblo eran estrictas y estaban plenamente establecidas, había una serie de esquemas pictográficos donde se encontraban imágenes detalladas del tributo anual que debían cubrir los pueblos dominados, tributo que estaba compuesto por: cacao, maíz, frijol, plumas verdes de ave, miel de agave, miel de abeja, jicaras, ámbar, conchas, pieles de jaguar, bloques o polvo de oro, águilas vivas, mantillas de henequén, vigas de madera, piezas de armas y rodela de plumas, los castigos también estaban estipulados de la misma manera, los ladrones eran muertos a pedradas, los adúlteros corrían la misma suerte, caso curioso respecto a este punto es que si un hombre mantenía relaciones carnales con una mujer casada se le mataba a pedradas, pero no se establecía ningún tipo de castigo para la mujer, los únicos pobladores que contaban con autorización para embriagarse eran los mayores de setenta años hombres y mujeres, no se hacía distinción de género, pues se consideraba que habían cumplido con la labor de crianza de sus hijos y nietos y no

⁵ López Austin, Alfredo y Leonardo López Luján, Op. cit., nota 3, P. 193-246.

se les sancionaba la conducta ya referida si la practicaban en privado e incluso en lugares públicos.⁶

Es innegable el grado de avance que poseían los pueblos mesoamericanos, pero entre los que hemos aquí citado los Mayas fueron quienes reconocieron la capacidad femenina ponderándola en algunos casos al mayor nivel jerárquico de su organización, no obstante lo ya señalado es importante citar que las mujeres mesoamericanas poseían la protección que les otorgaba su *calpulli* o comuna y recibían un trato equitativo en cuanto a sus derechos y obligaciones.



Gutiérrez Electra y Tonatiuh. Imagen de México. Ed. Salvat 1976



Códice Mendocino San Ángel ediciones 1979.



Códice Mendocino, San Ángel ediciones 1979. https://lavelociraptor.files.wordpress.com/2014/04/34044105802_20b782a540_b.jpg?w=1000

[https://es.wikipedia.org/wiki/Reina_Roja_\(Palenque\)](https://es.wikipedia.org/wiki/Reina_Roja_(Palenque))



⁶ De Mendoza, Antonio. *Códice Mendocino o colección de Mendoza*, México, San Ángel ediciones 1979, P. 194

I.V El Derecho Novo Hispano

Tras la llegada de los colonizadores a suelo americano se dio la supresión de poder del majestuoso señorío Mexica que fue por medio de la fuerza sujeto a la potestad de la corona española, derivado de dicha imposición legal, cultural y religiosa, los pobladores del valle de México se vieron expuestos a toda clase de vejaciones y maltratos, a grado tal que se llegó a controlarlos como si de objetos se tratara mediante la imposición de una figura llamada encomienda; por virtud de la cual se asignaba en proporción a su importancia y desempeño en la conquista a un español el título de encomendero, poniendo a su cargo un grupo de indígenas para que le sirvieran, estos indígenas trabajaban las tierras del encomendero como un tributo a cambio de la evangelización.

Derivado del fracaso por regir a los naturales con normas del derecho español, ante el rechazo de los indígenas y los abusos que se desencadenaron se realizó en la ciudad española de Burgos una reunión entre juristas y teólogos convocada por el emperador Carlos V a petición del obispo dominico Bartolomé de las Casas con la finalidad de dar una solución al problema de control en las nuevas tierras conquistadas, en dicha reunión presidida por quince jueces y tras intensos debates, se llegó a la conclusión de que era necesaria la modificación al trato que se daba a los naturales por lo que se estableció por los colonizadores en la nueva tierra un orden jurídico experimental en el que se integraron las leyes de burgos, las leyes nuevas, las ordenanzas de Alfaro y algunas figuras del derecho mesoamericano, dicha recopilación fue conocida como las Leyes de Indias siendo estas el primer documento jurídico aplicable a los territorios descubiertos de América, en dicha reunión se suscitó una controversia muy importante que marco el destino de los naturales la cual se conoce como: “la querrela de Indias” en la que se debatió desde diferentes posturas participando de la misma:

Fray Bartolomé de las Casas.- Obispo Dominico considerado el primer intelectual que acude al derecho natural, siguiendo a Santo Tomas Bartolomé de las Casas sostuvo la postura de dar a los naturales derecho sobre lo suyo, aun cuando se les consideraba infieles pues nunca recibieron la fe de Cristo, indicando que

arrebatarles sus derechos era una tiranía por lo que se debía sujetar a los indios de manera pacífica respetándoles el derecho que poseían sobre sus súbditos para que administraran sus tierras en beneficio de la corona, propuso la evangelización pacífica y caritativa, debiendo indemnizar a aquellos que hubieren sufrido daños en sus bienes, su visión se debía al hecho de que Bartolomé de las Casas llevaba 40 años en tierra americana y había fungido como encomendero por lo cual conocía la situación de los indígenas de primera mano, no obstante de las Casas no era jurista y no dominaba el latín, lo que significó una desventaja para él al defender su postura en la junta donde se definiría el destino de los naturales de las nuevas tierras conquistadas.

Francisco de Vitoria.- Dominico catedrático de la Universidad de Paris considerado el padre del derecho internacional, aportó los fundamentos de este al derecho de la nueva España argumentando que las tierras de indias no eran “tierra de nadie” que podía ser reclamada por cualquier nación como afirmaban los conquistadores puesto que los aborígenes, aun cuando fueran infieles poseían la calidad de hombres y por ello merecían libertad y la capacidad para poseer bienes, negando la titularidad del Papa sobre todos los territorios sin potestad, por lo que al no considerar al Papa titular de las tierras afirmaba que este no podía transmitirlos, máxime que no se encontraban abandonadas, Vitoria al igual que Bartolomé de las Casas creía firmemente que la conversión a la fe cristiana debía ser voluntaria ponderando el derecho de gentes entre los pueblos puesto que las cosas debían ser comunes a todos los hombres.

Juan Ginés de Sepúlveda.- Sacerdote católico español cuyas manifestaciones se encontraron en oposición a De las Casas y Vitoria, Ginés de Sepúlveda quien jamás estuvo en la Nueva España y solo conocía a los naturales a través de las crónicas de los colonizadores como Gonzalo Fernández de Oviedo, basándose en los principios Aristotélicos de la servidumbre natural argumentaba que algunos hombres estaban destinados a servir y otros a obedecer y que los indígenas habían perdido todo derecho sobre sus tierras por la comisión de delitos anti naturales como la antropofagia, sodomía, incesto, etc. por lo que no se les podía considerar como personas, no obstante Sepúlveda era un gran jurista y un hombre culto, que

atendiendo a su buen criterio, así como a su conocimiento de las bulas papales y de las peticiones de la Reina Isabel la Católica en su testamento, en el que solicitaba a sus sucesores que trataran bien a los naturales, Ginés de Sepúlveda estipularía que: la evangelización debía ser la forma de integración de estos naturales para hacer de ellos hombres benéficos a la corona española, pues era el evangelio la única opción para hacer de los naturales hombres con derechos, por lo que se consideró a Sepúlveda el vencedor de la controversia.⁷

Cronología del Derecho indiano

Etapa	Período	Características
Caribeña	Siglo XV y primeros años del XVI	El Derecho indiano se establece en la parte insular del continente americano.
Carlista	Primera mitad del siglo XVI	Corresponde a la época de las grandes conquistas sobre el territorio continental: Perú, México, Colombia, Chile, etc.
Felipista	Segunda mitad del siglo XVI	Se caracteriza por la burocratización del Derecho indiano
Decadencia intermedia	Siglo XVII	Época de retroceso político de España en Europa; Francia se convierte en primera potencia.
Resurgimiento borbónico	Siglo XVIII	Concluye la dinastía Habsburgo e inicia la de Borbón. España se recupera política y económicamente bajo Carlos III.
Decadencia final	Primeros años del siglo XIX	Francia invade España, Napoleón Bonaparte impone a su hermano como rey y los territorios indianos se independizan para formar nuevas naciones.

<https://image.slidesharecdn.com/derechoindiano-130712103139-phpapp01/95/derecho-indiano-4-638.jpg?cb=1373625164>

Finalmente se logró la imposición de un ordenamiento más acorde a la situación y necesidades de las nuevas tierras del cual podemos referir que estaba claramente basado en los principios católicos de los conquistadores, otorgando a sus obispos y sacerdotes la supremacía en relación a cualquier otro funcionario exceptuando al

⁷ Dumont, Jean. *El amanecer de los derechos del hombre: La Controversia de Valladolid*, España, Ed. Encuentro, 2009, P. 186-204.

virrey, estas normas establecían que debía predicarse la fe cristiana para hacer de los infieles leales vasallos de la corona española, de esta manera se les concedería la protección otorgada por las leyes, la conversión debía lograrse de manera pacífica y humanitaria, utilizando para tal fin la ayuda de intérpretes que garantizaran la comprensión de tal acontecimiento para los naturales, era una misión de suma importancia la desaparición de la idolatría entre los indios, aunado a la destrucción de sus ídolos.

Las leyes de indias también estipulaban la construcción de iglesias en cada comunidad, que debían ser edificadas con una aportación del gobierno español, una aportación de los encomenderos y finalmente el aporte de los indios, se ordenaba a los encomenderos permitir a esclavos y hombres libres bajo sus tutela acudir a escuchar la doctrina cristiana para lograr la conversión sin que se condicionara la asistencia por ningún motivo, se abolieron los castigos infamantes y las penas pecuniarias con lo que finalmente se dio protección a los indígenas, se llevó a cabo la edificación de hospitales para la atención de los pobres y se llegó a instaurar una condición de protección para los naturales de las nuevas tierras, el trato que se daba a hombres y mujeres indígenas era proteccionista.⁸

Como consecuencia de la caída demográfica que represento el contagio de los indígenas con enfermedades que padecían algunos de los colonizadores, la fuerza de trabajo se vio menguada, por lo que se trasladó a un gran grupo de esclavos negros a las nuevas tierras, de los cuales una tercera parte eran mujeres quienes contrario a las indígenas mesoamericanas recibían un trato discriminatorio, se les obligaba a servir como empleadas domésticas de las damas europeas, siendo obligadas a cambiar su forma de vestir e incluso sometidas sexualmente por sus amos, viéndose obligadas a pagar por su libertad, cosa que muy pocas consiguieron.

En épocas siguientes la situación para las mujeres en la nueva España no cambio de forma significativa, pues durante este periodo muchas mujeres nativas eran al

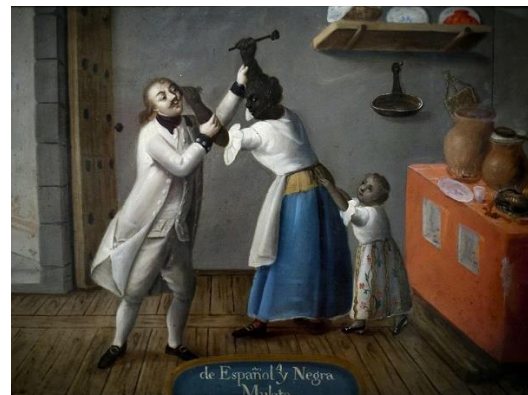
⁸ De la Guardia, Miguel, *Las leyes de Indias*, Tomo I, Universidad de Sevilla. P. 26-82

igual que sus compañeros varones maltratados y esclavizados por los colonizadores, no obstante el establecimiento de las leyes proteccionistas de Indias.

La situación no era distinta para las mujeres europeas que llegaron a territorio americano quienes eran prometidas y esposas de los navegantes, pues se les consideraba poco importantes y carecían de oportunidades dentro de la sociedad de la nueva España.

A pesar de la represión el florecimiento de la cultura que se dio en los centros conventuales comenzó a hacer sonar el nombre de algunas mujeres criollas como la décima musa “Juana de Asbaje” en los oídos del mundo, así mismo este reconocimiento impacto de manera positiva a las editoras de libros, quienes lograron asumir puestos como maestras de taller.

Una vez establecido un orden normativo y tras un largo periodo de adaptación la Nueva España comenzó a convertirse en un mosaico cultural y social, la mezcla interracial trajo como consecuencia el desarrollo de lo que se conoció como “Las Castas” que era la clasificación jerárquica de las clases sociales de la colonia española en la que la cúspide estaba destinada a los españoles nacidos en el viejo continente a quienes se otorgaban los mayores beneficios sociales y económicos, inmortalizada esta jerarquización en pinturas de la época, escenas que retrataban momentos familiares en actividades cotidianas y en algunos casos también evidencia de que la violencia hacia el varón por parte de su pareja ya existía en la época de la colonia.



http://2.bp.blogspot.com/-RDvFyrJdy90/T1ARbEGApFI/AAAAAAAAAI4/z89joDcenZ4/s1600/S5_castas.jpg

<http://queaprendemoshoy.com/la-pintura-de-castas-en-nueva-espana/>

La situación de inequidad a la que se enfrentaban los criollos por una parte y las precarias condiciones de vida de los indígenas por otra, gesto uno de los acontecimientos más trascendentales de la vida de México.



<https://i.ytimg.com/vi/B1Jx-iUeprQ/maxresdefault.jpg>

I.VI La Guerra de Independencia

La guerra de Independencia fue un movimiento armado iniciado la noche del 16 de septiembre de 1810 en Dolores Hidalgo, que tuvo como fin consolidar a la nueva España como una nación independiente de la corona expulsando a los colonizadores de las tierras de América, esta lucha consecuencia de la injusticia con que se trataba a los mestizos, la falta de oportunidades de los criollos, la inestabilidad económica, política y social, así como de las ideas libertarias de los intelectuales inspiradas por la invasión francesa a España y la independencia de las 13 colonias de Norteamérica trajo el nombre de otra notable mujer a los oídos de la sociedad novohispana, Doña Josefa Ortiz de Domínguez “La Corregidora de Querétaro” dama culta que como criolla carecía de las facultadas reservadas a los

españoles en las nuevas tierras, e inconforme ante tal situación en compañía de su esposo Miguel Domínguez se unió al movimiento Insurgente encabezado por el cura Don Miguel Hidalgo y Costilla y defendió con valor la causa, fungiendo como espía de los rebeldes por lo cual fue arrestada y confinada perdiendo todo cuanto poseía y viendo desplomarse la vida como la conocía.⁹

En este punto de la historia de México es cuando las ideas libertadoras y de igualdad se van abriendo paso como resultado de la opresión europea, siendo plasmadas en un texto tan importante por ser precursor de nuestra Constitución como lo fue el manuscrito de José María Morelos y Pavón “Los Sentimientos de la Nación” el cual establecía en su:

*“Artículo 15º.- Que la esclavitud se proscriba para siempre, y lo mismo la distinción de castas quedando todos iguales y sólo distinguirá a un americano de otro, él vicio y la virtud”.*¹⁰

Por supuesto que no aplicaba esta norma a las mujeres aun, dado que como americano se entendía a todo hombre y por ende las mujeres solo adquirirían importancia derivada de su matrimonio, siempre que su esposo fuere un hombre importante.

El primer antecedente legal de la igualdad en nuestro país que establecía la inexistencia de diferencias interraciales lo constituye el decreto contra la esclavitud, las gabelas y el papel sellado del 6 de diciembre de 1810 firmado en la ciudad de Guadalajara por Don Miguel Hidalgo y Costilla; y por virtud del cual declaró abolida la esclavitud en América, el cese de los tributos por casta, y se reconoció el derecho en iguales condiciones a todos los hombres sin importar la raza, otorgándoles el preciado bien de la libertad.¹¹

⁹ <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3223/3.pdf>

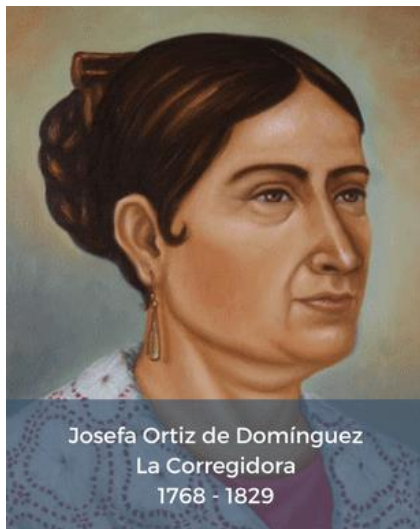
¹⁰ <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/1813.pdf>

¹¹ http://www.biblioteca.tv/artman2/publish/1810_115/Decreto_de_Miguel_Hidalgo_y_Costilla_contra_la_esc_1183.shtml

Tras más de 10 años de lucha en los cuales se perdieron miles de vidas se establecieron varios ordenes normativos y se acabó con la opresión de 300 años que pasaba sobre la nación mexicana con la entrada del ejercito trigarante a la ciudad de México el 27 de octubre de 1821 comandado por el general Agustín de Iturbide; no obstante las dificultades para la nueva patria estaban por comenzar.

Cabe señalar que durante esta etapa de la historia, la Corregidora de Querétaro Doña Josefa Ortiz de Domínguez no fue la única mujer importante para la causa, la participación de Leona Vicario otra dama de sociedad que apoyo con recursos monetarios a los insurgentes extendiendo con ayuda de la imprenta las ideas libertadoras por varios estados del país fue sumamente importante.

Leona Vicario fue una mujer determinante en la consecución de la ansiada independencia, pero así como ella otras muchas mujeres siguieron los ideales de la nación, mujeres como Gertrudis Bocanegra, criolla que fungió como estratega e informante del movimiento armado y fue fusilada el 11 de octubre de 1817 como castigo por no revelar los nombres de los líderes del movimiento y su ubicación, sumándose a otras muchas que murieron de manera trágica defendiendo los ideales del pueblo hasta el fin.¹²



Josefa Ortiz de Domínguez
La Corregidora
1768 - 1829



Leona Vicario
Benemérita y Dulcísima Madre
de la Patria
1789 - 1842



Gertrudis Bocanegra
Patriota mexicana
1765 - 1817

<https://mulieres.com.mx/2018/09/15/16-de-septiembre-3-mujeres-de-la-independencia-de-mexico/mujeres-independencia-mexico/>

¹² Galeana, Patricia, *Mujeres Insurgentes*, Editorial siglo XXI, México 2013, paginas 49-50.

In Memoriam

“Manuela Medina ‘la Capitana’. Muerta en combate.

María Fermina Rivera. Muerta en combate.

María Ricarda González. Muerta en combate.

Carmen Camacho. Fusilada.

Gertrudis Bocanegra. Fusilada.

María Tomasa Esteves. Fusilada.

Josefa Martínez (Capitana Insurgente). Condenada a prisión perpetua

Juana Feliciano. Fusilada.

Ana Villegas. Muerta en prisión.

Luisa Martínez. Ahorcada.

Bárbara Rojas. Condenada a trabajos forzados.

Josefa Ortiz de Domínguez. Condenada por sedición”¹³

¹³ Pascual, Carlos, *La Insurgente*, México, Ed. Random House, Edición digital noviembre 2012.

I.VII La Revolución Mexicana

Tras el nombramiento del general Agustín de Iturbide como emperador la inconformidad no se hizo esperar, la vuelta al imperio constituía un retroceso que el pueblo no permitiría, los grupos insurgentes lograron el derrocamiento de Iturbide estableciendo la primera constitución mexicana en 1824 la cual declaraba como forma de gobierno la república representativa, popular, federal, misma que no llegó a consolidarse dada la situación de inestabilidad que reinaba en la nueva nación, en las primeras décadas de vida de México hubo 30 cambios de presidente y varias constituciones, la guerra interna por el poder consumió los recursos monetarios y acabó con las áreas de producción, las minas se vieron obligadas a cerrar, la agricultura y el comercio se redujeron considerablemente ante el deterioro que la guerra había dejado, aunado a lo anterior las invasiones extranjeras apoyadas incluso por el presidente Antonio López de Santa Anna y los representantes de la iglesia católica en la intención de no perder sus privilegios y sobre todo sus incontables recursos, acabaron por arrebatar a la nación más de la mitad de su territorio y sumir al pueblo en la miseria, en este difícil trance no es de extrañar que los derechos de los ciudadanos fueran pisoteados y no existiera autoridad capaz de salvaguardarlos.

Para el pueblo era evidente la necesidad de un cambio que fortaleciera a la nación por lo que un grupo de hombres ilustrados conocidos como los liberales encabezados por Benito Juárez y Santos Degollado lucharon por defender la constitución y por arrebatar los privilegios de la iglesia en beneficio de la patria, este grupo se opuso a los conservadores que defendían los bienes del clero y pretendían detener el progreso manteniendo el régimen monárquico europeo.¹⁴

La abolición de la esclavitud decretada por Juárez en las leyes de reforma de 1829 logró la liberación de las esclavas y el cierre de los centros conventuales que fungían como prisiones en 1863, no obstante las mujeres habían sido excluidas del voto al

¹⁴ Carrillo Castro, Alejandro, *Génesis y evolución de la Administración Pública Federal Centralizada*, México, Ed. INAP Instituto Nacional de la Administración Pública, A.C. Tomo II, Volumen I, 2011, P. 14-16.

conceder la ciudadanía y el sufragio a los varones mexicanos a fin de consolidar la democracia.

Con el establecimiento de la ley del matrimonio civil promulgada por Juárez se arrebató al clero el monopolio del matrimonio religioso que le representaba un ingreso considerable, con esta ley se pretendía asegurar a las mujeres dotándolas de la protección de un varón que les proporcionara también estabilidad económica, solo que la realidad fue muy distinta ya que la ley del matrimonio civil establecía que este era indisoluble, contenía en su texto la epístola de Melchor Ocampo que claramente afirmaba la superioridad del marido y la debida obediencia de la mujer, la mujer obtenía en la institución del matrimonio un lugar honroso y hasta prominente pero carecía de autoridad en la familia, los hijos quedaban bajo la patria potestad exclusiva del padre quien era el único que podía conceder el permiso para el matrimonio de estos antes de que cumplieran la mayoría de edad, la cual se alcanzaba a los 21 años en el caso de los varones y los 20 para las mujeres, las opiniones de la madre en la educación de los hijos eran irrelevantes, incluso al morir el padre la única manera de que la madre obtuviera la custodia de sus hijos era que el padre no hubiera designado un tutor para ese fin, si se le otorgaba la custodia esta se perdía de inmediato si la madre contraía nuevas nupcias o vivía en concubinato con otra pareja.¹⁵

El hombre era el encargado de la administración de los bienes de la familia, puesto que no necesitaba consentimiento de la esposa para enajenarlos, entre los hijos las diferencias eran muy marcadas, pues mientras los varones podían realizar cualquier negocio que fuera legal las mujeres estaban limitadas, no podían ocupar cargos de gobierno ni ser abogados, no podían usar pantalones como los hombres ni ninguna otra prenda exclusiva de los varones, no podían votar; tampoco podían ser tutoras ni adoptar niños ya que las leyes españolas las consideraban no aptas, esta confusión se generaba ante la multitud de normas que se conservaron en los

¹⁵ Juárez, Benito, “Ley del Matrimonio Civil” 23 de julio 1859, artículos: 6° y 15° <http://museodelasconstituciones.unam.mx/1917/wp-content/uploads/1859/07/23-julio-1859-Ley-del-matrimonio-civil.pdf>

ordenamientos existentes durante la transición de la colonia al México independiente.

Las mujeres de la época se ocupaban de las labores del hogar y quienes contaban con un empleo era como empleadas domésticas, por lo general solteras y llegadas al centro de la república debido a la migración económica, las viudas que necesitaban trabajar para subsistir se empleaban como caseras o como parteras, la atención de comercios se reservaba para jóvenes de clase media, la ley establecía diferencias entre las mujeres decentes (vírgenes o solteras), honestas (viudas o casadas) y las mujeres sueltas (prostitutas) quienes perdían buena parte de la protección que se otorgaba a los dos grupos anteriores.

Otra diferencia notable la constituía la sanción al adulterio pues en el caso de ser cometido por el esposo, para que este fuere enjuiciable debía cometerse con una mujer casada, con la nodriza de sus hijos o con una servidora doméstica en el hogar conyugal o bien si el escándalo llegaba a ser público, mientras que la infidelidad femenina era de lo más grave, inclusive el ordenamiento de Alcalá estipulaba que el marido que sorprendiera a su esposa cometiendo adulterio podía privarla de la vida o si lo consideraba conveniente podía enjuiciarla y enviarla a la cárcel por su falta puesto que la esposa se consideraba propiedad de este por lo que podía disponer de ella.

Los códigos de 1870 y 1884 concedieron a las mujeres hispanas beneficios que las anglosajonas no tenían, pues las primeras podían celebrar contratos a su nombre sin autorización del esposo y testar a favor de quien desearan siempre que no se descuidara el deber de suministrar alimentos a favor de sus acreedores alimenticios, en tanto las segundas dependían de la voluntad de su padre o esposo para tener posesiones a su favor.¹⁶

Las limitaciones legales a la mujer en el siglo XIX fueron muy notables, su opinión no se consideraba importante ni en el seno de su propia familia, mucho menos a

¹⁶ Arrom, Marina Silvia, *Las mujeres de la ciudad de México 1790-1857*, México, Ed. siglo XXI marzo 2015, P.70

nivel sociedad, en esta época muchas mujeres fueron víctimas de maltrato y abusos de todas formas y magnitudes.

La inestabilidad nacional y la inequidad de las leyes; así como la mala distribución de la riqueza y sus fuentes desencadenaron otro gran movimiento armado tras un siglo de abusos. El 20 noviembre de 1910 inicia la Revolución Mexicana que al igual que otros grandes cambios en México se dio como consecuencia de las injusticias ya que cien años después de la guerra de independencia el movimiento armado revolucionario evidenció de nueva cuenta la desigualdad entre clases sociales y el abuso de poder del que los menos privilegiados fueron víctimas, ejercido por los extranjeros colonizadores; así como por sus propios compatriotas, dando participación activa a las mujeres en la gesta, las cuales demostraron su valor y determinación para perseguir una causa que consideraban justa hasta la muerte, se enfrentaron al enemigo con el mismo valor que sus compañeros varones pereciendo muchas de ellas en los campos de batalla, así fue como se dio el nacimiento de la figura emblemática de “las Adelitas” que rompían por primera vez el estereotipo de la mujer sumisa y temerosa que necesitaba de un hombre que la protegiera.



<https://www.blogcurioso.com/wp-content/uploads/2008/11/adelitas201.jpg>

Incontables son las historias de estas valientes mujeres, versiones historiográficas y periodísticas coinciden en señalar a Adela Velarde Pérez, enfermera oriunda de ciudad Juárez como la persona que inspiró el corrido popular «Adelita», que es representativo del folklore mexicano.

Fue nieta de Rafael Velarde, amigo de Benito Juárez, quien dio alojamiento al Benemérito de las Américas en su exilio en Paso del Norte (hoy Ciudad Juárez).

Adelita atendía a los heridos villistas de la División del Norte como integrante de la brigada de la Cruz que formó la señora Leonor Villegas de Manón. Al concluir la lucha armada, Adela Velarde Pérez perfectamente identificada, recibió un homenaje como veterana de guerra.

Además de la ya conocida Adelita, existen otras soldaderas de relevancia en la historia de la Revolución Mexicana; tal es el caso de Petra Herrera, quien tuvo que luchar disfrazada de hombre y bajo el seudónimo de Pedro Herrera y quien gracias a sus notables hazañas se ganó el reconocimiento por parte de sus compañeros de batalla.¹⁷

En memoria de estas notables guerreras cada 20 de noviembre muchas niñas se disfrazan de “Adelitas” como parte de las actividades para la celebración del aniversario de la Revolución mexicana no solo en nuestro país, sino en ciudades extranjeras donde se reconoce el valor de aquellas mujeres que cambiaron el rumbo de su nación con su aporte a tan heroica gesta.

I.VIII México Post revolucionario.

Una vez culminada la Revolución, la nueva nación se vio aquejada por la pobreza y la inestabilidad consecuencia del desgaste económico y social que dejó el movimiento armado, reducido en casi la mitad de su territorio y pugnando por el establecimiento de un sistema democrático México padeció largamente hasta alcanzar la consolidación, en esta etapa de reorganización se establecieron diversas normas constitucionales en las que claramente se dejó de lado la participación femenina en la vida política del país, la limitante gesto gran inconformidad entre las mujeres de la época, las cuales pasaron a segundo plano y se vieron expuestas

¹⁷ <https://es.wikipedia.org/wiki/Adelita>

al dominio masculino sin acceso a la protección de sus derechos por parte del estado.

Analizaremos ahora las constituciones que se crearon en ese periodo y la inclusión en las mismas de la igualdad como derecho.

I.IX Las Constituciones Mexicanas y su artículo 4º

Muchas leyes pretendieron regir a la nación durante ese periodo de caos interno hasta la integración de lo que hoy conocemos como la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Citaremos algunos de los proyectos que antecedieron a nuestro orden Constitucional en los apartados en que se refieren a la igualdad como figura jurídica.

Constitución de Apatzingán 22 de octubre de 1814.

Capítulo IV de la ley:

Artículo 19.- La ley debe ser igual para todos pues su objeto no es otro, que arreglar el modo en que los ciudadanos deben conducirse en las ocasiones en que la razón exija que se guie por esta regla común.

Capítulo V De la Igualdad, seguridad, propiedad y libertad de los ciudadanos:

Artículo 24.- La felicidad del pueblo y de cada uno de los ciudadanos consiste en el goce de la igualdad, seguridad, propiedad y libertad, la integra conservación de estos derechos es el objeto de la institución de los gobiernos, y el único fin de las instituciones políticas.

Segundo Congreso mexicano del 24 de febrero de 1822, Bases Constitucionales.

El Congreso soberano declara la igualdad de derechos civiles en todos los habitantes libres del imperio sea el que quiera su origen en las cuatro partes del mundo.

Constitución Política del Imperio Mexicano 1822.

Parte 2ª. De los individuos de la sociedad.

Capítulo 1º De los derechos naturales.

Artículo 85.- Los derechos que corresponden al nombre en cuanto tal y le da la naturaleza, son la libertad, igualdad, seguridad, y propiedad, los que está obligada la sociedad a defender cada uno.

Artículo 87.- La igualdad, que no debe entenderse absoluta, física o de hecho, lo que sería una quimera incompatible con el orden, sino de derecho, consiste en que unos mismos son los derechos que da a todos la naturaleza, lo que no impide las diferencias y jerarquías que exige para su buen régimen la sociedad.

Artículo 99.- La igualdad civil se considera a la presencia de la ley, haciéndose a todos justicia sin excepción de personas, pero no quita los respetos de súbditos a los superiores, ni las diferencias y distinciones de unos individuos respecto de otros, ni da para los empleos otra opción que la del mérito y la aptitud.

Proyecto de Constitución para la República de México, 29 de Marzo de 1823.

Artículo 2.- Los ciudadanos tienen el derecho de la igualdad, que es el de ser regidos por una misma ley sin otras distinciones que las establecidas por ella misma. ¹⁸

Finalmente se llegó a la integración de un grupo de leyes en un ordenamiento al que hoy conocemos como La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que es el máximo cuerpo legal que regula la vida de la sociedad mexicana y de la cual emanan todas las normas que rigen las relaciones entre los particulares y de estos con el Estado; la Constitución mexicana fue una de las primeras constituciones a nivel internacional en contener un apartado especial que consagra la defensa de los derechos personales en su parte dogmática, en la cual establece los derechos y libertades con los que cuenta el pueblo mexicano, estipulando límites a la acción del poder público frente a estos derechos que llamo fundamentales.

Pero la Constitución no siempre consagra la igualdad de género en su artículo 4º como se muestra a continuación:

Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1824, entró en vigor el 4 de octubre del mismo año, después del derrocamiento del Primer Imperio Mexicano de Agustín de Iturbide, cuyo artículo 4º se transcribe a continuación:

¹⁸ *Derechos del pueblo mexicano: México a través de sus Constituciones* Volumen I, 9ª Edición, Edición Digital MAPorrúa, México 2016, P.198, 248, 270, 271, 341.

- ❖ La nación mexicana adopta para su gobierno la forma de república representativa popular federal.¹⁹

A este ordenamiento siguieron proyectos en los que se hacía referencia a la igualdad entre los habitantes de la república, pero los derechos de la mujer no eran reconocidos de manera específica aun.

Decretos del 19 al 23 de diciembre de 1842, bases de la organización política de la República Mexicana.

Actas de Reforma.

Artículo 4.- Para asegurar los derechos del hombre que la Constitución reconoce, una ley fijara las garantías de libertad, seguridad, propiedad e igualdad de que gozan todos los habitantes de la república y establecerá los medios de hacerlas efectivas.

Proyecto de Ley de las garantías individuales 29 de enero de 1849.

Igualdad.

Artículo 34.- En ningún estado, ni en la unión, podrán establecerse ninguna clase de distinciones civiles ni políticas por razón de nacimiento, ni del origen o raza.

Plan de Ayutla, mayo 25 de 1856

Artículo 30.- La nación garantiza a sus habitantes la libertad, la seguridad, la propiedad y la igualdad.²⁰

A estos proyectos sucedió la Constitución de 1857.

Constitución Política de la República Mexicana de 1857 fue una constitución de ideología liberal redactada por el Congreso Constituyente de 1857 durante la presidencia de Ignacio Comonfort.

¹⁹ <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/4/1671/35.pdf>

²⁰ *Derechos del pueblo mexicano: México a través de sus Constituciones* Volumen II, 9ª Edición, Edición Digital MAPorrúa, México 2016, P. 165, 200, 230.

Fue jurada el 5 de febrero de 1857, estableció las garantías individuales a los ciudadanos mexicanos, la libertad de expresión, la libertad de asamblea, la libertad de portar armas.

Reafirmó la abolición de la esclavitud, eliminó la prisión por deudas civiles, las formas de castigo por tormento, incluyendo la pena de muerte, las alcabalas y aduanas internas prohibió los títulos de nobleza, honores hereditarios y monopolios.

Y establecía en su artículo 4º:

- ❖ Todo hombre es libre para abrazar la profesión, industria o trabajo que le acomode siendo útil y honesto, así como para aprovecharse de sus productos. Ni uno ni otro se le podrá impedir sino por sentencia judicial cuando ataque los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando ofenda los de la sociedad.²¹

Las modificaciones continuaron en la intención de perfeccionar el ordenamiento y adaptarlo a los constantes cambios de la nación en un periodo inestable como el que se estaba viviendo.

Estatuto para preparar la organización definitiva del Imperio, 1º de abril de 1865.

Título XV De las garantías Individuales:

Artículo 58.- El gobierno del emperador, garantiza a todos los habitantes del imperio conforme a las prevenciones de las leyes respectivas:

La igualdad ante la ley;

La seguridad personal;

La propiedad;

El ejercicio de su culto;

La libertad de publicar opiniones.

Adiciones del Plan de Guadalupe y decretos dictados conforme a las mismas, 12 diciembre 1914.

²¹ <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/1857.pdf>

- ❖ Artículo 2.- El primer jefe de la revolución y encargado del poder ejecutivo, expedirá y pondrá en vigor, durante la lucha, todas las leyes, disposiciones y medidas encaminadas a dar satisfacción a las necesidades económicas, sociales, y políticas del país, efectuando las reformas que la opinión exige como indispensables para reestablecer el régimen que garantice la igualdad de los mexicanos entre sí.²²

Finalmente se llegó al establecimiento de la Constitución que hoy conocemos y que continúa vigente:

Constitución Política de los Estados Unidos mexicanos de 1917, aún vigente, es la norma fundamental o carta magna, establecida para regir jurídicamente al país, fijando los límites y definiendo las relaciones entre los poderes de la federación: poder legislativo, ejecutivo y judicial, y entre los tres niveles diferenciados del gobierno: el federal, estatal y municipal, y en su artículo 4º estipula:

- ❖ A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión industria comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos.

El ejercicio de esta libertad solo podrá vedarse por determinación judicial cuando se ataquen los derechos de tercero o por resolución gubernativa dictada en los términos que marque la ley cuando se ofendan los derechos de la sociedad.

Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial. La ley determinara en cada Estado cuales son las profesiones que necesitan título para su ejercicio, las condiciones que deban llenarse para obtenerlo y las autoridades que han de expedirlo.²³

De lo anterior se desprende que, si bien se reconocían ya derechos inalienables denominados garantías Individuales que protegían la esfera personal de los gobernados del poder supremo de los gobernantes, se aprecia que aún no se decretaba la igualdad del hombre y la mujer ante la ley puesto que solo se refería a los derechos de todo hombre.

²² Op. cit., nota 19, P. 421, 533.

²³ www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum.htm

En este contexto un sinfín de organismos internacionales habían hecho manifestaciones en el interés de elevar los derechos de la mujer al mismo nivel que el de los varones, el ejemplo más relevante fue la carta de San Francisco que se complementó como la Declaración de los Derechos Humanos de 1948 dictada por la Organización de Las Naciones Unidas, en ella se estable como uno de los principios de la organización la igualdad de todos los seres humanos sin distinción de raza, idioma, religión o sexo.²⁴

Habiendo creado 2 años antes una Comisión especial para lograr la participación de las mujeres en el gobierno de las naciones y la posibilidad del ejercicio de todos sus derechos.

I.X Definición de Igualdad

Se entiende por igualdad: La condición o circunstancia de tener una misma naturaleza cantidad, calidad, valor o forma.

En el derecho público el principio de igualdad es aquel según el cual todos los individuos, sin distinción de personas (por nacimiento, clase, religión o fortuna), tienen la misma vocación jurídica para el régimen, cargas y derechos establecidos por la ley.

Lleva a equiparar a todos los ciudadanos, e incluso a todos los habitantes de un país, siempre que concurra identidad de circunstancias; porque, en caso contrario, los propios sujetos o los hechos imponen diferente trato: ambos son poseedores, pero ningún legislador se ha decidido a tratar lo mismo al de buena fe que al de mala fe, ni para adquirir, ni en cuanto al resarcimiento por gastos mejoras y otras causas.²⁵

Igualdad.- Conformidad de algo con otra cosa en naturaleza, forma, calidad o cantidad.

Correspondencia y proporción que resulta de muchas partes que uniformemente componen un todo.

Principio que reconoce la equiparación de todos los ciudadanos en derechos y obligaciones.

Mat. Equivalencia de dos cantidades o expresiones.²⁶

²⁴ <http://www.un.org/es/sections/un-charter/chapter-i/index.html>

²⁵ Diccionario Jurídico 2006, Ediciones Deusto, Planeta DeAgostini Profesional y Formación, S. L. España. P. 226.

²⁶ Diccionario Larousse Escolar, 1ª edición, 2008. P. 228.

Igualdad de género: La igualdad de género es un principio constitucional que estipula que hombres y mujeres son iguales ante la ley, lo que significa que todas las personas, sin distinción alguna tenemos los mismos derechos y deberes frente al Estado y la sociedad en su conjunto, que debe traducirse en oportunidades reales y efectivas para ir a la escuela, acceder a un trabajo, a servicios de salud y seguridad social; competir por puestos o cargos de representación popular; gozar de libertades para elegir pareja, conformar una familia y participar en los asuntos de nuestras comunidades, organizaciones y partidos políticos.²⁷

I.XI La igualdad en el derecho internacional

Para el derecho internacional las primeras manifestaciones de cambio en materia de igualdad surgieron después de las atrocidades de las dos guerras mundiales dada la necesidad de los gobiernos de proteger a los grupos vulnerables y para asegurar la salvaguarda de los derechos de sus compatriotas fuera de su territorio.

La marginación y esa nefasta idea separatista de superioridad que domina aun en nuestros días el actuar de los seres humanos ha sido motivo de la pérdida de incontables vidas humanas, algunas inmersas en la opresión injusta y maltrato de que fueron víctimas y otras en la defensa de los derechos que les eran inherentes.

A lo largo de la historia se han dado miles de manifestaciones de esta diferenciación, primeramente con la esclavitud a que se sometió a los pueblos africanos y americanos, los cuales fueron asesinados, privados de sus territorios, propiedades e ideología por los colonizadores del viejo mundo, seguida de las separaciones raciales donde se proclamaba la mejor aptitud de algunas razas y se menoscababa la condición de otras, la prueba más vergonzosa de ello la constituye el Holocausto ese periodo negro de la historia humana en el que se dio la persecución y el asesinato sistemático burocráticamente organizado y auspiciado por el Estado, de seis millones de judíos por parte del régimen nazi y sus colaboradores.

Este aberrante capítulo de la historia comenzó en Núremberg Alemania el año de 1935 cuando el partido Nazi asume el poder con Adolf Hitler como cabeza, la idiosincrasia de este hombre desencadenaría un hecho sin precedentes en la

²⁷ <http://puntogenero.inmujeres.gob.mx/madig/igualdad/index.html>

historia de la humanidad, las políticas anti semitistas que estableció desataron una ola de odio desmedido hacia los judíos radicados primeramente en Alemania y después en toda Europa, el ataque de inicio fue a nivel social, suprimiendo sus derechos y negándoles cualquier beneficio.

Con las leyes de Núremberg se les negaba la ciudadanía alemana y se prohibía el matrimonio e incluso las relaciones sexuales entre judíos y alemanes, suprimiendo también sus derechos políticos y educativos, los judíos fueron estigmatizados a los ojos de los alemanes; inclusive se realizaron modificaciones a los libros de texto escolares en las que, mediante caricaturas burlescas, se les representaba como personas indignas, avariciosas, poco confiables y se hacía creer a los niños que los judíos planeaban atentar contra la sociedad alemana, el estado arremetió contra los prósperos negocios de algunos judíos poderosos en Alemania e incito a la violencia que pronto se vio encendida, la noche del 9 y 10 de noviembre de 1938 conocida como la "*Kristallnacht*" o noche de los cristales rotos se asesinaron a cerca de un centenar de judíos hiriéndose a casi un millar más, se destruyeron 7500 negocios judíos y se quemaron 250 sinagogas en la ciudad de Núremberg con apoyo de la policía nazi conocida como la SS o Gestapo, se ordenó que cada judío portara la marca de la estrella de David como símbolo de su segregación y eventual aniquilación, en pocas palabras se convirtió a todos los judíos en enemigos del estado, tras cuatro años en el poder el 1° de septiembre de 1939 Alemania declara la guerra a Polonia, recibiendo respuesta de los gobiernos de Francia e Inglaterra inconformes con dicha declaración, hecho que dio inicio al más devastador conflicto armado de la historia, el cual tenía como primer fin erradicar al pueblo judío de manera definitiva.

Los Nazis contaban con gran poderío militar por lo que el bombardeo y ataque terrestre a Varsovia devasto la capital de Polonia, lugar donde se replegó a los sobrevivientes y se confino a los judíos a lo que se conoció como el gueto de Varsovia, una zona delimitada de territorio que no rebasaba el 10% del mismo donde se segrego a los judíos en condiciones infrahumanas, miles perecieron de hambre y por la propagación de enfermedades debido a la sobrepoblación y la falta

de servicios dado que en ese reducido espacio se llegó a albergar a 400,000 personas.

Tras la ocupación de Varsovia y la construcción del gueto, la invasión se extendió a Francia e Inglaterra, así como a Ucrania donde se emitió un comunicado a los habitantes de Kiev mediante el que se ordenaba a la población judía concentrarse en las calles de Meilnkova y Dokhtrurovska el día 29 de septiembre de 1941 a las 8:00 de la mañana para darles muerte, en dicho lugar se encontraba un barranco llamado Babi Yar de aproximadamente 30 metros de profundidad y varios kilómetros de largo, mismo que fue llenado entre los meses de septiembre y octubre con los cuerpos de 100,000 judíos ejecutados hasta hacer desaparecer el barranco casi por completo.

Mientras tanto el campo de concentración de Auschwitz el cual se comenzó a construir desde que los Nazis asumieron el poder, se ampliaba año con año anunciando el final del gueto y el exterminio masivo, una vez concluidos los trabajos en Auschwitz los habitantes del gueto realizaron el viaje en tren desde Varsovia, un viaje de 4 días en los que se les hacinaba en vagones de carga de ganado que transportaban hasta 100 personas por vagón en condiciones infrahumanas sin comer ni beber, por lo que casi la mitad de las 5,000 personas que transportaba cada tren no resistían el viaje y morían en el camino, de esta manera se transportó a 260,000 judíos entre hombres, mujeres y niños desde el gueto de Varsovia hasta el campo de concentración en Auschwitz.

Una vez llegado el tren se formaba a los prisioneros en una fila, mientras pasaban ante la mirada de un médico de la Policía Nazi esta fila era dividida en dos grupos, en un grupo se colocaba a aquellos que por su condición física se les consideraba útiles y se les enviaba para servir en las canteras, cultivos o complejos industriales del campo de concentración donde trabajaban hasta morir, el otro grupo sin mayor trámite, era conducida a las cámaras de gas para ser asesinados y posteriormente sus cuerpos se trasladaban a los hornos crematorios.

Los campos de concentración fueron expandidos debido a la sobrepoblación, se construyeron nuevos complejos por manos de los mismos prisioneros, entre esas edificaciones se encontraba un barracón conocido como “El barracón de la muerte”, en el cual eran castigados los prisioneros rebeldes mediante métodos de tortura inenarrables, se les colgaba por las manos, se les prensaban las extremidades hasta romper los huesos, se les golpeaba con palos cubiertos de espinas y finalmente se les ejecutaba.

Los horrores de los campos de concentración encierran historias escalofriantes y son ejemplo de la dimensión que puede llegar a alcanzar la perversidad humana, el doctor Josef Mengele fue la materialización de la maldad elevada a su máximo exponente, este médico y militar Nazi practicaba tratamientos y pruebas genéticas en los prisioneros judíos, en el ideal de conseguir la perfección de la raza alemana llegó a asesinar hasta 50 niños en un solo día como consecuencia de sus pruebas que incluían amputaciones, inyecciones de cloroformo e inoculación de virus mortales, incluso llegó a unir mediante costuras cuerpos de gemelos por la espalda con el fin de crear siameses, sin el mínimo gesto de humanidad experimento por años sus macabras pruebas acabando con la vida de miles de niños inocentes.

En enero de 1942 el estado Alemán llevó a cabo una reunión de jefes Nazis, policía y militares en la Villa Gross de Wannsee donde se acordó el exterminio total de los judíos ante el temor de perder la guerra antes de haber llevado a cabo sus fines denominando al proyecto “*El Holocausto*”; holocausto es una palabra de origen griego que significa sacrificio por fuego la cual hace referencia a los suplicios de las cámaras de gas y de los hornos crematorios establecidos con la finalidad de eliminar a los impuros judíos para lograr el establecimiento de la raza alemana como la única apta para dominar el mundo.

Con esa determinación se dio paso a la construcción del campo de Birkenau el cual se terminó en ese mismo año, este representaba el medio para la consecución de sus fines, en él se construyeron 4 cámaras de gas y 4 hornos crematorios con la capacidad de eliminar a 1000 personas por turno que funcionaban 24 horas al día, la vida en Birkenau era un suplicio, las mujeres embarazadas que daban a luz eran

abandonadas a su suerte, si el recién nacido sobrevivía era dado en adopción a una familia alemana, siempre y cuando poseyera rasgos Arios, de lo contrario era ahogado en un balde de agua.

A principios del mes de enero de 1945 ante la inminente derrota de Alemania en la guerra a manos de los aliados, se ordenó la demolición de las barracas, cámaras y hornos junto con las pertenencias y listas de los prisioneros.

Hecho lo anterior los alemanes junto con algunos prisioneros que lograron sobrevivir marcharon hacia Berlín, el 27 de enero de 1945 los Soviéticos y los aliados Norteamericanos lograron la liberación de unos 7000 sobrevivientes que habían experimentado el infierno en la tierra, tardaron años en recuperarse físicamente pero emocionalmente la recuperación en este caso simplemente resulto imposible.

El holocausto constituye el más devastador ejemplo del alcance de la discriminación y la intolerancia en el mundo, se calcula que en un periodo de seis años se acabó con la vida de 20,000,000 de personas en los campos de concentración entre judíos, prisioneros de guerra, activistas y homosexuales, tan solo en Auschwitz se contabilizan 1,300,000 víctimas. ²⁸



http://i.dailymail.co.uk/i/pix/2012/10/27/article-2224026-15A94652000005DC-256_634x286.jpg

²⁸ Vidal, Cesar, *El Holocausto*, México, Ed. Digital Titivillus, 2007, Cap. 3-7.



<http://conceptodefinicion.de/wp-content/uploads/2014/07/antisemitism.jpg>

Otra manifestación separatista consecuencia del sentimiento de superioridad racial la constituye el *Apartheid* que fue un sistema de segregación instaurado en Sudáfrica y Namibia entonces parte de Sudáfrica, el cual se mantuvo vergonzosamente en vigor hasta 1992.

Fue llamado así porque significa separación en afrikáans, (lengua germánica derivada del neerlandés hablada principalmente en Sudáfrica y Namibia).

Este sistema fue consecuencia de una historia de dominio de los nativos en manos de colonizadores holandeses e ingleses, quienes en 1896 establecieron un sistema de segregación racial al que denominaban *colour bar* (barrera de color), la cual se instauró plenamente en el sector minero y los núcleos urbanos de mayoría británica, llegado 1910 se aprueba la Constitución de la Unión Sudafricana que negó a los negros el derecho al voto y a la representación laboral, dejándolos sin la posibilidad de negociar las condiciones de trabajo inhumanas en que se les mantenía.

Oficialmente el *Apartheid* entro en vigor en 1948 con la declaración del partido nacionalista en el poder en manos del doctor Daniel Malan antiguo ministro de la iglesia holandesa reformada quien era dueño de un periódico en el que se promovía el odio hacia la gente de color, la amenaza negra como les hacía llamar.

Este acontecimiento dio origen al periodo más xenófobo en la historia de Sudáfrica en virtud de que el Partido Nacionalista se integraba únicamente por Afrikáners, la implantación de este régimen y la depresión económica mundial impulsaron a los trabajadores blancos a que limitaran a los no blancos ante la idea de la competencia, haciendo que los salarios de los negros así como los asiáticos fueran infinitamente menores, dejando en manos de los blancos las fuentes de riqueza más importantes: La minería y la agricultura, generando con ello un clima de conflicto y tensión en el país.

Básicamente este sistema de segregación racial consistía en la creación de lugares separados, tanto habitacionales como de estudio o de recreo para los diferentes grupos raciales, en el poder exclusivo de la raza blanca y en la prohibición de matrimonios o incluso relaciones sexuales entre blancos y negros.

Su propósito era conservar el poder para la minoría blanca que apenas constituía el 21 % de la población, misma que en otras condiciones habría perdido su posición de privilegio.

Este nuevo sistema produjo la inconformidad de la población no blanca, la cual inicio movimientos de resistencia por parte de los ciudadanos y de organizaciones como la liga de la juventud, estos movimientos fueron pacifistas en un inicio, inspirados en las enseñanzas de Mahatma Gandhi. El principal representante de este movimiento anti segregación fue Nelson Mandela, entonces militante del C.N.A. (Congreso Nacional Africano) que había sido fundado en 1912 y que alcanzó gran popularidad cuando fundo la liga Nacional en 1944, la liga Nacional adopto como estandarte la Carta de la libertad.

A pesar de que estos grupos realizaron movimientos de inconformidad de naturaleza pacifista el gobierno respondió con ataques armados que se iniciaron después de “el día de la libertad”, una huelga de 24 horas convocada para el primero de mayo de 1950 en la que participaron más de dos tercios de los trabajadores africanos para protestar contra las leyes discriminatorias impuestas por el Partido Nacionalista.

Las medidas de represión posteriores incluyeron la creación de la Ley de Supresión al Comunismo que prohibía prácticamente cualquier manifestación contraria al régimen, declarando fuera de la ley al Partido Comunista Sudafricano y sancionando hasta con 10 años de prisión a quien perteneciera a él o simpatizara con sus ideales, dando al gobierno la libertad de detener a cualquier persona que se opusiera a su política y de ilegalizar cualquier organización, se limitaron las áreas por grupos raciales, negros, indios y mestizos; incluso se llegó a separar familias en función del color de su piel, el tipo de cabello o el grosor de sus labios.

La ley de áreas para los grupos era tan arbitraria que bastaba con que los blancos se interesaran en las tierras vecinas para que los ocupantes de estas fueran desalojados y sus propiedades pasaran a manos de estos.

Los movimientos de resistencia libraron una ardua batalla en contra del régimen separatista, la cual incluyó la abolición del Consejo de Representación Nativa, la detención y encarcelamiento de miles de integrantes de la resistencia, que ya contaba con un número de 8500 miembros, entre médicos, obreros, estudiantes, incluso sacerdotes que fueron a la cárcel por desobedecer las leyes discriminatorias impuestas por el gobierno, otra medida de represión fue la creación de la Ley de Seguridad de 1953 que autorizaba la detención de cualquier persona sin juicio, así como la ley de Enmienda al Código Penal que autorizaba los castigos corporales.

Miles de rebeldes fueron asesinados, torturados y exiliados, otros como Nelson Mandela a quien detuvo la policía el 5 de diciembre de 1956 junto con los demás líderes del CNA y de la liga de la juventud en total 156 personas, fueron acusados de alta traición y encarcelados en la prisión de Johannesburgo donde se les inició un proceso que determinó la libertad de los acusados después de cuatro días de detención, sentando con ese evento un precedente para la resistencia dado que miles de personas se volcaron a las calles y a la prisión para protestar como muestra de apoyo a los líderes del movimiento e incluso absorbieron los costos de las multas finalmente impuestas por el tribunal, el juicio contra Mandela y los líderes del CNA se extendió a lo largo de 4 años en los que se reunieron miles de testimonios y

documentos y tras los cuales se ordenó la libertad de los acusados por considerarse que la corona no acreditó que el CNA fuese una organización comunista con intenciones de derrocar al gobierno por la vía de la rebelión violenta, parecía que finalmente había llegado la victoria para los no blancos pero la lucha apenas empezaba, posterior al veredicto de la corte en el que se determinó que Mandela como acusado debía permanecer confinado en Johannesburgo, inicio el periodo de clandestinidad para Mandela en el que se dedicó a organizar la lucha armada en contra del gobierno, dando nacimiento al *Umkhonto we Sizwe* (MK), que en español significa la Lanza de la Nación siendo este el brazo armado del CNA, la guerrilla convocada por Mandela estallo el 16 de diciembre de 1960 tras la detonación de varias bombas de fabricación casera en centrales eléctricas y en las oficinas del gobierno en Johannesburgo en Port Elizabeth y Durban, junto con la publicación de miles de panfletos que hacían saber al gobierno que la lucha pacífica llegaba a su final, Mandela se dedicó a buscar apoyo para la guerrilla dentro y fuera de África, viviendo oculto por 17 meses gestionando el apoyo para la lucha, el 5 de agosto de 1962 volvería a prisión, siendo trasladado de nueva cuenta a Pretoria, los meses que siguieron a su detención sirvieron para la imposición de nuevas leyes que atentaban de manera más radical contra los disidentes convirtiendo al país en un estado policial y otorgando a la policía amplitud de acción para que agredieran y detuvieran a cualquier sospechoso de traición sin previa acusación y sin orden alguna, estas leyes facilitaron la tortura de los detenidos y llevaron a la institución de la pena capital por la comisión de crímenes políticos; finalmente Mandela habiéndose resignado a ir a la horca fue condenado a cadena perpetua por alta traición el 12 de junio de 1964 y recluido en la prisión de la isla de Robben donde pasaría casi tres décadas, fue enviado a trabajar a las canteras padeciendo la injusticia y el maltrato, castigos corporales y humillaciones, en ese tiempo su esposa fue encarcelada, su madre y su hijo mayor murieron sin que él tuviera autorización para asistir a sus funerales, a pesar del dolor de las pérdidas Mandela desde la prisión seguía la lucha oponiéndose al maltrato y la discriminación con huelgas de hambre con el fin de mejorar las condiciones de vida para él y los demás reclusos en la prisión, continuo sus estudios y defendió a tantos reclusos como le fue posible como el eminente abogado que siempre fue, la mayoría de estos reos

jamás habría podido tener acceso a ningún medio de defensa dada su situación económica, fueron pocas las victorias pero alentadoras, desde prisión supo no sin las dificultades que el acceso a dicha información representaban, que los movimientos de revolución en el país continuaban inspirados por sus principios.

En Soweto el 16 de junio de 1976, 15000 estudiantes se manifestaron contra las políticas educativas y la imposición del idioma afrikanner, la policía abrió fuego contra los manifestantes y el caos se desato, cientos de jóvenes resultaron heridos y muchos murieron pero esta manifestación desencadeno la inconformidad y las muestras de rebelión masivas a lo largo de todo el territorio, muchos de los manifestantes fueron recluidos.

Los esfuerzos de Mandela desde prisión fueron incansables, nunca cejo en sus ideales y busco tanto por la vía de la rebelión como por la diplomática la eliminación del apartheid, a base de sacrificios, lucha, esperanza y la pérdida de miles de vidas, finalmente tras conseguir el apoyo de los Estados Unidos, la legalización de las organizaciones negras en 1990 durante el gobierno de Willem de Klerk y su liberación después de pasar 27 años de prisión el 11 de Febrero de ese mismo año, Mandela con fervor nacionalista continuo con su labor convocando a la igualdad y a la paz asumiendo la presidencia en 1994, acontecimiento con el cual Sudáfrica comenzó el camino hacia la libertad, la integración y la multiculturalidad, camino que aun en nuestros días sigue plagado de manifestaciones discriminatorias que si bien no son tan radicales, dejan ver que la igualdad legal aun no es una realidad en Sudáfrica. ²⁹

²⁹ Mandela, Nelson. *El Largo camino hacia la libertad: La autobiografía de Nelson Mandela*. Little Brown & Co, 1995, Cap. 13-14-23-40-49-52-55-58-69-70-72-80-99.



*“La educación es el arma
más poderosa que puedes usar
para cambiar al mundo”*

Nelson Mandela.

https://images.dailymaverick.co.za/images/resized_images/849x493q70rebecca-reconciliation-subbedm.jpg

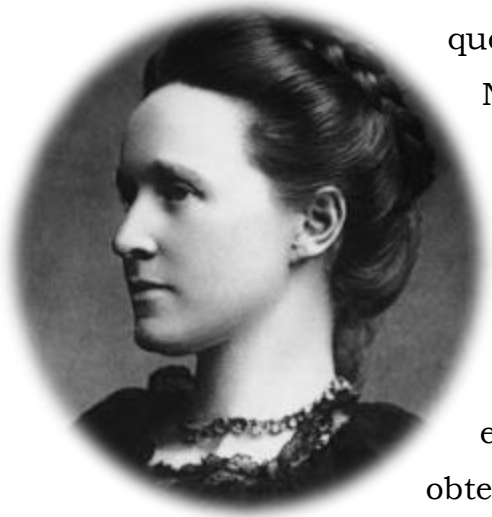
http://laiguana.tv.s3-website-us-east-1.amazonaws.com/images/_nodate/10460-APARTHEID-C.jpg

Otra manifestación discriminatoria pero esta vez a razón de género la constituye la limitación a los derechos políticos de las mujeres, en muchos países las mujeres no eran consideradas lo suficientemente inteligentes como para ser partícipes de las decisiones de una nación, esta exclusión trajo consigo la inconformidad en muchos lugares del planeta, una de las manifestaciones que generó mayor impacto se conoce como el movimiento sufragista europeo, el movimiento sufragista se origina en Inglaterra alrededor del año 1903 cuando las mujeres de la clase media que poseían cierto grado de educación habían conseguido, debido a la incorporación de los varones a la milicia durante la primera guerra mundial que se les integrara a la fuerza laboral, pero aún tenían pendiente el reconocimiento de sus derechos políticos, la revolución francesa había consolidado los derechos universales del hombre y proclamaba “libertad, igualdad y fraternidad”, pero esos derechos estaban reservados a la población masculina.

Ante esta situación surge este movimiento feminista cuyos principales objetivos eran la consecución del derecho al voto, la mejora de la educación y el acceso a todas las mujeres a ella sin importar la clase social, la capacitación profesional, la

apertura de nuevos horizontes laborales y la equiparación de sexos en la familia como medio de evitar la subordinación de la mujer.

El movimiento sufragista británico estaba dividido en dos tendencias: una moderada y otra radical, partidaria de la acción directa.



Millicent Garret Fawcett encabezó a las sufragistas moderadas que se agruparon en lo que se conoció como la Unión Nacional de Sociedades de Sufragio Femenino (National Union of Women's Suffrage Societies). En 1914 esta asociación llegó a contar con más de 100,000 miembros y centraba su labor en la propaganda política, convocando a mítines y campañas de persuasión, siguiendo siempre una estrategia de orden y legalidad en la intención de obtener por la vía legal y pacífica el acceso al voto para las

mujeres.

<https://inews.co.uk/inews-lifestyle/women/who-is-millicent-fawcett-google-doodle-statue-parliament-square/>

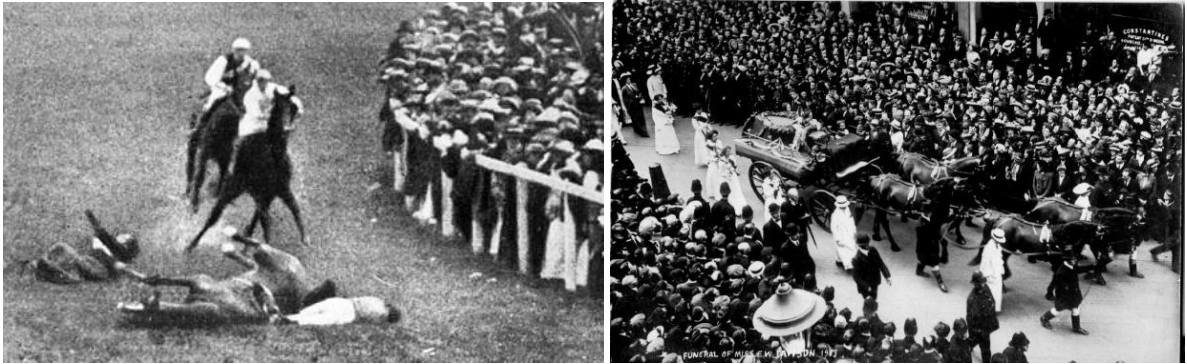
La ausencia de resultados de la estrategia moderada hizo que, a principios de siglo **Emmeline Pankhurst Goulden**, creara la Unión Social y Política de las mujeres (*Women's Social and Political Union o WSPU*) a cuyos miembros se les conocía como las *suffragettes* (sufragistas).



Mientras en el Parlamento se discutía las reformas legislativas que permitieran el acceso del voto a la mujer, la WSPU, además de los tradicionales medios de propaganda como los mítines y las manifestaciones recurrió a tácticas violentas como el sabotaje, el ataque a edificios de gobierno, el incendio de comercios y establecimientos públicos o a las agresiones a los domicilios privados de destacados políticos y miembros del parlamento, lo que atrajo hostilidad y agresiones en contra del movimiento siendo sus líderes perseguidas y encarceladas.

<https://www.thecultureconcept.com/suffragette-emmeline-pankhurst-leading-women-of-influence>

A la creciente represión gubernamental, las *suffragettes* respondieron con huelgas de hambre en la cárcel a las que la administración contraatacó con la brutal alimentación forzada, ante la crueldad de dicha práctica incluso los opositores del movimiento radical comenzaron a simpatizar con sus ideales, la estrategia gubernamental fue re direccionada y el parlamento aprobó la ley conocida como “Ley del gato y el ratón” por virtud de la cual las mujeres arrestadas, serían puestas en libertad por las autoridades cuando su estado físico fuera preocupante, sin embargo una vez recuperadas físicamente volvían a ser detenidas y encarceladas, el sacrificio de estas mujeres llegó incluso a la inmolación, Emily Wilding Davison falleció el 4 de junio de 1913 a consecuencia de las heridas que le provocó el ser arrollada por un caballo al irrumpir en la pista e intentar colocarle una banda del movimiento sufragista en el cuello al animal mientras este corría el Derby de Epsom, este terrible acontecimiento dio miles de notas periodísticas a su causa y una marcha que reunió a más de 2000 *suffragettes*, controversial o no el alcance de la protesta sufragista hizo que los partidos políticos comenzaran a reconsiderar su actitud ante el voto femenino.



<https://www.bing.com/images/search?view=millicent+garret+fawcet&simid=608022806678734082&selectedIndex=1>
<https://www.bing.com/images/search/emma+pankhurst&simid=608026530415119802&selectedIndex=1>
http://www.katewilloughby.co.uk/wp-content/uploads/EWD-funeral-image_Elizabeth-Crawford.jpg

La primera guerra mundial marcó una tregua en relación a las demandas sufragistas y posterior al conflicto en el que las mujeres acumularon méritos como la mano de obra que permitió el funcionamiento de la economía, el sufragio femenino tuvo que ser finalmente reconocido.

En 1918 una nueva ley electoral permitió que las británicas que contaran con más de 30 años de edad obtuvieran el derecho de voto, diez años después en 1928 una nueva ley la "*Equal Franchise Act*" (Acta de franquicia de igualdad), hizo que por fin todas las mujeres mayores de edad alcanzaron el anhelado derecho de sufragio.³⁰

Este movimiento se extendió a la unión Americana donde las mujeres trabajadoras apoyadas por algunas damas de sociedad lucharon hasta conseguir su derecho al voto no sin haber pasado previamente por grandes dificultades.

En México el derecho al voto femenino se concedió mediante la publicación del decreto de fecha 17 de octubre de 1953 en el Diario Oficial de la Federación, tras la aprobación del entonces presidente Adolfo Ruiz Cortines; acontecimiento que les permitió votar por primera vez en los comicios de 1955 y les otorgo el derecho a ser candidatas a elecciones populares.³¹

³⁰ Faure, Christine, *Enciclopedia Histórica y Política de las mujeres en Europa y América*, Madrid España Diccionarios Akal 2010, paginas 512-525.

³¹ <https://mxcity.mx/2017/01/la-historia-del-voto-femenino-en-mexico/>

Incontables son los actos de discriminación a lo largo de la historia humana por lo que sería tarea titánica citar al menos los hechos más trascendentales de cada uno de ellos; es indudable que la segregación es un mal que debilita el potencial la raza humana y trae implícito el sufrimiento y la involución. La respuesta a estos y otros actos que atentaron contra los derechos fundamentales la constituyó al fin la creación de un organismo internacional que unifico a las naciones en un pacto protector de dichos derechos: la Organización de las Naciones Unidas (ONU).

La ONU es la mayor organización internacional existente. Se define como una asociación de gobierno global que facilita la cooperación en asuntos como el Derecho internacional, la paz, la seguridad internacional, el desarrollo económico y social, los asuntos humanitarios y los derechos humanos.

Fue fundada el 24 de octubre de 1945 en la ciudad estadounidense de San Francisco al finalizar la Segunda Guerra Mundial, en ella se reunieron representantes de 51 países para firmar de la Carta de las Naciones Unidas, esta organización que actualmente cuenta con 193 estados miembros tiene como propósitos establecidos en el capítulo 1º de su carta los puntos citados a continuación:

Los propósitos de las Naciones Unidas son:

1. Mantener la paz y la seguridad internacionales, y con tal fin: tomar medidas colectivas eficaces para prevenir y eliminar amenazas a la paz, y para suprimir actos de agresión u otros quebrantamientos de la paz; y lograr por medios pacíficos, y de conformidad con los principios de la justicia y del derecho internacional, el ajuste o arreglo de controversias o situaciones internacionales susceptibles de conducir a quebrantamientos de la paz;
2. Fomentar entre las naciones relaciones de amistad basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos, y tomar otras medidas adecuadas para fortalecer la paz universal;
3. Realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, y en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión; y servir de centro que armonice los esfuerzos de las naciones por alcanzar estos propósitos comunes.³²

Desde su creación la Organización de las Naciones Unidas ha velado por el cumplimiento de estos propósitos, su participación ha rebasado las fronteras y cuenta con representantes en cada país miembro; a pesar de ello la consecución de los fines que le dieron origen está aún muy lejana.

³² <http://www.un.org/es>

La percepción diferencial humana ha desencadenado el fenómeno de la discriminación a nivel mundial y es consecuencia del etnocentrismo, que es un sistema ideológico por virtud del cual el individuo analiza el mundo basándose en su propia realidad, interpretándolo por ende a partir exclusivamente de sus parámetros culturales, deduciendo lo universal a partir de lo particular, Helvecio materialista francés de siglo XVIII lo citaba como sigue: “*Lo que cada país llama cordura, no es más que la locura que le es propia*”.³³

Por lo anterior, debemos deducir que el camino a la integración y el reconocimiento de la igualdad en términos legales no ha sido fácil y lamentablemente aun en la actualidad lejos de haberse erradicado el fenómeno de la segregación este prevalece en matices más complejos, pues ahora se excluye no solo a razón de la raza, sino de religión, condición social, preferencias sexuales, condición física y género.

Los seres humanos somos todos iguales incluso en esa extraña manía de sentirnos diferentes, es en esa diferencia que creemos encarnar en donde se generan todo tipo de conductas discriminatorias, es sumamente importante que entendamos que la segregación divide y el potencial de la humanidad se elevara a medida que logremos sumar, evitando así que se vuelvan a suscitar esos episodios monstruosos que laceran la dignidad y la memoria de las personas en cada imagen que recuerda aquellas atrocidades.

Por ende cada ciudadano desde su ámbito personal, profesional y laboral deberá comprender, adoptar y proclamar la igualdad de derechos entre los seres humanos, siendo la tolerancia y la concordia el único camino hacia la integración social.

Las diferencias biológicas y cualitativas que existen entre hombres y mujeres no deben ser un factor de exclusión para ninguna persona puesto que, como ciudadanos todos tenemos derecho a la protección del estado, pues las leyes no deben ser excluyentes.

Cabe en este punto citar los nombres, a manera de homenaje de algunas de las incontables mujeres que han trascendido por sus logros a lo largo del tiempo a pesar de las limitantes impuestas en su época no solo en nuestro país, demostrando

³³ Tzvetan, Todorov, *Nosotros y los Otros*, México Ed. Siglo XXI, 2010, P. 21-32.

con hechos que el talento y la inteligencia no son exclusivos de un determinado género.



Hipatia de Alejandria. Filósofa y maestra neoplatónica griega, natural de Egipto que destacó en los campos de las matemáticas y la astronomía, miembro y cabeza de la Escuela neoplatónica de Alejandria a comienzos del siglo V.



Juana de Arco. Heroína, militar y Santa francesa. Nacida en Domrémy, un pequeño poblado situado en ella la región de Lorena, Francia, ya con 17 años encabezó el ejército real francés. Convenció al rey Carlos VII de que expulsara a los ingleses de Francia, y éste le dio autoridad sobre su ejército en el sitio de Orleans, la batalla de Patay y otros enfrentamientos entre 1429 y 1430.



Sor Juana Inés de la Cruz. Religiosa de la Orden de San Jerónimo y escritora novohispana, exponente del Siglo de Oro de la literatura en español. Cultivó la lírica, el auto sacramental y el teatro, así como la prosa. Por la importancia de su obra, recibió los sobrenombres de «el Fénix de América», «la Décima Musa» o «la Décima Musa mexicana».



Josefa Ortiz de Domínguez. Insurgente de la Independencia de México y esposa del corregidor de Querétaro, Miguel Domínguez, fue una de las participantes en la conspiración de Querétaro y pieza clave para el inicio de la lucha que encabezó el cura Miguel Hidalgo y Costilla en Dolores.



Marie Curie. Científica polaca, nacionalizada francesa. Pionera en el campo de la radiactividad, fue la primera persona en recibir dos premios Nobel en distintas especialidades, Física y Química, y la primera mujer en ocupar el puesto de profesora en la Universidad de París. En 1995 fue sepultada con honores en el Panteón de París por sus propios méritos.



Mata Hari. Famosa bailarina, actriz y espía condenada a muerte por espionaje y ejecutada por fusilamiento en 1917 durante la Primera Guerra Mundial (1914-1918). La palabra “matahari” significa en idioma malayo, sol, fue sometida a juicio en Francia acusada de espionaje, de ser una agente doble para Alemania y de haber sido la causa de la muerte de miles de soldados.



Virginia Woolf. Novelista, ensayista, escritora de cartas, editora, feminista y cuentista británica considerada una de las más destacadas figuras del modernismo literario del siglo XX.



Alfonsina Storni. Poetisa y escritora argentina del modernismo, fue maestra en diferentes centros educativos y escribió sus poesías y algunas obras de teatro durante este período. Su prosa es feminista y según la crítica, posee una originalidad que cambió el sentido de las letras de Latinoamérica.



Magdalena Carmen Frida Kahlo Calderon. Pintora y poetisa mexicana. Casada con el célebre muralista mexicano Diego Rivera su vida estuvo marcada por el infortunio de contraer poliomielitis y después por un grave accidente en su juventud que la mantuvo postrada en cama durante largos periodos, llegando a someterse hasta a 32 operaciones quirúrgicas. Su obra pictórica es hasta nuestros días un icono de nuestra cultura.



Madre Teresa de Calcuta. Monja católica de origen albanés naturalizada india, que fundó la congregación de las Misioneras de la Caridad en Calcuta en 1950. Durante más de 45 años atendió a pobres, enfermos, huérfanos y moribundos, al mismo tiempo que guiaba la expansión de su congregación, en un primer momento en la India y luego en otros países del mundo. Tras su muerte, fue beatificada por el papa Juan Pablo II.



Indira Gandhi. Hija única de Kamala Nehru, héroe nacional y la segunda primer ministro de India que mayor tiempo estuvo en el cargo, tras su padre. Tomó su nombre de su marido *Feroze Gandhi* (sin ningún parentesco con Mahatma Gandhi). heredera de la más poderosa dinastía política de la India, la "*familia Nehru-Gandhi*", comenzó su ascenso político como la aliada más cercana y allegada de su padre tras cuya muerte logró transformar su papel de ser miembro ornamental de la élite política a ser la más poderosa líder de la India.



Eva Perón. Fue presidenta del Partido Peronista Femenino y jefa espiritual de la Nación. De orígenes humildes, migró a la ciudad de Buenos Aires a los quince años donde se dedicó a la actuación. En 1943 fue una de las fundadoras de la Asociación Radial Argentina (ARA), siendo elegida presidenta, en 1944 conoció a Domingo Perón con quien contrajo matrimonio convirtiéndose en primera dama.



María Callas. Soprano griega nacida en Estados Unidos, considerada la cantante de ópera más eminente del siglo XX. Capaz de revivir el *bel canto* en su corta pero importante carrera, fue llamada «*La Divina*» por su extraordinario talento vocal y actoral. Aún hoy genera controversia su peculiar voz, de registro amplio y que unida a su dominio de la técnica, le permitió cantar roles desde soprano ligera a los dramáticos incluso de mezzo.



Margaret Hilda Thatcher. Política británica que ejerció como primera ministra del Reino Unido desde 1979 a 1990, siendo la persona en ese cargo por mayor tiempo durante el siglo XX y la primera mujer que ocupó este puesto en su país. Su firmeza para dirigir los asuntos de Estado, su estricto dominio sobre los ministros de su gabinete y su fuerte política monetarista le valieron el sobrenombre de la Dama de Hierro.



Norma Enriqueta Basilio Sotelo, Atletas mexicana, también conocida como "Queta Basilio", fue la primera mujer en la historia en llevar la antorcha olímpica y encender el pebetero, acontecimiento que tuvo lugar en la inauguración de los XIX Juegos Olímpicos, el 12 de octubre de 1968 en México.



Rigoberta Menchu. Líder indígena guatemalteca, miembro del grupo maya quiché, defensora de los derechos humanos, embajadora de buena voluntad de la UNESCO y ganadora del Premio Nobel de la Paz (1992) y el Premio Príncipe de Asturias de Cooperación Internacional (1998).



Karla Susana Wheelock Aguayo. Alpinista, autora y conferencista mexicana. Fue la primera mujer mexicana y latinoamericana en llegar a la cima del Everest por la ruta norte, el 27 de mayo de 1999 y la primera iberoamericana en escalar las Siete Cumbres más altas, logro que alcanzó en el 2005.



Paola Espinoza. Clavadista mexicana que ha competido en tres ocasiones en los Juegos Olímpicos, en Atenas 2004, alcanzó el duodécimo lugar en la modalidad individual así como el quinto en saltos sincronizados, el 8 de agosto de 2008 fue abanderada de la selección nacional mexicana en la Ceremonia de apertura de los Juegos Olímpicos de Beijing 2008.



Malala Yousafzai. Ganadora del Premio Nobel de la Paz en 2014, a los 17 años se convirtió en la persona más joven en acceder a ese premio en cualquiera de las categorías que se otorga, es conocida por su activismo a favor de los derechos civiles, especialmente de los derechos de las mujeres en el valle del río Swat, al noroeste de Pakistán, donde el régimen talibán ha prohibido la asistencia a la escuela de las niñas, la promoción de Yousafzai se ha convertido en un movimiento con apoyo internacional.

34

Cada una de estas mujeres en su ámbito desde espías, heroínas, políticas, pacifistas, científicas, pintoras, escritoras, deportistas, musas, muestran claramente que ningún campo social ha quedado lejos del alcance de la capacidad femenina.

Con los logros de estas mujeres se evidencia que no existen barreras políticas, sociales, económicas, geográficas, raciales, culturales o religiosas inquebrantables, por lo que las barreras legales también deberán dejar de ser un obstáculo.

³⁴ <https://www.wikipedia.org>

I.XII Reforma al artículo 4º del 31 de diciembre de 1974

El cambio legal en México no se dio, sino hasta el 31 de diciembre de 1974, día en que se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma por la cual se adiciona al artículo 4º Constitucional, para quedar como sigue:

El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y espaciamiento de sus hijos.

Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará.

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.

Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios.

El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.

Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural.

Toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. Corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia.³⁵

Esta adición recibida muy positivamente también fue ampliamente criticada, por haberse llevado a cabo con la finalidad de que México fuese sede de la Conferencia mundial del año Internacional de la mujer en 1975, lo cual funciono como se pretendía.³⁶

De ahí la inquietud sobre este tema; puesto que las leyes no deben utilizarse como medio para la consecución de simpatizantes para los gobiernos o los gobernantes y es obligación del estado garantizar el bienestar y seguridad de los gobernados sin distinción alguna.

En términos sociales, la igualdad es una figura relativamente nueva en los sistemas legales pues la diferenciación entre individuos nace con los orígenes de la humanidad, desde la prehistoria y a lo largo de la evolución humana los hombres han asumido roles que les ponen a la cabeza de las organizaciones, han sido los cazadores, guerreros, emperadores, ministros de culto, reyes, profesores etc. dicha posición privilegiada los ha dotado de beneficios y los coloca en un plano superior al de las mujeres.

En este punto es donde se han gestado esos sentimientos de rechazo, inferioridad, frustración y sobre todo de resentimiento entre la población femenina derivada de los abusos de que han sido víctimas, así como el nacimiento de un ideal por alcanzar un plano de igualdad en todos los ámbitos de la vida en sociedad.

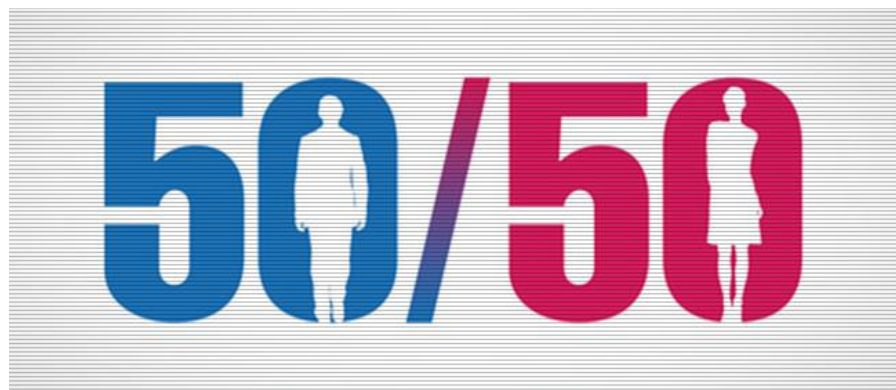
³⁵ <http://www.sct.gob.mx/JURE/doc/cpeum.pdf>

³⁶ Bernal Gomez, Beatriz, *La mujer y el cambio constitucional en México: el Decreto de 31 de diciembre de 1974, Memoria del III Congreso Nacional de Derecho Constitucional*, UNAM, México, 1984, paginas 283-307.

Según el INEGI, de los poco más de 119 millones de mexicanos que habitan el territorio nacional, la mayoría son mujeres, quienes están cuantificadas en 61 millones dejando los 58 millones restantes la población masculina, desde hace 35 años se empezó a notar un ligero incremento en la cantidad de mujeres respecto a la de hombres. Para 2015 esta diferencia se ha acentuado hasta llegar a 2.8 millones.³⁷

Este dato es de suma importancia pues al convertirse en mayoría poblacional las mujeres, los ojos de todas las instituciones deben estar centrados en ellas, tanto para otorgar los servicios que requieren, considerárseles una gran fuerza de trabajo, o hacerlas partícipes de las decisiones importantes de la nación.

Este último punto es de nuestro mayor interés ya que siendo México un país donde el populismo estratégico de la clase política ha impulsado cientos de reformas a los cuerpos legales en la intención de obtener beneficios electorales en lugar de obtener un beneficio real a la sociedad y un verdadero estado de derecho, se enfocara este estudio en ese punto, que más allá de criticar si dichas reformas proporcionan ayuda real a la consecución del ideal de justicia o no, deberá centrarse en la aplicación de las mismas a los casos concretos, puesto que es ahí donde se gestan las desigualdades que contravienen las ordenanzas de la constitución.



<https://www.unimedicos.com/portal/articulos/la-importancia-de-la-igualdad-de-genero>

³⁷ <http://www3.inegi.org.mx/sistemas/temas/default.aspx?s=est&c=17484>.

CAPITULO II

Desigualdad y Discriminación

II.I Conceptos

*“Desigualdad: Condición o circunstancia de no tener una misma naturaleza cantidad, calidad, valor o forma que otro, o de diferenciarse de él en uno o más aspectos”.*³⁸

Discriminación: Acción y efecto de discriminar, de separar, distinguir una cosa de otra.

Desde el punto de vista social, significa dar trato de inferioridad a una persona o colectividad por motivos raciales, religiosos, Políticos u otros.

El problema de la discriminación racial ha dado origen a muy graves cuestiones a través de los siglos y ha adquirido caracteres verdaderamente pavorosos con la implantación de los modernos regímenes totalitarios, pero de modo especial en la etapa de la Alemania nazi. Y aun fuera de ella la discriminación racial sigue constituyendo un tema de apasionada discusión doctrinal, con las inevitables derivaciones prácticas, en los países en que conviven tensamente raza blanca y negra, semitas y antiseemitas, católicos y protestantes u otros sectores sacudidos por antagonismos irascibles.³⁹

La discriminación es una práctica cotidiana que consiste en dar un trato desfavorable o de desprecio inmerecido a determinada persona o grupo, que a veces no percibimos, pero que en algún momento la hemos causado o recibido.

Hay grupos humanos que son víctimas de la discriminación todos los días por alguna de sus características físicas o su forma de vida, origen étnico o nacionalidad, el sexo, la edad, la discapacidad, la condición social o económica, la condición de salud, el embarazo, la lengua, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil y otras diferencias pueden ser motivo de distinción, exclusión o restricción de derechos, esto último de manera ilegal.

Los efectos de la discriminación en la vida de las personas son negativos y tienen que ver con la pérdida de derechos y la desigualdad para acceder a ellos; lo cual puede orillar al aislamiento, a vivir violencia e incluso, en casos extremos, a perder la vida.⁴⁰

La convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW), cuya entrada en vigor data de 1981 contiene una definición de la discriminación en su artículo primero.

La discriminación es toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo, que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o cualquiera otra esfera.⁴¹

³⁸ <https://es.oxforddictionaries.com/definicion/desigualdad>

³⁹ <http://diccionario.leyderecho.org/discriminacion>

⁴⁰ http://www.conapred.org.mx/index.php?contenido=pagina&id=84&id_opcion=142&op=142

⁴¹ http://www.cinu.org.mx/biblioteca/documentos/dh/c_elim_disc_mutxt.htm

La diferencia entre los tipos de discriminación la determina el ámbito espacial donde esta se origina, o bien el ámbito personal según la persona sobre la cual recae, clasificándose como: discriminación racial, de género, religiosa, laboral, escolar, social, pero todas van encaminadas a menoscabar la dignidad de las personas por el solo hecho de considerarlas diferentes.

Pero la discriminación es un fenómeno que no solo afecta a las mujeres aun cuando las instituciones se han enfocado en atender únicamente las demandas de estas, la discriminación masculina es una realidad a pesar de que no se tenga conocimiento de su existencia.

II.II Desigualdad masculina en los procedimientos civiles

Hemos citado ya las conductas discriminatorias que a lo largo de los siglos han afectado a las mujeres, pero existen en nuestro país claras manifestaciones de la discriminación hacia los hombres en el ámbito legal que permanecen en la penumbra, ya que poco o nada se habla de ellas y que ocasionan una clara disparidad en cuanto a la impartición de la justicia y un malestar generalizado entre quienes las padecen.

Una de ellas es la marcada tendencia a favor de la mujer en los procedimientos en materia civil, los juicios del orden familiar muchas veces determinan cuestiones tan importantes como la guarda y custodia de los hijos menores, régimen de visitas, alimentos, etc. basados en principios claramente discriminatorios sin entrar al estudio de la capacidad para la crianza o la aptitud para la educación de los hijos, fundando sus determinaciones en leyes contrarias a la igualdad que norma la constitución.

El artículo 635 del código civil para el distrito federal establece que; si bien la custodia de los menores puede establecerse de manera compartida, salvo peligro grave para el normal desarrollo de los hijos, los menores de siete años deberán quedar bajo el cuidado de la madre.

Por lo que, no será obstáculo para la preferencia maternal en la custodia, el hecho de que la madre carezca de recursos económicos.⁴²

Este precepto claramente discriminatorio ha provocado graves injusticias, como la manipulación de los menores por parte de algunas madres que en su interés de causar daño a quien fue su pareja los utilizan como instrumento de venganza o como una herramienta para obtener un beneficio económico aún a costa de la estabilidad emocional de los menores, condicionando la convivencia con el padre a cambio de obtener un incremento patrimonial.

Muchas mujeres ven en el divorcio un gran negocio y beneficiadas por la ley acosan a sus ex parejas para obtener lo que desean, aun siendo económicamente activas y estando en ocasiones en una posición monetaria más desahogada que su ex pareja llevan juicios desgastantes que llegan a durar varios años con la intención de afectar lo más posible a los que fueron sus compañeros.

En un sinfín de ocasiones los menores presentan rasgos de manipulación en las audiencias, diálogos estudiados para crear convicciones erróneas en el ánimo del juzgador acerca de la ineptitud y mala conducta de su progenitor instruidos por la madre con antelación, lo que ha dado lugar a sentencias injustas que solo proporcionan apoyo a propósitos egoístas sin considerar el interés superior del menor como lo estipulan las leyes, en la propia experiencia he presenciado casos en los cuales los menores estudian un dialogo y aportan datos precisos, con fechas y horas exactas de los eventos que se les han indicado por parte de sus progenitoras, refiriendo eventos de violencia que aseguran ocurrieron, pero narrados de manera mecánica e inexpressiva.

En el año 2010 mientras se celebraba la audiencia de desahogo de pruebas de un juicio radicado en el juzgado 23° de lo familiar en la cual se resolvería la guarda y custodia del menor hijo de las partes, mi representado fungía como parte actora, la parte contraria; es decir la madre del menor, retuvo al menor durante la audiencia cerca de ella para evitar que este se acercara a su progenitor, sujetándolo y

⁴² <http://www.aldf.gob.mx/archivo-c9dc6843e50163a0d2628615e069b140.pdf>

colocándolo en su regazo, lo hacía cantar una canción que hacía referencia a una familia feliz, aunque el menor se resistía ella repetía esta conducta en cada ocasión que el menor intentaba tener contacto con su padre, durante la audiencia el asistente de menor asignado por el sistema DIF (Desarrollo Integral de la Familia) se percató de esa conducta y recomendó al juez que se practicaran estudios psicológicos al menor y a ambos padres, tras la práctica de los cuales se determinó que el menor estaba siendo manipulado por su madre, lo que resolvió la guarda y custodia a favor del padre del menor y canalizo a los tres integrantes de la familia a terapia psicológica. Lamentablemente son escasas las ocasiones en que se estudia a fondo este tipo de conductas y se emiten sentencias benéficas para los menores y justas para ambos padres.

Este tipo de madres inconscientes provocan en los menores lo que se conoce como el Síndrome de Alienación Parental (S.A.P.) el cual fue definido por el profesor de psiquiatría Richard Gardner como un desorden psicopatológico en el cual un niño de forma permanente, denigra e insulta sin justificación alguna a uno de sus progenitores, generalmente pero no exclusivamente el padre y se niega a tener contacto con él.



<https://opinionesdepsicoanalistas.com/2014/10/01/el-sindrome-de-alienacion-parental-sap-un-problema-siempre-actual/>

<https://www.pinterest.com.mx/pin/439101032400124982/>

El desorden ya citado surge no por el hecho de que los padres decidan poner fin a su vida en común, ante la imposibilidad de solucionar los problemas existentes entre ellos; sino cuando hacen partícipes a sus hijos de los conflictos que ha generado la separación. Entonces los niños se ven inmersos en las controversias de los adultos tomando partido en el conflicto, pasando a formar parte de los bloques enfrentado y reproduciendo las disputas de los mayores. En estos casos, la opinión de los menores estará mediatizada por la presión que están recibiendo. En determinados casos es fácil apreciar como el niño adquiere un papel protector del progenitor al que percibe como el más débil, ejerciendo una función defensora que no le corresponde.

Estos menores presentan, con mucha frecuencia, sentimientos de abandono, culpabilidad y rechazo, que conllevan a estados de ansiedad y depresión, así como irritabilidad y problemas escolares. Esta sintomatología se acrecienta cuando son presionados a intervenir en conflictos legales derivados de la separación de sus padres, lo que los convierte en parte de la disputa en la que sus sentimientos son utilizados como argumentos en favor de alguna de las partes, por desgracia estos niños en algunos casos, cuando alcanzan la edad adulta, tienen una gran probabilidad de ser inválidos emocionales e intelectualmente rígidos.

Gardner afirma que un niño puede mentir cuando relata una experiencia de abuso por parte del padre, porque su madre ha introducido ideas falsas en la mente del hijo, programándolo en contra del padre.

Eso hará que el niño tenga la convicción de que realmente ha ocurrido tal abuso y por eso rechazaría el contacto con el padre.⁴³

Es alarmante el hecho de que se puede infundir un sentimiento tan negativo en los menores sin remordimiento alguno, por ende el juzgador debe estar debidamente asistido de profesionales en la materia que sean capaces de detectar estos síntomas para estar en posibilidad de tomar la mejor determinación en beneficio de los menores y sobre todo no dejarse influenciar por las ideas primadas en las que se tiene a la mujer como la única apta para la crianza de los hijos, máxime que este tipo de manipulación es un acto de violencia que atenta contra la libertad y sano desarrollo de los menores, en esta tesitura la corte establece que aun cuando el síndrome de alienación parental no está catalogado como un trastorno psicológico, es una realidad que afecta a los menores y por ello deberá ponerse especial atención a él, en la obligación de que las resoluciones emitidas sean apegadas a derecho y se centren en preservar el interés superior del menor. Se adjunta a continuación un extracto de la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, emitida

⁴³ Sepúlveda De La Torre, María Ángeles, *EL síndrome de Alienación Parental: Una forma de maltrato infantil, Estudio*, Sevilla España, 2006. <http://scielo.isciii.es/pdf/cmfn/n43-44/09.pdf>

mediante sesión pública número 100 ordinaria de fecha lunes 23 de octubre de 2017 en materia de alienación parental.

La señora Ministra ponente Piña Hernández presentó el considerando quinto, relativo al estudio de fondo, en su apartado I, denominado “estudio del fenómeno de alienación parental (AP)”:

El proyecto propone dar cuenta de las diversas posturas teóricas que han surgido en torno a ese fenómeno, con el objeto de comprender el contenido, detección y abordaje psicológico de tal conducta. Apuntó que el accionante trata de demostrar la inconstitucionalidad de los preceptos impugnados en función de la teoría del psiquiatra Richard Gardner y, por ello, se estimó necesario explicar el parámetro de estudio sobre el cual se realizaría el proyecto.

Se distingue entre el síndrome de alienación parental y la alienación parental en sentido estricto, como la descripción de una conducta de rechazo del hijo hacia alguno de sus progenitores sin causa justificada y dentro de un conflicto de separación de los padres. Asimismo, se hace alusión a la controversia social que cuestiona el papel de las mujeres en los conflictos de alienación parental, así como la



controversia científico-técnica que surge ante la falta de consenso entre los especialistas.

Del análisis de las diversas posturas, el proyecto concluye que, si bien no hay uniformidad en la conceptualización del fenómeno y en su forma de detección, los expertos consultados coinciden en que las conductas alienadoras familiares existen, por lo que el fenómeno no puede negarse.

Asimismo, presentó el apartado II, denominado “marco normativo de los derechos de niños, niñas y adolescentes”. El proyecto indica el parámetro del control de la norma, atendiendo a que el precepto impugnado regula un supuesto de violencia familiar psicoemocional, esto es, el marco normativo constitucional y convencional de los derechos de la infancia y la adolescencia.

Precisó que este apartado se divide en cuatro subapartados: A “Derecho de los menores a ser protegidos contra toda forma de violencia”, B “El derecho de los menores a ser considerados como sujetos de derecho con autonomía progresiva”, C “El derecho de los menores a expresar libremente su opinión en todos los asuntos que les afectan y a que la misma sea tomada en cuenta” y D “El derecho de los menores a vivir en familia y a mantener relaciones con sus progenitores”.

La señora Ministra ponente Piña Hernández, respecto de lo indicado por el señor Ministro Cossío Díaz, aclaró estar consciente de que su postura es que se realicen las pruebas científicas correspondientes; sin embargo, sostendría el proyecto en sus términos, salvo que el Tribunal Pleno considere lo contrario por mayoría.

Precisó que el proyecto aludió a Gardner porque, si bien sus tratados datan de algún tiempo, todos los conceptos de invalidez de la accionante están referidos a él; no obstante, el proyecto además consulta otros especialistas y libros a nivel mundial, con lo que se concluye que el fenómeno existe y, por lo tanto, dado que se trata de una violencia familiar contra niños, niñas y adolescentes, se tiene que analizar si la legislación debe regular el fenómeno o no, atendiendo al interés superior del menor.

44

La realidad como la conocíamos ha cambiado, como ejemplo la secretaría de desarrollo social en el estado de México; esto en virtud de que no todos los estados de la república cuentan con registros, tiene detectados a 153 mil 26 hogares mexiquenses que son mono parentales, en los cuales el padre es el único que se hace cargo de los hijos sea por viudez o por abandono.

De estos hogares la mayoría son vulnerables pues el padre se encuentra en un porcentaje considerable sin empleo.⁴⁵

En foros de internet y redes sociales los padres solteros comparten algunas de sus vivencias, la mayoría dice estar orgulloso de su condición y de criar a sus hijos sin necesidad de una madre.

⁴⁴ <https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/actas-sesiones-publicas/documento/2017-10-30/100.pdf> p.p. 3, 10.

⁴⁵ <http://www.elfinanciero.com.mx/sociedad/mas-de-150-mil-padres-solteros-crian-a-sus-hijos-en-el-edomex.html>

Otros cuentan las adversidades que vivieron al demandar la custodia de sus hijos debido a la discriminación que sufren en los procedimientos legales y el impacto que su condición les causó y otros piden consejos de educación.

La gente suele opinar que los hombres no estamos a la altura, dice Luis Quesada empresario especializado en energías renovables y papá soltero desde hace diez años.

Luis es padre de dos hijos, un joven de 17 años producto de su primer matrimonio y una niña de 12 años huérfana de madre. Para él ha sido difícil ser padre soltero y más aún educar a una niña desde pequeña.

Más allá de lo que dicen otros padres solteros, para Luis el mayor reto está en las necesidades de la niña, *mi hija a veces percibe que no soy lo afectuoso o cariñoso que ella quisiera, sobre todo porque es una persona cuyo lenguaje del amor dominante es el contacto físico y el mío es el tiempo de calidad*. Señala Luis.

Los padres solteros que son responsables del cuidado, manutención y crianza de sus hijos enfrentan múltiples retos al igual que las jefas de familia, desde los relacionados con el trabajo hasta aquellos que están ligados a la percepción social de su condición y las ideas culturales de su entorno.

Ya lo dijo Luis. *A pesar de que las personas ya son más amables al felicitarme por los resultados que he logrado criando a mi hija como padre soltero, cuando la gente recién conoce la situación suele expresar o hacer cara de pobrecita, sin mamá no es igual*.

De estos padres solteros dependen muchos niños, según la misma institución y muchos de ellos ni siquiera son sus hijos biológicos.

Ese es el caso de Jesús, editor de un reconocido diario en México. Él es padre de tres hijos, dos jóvenes de 20 y 25 años y una niña de cinco. La madre de la pequeña murió hace tres.

Jesús no es el padre biológico de la pequeña. Ella es fruto de la relación que su ex esposa tuvo después de separarse de él. Sin embargo, el padre biológico no quiso hacerse cargo de la niña. *Yo no soy su verdadero padre, pero si es hermana de mis hijos, también es mi hija*.

Además, la presión social que sufren los padres solteros precisamente para dejar de serlo, es una constante.

A Jesús el romance se le ha dificultado, según cuenta. *“Lo que gano no me alcanza para andar con otras personas, o es tu familia o es una nueva pareja, cuando me separé de mi esposa yo inicié una relación con otra chica y cuando mi esposa falleció, me tuve que reintegrar a mis hijos, entonces perdí la parte amorosa. Esa persona quedó tan enojada que nunca me volvió a llamar”*.

A Enrique García, por ejemplo, sus amigos y la mayoría de sus familiares le dicen que busque una imagen materna para su hija. El problema es que él no se siente listo para ello. *¿Debo buscarle ya imagen materna a mi hija o esperarme?* Se pregunta.

Mauricio Medina cuenta que la madre de su hijo lo dejó cuando el pequeño tenía apenas un año de vida. El bebé aún no caminaba y tomaba pecho, pero ella decidió abandonarlos porque decía que no era feliz.

A sus 19 años Mauricio vivía bajo condiciones de vulnerabilidad, era padre soltero y la edad no le ayudaba, mucho menos su situación emocional. *“Desde que se fue mi pareja, no se imaginan lo que pasé, el bebé lloraba en las noches y yo estaba devastado, con mi ego de hombre en los suelos y con un hijo al que no tenía idea como cuidar en los brazos”*.

Con el paso de los días, fue asimilando su situación, aprendió que la vida pone pruebas a las personas y en su caso fue capaz de superarlas, poco a poco aprendió a brindar a su hijo los cuidados necesarios para su bienestar, aprendió a alimentarlo adecuadamente, a cambiar pañales, a convivir con él y procurarle el cariño que necesitaba, hoy día Mauricio ve la vida de otra manera, reconoce que no es fácil convertirse en el único apoyo de su hijo, pero que el esfuerzo que ello le ha representado, le retribuye en demasía los sacrificios hechos y espera poder ser el mejor padre para su hijo, sabiendo que tiene un regalo precioso de la vida que es solo para él. ⁴⁶

“Según las cifras del INEGI, en México en 2010 había 369,772 hogares monoparentales encabezados por un hombre, algunos de ellos separados o divorciados, otros sufrieron el abandono de su pareja y algunos quedaron al frente del cuidado de sus hijos por viudez”. ⁴⁷

Hay padres que pueden pasar horas afuera del domicilio de sus hijos con la esperanza de verlos unos minutos, simplemente por el hecho de que su ex pareja se niega a dar cumplimiento al régimen de visitas ordenado por un juez competente sin importarle las necesidades afectivas de los menores, algunos acuden a los centros de convivencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México para poder pasar tiempo con sus hijos y son rechazados abiertamente por los niños debido a la manipulación de la que han sido objeto por parte de su progenitora, otros más se enfrentan a la agresión de los menores debido a que han sido desacreditados por sus ex parejas y ante los ojos de sus hijos ellos son los culpables de la separación y de los sentimientos negativos que esta les genera.

No todos los hombres son seres agresivos y dominantes ni todas las mujeres son sensibles y sumisas, en esta sociedad cada vez más diversificada los roles han ido desapareciendo, hoy en día las mujeres incursionan cada vez con mayor fuerza en el mundo productivo y es más el número de hombres que dedican gran parte de su

⁴⁶ <http://www.excelsior.com.mx/expresiones/2016/06/19/1100534>

⁴⁷ http://www.inegi.org.mx/lib/olap/consulta/general_ver4/MDXQueryDatos.asp?#Regreso&c=28037

tiempo a construir un hogar sólido, debemos dejar de lado los prejuicios para poder reconocer que aquellas personas que son capaces de provocar daños severos a sus parejas, hijos y a la sociedad en su conjunto son producto de diversos factores ya enunciados y esa condición no puede atribuirse únicamente a su género.

La tecnología es una herramienta básica en la actualidad que ha contribuido notablemente a facilitar información y apoyo a víctimas de diversos delitos, lamentablemente existe un aspecto negativo en la tecnología cuando esta no es empleada de manera adecuada, en octubre de 2017 se originó en Norteamérica un movimiento denominado #MeToo en español “yo también”, el cual consistía en publicar a través de las redes sociales este mensaje para promover un acercamiento entre mujeres que habían experimentado abuso o acoso sexual; así como dar a conocer su condición de víctimas de esos delitos a raíz de las acusaciones de abuso sexual contra el productor de cine Norteamericano Harvey Weinstein, dicha expresión o *hashtag* (etiqueta) como se le denomina, creada por la activista Tarana Burke e impulsado por la actriz Alyssa Milano, ha sido utilizado por 500,000 personas desde su creación, este movimiento ha generado en las víctimas la sensación de apoyo ante una situación difícil e incluso las ha impulsado a denunciar los abusos, pero no solamente ha propiciado beneficios, también se ha utilizado para desacreditar a personas que no han cometido un ilícito, en México los medios de comunicación dieron a conocer la denuncia pública vía *hashtag* hecha por la actriz Karla Souza en febrero del 2018 en contra de un productor mexicano del cual no proporciono el nombre, por lo que los medios de comunicación involucraron al productor Gustavo Loza, el productor negó haber tenido relaciones de ese tipo con la actriz no obstante, las agresiones públicas no se hicieron esperar, insultos e incluso amenazas que dañaron severamente la vida personal y profesional del productor en cuestión, posteriormente la actriz reconoció que había mantenido algunos acercamientos de tipo sexual con el productor de manera consensual; abriendo con esa nueva declaración la posibilidad de que la denuncia que realizó previamente no fuera del todo real, los alcances de este movimiento son impresionantes, pero en la misma forma que ayudan a víctimas de este tipo de delitos pueden llegar a destruir la vida de personas inocentes, lo alarmante es que

el modelo se ha replicado en diversos países y en Francia cuenta con su homólogo denominado #BalanceTonPorc que se traduce como “denuncia a tu cerdo”, una denominación por demás ofensiva que deja ver el concepto en que se tiene a los varones y que es una clara muestra de la discriminación hacia ellos. ⁴⁸

Existe también un aspecto negativo para los varones en las reformas en materia de delitos sexuales aprobadas tras la creación de la ley general de acceso a las Mujeres a una vida libre de violencia en 2007 y este es el incremento en las penas por la comisión del delito de acoso sexual, puesto que estos incrementos han favorecido la formación de grupos delincuenciales dedicados a extorsionar a personas del sexo masculino, estas bandas operan en las líneas del transporte colectivo metro de la ciudad de México, las integrantes mujeres de dichos grupos ingresan a los vagones en las horas de mayor afluencia en compañía de cómplices que aparentan no conocerlas, se acercan a su víctima y aprovechando la aglomeración comienzan a llamar la atención de los usuarios argumentando que la víctima elegida las está acosando o las toco de manera obscena, los cómplices secundan las acusaciones y ponen a la víctima en una situación de conflicto y miedo, posteriormente exigen a la víctima una cierta cantidad de dinero a cambio de no denunciarla y ante el temor a las represarías la víctima accede a pagar lo solicitado, por lo general estas víctimas no denuncian la extorción ante el temor de no ser escuchados o de que se les vincule a un proceso por la comisión de delitos sexuales. ⁴⁹



<https://mgtowmexico.wordpress.com/2016/12/14/miradas-lascivas-y-falsas-acusaciones/>

⁴⁸ [https://es.wikipedia.org/wiki/Me_Too_\(movimiento\)](https://es.wikipedia.org/wiki/Me_Too_(movimiento)) 21/01/2019.

<https://www.sinembargo.mx/09-01-2018/3371813>

⁴⁹ <https://reforma.vlex.com.mx/vid/entran-extorsionar-vagones-metro-201747239>

II.III La Discriminación como delito

La discriminación como una conducta humana lesiva que se traduce en una acción u omisión sea particular o conjunta, está catalogada en el derecho internacional y el derecho mexicano como un delito tipificado, el Código Penal Federal en el artículo 149 Ter y el Código Penal para el distrito federal en su artículo 206, establecen que:

Se impondrán de uno a tres años de prisión o de veinticinco a cien días de trabajo a favor de la comunidad y multa de cincuenta a doscientos días, al que por razones de: edad, sexo, estado civil, embarazo, raza procedencia étnica, idioma, religión, ideología, orientación sexual, color de piel nacionalidad, origen o posición social, trabajo o profesión, posición económica características físicas, discapacidad o estado de salud o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas:

I.- Provoque o incite al odio o la violencia.

II.- Niegue a una persona un servicio o una prestación a la que tenga derecho. Para los efectos de esta fracción se considera que toda persona tiene derecho a los servicios o prestaciones que se ofrecen al público en general.

III. -Veje o excluya a alguna persona o grupo de personas.

IV.- Niegue o restrinja derechos laborales.

Al servidor público que, por las razones previstas en el primer párrafo de este artículo, niegue o retarde a una persona un trámite, servicio o prestación a que tenga derecho se le aumentará en una mitad la pena prevista en el primer párrafo del presente artículo y además se le impondrá destitución e inhabilitación para el desempeño de cualquier cargo, empleo o comisión públicos, por el mismo lapso de la privación de la libertad impuesta.⁵⁰

Podemos constatar que este tipo de conductas se tienen catalogadas como contrarias al derecho, por ende la ley establece una sanción para ellas no siendo limitativa su denuncia al género del denunciante, pues se entenderá bajo el principio de literalidad de la ley que cualquier persona que sufra un daño derivado de cualquier manifestación de las narradas por el tipo penal está protegida por el derecho para que se haga cesar la molestia, se le repare el daño causado y se castigue a los responsables de la comisión del delito ya citado.

⁵⁰ Código Penal Para el Distrito Federal, P. 56, <http://www.aldf.gob.mx/archivo-d261f65641c3fc71b354aaf862b9953a.pdf>

II.IV Discriminación masculina en los procesos penales

Existen también en el ámbito penal varios tipos de conductas que difícilmente son denunciadas por los hombres que la padecen, entre las más notables está el acoso sexual.

La estadística revela que el 8% de los trabajadores hombres en México sufren acoso sexual en su centro laboral, en ocasiones son acosados por otros hombres, lo que dificulta a las víctimas hacer del conocimiento de sus allegados esta situación, más aún de las autoridades. Aunque la mayoría de este tipo de denuncias las realizan mujeres, de 1990 a 2013 se duplicaron los procesos iniciados por hombres.

En sí, la cantidad de denuncias disminuyó en los últimos años, pero el porcentaje de denuncias realizadas por hombres se incrementó y en 2013 representaron el 14% de los casos, lo que hace pensar que cada vez más hombres se atreven a denunciar este delito.⁵¹

En la mayoría de las ocasiones los abusos de este tipo suelen ser por parte de mujeres con un rango laboral superior al del acosado, quienes ejercen presión sobre este a fin de lograr que se involucre con ellas, llegando incluso a amenazarlos con represalias laborales o a despedirlos cuando no acceden a sus peticiones.

La sensación de poder que les confiere el rango que ocupan hace sentir a estas mujeres que son dueñas de la voluntad de quienes se encuentran por la necesidad de obtener un ingreso sujetos a sus órdenes.

“El poder corrompe y el poder absoluto corrompe absolutamente”

Lord Acton.

De igual manera cada vez se presentan más casos en los que un hombre es violentado porque no se le considera viril, esto es más común en la cultura latina ya que si un hombre no responde al estereotipo masculino de aceptar a cualquier mujer que muestre algún interés en él, es visto como afeminado o se le acusa de ser homosexual.

⁵¹<https://www.publimetro.com.mx/mx/noticias/2014/06/04/crece-acoso-sexual-contra-hombres.html>

Para los hombres por estas causas es mucho más difícil hacer una denuncia y en muchas ocasiones tienen que aceptar las condiciones de quien los acosa con el fin de no perder estabilidad económica y de no quedar evidenciados frente a sus compañeros.

Las víctimas masculinas de acoso sexual al igual que las femeninas se sienten humilladas, perdidas e indefensas, bajan la productividad laboral y desarrollan enfermedades psicosomáticas y mentales como depresión, ansiedad, bipolaridad, dolores constantes de cabeza, atrofas musculares, trastornos de alimentación y accidentes de trabajo que también están vinculados con el acoso sexual de acuerdo con organismos internacionales como la OIT (Organización Internacional del Trabajo).⁵²

La Asociación Americana de Psicólogos publicó un estudio de la Universidad de Missouri que demuestra que la coacción sexual es un problema generalizado que pocas veces se analiza y que rara vez es denunciado por los hombres, que no quieren cargar con la vergüenza de ser tildados de homosexuales.

El 95% de las agresiones son realizadas por mujeres próximas o conocidas del acosado. El 38% de quienes dicen ser víctimas de acoso asegura que acabaron cediendo agobiados por la insistencia y las amenazas.

Los investigadores escogieron a 54 estudiantes varones de secundaria y 230 universitarios de entre 14 y 26 años y en el estudio comprobaron que el 43% experimentó experiencias sexuales no deseadas con mujeres conocidas.

Un 18% de los consultados dijo haber sido forzado, el 31% declaró haber sido coaccionado verbalmente, un 26% fue seducido también por la fuerza y el 7% tuvo relaciones después de consumir alcohol y drogas.

Entre los hispanos, el 40% reportó haber sufrido coacción sexual, el 22% de afroamericanos, 19% de blancos y 8% de asiáticos.

El 17% fue seducido por chicas que se introdujeron en sus habitaciones en la universidad con la excusa de hacer una llamada telefónica.

Un 29% de hispanos declaró haber sido presionado por sus amigos para tener sexo con alguien no deseado.

Los encuestados respondieron a las preguntas en su mayoría en línea, con ejemplos de coerción verbal que incluían frases como: *“mi pareja amenazó con no verme más”* o *“mi pareja me hizo beber alcohol y luego se aprovechó de mí”*.

El estudio indicó que los latinos estuvieron más dispuestos que los otros grupos a describir sus experiencias de presión verbal, pero en general los encuestados se resistieron a describir en detalle la coerción sexual.

⁵² Organización Internacional del Trabajo OIT. Estudio, *Acoso sexual en el trabajo y masculinidad Centroamérica y República Dominicana*, Costa Rica 2013.

La autora del estudio, Bryana H. French, asegura que el fenómeno es más común de lo que se cree, pero que los prejuicios, estigmas y el temor a ver cuestionada su masculinidad hace que los hombres lo sufran en silencio.⁵³

Podemos concluir de los resultados anteriores que la coerción no solo proviene de la pareja; también del medio social que orilla a los hombres a realizar conductas no deseadas por temor a ser segregados o convertirse en objeto de burlas.



<http://www.monografias.com/trabajos83/violencia-intrafamiliar-barranquilla/image003.gif>

<http://www.europapress.es/sociedad/noticia-maltrato-hombres-realidad-silenciosa-20150612102418.html>

II.V Equidad de Género, que no igualdad

Se define a la equidad de la siguiente manera:

- ❖ Es la cualidad que promueve dar a cada uno lo que merece, sin exceder o disminuir.
- ❖ Imparcialidad en el trato.
- ❖ Respetar y tener en cuenta las diferencias de cada persona.
- ❖ Ideal ligado al precepto jurídico de Ulpiano en sus tres principios del derecho: “*el suum cuique tribuere*” (dar a cada uno lo suyo)

⁵³ <http://www.vanguardia.com.mx/loshombrestambiensufredeacososexual-2262655.html>

Es un pasaje muy citado de una de sus obras, "*Tria Praecepta Iuris*" o (tres principios del derecho), recopilado posteriormente en el Digesto de Justiniano este autor proporciona una brillante definición de la justicia:

«Iustitia est constans et perpetua voluntas ius suum cuique tribuendi. Iuris praecepta sunt haec: honeste vivere alterum non laedere, suum cuique tribuere.»

Que se traduce como: "La justicia es la voluntad constante de conceder a cada uno su derecho. Los preceptos del derecho son estos: Vivir honestamente, no dañar a otros y dar a cada uno lo suyo".⁵⁴

Es plenamente reconocido que hombres y mujeres poseemos cualidades únicas que nos hacen distintos, en el ámbito biológico nuestras estructuras son por demás diferentes, existen funciones destinadas exclusivamente a unos u otros según se trate, en este entendido la igualdad no es sino una falacia mal entendida, a nivel estructural el cuerpo de la mujer posee características internas y externas que la hacen apta para funciones que le son exclusivas, su composición es más resistente, posee mayores recursos de auto conservación que el cuerpo de los varones pero es más frágil, no obstante ha desarrollado capacidades que le han permitido igualar e incluso superar a los varones en tareas que antes estaban destinadas a ellos, los varones por el contrario poseen estructuras mucho más sólidas, que les proveen una fuerza física superior, una mayor habilidad manual y un poderoso sentido de la orientación, sin embargo las habilidades que han adquirido para las artes y la gastronomía son admirables sobre todo en estos campos que ocupaban mayormente las mujeres.

Estas adaptaciones han contribuido a una integración de ambos en la vida social y sentimental más completa haciéndolos más que diversos complementarios, por ello se debe aspirar a la equidad, que debe ser un valor que interese a los órganos que aplican las normas jurídicas.

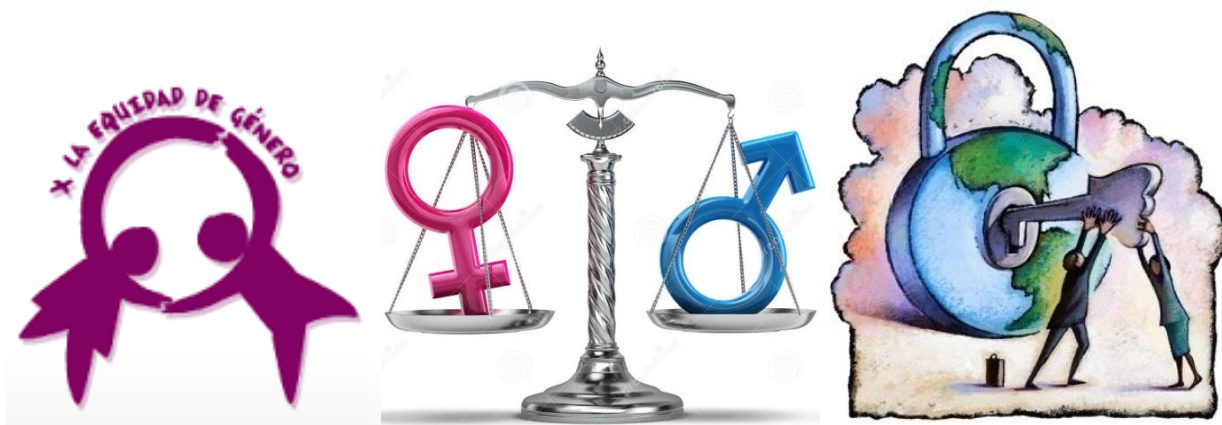
Equidad de Género: Es el ideal de que mujeres y hombres sin importar sus diferencias biológicas, tengan el mismo derecho a acceder con justicia e igualdad al uso, control y beneficio de los bienes y servicios proporcionados por el estado, así como a la toma de decisiones en los ámbitos de la vida social, económica, política cultural y familiar.

⁵⁴ Justiniano, "Digesto" libro 1.1.10.

El sexo se define como: las diferencias entre hombres y mujeres dadas por su condición biológica y fisiológica, estas diferencias tienen que ver principalmente con características cromosómicas, hormonales, genitales y reproductivas, además de las llamadas características sexuales secundarias definidas a partir de la pubertad.

El género, se define como el conjunto de atributos sociales que se le asignan a los seres humanos, formas de comportarse, valores, normas y actividades a realizar, según hayan sido identificados como hombre o como mujer.⁵⁵

Dichos atributos son socialmente construidos y reconocidos, por lo que cada cultura según la época, el grado de desarrollo, sus costumbres e ideología les dan un sentido diferente.



<https://www.google.com.mx/search?q=equidad+de+genero>

La equidad debe ser un valor altamente reconocido y protegido por las leyes que regulan la vida en sociedad, aspirando a que en un futuro no lejano dicho valor cambie las formas de apoyo que brindan las instituciones, así como los servicios que están obligadas a proporcionar, no excluyendo de su protección y competencia a ninguna persona sin importar el género al que pertenezca.

⁵⁵ <https://www.salud180.com/salud-z/equidad-de-genero>

II.VI PRIMER CASO

En este punto se expondrá un caso particular, cuyas evidencias muestran la clara diferenciación de género en distintas instancias que desencadenaron resultados fatales que podían haberse previsto y aún más evitado, si tan solo se hubiere prestado mayor atención o algún tipo de ayuda a quien evidentemente la necesitaba, la víctima en este caso fue un joven deportista que contaba con una historia de maltrato psicológico desde el inicio de la relación sentimental con su segunda pareja, relación que se había basado en amenazas de toda índole, este joven en una ocasión mientras exteriorizaba su intención de formular una denuncia en contra de su concubina y lo mal que se sentía por la situación que estaba viviendo me dijo: *“Ya no la aguanto, esto va a terminar mal voy a acabar matándola o matándome, estoy desesperado sus insultos me duelen siempre quiere lastimarme, es como si fuera lo único que le importa en el mundo, si no fuera por mis hijos no sé qué hubiera hecho ya”*.

En aquel momento entendí como se sentía, entendí que a pesar de ser un hombre de gran fuerza física era un ser vulnerable que estaba sufriendo y que buscaba una mano para que lo sacara de esa dolorosa prisión que es la violencia.

México D.F. 14 de septiembre de 2008 Fiscalía Desconcentrada en Tláhuac Agencia investigadora, después de un par de años de relación de pareja y una larga historia de abusos domésticos que habían ido en aumento, tanto en frecuencia como en intensidad, en un acto de auténtico valor dejando de lado las críticas y el miedo a las burlas y motivado por el bienestar de su menor hijo que había procreado con su segunda mujer y que apenas contaba con 2 años habiendo a esa corta edad padecido el maltrato de su progenitora que se veía reflejado en su aspecto físico, el padre del menor se decidió a iniciar una denuncia ante la fiscalía correspondiente por la probable comisión del delito de violencia familiar cometido en su agravio y en agravio del menor y en contra de su concubina, una mujer carente de valores, de afecto, a la cual no logro cambiar ni la maternidad, proveniente de una familia

disfuncional con un largo historial de delitos menores y en la cual nadie fue capaz de darle una educación adecuada, ni darle un poco de amor.

PGJ PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL

FOLIO: _____
 FECHA: 16-09-08
 HORA: _____

PGJ PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL

FORMATO UNICO PARA EL INICIO DE ACTAS ESPECIALES, AVERIGUACIONES PREVIAS ESPECIALES Y AVERIGUACIONES PREVIAS DIRECTAS SIN DECONCENTRACION DEL MINISTERIO PUBLICO

Para uso exclusivo de la Unidad de Investigación Territorial de Tlahuac

COORDINACION TERRITORIAL
 TLH-2
 UNIDAD UNO CON DETENIDO

Número FTM/TUH/11/

Datos del denunciante/querrelante

Se solicita al Agente del Ministerio Público, que recabe los datos de mi domicilio y teléfono por separado, debiéndolos preservar en un sobre cerrado, considerándose información confidencial, en términos del Acuerdo A/010/2002 del Procurador General de Justicia del Distrito Federal. Si No

Apellido Paterno _____ Nombre(s) _____
 Domicilio Particular (calle número exterior e interior) San Juan Ixtayopan 13500 Tlahuac D.F
 Colonia San Juan Ixtayopan Delegación o Municipio Tlahuac Estado D.F.
 C.P. _____
 Teléfono(s) _____ Nacionalidad Mexicana Lugar de Nacimiento Mexico, D.F.
 Edad 28 años Escolaridad Secundaria Ocupación Deportista Religión Catolica
 Documento de identificación Credencial de Elector

Narración de los hechos

Con fundamento en los artículos 276 párrafos primero y segundo parte segunda y 280 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, bajo protesta de decir verdad y apercibido de que el artículo 311 del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, impone sanción de 2 a 6 años de prisión, y de 100 a 300 días de multa a quien faltare a la verdad al declarar ante autoridad en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, formulo la siguiente denuncia y/o querrela:

Lugar de los Hechos Calle y Número (entre las calles), (otros datos) San Juan Ixtayopan Tlahuac 21:00
 Colonia San Juan Ixtayopan Delegación o Municipio Tlahuac Hora 21:00 Fecha 14 Sep-08

Narración de los hechos: Desde hace 2 años vivo en union libre con [redacted] y durante ese tiempo hemos tenido muchos problemas, ya que ella tiene un caracter muy dificil, en repetidas ocasiones he tratado de terminar la relacion pero cada que le menciono algo al respecto ella me amenaza diciendome que me va a acusar de cualquier delito sin impartirme las consecuencias ni lo que me pueda pasar; tambien ha destruido cristales y muebles durante esas discusiones. La ultima de ellas el dia 14 de septiembre del 2008, es por eso que busco que quede constancia de que ya no quiero continuar con esa relacion y de que temo por mi integridad y la de mi familia.

(En caso de requerir más espacio para narrar los hechos puede usted adjuntar la narración en hojas blancas)

Desde el inicio de su relación su pareja había impuesto las reglas, era una mujer sumamente agresiva, siendo ella menor de edad había pasado por situaciones de carencias efectivas y económicas severas que le ocasionaron una ambición

desmedida y gran falta de sensibilidad, por ello la nueva vida que le ofrecía ese joven difería diametralmente de aquello a lo que se había acostumbrado ya que incluso le había permitido radicar fuera del país.

Los meses que vivió en el extranjero mientras su pareja jugaba como profesional para un equipo de pelota vasca europeo la volvieron aún más ambiciosa, el dinero que él le proporcionaba por mucho que fuera nunca le parecía suficiente pues exigía siempre más, el joven mermado en sus ahorros y ante tal exigencia se vio obligado a vender muchas de sus pertenencias, uniformes deportivos, obsequios que había recibido en diversos países, incluso varias de las medallas que había ganado en competencias internacionales en el afán de satisfacer a su concubina, ya que cuando esta no veía cumplidos sus caprichos arremetía en contra de su pareja de la manera más humillante que le era posible incluso con golpes y amenazas, fueron muchas las ocasiones en que lo coacciono para que no terminara con la relación siempre amenazando con acusarlo de violación si la dejaba, pues esta temía que el joven regresara con su ex pareja con la cual había procreado a su primogénito.

En una ocasión cuando el joven debía participar en el mundial de pelota vasca que se realizaría en San Juan de Luz Francia, la mujer corto con unas tijeras su pasaporte a fin de evitar que se alejara de ella por lo que los representantes de la FMPV (Federación Mexicana de Pelota Vasca) así como autoridades de la CONADE (Comisión Nacional del Deporte) se vieron obligados a solicitar de manera urgente la expedición de un nuevo pasaporte debido a la importancia que este competidor tenía, colocándose siempre en el medallero.

Otro evento desagradable se suscitó cuando se llevó a cabo la misma competencia mundial en nuestro país en San Miguel Zinacantepec Estado de México, sabiendo que la Federación proporcionaba a los jugadores uniformes especiales para el evento, la mujer quemó los pantalones de los uniformes de su pareja obligando al joven a pedir prestado un pantalón entre los demás deportistas para poder competir, resultándole imposible debido a que la talla de sus compañeros era menor a la que el utilizaba, presentándose a jugar el día de la competencia en pantalones

cortos y obteniendo la medalla de plata en modalidad mano individual 36 metros jugando en contra el finalista del equipo español.

Finalmente y tras muchos episodios en los que también el joven recibió golpes, se encontraba a las afueras de la fiscalía desconcentrada en Tláhuac agencia competente a razón territorial de su domicilio, su media filiación resultaba curiosa a la mirada de los policías que le recibieron aquel día en la fiscalía y le indicaron ante quien debía dirigirse, un hombre de 28 años con 1.94m de estatura y rostro infantil “*demasiado grande para que no se pueda defender*” dijeron.

Pero la realidad era que no podía defenderse, la violencia física en este caso no era lo más severo, la violencia psicológica ejercida sobre él no solo le impedía defenderse, también le hacía imposible terminar con esa relación que le estaba destruyendo y cuyos efectos alcanzaban también a su menor hijo.

La apatía con que fue tratado por el personal fue el primer desaliento al que tuvo que enfrentarse, posteriormente la falta de atención hacia el proceso que había iniciado, puesto que la cita para ratificar el formato que se le proporcionó jamás llegó, no obstante que en reiteradas ocasiones se presentó con temor a represalias por parte de su concubina y a escondidas de la misma a solicitar información y que se le programara una cita de nueva cuenta sin éxito.

Ante esta situación y el incremento en la frecuencia e intensidad de los enfrentamientos, la fuerza de este hombre fue decreciendo, su esperanza de alcanzar la libertad le llevó a intentar escapar incluso del país con su menor hijo pero la falta de apoyo por parte de su familia, la burla de la que era objeto por parte de sus conocidos y la poca sensibilidad de su pareja que lo amenazaba incluso con asesinar al menor si intentaba dejarla, le orillo a buscar una salida más radical y definitiva.

Mayo 7 de 2014 son las 7:27 de la mañana, las unidades de la policía comienzan a llegar al domicilio en el cual se solicitó el apoyo minutos antes la ambulancia no parece estar cerca, mientras tanto el cuerpo tendido en el patio de la vivienda con una herida de bala en la parte posterior del cráneo que lesiono la medula oblonga mana sangre es una escena desgarradora, tras una tortuosa espera de aproximadamente 35 minutos por fin la ambulancia logra llegar al lugar de los hechos, el joven padre es trasladado al hospital más cercano donde a las 11:15 de la mañana es declarado muerto a consecuencia del disparo hecho por propia mano.

El final de esta historia es dramático y lamentablemente no es único.

En México según el Instituto Nacional de Estadística y Geografía INEGI quien llevo a cabo un estudio sobre la violencia ejercida contra los hombres en nuestro país, revelo que 8 de cada 10 hombres son agredidos desde el noviazgo por sus parejas, esta misma encuesta arroja diversos resultados entre los que se aprecia que el 78% de los hombres de entre 15 y 24 años sufren de violencia psicológica por parte de sus parejas, quienes revisan sus teléfonos celulares, les prohíben tener amigas, o reaccionan de manera exagerada ante la sola sospecha de una infidelidad profiriendo comentarios lacerantes y amenazas que sumen a su pareja en estados depresivos y de ansiedad que pueden llevarlos a pensar en cometer un suicidio, arrojando la encuesta una tasa de 8 suicidios de hombres al año por estas causas en el 2013.⁵⁶

Las interrogantes son las siguientes: Si el código nacional de procedimientos penales establece:

Artículo 127. Competencia del Ministerio Público

Compete al Ministerio Público conducir la investigación, coordinar a las Policías y a los servicios periciales durante la investigación, resolver sobre el ejercicio de la acción penal en la forma establecida por la ley y, en su caso, ordenar las diligencias pertinentes y útiles para demostrar, o no, la existencia del delito y la responsabilidad de quien lo cometió o participó en su comisión.

Artículo 128. Deber de lealtad

El Ministerio Público deberá actuar durante todas las etapas del procedimiento en las que intervenga con absoluto apego a lo previsto en la Constitución, en este Código y en la demás legislación aplicable.⁵⁷

⁵⁶ <https://vanguardia.com.mx/8de cada 10 jovenes son maltratados por sus novias inegi -1272361.html>

⁵⁷ <http://www2.scjn.gob.mx/Penal/Anexo/CodNalProcPenales.pdf>

¿Porque entonces al acudir ante dicha instancia se minimiza la importancia de las declaraciones de un hombre víctima? Si es evidente que los preceptos antes invocados no especifican que quien acuda ante el ministerio público a denunciar actos de violencia tipificados como delito deberá ser una mujer, siendo el precepto de aplicación general tanto a víctima como a victimario a fin de proteger y salvaguardar la integridad de los primeros, así como realizar las diligencias pertinentes para que se esté en posibilidad de sancionar a los segundos.

Ahora bien, el Código Penal para el Distrito Federal establece que:

Artículo 200. Comete el delito de violencia familiar quien lleve a cabo actos o conductas de dominio, control o agresión física, psicológica, patrimonial o económica, a alguna persona con la que se encuentre o haya estado unida por vínculo matrimonial, de parentesco por consanguinidad afinidad o civil concubinato, o una relación de pareja dentro o fuera del domicilio familiar.

A quien cometa el delito de violencia familiar se le impondrá de seis meses a cuatro años de prisión y perderá el derecho de pensión alimenticia. Asimismo, se le sujetará a tratamiento psicológico especializado.⁵⁸

Y si la ley General de Desarrollo Social establece en su:

Artículo 3. La Política de Desarrollo Social se sujetará a los siguientes principios:

X. Perspectiva de género: Una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres que se propone eliminar las causas de la opresión de género, como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género; que se plantea la equidad de género en el diseño y ejecución de las políticas públicas de desarrollo social.⁵⁹

¿Porque entonces no se dio a este caso la atención debida? No cabe duda de que las conductas relatadas se encuentran contempladas como un ilícito sancionado por el ordenamiento legal y dicha sanción se vio limitada por la falta de criterio, capacidad, empatía y profesionalismo del personal asignado a las fiscalías y a otras instituciones cuya labor es la procuración de justicia y atención a toda víctima, a la cual exhortan a que platique con su victimario, a que no denuncie para evitarse el trabajo de iniciar e integrar una indagatoria e incluso le amenazan para que

⁵⁸ <http://www.aldf.gob.mx/archivo-d261f65641c3fc71b354aaf862b9953a.pdf>

⁵⁹ http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/264_250618.pdf

desista de su intención argumentando que su pareja terminara en la cárcel si insiste en realizar la denuncia.

La realidad es que de haberse brindado una adecuada atención a este caso el desenlace habría sido muy distinto, evitando dejar a dos menores sin el apoyo de su progenitor y a uno de ellos en las manos de una madre violenta.

De lo anterior deducimos que el padre del menor estuvo expuesto también a una conducta evidentemente discriminatoria por parte del personal de la representación social ante la cual acudió en busca de apoyo, dejándolo sin más salida a la situación que le aquejaba que la que decidió tomar.

Como podemos ver las leyes existen, no carece nuestra sociedad de un marco normativo que garantice su seguridad, lo que falta es la conexión con el factor humano que sea capaz de materializar dichas garantías e imponer las sanciones en los casos que así lo ameriten.

Lamentablemente en este caso ya no existe solución posible, de nada valieron los homenajes póstumos que se realizaron no solo en México, el canal deportivo de Navarra realizo una transmisión de la historia de este destacado deportista en reconocimiento al único pelotari mexicano en obtener un puesto como profesional en ASEGARCE equipo de pelota vasca español, ganador de la medalla de oro panamericana en octubre de 2011.

El "pelotari Azteca" no jugará más, no volverá a maravillar a su público, a su pueblo con la técnica heredada de sus abuelos y pulida en Europa, con la pasión nata de ese gigante de las tres paredes y lo que es más difícil de asimilar es que tampoco volverá a ver, escuchar, cuidar ni a velar por sus pequeños hijos.



"Solo muere quien se olvida, D.E.P "Momo"

CAPITULO III

Feminicidio

III.I Concepto

La palabra feminicidio es un neologismo creado a través de la traducción del vocablo inglés femicide y se refiere al asesinato de mujeres por razones de género.

El término femicide fue utilizado por primera vez en 1976 ante el Tribunal Internacional sobre los Crímenes contra la Mujer en Bruselas, para definir las formas de violencia extrema contra la mujer.

Diana Russell y Jane Caputi redefinieron este concepto en 1990 como “el asesinato de mujeres por hombres motivado por el odio, desprecio, placer o sentido de posesión hacia las mujeres”. Su aporte fue visualizar que los motivos por los que históricamente se han asesinado personas son los mismos por los que se asesina a las mujeres, entre otros por motivos de raza, nacionalidad, religión origen étnico u orientación sexual. Enmarcan por lo tanto el feminicidio como un crimen de odio.

Radford y Russell (2006) insisten en que se trata de un tipo particular de homicidios, productos del desequilibrio de poder prevalente en nuestras sociedades, y definen feminicidio como:

Un vocablo que incluye una gran cantidad de formas de abuso verbal y físico como violación, tortura, esclavitud sexual, (particularmente en la prostitución) incesto y abuso sexual infantil extra familiar, maltrato físico y emocional, hostigamiento sexual, mutilación genital, heterosexualidad forzada, esterilización forzada, maternidad forzada (mediante la criminalización de anticonceptivos y del aborto), negación de alimentos a mujeres en algunas culturas, cirugías cosméticas y otras mutilaciones en nombre de la belleza. Siempre que estas formas de terrorismo resulten en la muerte son feminicidio. ⁶⁰

El feminicidio es un fenómeno creciente a nivel mundial, las cifras que se encuentran en los portales y principales diarios internacionales son impactantes existen páginas web especializadas que contienen datos, reportajes, gráficos, noticias y enlaces con instituciones de todo el mundo con la finalidad de informar, prevenir y ayudar a evitar que el número de víctimas se siga incrementando.

España por ejemplo, cuenta con el portal denominado feminicidio.net en el que se presenta una cantidad enorme de información relacionada con este tema, así como los enlaces con el fenómeno en diversos países del mundo, noticias sobre crímenes, acciones y normas encaminadas a su erradicación.

⁶⁰ <http://www.lecturalacanianana.com.ar/que-es-el-femicidio/>

III.II Algunos ejemplos de tipificación del feminicidio en otros países americanos.

Costa Rica: Ley de Penalización de la Violencia contra las Mujeres (mayo de 2007).

Artículo 21: Femicidio: La muerte intencional y violenta de mujeres, por el solo hecho de ser mujeres.

Se le impondrá pena de prisión de veinte a treinta y cinco años a quien dé muerte a una mujer con la que mantenga una relación de matrimonio, en unión de hecho declarada o no.

Guatemala: Ley contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia contra la Mujer (mayo de 2008).

Artículo 6: “Comete el delito de femicidio quien, en el marco de las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres, diere muerte a una mujer, por su condición de mujer, valiéndose de cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a. Haber pretendido infructuosamente establecer o restablecer una relación de pareja o de intimidad con la víctima;
- b. Mantener en la época en que se perpetre el hecho, o haber mantenido con la víctima, relaciones familiares, conyugales, de convivencia, de intimidad o noviazgo, amistad, compañerismo o relación laboral;
- c. Como resultado de la reiterada manifestación de violencia en contra de la víctima;
- d. Como resultado de ritos grupales usando o no armas de cualquier tipo;
- e. En menosprecio del cuerpo de la víctima para satisfacción de instintos sexuales, o cometiendo actos de mutilación genital o cualquier otro tipo de mutilación;
- f. Por misoginia;
- g. Cuando el hecho se cometa en presencia de hijas o hijos de la víctima;
- h. Concurriendo cualquiera de las circunstancias de calificación contempladas en el Art. 132 del Código Penal.

La persona responsable de este delito será sancionada con pena de prisión de veinticinco a cincuenta años, y no podrá concedérsele reducción por ningún motivo. Las personas procesadas por la comisión de este delito no podrán gozar de ninguna medida sustitutiva.

El Salvador: Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres (enero de 2011).

Artículo 45: Femicidio: “Quien le causare la muerte a una mujer mediando motivos de odio o menosprecio por su condición de mujer, será sancionado con pena de prisión de veinte a

treinta y cinco años. Se considera que existe odio o menosprecio a la condición de mujer cuando ocurra cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) Que a la muerte le haya precedido algún incidente de violencia cometido por el autor contra la mujer, independientemente que el hecho haya sido denunciado o no por la víctima;
- b) Que el autor se hubiere aprovechado de cualquier condición de riesgo o vulnerabilidad física o psíquica en que se encontraba la mujer víctima;
- c) Que el autor se hubiere aprovechado de la superioridad que le generaban las relaciones desiguales de poder basadas en el género;
- d) Que previo a la muerte de la mujer el autor hubiere cometido contra ella cualquier conducta calificada como delito contra la libertad sexual;
- e) Muerte precedida por causa de mutilación.

El delito de feminicidio será sancionado con pena de treinta a cincuenta años de prisión, en los siguientes casos:

- a) Si fuere realizado por funcionario o empleado público o municipal, autoridad pública o agente de autoridad;
- b) Si fuere realizado por dos o más personas;
- c) Si fuere cometido frente a cualquier familiar de la víctima;
- d) Cuando la víctima sea menor de dieciocho años de edad, adulta mayor o sufre discapacidad física o mental;
- e) Si el autor se prevaleciere de la superioridad originada por relaciones de confianza, amistad, doméstica, educativa o de trabajo.⁶¹

III.III El Feminicidio en México

En México el término feminicidio fue utilizado por primera vez en el periodo comprendido entre los años 1994 y 2000 estando en funciones el presidente Ernesto Zedillo, debido a que en este periodo se suscitaron una serie de desapariciones y asesinatos de mujeres al norte del país en Ciudad Juárez Chihuahua, que por sus características particulares se clasificarían después como feminicidios.

⁶¹ Sandoval, Juan, *Feminicidio en México. Aproximación, tendencias y cambios, 1985-2009*, México, Ediciones Sandoval, 2011 v, P. 21.

Ciudad Juárez como muchas ciudades fronterizas es una zona altamente industrializada y comercial que cuenta entre sus problemas con altas tasas de delincuencia derivadas del tráfico de indocumentados, armamento y narcóticos; también existen en esta región, gran cantidad de establecimientos manejados por grupos criminales que se dedican a la trata de personas con fines de explotación sexual y que mantienen el control de la venta de estupefacientes haciendo la labor de las autoridades regionales casi nula, como consecuencia del poder con el cuentan estas organizaciones.

A partir de 1993 y hasta el año 2000 se cuentan en Ciudad Juárez más de 90 homicidios altamente impactantes en los que la tortura y la violencia sexual fueron constantes, los cuerpos encontrados de mujeres jóvenes y adolescentes, presentaban desmembramientos y marcas de violencia extrema, las víctimas eran abandonadas desnudas en terrenos baldíos y basureros; pero sobre todo en lugares públicos como una muestra de la brutalidad de los homicidas, estos crímenes conmocionaron a la sociedad y desencadenaron una ola de miedo no solo entre las mujeres de Ciudad Juárez; sino del país entero.

Los casos de feminicidio aumentaron exponencialmente, los familiares de las mujeres desaparecidas buscaron el apoyo de las autoridades encontrándose solo ante la negligencia e ineptitud de las mismas ya que los informes, pruebas e incluso los cuerpos de las víctimas, fueron mezclados o perdidos, muchos familiares fueron también vinculados a proceso, en virtud de que las autoridades investigadoras consideraban que su interés en el caso era excesivo, se llevaron a cabo algunas detenciones con alto impacto publicitario, entre ellas la de un chofer de autobuses de nacionalidad egipcia que fue torturado para que se declarara culpable y que acreditó posteriormente su inocencia.

La falta de resultados reales impulso a la los familiares de las víctimas y a la población en general a manifestarse para exigir respuestas, atrayendo el apoyo de organizaciones civiles nacionales e internacionales de derechos humanos; así como de varios grupos feministas.

La justificación en la que se escudó la autoridad fue culpabilizar a las víctimas, argumentando que algunas de ellas eran prostitutas y que salían a bailar con hombres por lo que eran culpables del fatídico desenlace, el mismo gobernador Francisco Barrio cuestionado en una entrevista tras el homicidio de una menor de 10 años, declaró que la niña tenía la dentadura en muy mal estado como consecuencia del mal cuidado de sus padres, responsabilizando a los mismos de lo sucedido.

Esta ola de crímenes que hasta la fecha siguen sin ser esclarecidos sacudieron al país y al mundo entero y a pesar de la magnitud de su impacto social no se cuenta con una explicación sobre sus causas, no se ha determinado quien o quienes cometieron esos asesinatos ni los móviles que los llevaron a cometerlos y no se tiene una respuesta satisfactoria a las demandas de los familiares de las víctimas aun cuando especialistas nacionales e internacionales se avocaron a la investigación de estos crímenes, existen factores que sin duda los favorecieron, uno de ellos es la gran cantidad de mujeres jóvenes que trabajan en las maquiladoras que se convierten en víctimas de bajo riesgo para los delincuentes; ya que cubren largas jornadas laborales hasta la madrugada, viven en áreas marginales con escasa o nula iluminación y en zonas alejadas de los caminos de tránsito del transporte público, aunado a que la incompetencia de las autoridades posibilita la comisión de estos horrendos crímenes en la total impunidad.⁶²

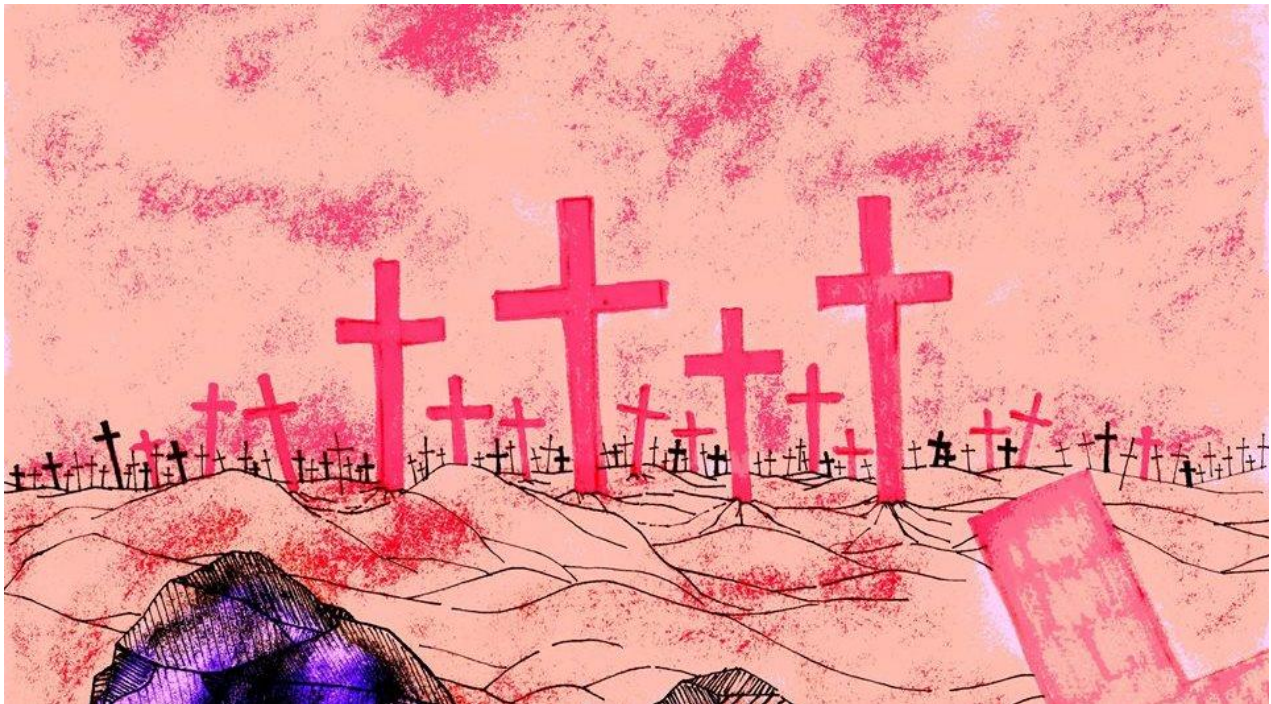
Hechos como los narrados llenan de vergüenza a la sociedad que demanda la seguridad que el gobierno está obligado a proporcionarle, es comprensible la indignación de quienes padecieron la pérdida de sus familiares y que hasta ahora siguen esperando resultados.

La respuesta gubernamental a este fenómeno la constituyó la promulgación en febrero de 2007 de la Ley general de acceso a las mujeres a una vida libre de

⁶² <https://feminicidio.net/articulo/los-asesinatos-ciudad-juárez-al-fenómeno-los-feminicidios-¿nuevas-formas-violencia-contra>

violencia LGAMVLV, la cual define la violencia feminicida en su artículo 21 como sigue:

Es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres.⁶³

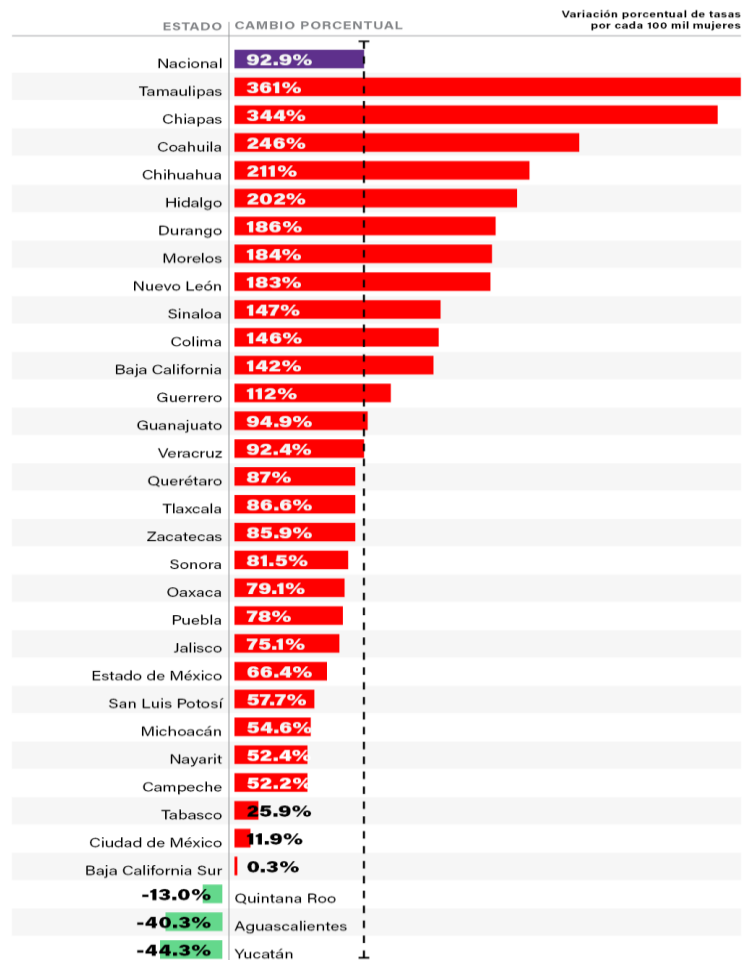


https://www.google.com.mx/search?q=las+muertas+de+juarez&source=lnms&tbm=isch&sa=X&ved=0ahUKEwifr8nEOLBgAhVHOKwKHU41AOgQ_AUIDigB&biw=1366&bih=651#imgrc=q514jjBDCeOrvM:

La siguiente grafica muestra el incremento del fenómeno por estados de la Republica entre los años 2007 y 2014.

⁶³ <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV.pdf>

2007-2014: AUMENTO EN LOS ASESINATOS DE MUJERES



<https://2.bp.blogspot.com/-dIMYGxuQj-/Vxg0EudTKAI/AAAAAAAAA8a8/Sgcttr7nqzUnUZitA67cgMCaiHUQNhFIACLCB/s1600/femenicidios%2Bmexico%2B2007-2014.png>

Los estados de Tamaulipas y Chiapas son los que presentan un índice mayor en relación al resto del territorio; esto a pesar de la promulgación de la ley de acceso a las mujeres a una vida libre de violencia el 1º de Febrero de 2007 y de la reforma a la misma de fecha 17 de Diciembre de 2015, pues según la gráfica anterior, la ley no ha frenado ni en manera mínima el incremento de casos de feminicidio en el país lo cual deja muy en claro que la norma sin la materialización capacitada de su contenido es tan solo letra muerta, hoy en día el estado de México es la entidad que presenta el mayor índice de feminicidios, en el año 2018 se registró un feminicidio

por día, según el periódico “El sol de México” donde se publicaron el martes 13 de noviembre del 2018 los resultados del conteo del Sistema Nacional de Seguridad cifras con las cuales supera la cantidad de feminicidios en Ciudad Juárez en el clímax del fenómeno.⁶⁴

Los feminicidios como cualquier otro delito mayor son lesivos a toda sociedad pero la concepción legal que se da a este tipo de crímenes resulta errónea, pues los factores que llevan a una persona a cometer un este tipo de crimen no se relacionan con una cuestión de género, en muchos de los homicidios que se registran en contra de mujeres existen móviles diversos como los celos, la venganza, el sentido de posesión, e incluso el interés económico; son varios los casos expuestos en los medios de comunicación que ventilan este tipo de crímenes donde las autoridades basadas en las investigaciones determinan que el homicida sorprendió a su pareja sentimental con otro hombre y señalan ese desafortunado evento como el detonante de la conducta criminal, en este entendido el activo no priva de la vida a su víctima por el solo hecho de ser mujer sino por el impacto que provoca en él dicha conducta pues se siente defraudado por ella, traicionado y exacerbado por los celos derivados de esa traición; pero lo mismo ocurre entre parejas homosexuales que descubren una infidelidad y asesinan a aquel que defraudo su confianza, entonces lo que desencadena la conducta criminal no es el sexo del pasivo del delito, sino una conducta desplegada por él, conducta que puede ser real o imaginada por el homicida y que provoca sentimientos desviados en él que no admiten justificación pero que si se pueden señalar como el móvil del asesinato.

Escapa a la interpretación que del precepto hace el juzgador el hecho de que el tipo penal feminicidio expresa de manera literal que: “Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de genero” sin que se especifique en el texto el sexo del activo por lo que, si una mujer asesina a otra por cuestiones de género ¿Se debería considerar que comete también un feminicidio? Y si se habla de parejas transgénero ¿Se deberá aplicar la misma sanción a quien haya cambiado

⁶⁴ <http://www.elsoldemexico.com.mx/republica/sociedad/en-2018-han-asesinado-a-una-mujer-por-dia-en-el-edomex-2659519.html>

de sexo pasando de mujer a hombre o viceversa y asesina a su pareja mujer? Resulta difícil dar respuesta a estas interrogantes, sobre todo porque el mismo ordenamiento no abarca estas posibilidades, pero estos son solo algunos de los vacíos legales que puede generar la modificación a que se ha hecho referencia.

El fenómeno del feminicidio en nuestro país tiene mucho que ver con la idiosincrasia del pueblo mexicano, no es un secreto que vivimos en un país “machista” en el cual se educa a los varones de manera especial poniéndolos en un plano superior al de las mujeres.



https://www.google.com.mx/search?biw=1366&bih=651&tbm=isch&sa=1&ei=1vpiXMvBD8nGsQW7j6SYDw&q=machismo+trino&oq=machismo+trino&gs_l=img.3...24783.26364..26804...0.0..0.102.574.5j1.....0....1..gws-wiz-img.....0j0i67j0i5i30j0i8i30j0i24.q2h.S1mETjMs#imgcr=iSKiVdfn6rEXIM:



<https://www.bbc.com/mundo/noticias-41616135>

III.IV Machismo

“Se entiende al machismo como una expresión derivada de la palabra macho, definido como aquella actitud o manera de pensar de quien sostiene que el varón es por naturaleza superior a la mujer”.⁶⁵

“El machismo es una ideología que engloba el conjunto de actitudes, conductas, prácticas sociales y creencias destinadas a promover la negación de la mujer como sujeto de derechos”.⁶⁶

La sociedad mexicana está plenamente identificada con este concepto, en nuestro país mayormente son las mujeres las que educan a los hijos teniendo para los varones un trato distinto y ubicándolos en un plano jerárquicamente más alto que el de las mujeres, las madres educan a las hijas para que sirvan a su padre y a sus hermanos varones como si de seres superiores se tratara, primando la mente de los varones de la familia con la idea de que merecen la sumisión de las mujeres ante todas sus necesidades y órdenes; esto establece una desigualdad ya programada para las mujeres desde el hogar, por lo que no es de extrañar que las féminas de la familia establezcan relaciones de subordinación ante los varones con los que interactúan, repitiendo estos patrones de conducta en su vida adulta lo que las lleva a buscar por compañero un hombre que les dé el mismo trato que recibieron en sus primeros años de formación.

Esta educación ha ocasionado que los hombres al sentir en sus manos el poder de dominio sobre las mujeres las utilicen, humillen y violenten con la idea de que estas no merecen un trato distinto, generando en las mujeres sentimientos de frustración, dolor y resentimiento.

⁶⁵ <https://es.m.wikipedia.org/wiki/Machismo>

⁶⁶ <http://concepto.de/machismo/>

III.V La violencia

“Ninguna cosa impuesta por la violencia puede ser duradera, la violencia lleva implícita en sí misma, la debilidad”

(Paul Valery).

“La violencia es el miedo a los ideales de los demás”

(Gandhi).

“Con la violencia, como en tantos otros aspectos, la naturaleza humana es el problema, pero la naturaleza humana es también la solución”

(Steven Pinker).

¿La violencia es o no una característica inherente al ser humano?

Hasta el día de hoy no se conoce a ciencia cierta la génesis del comportamiento llamado violento, algunos autores consideran que la causa primaria es la desigualdad de oportunidades a nivel social que enfrentan al individuo a sentimientos de inferioridad, de frustración, de resentimiento; que aunados a una predisposición genética desencadenan esa temida conducta que lesiona la estabilidad en primer lugar del entorno familiar, magnificándose a las esferas sociales hasta convertirse en un problema de proporciones incontrolables que en el caso de nuestro país ha llegado a provocar serias dificultades de índole gubernamental y a llenar de inseguridad y temor a cada uno de los ciudadanos.

Pero ¿Que es la violencia?

La violencia es el tipo de interacción entre sujetos que se manifiesta en aquellas conductas o situaciones que de forma deliberada, aprendida o imitada provocan o amenazan con hacer daño o sometimiento grave ya sea físico, sexual, verbal o psicológico a un individuo o a una colectividad; o los afectan de tal manera que limitan sus potencialidades presentes o las futuras. Puede producirse a través de acciones y lenguajes, pero también de silencios e inacciones.⁶⁷

La violencia ha acompañado al ser humano desde el principio de su historia, Así hallamos en la naturaleza del hombre que: si dos hombres desean la misma cosa se volverán enemigos, incluso si pueden disfrutarla ambos, por ello trataran de aniquilarse, si alguien prospera es muy probable que otros se unan para despojarle de lo que ha obtenido mediante su trabajo, existiendo solo desconfianza mutua, dadas la pasiones naturales que le s dominan.

Es solo la necesidad de formar una fuerza superior que les proteja de una amenaza común lo que logra la supresión de múltiples voluntades a una voluntad común investida en la figura del soberano.

Existen varias causas de la violencia entre los hombres según Hobbes:

Primera: La competencia.

Segunda: La desconfianza.

Tercera: La gloria.

La primera causa, impulsa a los hombres a atacarse para lograr un beneficio; para establecer su superioridad ante un grupo determinado, colocándose al frente de dicho grupo y teniendo el poder unilateral sobre la colectividad, hace uso de la violencia para erigirse como dueño de las personas, mujeres, niños y ganado de otros hombres.

La segunda para lograr la seguridad, reteniendo las posesiones con las que cuenta para que no le sean arrebatadas por otros, defendiéndolas por medio de la violencia.

La tercera, para ganar reputación, recurre a la fuerza por motivos insignificantes, como una palabra, una sonrisa, una opinión distinta, como cualquier otro signo de subestimación, ya sea directamente en sus personas o de modo indirecto en su descendencia, en sus amigos, en su nación, en su profesión o en su apellido.⁶⁸

Cabe destacar que para comprender la violencia humana en sus formas más complejas como la del crimen, es indispensable saber que hay regiones corticales (de la corteza), muy probablemente frontales y orbito frontales del cerebro humano

⁶⁷ <http://laviolencialuciatagre.blogspot.com/>

⁶⁸Hobbes, Thomas, *Leviatán: La materia, forma y poder de un Estado eclesiástico y civil*, Madrid España, Ed. Alianza 2001, Cap. 13 P. 101, Cap. 17, P. 137-141.

relacionadas con la planeación de actividades y el análisis de las consecuencias de nuestros actos que parecen estar participando de manera primaria en la violencia.

En todo caso esto nos diferencia claramente de los animales, cuya violencia sería de origen puramente instintivo.



<https://psicologiaymente.net/media/5gX/lobulo-frontal/default.jpg>

Se ha descubierto que el inadecuado funcionamiento de dichas zonas cerebrales inhibe los sentimientos de represión moral, culpa y auto control de los individuos lo que deriva en ese actuar violento, no reparando en las consecuencias que dicha actuación puede acarrear al protagonista de la conducta, ni la lesión que infiera en otros individuos. ⁶⁹

La violencia tiene una vasta gama de factores etiológicos y no es exclusiva a razón de género; por ende si la saña, la maldad, la ambición, la brutalidad, el talento, la bondad, la inteligencia y la perseverancia son comunes a los seres humanos hombres y mujeres. ¿Porque habrá de ser distinta la manera en que se administre la justicia o el trato que se dé a cada uno en las instancias ante las que acuda a deducir sus derechos? Ya lo reza nuestra constitución: “El hombre y la mujer son iguales ante la ley” al menos en el ideal.

⁶⁹ Soto Esguibar, Enrique, *La violencia ¿Innata o Adquirida?* Revista Metro política, No. 62, noviembre-diciembre 2008. P. 56-59.



III. VI Clasificación de la violencia

“La violencia es el infierno común a todos los que están asociados a ella”

Nadine Gordimer.

Se define a la violencia física como aquella que invade el espacio físico de la otra persona y puede hacerse de dos maneras: una es el contacto directo con el cuerpo de la otra persona mediante golpes, empujones y jalones; la otra manera es limitar sus movimientos encerrándola, provocándole lesiones con cualquier tipo de armas, forzándola a realizar actos contrarios a su voluntad, incluso sexuales que pueden llegar a producir la muerte.

De esta manera, la violencia física tiene un impacto directo en el cuerpo de la víctima, aunque el espacio emocional es el que más sufre. De hecho, toda violencia tiene por objetivo último dañar emocionalmente a la víctima, porque esto la desgasta y le quita su poder de sobrevivir. Por otro lado, este tipo de violencia también afecta a la víctima en el ámbito social, pues en muchas ocasiones se sienten avergonzadas de salir a la calle exponiendo ante las personas las marcas visibles que suelen ser consecuencia de este tipo de violencia. Pero existe otro tipo de violencia más lesiva, una que, de manera silenciosa y que pasa desapercibida para los demás, al menos en un primer momento, vulnera progresivamente la estabilidad, identidad y seguridad de quienes la padecen, llevándolos a un estado de pérdida total de entusiasmo, la capacidad de relacionarse con el entorno y el deseo de seguir vivo.

La violencia psicológica (el asesino silencioso): También conocida como violencia emocional, la cual tiene como objetivo destruir los sentimientos y la autoestima de la víctima, haciéndola dudar de su propia realidad y limitando sus recursos para sobrevivir.

Este tipo de violencia es tremendamente dañina, porque causa que la víctima se sienta constantemente presionada, sin poder definir de dónde viene dicha presión; de esta forma constituye una forma de tortura que la mantiene desequilibrada, pues cree ser la causa de la presión que se le impone.

En cuanto a sus manifestaciones, se lleva a cabo mediante actos que atacan los sentimientos o las emociones de la persona: estos actos son persistentes y muy difíciles de reconocer, pues

son aún más encubiertos que la violencia verbal; de esta forma, generalmente se hace mediante actitudes físicas que implican invalidación, crítica, juicio y sobre todo descalificación de la persona.

Algunos ejemplos de violencia emocional también son: Evitar que la persona tenga contactos sociales, que obtenga algún progreso laboral, o que realice actividades que excluyan en ese momento al agresor, el cual siente que pierde el control debido a esas ausencias.

Es la más lesiva de las manifestaciones de la violencia, dado que llega a pasar desapercibida por la mayoría de las personas en el entorno de quien la padece minimizando la percepción de la víctima sobre sí misma y alejándola paulatinamente de las posibles soluciones, sin que llegue a ser consciente del mal que se le infiere.⁷⁰

Violencia Domestica: También conocida como violencia intrafamiliar es un concepto utilizado para referirse a la violencia ejercida en el terreno de la convivencia familiar o asimilada, por parte de uno de los miembros contra otros, contra alguno de los demás o contra todos ellos.

Comprende todos aquellos actos violentos, desde el empleo de la fuerza física, hasta el hostigamiento, el acoso, o la intimidación, que se producen en el seno de un hogar y que perpetra por lo menos un miembro de la familia contra algún otro familiar.⁷¹

La Violencia Institucional: Son los actos u omisiones de las personas que ejercen el servicio público que discriminan o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia. El Gobierno del Distrito Federal se encuentra obligado a actuar con la debida diligencia para evitar que se inflija violencia contra las mujeres.⁷²

Este último concepto de violencia institucional descrito en el protocolo de la gaceta oficial del distrito federal en fecha 26 de julio de 2011 es por demás discriminatorio dado que las instituciones por ley están obligadas a actuar en beneficio de la población en general, evitando que se inflija violencia a cualquier persona salvaguardando así el derecho a la vida y la salud toda vez que las normas no diferencian entre victimas por su sexo y el precepto ya citado estipula la salvaguarda de los derechos de las mujeres únicamente en su texto.

Violencia de Género: Es un tipo de violencia física o psicológica ejercida contra una persona a razón de su sexo que impacta de manera negativa su identidad y

⁷⁰ https://www.tuotromedico.com/temas/violencia_en_pareja.htm

⁷¹ https://es.wikipedia.org/wiki/Violencia_doméstica

⁷² <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Estatal/Distrito%20Federal/wo65949.pdf>

bienestar social físico o psicológico. De acuerdo a Naciones Unidas el término es utilizado para distinguir la violencia común de aquella que se dirige a individuos o grupos sobre la base de su género.

Para la organización ONU-mujeres, este tipo de violencia se refiere a aquella dirigida contra una persona en razón del género que él o ella tiene, así como de las expectativas sobre el rol que él o ella deba cumplir en una sociedad o cultura.

Ésta presenta distintas manifestaciones e incluye, de acuerdo al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, actos que causan sufrimiento o daño, amenazas coerción u otra privación de libertades. Estos actos se manifiestan en diversos ámbitos de la vida social y política, entre los que se encuentran la propia familia, la escuela y la Iglesia, entre otras.⁷³

La violencia de género es un problema que puede incluir maltrato, violaciones, prostitución forzada, explotación laboral, aborto selectivo por sexo, violencia física y sexual contra prostitutas, infanticidio en base al género, castración parcial o total, ablación de clítoris, tráfico de personas, patrones de acoso u hostigamiento, ataques homofóbicos hacia personas o grupos de homosexuales, bisexuales y transgeneros, entre otros.⁷⁴

El término violencia de género de la ONU focaliza este tipo de conducta como unidireccional, pues si bien en la primera parte establece que es un tipo de violencia dirigida contra una persona a razón del género que él o ella tiene, la polariza posteriormente centrándola únicamente en las mujeres, no contemplando una realidad latente que es la violencia hacia los hombres.

Uno de los factores que influye en la violencia doméstica contra los hombres en nuestro país es el hecho de que en muchas familias los hombres han dejado de ser los principales proveedores económicos y en algunos casos eso deteriora su autoestima y este hecho empodera a las mujeres.

En México existen muchos hombres que padecen violencia; no obstante ni los conceptos ni las normas han considerado esta cuestión que atañe a todos los ámbitos sociales y que debido a la falta de atención arroja resultados lamentables.

Es indudable el hecho de que los hombres son víctimas también, cada vez es más evidente que hay mujeres que ven como objetos de su propiedad a sus parejas

⁷³ https://es.wikipedia.org/wiki/Violencia_de_género

⁷⁴ <https://decide.madrid.es/proposals/10057-educar-a-la-infancia-y-juventud-en-igualdad-para-prevenir-la-violencia>

limitando su convivencia con otras mujeres, incluso con hombres o con sus propios familiares, se dedican a espiarlos en la intención de descubrir comportamientos que atenten contra su relación la cual creen amenazada sin que exista un motivo razonable, han sobrepasado el maltrato verbal y la descalificación, llegando al ámbito físico; hoy en día son muchos los casos de mujeres que golpean a sus parejas, les han provocado lesiones severas, los han orillado al suicidio o los han asesinado ellas mismas.

Por mencionar un caso ocurrido en la ciudad de Monclova Coahuila, donde Raúl Alton García, empleado de la notaria número 34 de esa ciudad, como muchos otros hombres sufría violencia por parte de su esposa, a la que se negaba a abandonar debido al profundo amor que sentía por ella y por su menor hijo de 4 años, las amenazas y agresiones fueron en aumento luego de que en noviembre de 2015 su esposa inicio un juicio de divorcio, los compañeros de trabajo del hombre fueron testigos de varias discusiones y agresiones sufridas a raíz de los celos enfermizos de la mujer, quien en varias ocasiones acudió al centro laboral de su esposo con la finalidad de verificar si este mantenía alguna relación con otra mujer, situación que no pudo acreditar por no ser real; en uno de aquellos eventos la enfurecida mujer golpeo al hombre frente a sus compañeros en la cara con su propio teléfono destruyéndolo y causándole heridas de consideración.

Fueron muchas las ocasiones en que Raúl se presentó a trabajar con moretones y arañes visibles en el rostro, a un grado tal que el notario ordeno a sus empleados que impidieran el acceso de la mujer a la notaria por lo que esta amenazo con prender fuego al lugar en represalia por las medidas tomadas, el desenlace se presentó el 17 de enero de 2016 cuando la mujer suministro un narcótico a su esposo, lo asesino y enterró en el patio trasero de su vivienda argumentando después cuando fue interrogada, que unos hombres lo habían asesinado y le ordenaron a ella cavar un hoyo en la parte posterior de la vivienda donde lo sepultaron, versión que tras las averiguaciones policiales quedo descartada ya que se encontraron restos del narcótico en la sangre del occiso y tras la investigación

de los antecedentes de maltrato en contra de su esposo la mujer fue procesada por el homicidio de Raúl.⁷⁵

Pero no solo en México la violencia hacia los hombres existe, es una realidad también en otros países tanto americanos como europeos.

- Domingo 19 de febrero de 2017. Murió en la Ciudad de Bogotá, Colombia José Joaquín Moreno Murillo, un cantinero del municipio de Itzmina que había sido quemado con gasolina por su compañera sentimental, un mes antes.

Moreno Murillo había sido atacado en su municipio y por la gravedad de las heridas fue trasladado al hospital de Quibdó, capital de Chocó, luego fue necesario su traslado a la capital del país.

El ataque ocurrió el 25 de enero y generó quemaduras en más del 50 por ciento del cuerpo de la víctima, a la cual su pareja sentimental le habría arrojado gasolina, para después prenderle fuego, por diferencias que tenían desde hacía unos meses.⁷⁶

- Viernes 27 de enero de 2017. Avenida ponte da Pedra, la Coruña, España. Una mujer arrolla a su novio, causándole la muerte, minutos antes habían iniciado una discusión y tras tomar ambos, caminos distintos, la mujer madrileña desde su vehículo, habría llamada la atención de su novio uruguayo y tras acercarse lo suficiente con su vehículo al lugar donde se encontraba el hombre, lo arrolló, pasando el vehículo sobre este, el cual falleció horas después en un hospital local.

Pese a todo la mujer no fue a prisión, pues la audiencia provincial de La Coruña ratificó el fallo del juzgado de lo Penal y consideró que se trató de un homicidio imprudente.⁷⁷

Estos ejemplos son la muestra de la otra cara de la violencia de género entre parejas en la que las víctimas son los hombres.

En Colombia en el 2015, murieron 27 hombres y 6,315 resultaron heridos por cuenta de su pareja o ex pareja. Y el año siguiente, 42 hombres murieron en dichas circunstancias (un aumento del 55.5 por ciento en relación con el registro anterior) y 6,898 fueron heridos (lo cual arroja un aumento del 9.2 por ciento).

Bogotá y Cundinamarca, con 10 muertos y 2,655 heridos en el 2016, están en lo más alto de los registros a nivel nacional. Antioquia, con 804 heridos y 8 fallecidos el año pasado, sigue en el listado.

⁷⁵ <http://quepasabc.blogspot.com/2016/02/mujer-profesionista-torturo-asesino-y.html>

⁷⁶ <http://www.elpais.com.co/colombia/murio-hombre-que-fue-quemado-con-gasolina-en-choco.html>

⁷⁷ <http://www.laopinioncoruna.es/gran-coruna/2012/06/19/joven-muere-atropellado-novia-carballo-discusion/619514.html>

*“Cuando vienen a denunciar, algunos se muestran indignados y otros avergonzados. No son muy descriptivos, como suelen ser las mujeres, y se limitan a decir que la pareja fue violenta y ya”, narro Isabel Cristina Escobar, comisaria de familia de la comuna 13, de Medellín.*⁷⁸

El problema de la violencia hacia los hombres no es ajeno a ninguna nación, tampoco lo es a ninguna condición social, educativa o cultural, pero se acentúa mayormente en las regiones en que las mujeres poseen un alto nivel jerárquico en el ámbito laboral, de igual manera es más recurrente entre personas que han vivido en condiciones de inestabilidad emocional a las cuales no se inculco el respeto por la dignidad de las personas.

“No es que el amor y el odio sean ciegos, sino que están cegados por el fuego que llevan dentro”

Friedrich Nietzsche

Estas conductas están contempladas como un ilícito sancionable en el orden penal pues tanto el Código Penal Federal como el Código Penal para el Distrito Federal estipula en sus artículos 343-bis y 200 respectivamente que:

Comete el delito de violencia familiar, quien, por acción u omisión, ejerza cualquier tipo de violencia física o psicoemocional, dentro o fuera del domicilio conyugal en contra de:

I.- El o la cónyuge, concubina o concubino.

II.- Pariente consanguíneo en línea recta, ascendiente o descendiente sin límite de grado, o el pariente colateral consanguíneo o afin hasta el cuarto grado.

III.- El adoptante o adoptado.

IV.- El incapaz sobre el que se es tutor o curador.

Este delito se sanciona con una pena que va de seis meses a seis años de prisión.⁷⁹

⁷⁸ <http://www.eltiempo.com/colombia/otras-ciudades/hombres-victimas-de-violencia-de-genero-en-colombia-49019>

⁷⁹ <https://www.juridicas.unam.mx/legislacion/ordenamiento/codigo-penal-federal#10250>
<http://www.aldf.gob.mx/archivo-d261f65641c3fc71b354aaf862b9953a.pdf>



<https://www.smashwords.com/books/view/893533>



<https://twitter.com/madresdehombres>

Existe por tanto un precepto legal que sanciona esta conducta lesiva socialmente lo que resulta difícil de creer es el hecho de que, aun siendo sancionable no se aplique el principio de manera literal al caso concreto, pues la aplicación de esta y otras normas resulta entorpecida por la distinción genérica que se vive en las instancias que tienen como obligación investigar, acreditar y sancionar este tipo de ilícitos.

Esta conducta no es desplegada únicamente por los hombres en agravio de las mujeres sino que es bidireccional, puesto que existen muchos casos de mujeres que poseen conductas que encuadran de manera inequívoca con el tipo penal antes citado.

Es incontable el número de campañas que condenan la violencia hacia las mujeres con imágenes desgarradoras que crean un vacío en los espíritus sensibles, pero la realidad de nuestros días es que no solo ellas padecen esas injusticias y es poco alentador notar que las campañas en contra de la violencia hacia los hombres son casi inexistentes, por no hablar de la falta de información al respecto y de instituciones que apoyen a las víctimas de estas conductas.

Las mujeres asumen también el papel de victimario pues al tener por lo general el cuidado de los hijos en sus manos, cometen abusos también maltratando a los

menores, marcándoles un camino distorsionado que repercutirá invariablemente en su vida adulta ya que las experiencias vividas en la infancia son determinantes para el comportamiento humano en la madurez.

Sin embargo poco se habla de ese fenómeno, hoy en día las mujeres exigen porque tienen el derecho a una vida sin violencia, pero no reflexionan al punto de entender que fue una mujer igual a ellas la que permitió, propicio o inculco la agresión a los varones que hoy la ejercen, con ello no estamos culpando a las mujeres de la violencia que padecen sin duda esta conducta es reprobable; sin embargo no podemos pasar por alto que las mujeres mexicanas forman hijos “machos” no acostumbrados a respetar el rol de las mujeres ni a apoyarlas en los deberes diarios en lo que respecta a la formación y atención de los hijos, ocasionando que ese tipo de conductas se vuelvan una cadena inconmensurable de errores formativos que no pueden menos que arrojar resultados negativos a la sociedad.



https://www.google.com.mx/search?q=violencia+hacia+las+mujeres&source=lnms&tbm=isch&sa=X&ved=0ahUKEwiRtYL8qI_gAhVHs6wKHb-nDPMQ_AUIDigB&biw=1366&bih=651

Existen millones de imágenes de esta naturaleza en la web, instituciones campañas, carteles y folletos informativos, en ellas se presenta al hombre como un monstruo insensible, incapaz de dar a las mujeres el trato digno que todo ser humano merece y aunque existe un alto porcentaje de mujeres víctimas de violencia no es menos cierto que la desinformación a *contrario sensu* (sentido contrario) que

existe en relacion al fenomeno creciente de la violencia hacia los hombres es tal que muchos de quienes la padecen ni siquiera son concientes de ello.

Algunas de las instituciones que promueven los derechos de las mujeres a una vida libre de violencia y apoyan a aquellas que la han padecido son:

- + Instituto de las mujeres (INMUJER)
- + Unidos contra la trata.
- + Asociacion para el desarrollo integral de las mujeres violadas.
- + Catolicas por el derecho a decidir.
- + Coordinadora nacional de ayuda a mujeres indigenas.
- + Centro de atencion a la violencia familiar (CAVI)
- + Centro de Terapia de Apoyo a Víctimas de Delitos Sexuales (CTA)
- + Centro de Apoyo Socio jurídico a Víctimas de Delito Violento (ADEVI)
- + Centro de Investigación a Victimológica y de Apoyo Operativa (CIVA)
- + Centro de Atención a Riesgos Victímales y Adicciones (CARIVA)

Es muy grato saber que existe un gran número de instituciones especializadas en las cuales se cuenta con personal capacitado para afrontar la mayoría de las situaciones adversas que se presenten, apoyando a las mujeres que padecen eventos de maltrato.

Lo que resulta desalentador es que las instituciones especializadas en atender y brindar apoyo a los hombres víctimas de violencia en México son inexistentes.

Un ejemplo de grupos de apoyo civiles a las victimas masculinas es “Maridos Golpeados en México” asociación gracias a la cual podemos conocer la siguiente historia:

El matrimonio de Alejandro Heredia pasaba por una crisis, cuando un día él se negó a ayudar a limpiar la casa y a discutir por nimiedades con su esposa. En respuesta, su mujer lo golpeó en la cabeza con una pelota de bronce.

Narra Alejandro que su reacción fue reír para demostrar que no importaba lo cual enfureció más a su esposa, por lo que ella decidió llamar a su mamá y a su hermana quienes vivían cerca de su casa, estas tres mujeres lo golpearon con un palo, lo rasguñaron y jalieron tanto su cabello que le arrancaron mechones por toda la cabeza.

Alejandro llamó a la policía. Las tres señoras argumentaron defensa propia y él terminó en las oficinas del Ministerio Público mostrando los hematomas que tenía en todo el cuerpo para evitar ser procesado.

Los agentes del Ministerio Público, todos hombres, no le creían, se burlaron de él diciéndole que: ¡les hubiera regresado los trancazos! Hasta que concluyeron que era inocente dejándolo ir.

El problema es que no hay equidad, si él hubiera respondido violento y las hubiese golpeado habría sido procesado por el delito de violencia familiar y probablemente estaría preso.

La falta de cultura de denuncia por maltrato masculino no ayudó a Alejandro, la realidad es que sólo el 2% de las víctimas recurren a las autoridades principalmente por vergüenza, para evitar ser considerados como un "niño asustado" o un "mandilón"

Alejandro ha vivido su propio infierno. Humillado por la golpiza que le propinaron las mujeres de su familia política y la propia, denunció penalmente a su esposa y solicitó el divorcio.

En venganza ella lo acusó de abuso sexual cometido en agravio de su propio hijo. Tras 64 diligencias y cuatro años de litigios, Alejandro fue declarado inocente.

Después del veredicto Alejandro tampoco pudo convivir con el niño: pues había perdido el trabajo debido al desgaste del proceso y a las constantes citas ante las autoridades y la madre utilizó el estado de desempleo de su ex cónyuge para solicitar y ganar el juicio de pérdida de la patria potestad, sin que los procesos legales para este padre terminen aún".⁸⁰

La legislación mexicana obliga a las autoridades a castigar la violencia contra las mujeres; sin embargo nada específica cuando la agresión de género afecta a los varones.

No obstante y aun a contracorriente social, en los últimos años las denuncias de hombres maltratados por sus parejas han ido en aumento.

El impacto de este problema ha podido evaluarse en el programa semanal "A la Vanguardia" el único espacio radiofónico dedicado a los varones en México que se transmite por el 1380 de am. los jueves a las 18:00 horas y por RH Positiva (Radial Humanamente Positiva) vía internet por www.rhpositiva.mx, este programa es conducido por una mujer, Gabriela López quien inicio el programa para todo el público mismo que abordaba temas de salud, belleza, etc. y tenía una capsula de diez minutos dedicada a los hombres, espacio pensado para que estos hablaran de

⁸⁰ <http://hombres-maltratados.blogspot.com/2008/05/maridos-golpeados-en-mxico.html>

temas de su interés e incluso para exteriorizar sus problemas de pareja y algunos eventos de discriminación dirigida a su persona por parte de las mujeres y como la padecen, el espacio tuvo tanta aceptación que fue obteniendo cada día más llamadas por lo que dicho espacio creció a largo de seis años dando voz a los hombres víctimas que han sido atacados por sus novias, esposas, amantes o concubinas con golpes, armas punzocortantes, utensilios de cocina, electrodomésticos o cualquier objeto que materialice su ira, la conductora recuerda a un señor que llamo desde un hospital en el que se encontraba porque su esposa le había clavado un cuchillo en la espalda mientras él dormía.

Esta conductora hoy encabeza el “Círculo Masculino” en compañía del escritor y activista Lorenzo da Firenze y otros colaboradores, una organización que apoya a los varones en la martirizante lucha de género pues para los varones los ataques físicos son sólo un eslabón en la cadena de agresiones femeninas, pues la principal herramienta de tortura de éstas mujeres son sus hijos.

Cuando hay una separación en México, las leyes otorgan en la mayoría de los casos la custodia a las mujeres, considerando a los hombres poco aptos para hacerse cargo de la educación y cuidado de los menores, esa es la realidad de Pedro Roa, quien tiene un hijo de 11 años al que no ve desde 2002, Pedro es miembro de la “Asociación de Padres de Familia Responsables”, organización que desde 2003 busca que unos 250 hombres que están impedidos por un proceso legal puedan ver, cuidar y convivir con sus hijos.

En un divorcio hay sentimientos muy fuertes de por medio y algunas mujeres llegan a inventar violencia para quedarse con la custodia de los niños, mientras organizaciones feministas las apoyan para inventar testimonios, comprar testigos y hasta sobornar a los jueces.

Miguel Bernal, un abogado que trabajó durante varios años en un juzgado de lo civil en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (PGJDF) da testimonio de que el 50% de los casos de divorcio son manipulados a favor de las

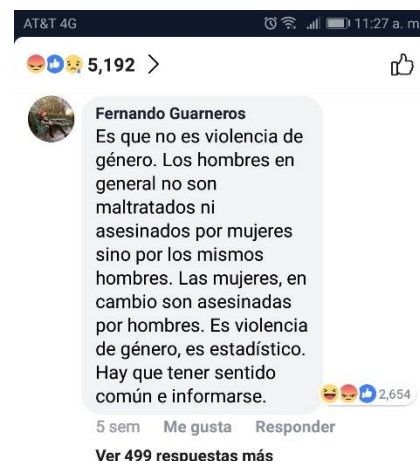
madres, sea para otorgarles la patria potestad o para recibir una mayor pensión alimenticia.⁸¹

Las desventajas que durante siglos han vivido las mujeres se han convertido ahora en un arma mezquina contra los hombres.

Las acciones de los hombres para frenar dicha situación no ha sido de búsqueda ante instancias gubernamentales han salido más bien a las calles, en los últimos cuatro años han organizado marchas, foros y seminarios para orientar a sus congéneres. Por su parte algunas mujeres han empezado a aceptar que en la realidad no sólo ellas son víctimas.

Existe una pagina en la red social Facebook, que promueve la igualdad de genero y critica el feminismo extremo, siendo uno de los pocos espacios donde los hombres pueden compartir sus experiencias de violencia en pareja y donde se promueven campañas y se dan a conocer estudios realizados por expertos relacionados con el tema de la violencia hacia los hombres, la pagina se denomina “Amores antifeministas” y presenta informacion publicada por sus suscriptores como la siguiente:

⁸¹ Ibidem



El verdadero problema de la sociedad es la falta de información, los comentarios desencadenados por la exhibición de las imágenes anteriores son alarmantes; ya que hay quien presume que las mujeres no agreden o violentan a los hombres, no obstante ser testigos de los alcances de esas agresiones, puede que la definición de violencia de género solo contemple la violencia ejercida en contra de las mujeres

pero eso es solo la muestra de la desigualdad a que se ha hecho referencia a lo largo del presente trabajo, pues con definicion o sin ella la violencia es un compartamiento reprobable y lesivo que debe sancionarse.



<http://jacqklex.com.ar/wp-content/uploads/2015.jpg>

III.VII Teorías sobre el origen de la violencia.

Existen infinidad de teorías que pretenden ambiciosamente explicar el origen de la violencia, realizando la mayoría de ellas aportes interesantes y útiles para este fin pero que aún no logran en conjunto explicar con exactitud la génesis de dicho comportamiento.

Lombroso y El Hombre Delincuente

Ezechia Marco Lombroso nació en Verona el 6 de noviembre de 1835 conocido como Cesare Lombroso, fue un médico y criminólogo italiano representante del positivismo criminológico llamado en su tiempo la *Nuova Scuola* (nueva escuela). A partir de 1876 ocupó la cátedra de Medicina Legal de la Universidad de Turín.

Lombroso fue influenciado por Charles Darwin, debido a esa influencia y con base en el estudio que Lombroso practicó a los restos de un famoso delincuente de su época cuyo cráneo presentaba ciertas anormalidades, llegó a la conclusión de que el delincuente es el eslabón perdido entre el hombre inteligente y sus antepasados; pues en la evolución normal de la especie el simio se convierte en hombre, pero la evolución no sucede de la misma forma en todos los individuos, por lo que un delincuente es un individuo que no llegó a evolucionar adecuadamente y se quedó en una etapa intermedia entre el simio y el hombre.

Originalmente Lombroso no buscaba una teoría crimino-genética sino un criterio diferencial entre el enfermo mental y el delincuente, pero al toparse con este descubrimiento se enfoca a elaborar un estudio que posteriormente llamaría Antropología Criminal.

El 15 de abril de 1876 se puede considerar la fecha oficial en que nace la Criminología como ciencia, ya que ese día se publica el Tratado Antropológico Experimental del Hombre Delincuente donde Lombroso expuso su teoría del

Criminal nato

Esta teoría fue criticada muy severamente debido a su marcado enfoque discriminatorio ya que incluso se llegó a estigmatizar a las personas que padecían epilepsia la cual era asociada por Lombroso a la criminalidad afectando también a los pobladores del sur de Italia de la época, quienes poseían rasgos físicos acordes con la descripción del criminal nato.

La revista Visión Criminológica-Criminalística en su publicación trimestral de Abril a Junio 2017, expone los puntos más controvertidos de dicha teoría y las experiencias que llevaron a Lombroso a la creación de su obra, otro punto contrario lo constituyeron las interpretaciones inadecuadas que se le dieron, malas traducciones y la falta de aceptación a las realidades y aciertos de sus estudios no

por su contenido, sino por la focalización que dio al criminal como individuo lo cual constituyó el primer enfoque a tan importante factor de la criminalidad.⁸²

Ciertamente la teoría referida tiene sus aspectos criticables pero se debe reconocer que es el primer estudio científico realizado en el ámbito del criminal el cual aportó interesantes conclusiones que lograron fortalecer al derecho penal y permitieron el surgimiento de la Ciencia criminológica.

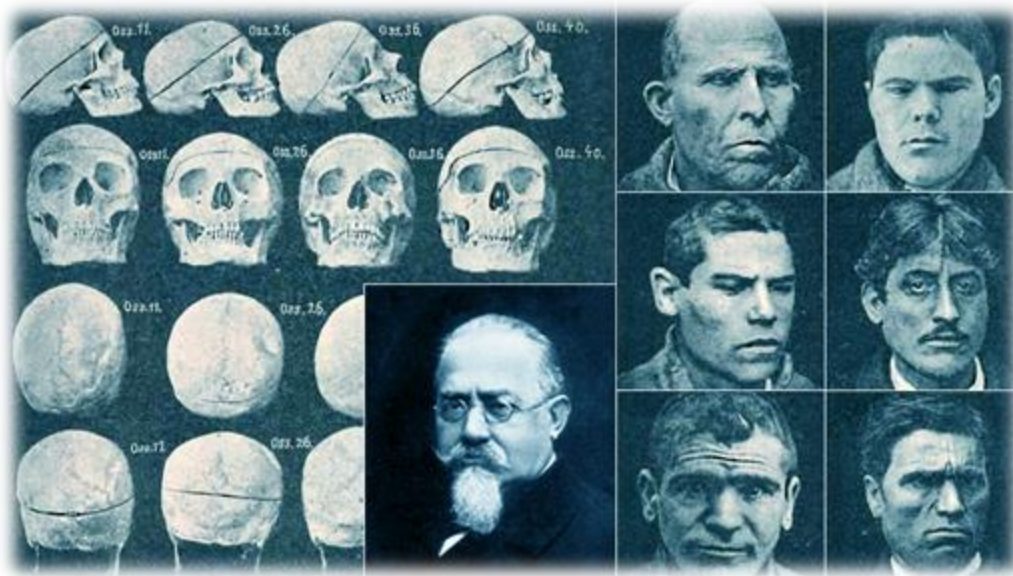
La teoría Lombrosiana del criminal nato se resume de la siguiente forma: Los criminales natos son un error evolutivo que se saltó la selección natural y pertenece a etapas primarias del desarrollo humano.

Esos delincuentes por naturaleza según Lombroso, presentaban una serie de signos no sólo físicos, sino de moralidad, comportamiento y socialización muy distintos al resto de las personas.

Algunas de las características del llamado criminal nato son:

- Asimetrías en el rostro y cráneo de apariencia irregular, con una frente chata.
- Sobre desarrollo de la mandíbula inferior.
- Orejas grandes y brazos más largos de lo habitual.
- Mayor fuerza en el lado izquierdo del cuerpo.
- Vista aguda.
- Menor sensibilidad al dolor y al tacto.
- Falta de capacidad de remordimiento, control de impulsos y vergüenza.
- Tendencia a los vicios como la bebida, tabaco y drogas.

⁸² Vega Martínez, Alejandro, *Los encantos y desencantos del método Lombrosiano*, Revista: Visión Criminológica-Criminalística, Edición abril-junio 2017. Páginas 62-71.



<http://canalettiweb.com/wp-content/uploads/2016/04/CesareLombroso.jpg>

La teoría del criminal nato tras varios estudios y pruebas fue evolucionando y Lombroso llegó a crear varias clasificaciones criminales según el tipo de delito que tenían mayores posibilidades de cometer los delincuentes, basándose en sus características físicas como el tamaño y la forma de su cráneo.

Para él no existía cura para el criminal nato adulto y lo mejor que se podía hacer con ellos era encerrarlos, medida que llamaba “defensa social” ya que con ello se protegía a la sociedad del daño que pudieran causar estas personas peligrosas.⁸³

Hoy en día no se juzga a las personas considerando la teoría del criminal nato pero existen estudios que han descubierto por ejemplo la existencia de genes que propician o favorecen la conducta criminal y los psicólogos son capaces de diagnosticar enfermedades asociadas a la personalidad sociópata o psicópata que tienen como síntoma la falta de remordimiento mismo que ya citaba Lombroso entre las características del criminal nato, dicho diagnóstico se realiza previo el estudio del comportamiento y antecedentes clínicos de los pacientes pero nunca basándose en su apariencia física.

⁸³ Lombroso, Cesare, *Los Criminales*, España, Ed. Analecta 2003.

Una prueba significativa contraria a la hipótesis del criminal nato es la existencia de asesinos seriales sumamente sanguinarios cuyos rasgos físicos resultaban tan atractivos, que incluso sirvieron de carnada para la consecución de sus fines criminales.

Ted Bundy por ejemplo, fue un asesino serial norteamericano a quien se le atribuyó el homicidio de 36 mujeres en 5 diferentes estados de la unión americana, fue condenado a la pena capital por el homicidio de dos chicas y una menor de 12 años de edad sin que se conociera la cantidad exacta de víctimas a las que asesino, murió en la silla eléctrica el 24 de enero de 1989, Bundy poseía un gran atractivo físico que le facilitaba el acercamiento con sus víctimas y que claramente descarta la teoría fisonómica del hombre criminal de Lombroso.



Teodor Robert Bundy



David Berkowitz



Jeffrey Dahmer

https://www.google.com.mx/search?q=asesinos+seriales&source=lnms&tbn=isch&sa=X&ved=0ahUKEwiYj-vA9KngAhVFLK0KHR-rD2UQ_AUIDygC&biw=1366&bih=651

Otro caso similar es el de David Berkowitz, asesino en serie norteamericano a quien se llegó a conocer como “El hijo de Sam” que acabó con la vida de seis personas en el estado de Nueva York disparándoles a quemarropa, argumentando que escuchaba voces en su cabeza que le ordenaban la comisión de sus crímenes, este hombre al igual que Bundy poseía atributos físicos que lo alejaban notablemente de la fisonomía del criminal nato.

Jeffrey Lionel Dahmer fue otro asesino en serie norteamericano a quien se le dio el sobrenombre de “el caníbal de Milwaukee” o “el carnicero de Milwaukee”, fue responsable de la muerte de 17 hombres y jóvenes entre los años de 1978 y 1991.

Dahmer es conocido no solo por la cantidad de personas que asesinó, sino también por practicar la necrofilia y el canibalismo, este criminal contactaba a sus víctimas en bares gay de la zona de Milwaukee que frecuentaba, posteriormente los invitaba a su domicilio y una vez que se encontraban bajo los efectos del alcohol y las drogas que este les ofrecía, los estrangulaba, desmembraba e incluso llegó a engullir algunos de sus órganos, tras su captura se descubrió que conservaba en su domicilio algunos órganos de sus víctimas como trofeo, Dahmer al igual que Bundy y Berkowitz era un hombre sumamente atractivo lo cual pone en evidencia que las apariencias no son un factor determinante de la criminalidad.⁸⁴

Sigmund Freud, la guerra entre Eros y El Instinto de Muerte.

Para Freud padre de la psiquiatría, el ser humano viene a este mundo con dos instintos primarios, el instinto de supervivencia, de vida, creador, al cual representa con la figura de Eros; Dios primordial de la mitología griega responsable de la atracción sexual, el amor y el sexo, venerado también como un dios de la fertilidad.

En algunos mitos se le reconocía como hijo de Afrodita y Ares, su imagen representaba la fuerza creadora, el impulso de la vida y el gozo por la misma. Es una deidad que encarna no solo la fuerza del amor erótico, sino también el impulso creativo de la naturaleza, responsable de la creación, la unión y el orden de todas las cosas en el cosmos.

Y otro instinto, que también guarda relación con la supervivencia pero en su forma negativa destruyendo o aniquilando en la intención de conservar el dominio sobre la naturaleza representado por el Instinto de muerte. Para el creador del

⁸⁴ Gamboa Villapun, Erlantz, *Enciclopedia del Crimen y el Sadismo*, España, Ed. LEER-E 2006, 2011, P. 130-168.

<https://www.lifer.com/jeffrey-dahmer/>

psicoanálisis el resultado de esta constante pugna interna, determina el comportamiento de los individuos a lo largo de su vida, prevaleciendo a vista aquel instinto que se halle más fuerte y reciba los impulsos necesarios para emerger y dominar la personalidad.

Sigmund Freud fue un médico neurólogo austriaco de origen judío considerado como una de las mayores figuras intelectuales del siglo XX. Su interés científico inicial como investigador se centró en el campo de la neurología, derivando progresivamente hacia la vertiente psicológica de las afecciones mentales, ya que para Freud la represión de las pulsiones del instinto humano desencadenan afecciones y patologías en los individuos.

Freud realizó un estudio que pretendía señalar la gran importancia de estos instintos en los individuos sintetizados en vida y muerte y su relación con la integración cultural y social, ambos instintos son parte fundamental de todos los seres vivos y comienzan a operar o están presentes desde que el individuo nace pues como él mismo consideraba, la finalidad de la vida humana se centra en el alcance de la felicidad y esta solo se puede alcanzar a través de la liberación de esas pulsiones (instintos).

Las pulsiones ya citadas fueron limitadas o suprimidas en las primeras comunidades sociales para lograr una integración de grupos humanos cada vez mayores en aras de la supervivencia de la especie, la cultura como manifestación de esta integración limita a los individuos a través de la culpa; impidiendo en ellos la felicidad que el desarrollo libre de sus pulsiones les proporcionaba.

La falta de felicidad en los individuos genera entonces tres posibles soluciones, la primera de tipo distractor que tiene como fin hacer parecer menor la miseria en que se vive, en esta categoría se pueden citar actividades como cultivar un jardín o el interés por la ciencia, el segundo tipo es un sustitutivo reductor de la miseria individual con actividades que involucran a la imaginación y el arte; y finalmente la solución narcótica que torna al individuo insensible a la miseria, en esta categoría se encuentran las sustancias tóxicas como las drogas que desequilibran la

conciencia del individuo y lo hacen olvidar su miseria, pero únicamente de manera temporal.

Para este afamado psiquiatra aquel individuo que resulta incapaz de reprimir sus pulsiones, enferma y termina volcando esa represión en sus semejantes a manera de agresión o bien introyectandola para autodestruirse, en este punto es donde según Freud se logra diferenciar al hombre no delincuente del hombre delincuente, pues este último nace como consecuencia de la incapacidad de control de sus pulsiones instintuales (del instinto).

Es constante esta disputa en el interior del pensamiento humano y aunque llega a ser generalmente el instinto creador el que prevalece, también existen muchos casos en los que el instinto destructivo y mortal domina el actuar de los seres humanos rompiendo el equilibrio. Freud indago en el fondo de los sentimientos humanos del yo interno a través de los sueños, creador del método del psicoanálisis y estudioso del fenómeno onírico utilizó sus conocimientos para desenmarañar un importante número de condiciones y padecimientos que se manifestaban a través de trastornos conductuales asociados a la agresividad, la depresión, la culpa, la histeria, la neurosis y varias manías.⁸⁵

Hoy en día sabemos que, lejos de estar condicionado el comportamiento al ámbito puramente psíquico, los factores que determinan la violencia, la agresividad y la criminalidad en las personas son vastos, pues aun cuando encuentran en el factor psicológico explicaciones ciertas y aplicables como las que determinan las conductas sociópatas, psicópatas y psicóticas estas no se pueden atribuir a una única causa o condición ya que no todas las personas que padecen alguno de estos tipos de trastornos psicológicos se convierten en criminales.

⁸⁵ Freud, Sigmund, *El malestar en la cultura*, España, Ed. Alianza, 2010. P. 32, 46-49



<http://www.enlacejudio.com/wp-content/uploads/2015/08/Freud.jpeg>

<http://1.bp.blogspot.com/-QcYEwM98YXQ/U5AmP7sd3JI/AAAAAAAAABYs/Xymoa/terraoko-2014-01-28-33-10.jpg>

Lammoglia. La violencia está en casa

Ernesto Humberto Lammoglia Ruiz nació en Córdoba Veracruz en 1940, es un médico psiquiatra, escritor y comunicador alumno del célebre criminólogo Alfonso Quiroz Cuaron.

Su labor conocida a través de programas de radio, televisión y libros fue pionera en la difusión y concientización respecto a los problemas sociales, familiares, de pareja, violencia intrafamiliar y equidad de género.

También ha emprendido esfuerzos en la expansión de los grupos 24 horas de “Alcohólicos Anónimos” y de los grupos “al-Anon” que brindan ayuda a familiares de alcohólicos, neuróticos y comedores compulsivos, fundó los grupos de apoyo para adictos a las relaciones destructivas y otros grupos de autoayuda.

Para este notable médico mexicano la violencia en nuestra sociedad originalmente se concebía como un fenómeno muy lejano a nuestro entorno, la sociedad de su infancia le enseñó que las familias de su época y su familia eran buenas, buenos ciudadanos, buenas personas, por lo que creció con esa idea imaginando que la violencia era algo lejano que sucedía en otros países, en lugares más allá del océano

y a otras personas, varias décadas y arduos estudios después descubrió con tristeza que la violencia era algo que se encontraba en el seno de aquellas familias que creía buenas, en su propia familia, en todas las personas, pues la violencia es algo que se aprende desde la infancia por imitación de aquella familia que se suponía debía procurar cuidado y afecto para replicarla después en los hermanos, pareja e hijos.

La sociedad mexicana está rodeada de incontables manifestaciones violentas heredadas, como golpes, gritos, humillaciones, silencios e indiferencia, mismas que pasan desapercibidas por ser algo cotidiano, acrecentándose al grado de convertirse en una preocupación a nivel nacional que ha desencadenado un índice elevado de delincuencia y de insensibilidad.

Para Lammoglia es básico que tanto víctima como victimario comprendan el papel que juegan en ese duro camino que es la violencia, que entiendan que esas actitudes no deben ser parte de su vida; que así como es reprobable generar violencia es también reprobable recibirla y no hacer nada al respecto, ya que la violencia lastima y debilita el autoestima y potencial, se debe entender que los medios de comunicación han transmitido a la sociedad ideas equivocadas del comportamiento y que la solución a este conflicto incontrolable está en el conocimiento y la concientización.

En su libro “La violencia está en casa” el Doctor Lammoglia enuncia varios casos en los que sus pacientes, miembros de familias desintegradas, alcohólicas o con altos grados de agresividad se convirtieron en verdugos o bien en víctimas de violencia como consecuencia de las experiencias y aprendizajes que le dejó una mal vivida infancia, aprendiendo finalmente que la violencia puede asumir varios rostros, algunos de los cuales ni siquiera podían identificar como tal pues la agresión no necesita ser estrepitosa para causar un daño profundo.

Para estas víctimas el concepto de familia no representa un elemento de arraigo y mucho menos un factor de unidad. Si llegan a formar una familia reproducen los mismos esquemas deteriorados con los cuales subsistieron; con sentimientos de

autodestrucción, abandono, incompreensión, baja autoestima y depresión generarán relaciones destructivas totalmente alejadas de lo que debería ser una verdadera familia y por consiguiente sus relaciones con el entorno serán violentas o con tendencias autodestructivas.⁸⁶



<http://lammoglia.mx/imagenes/Ernesto-Lammoglia-3.jpg>

<https://www.pinterest.com.mx/pin/635218722414475005/?lp=true>

Rousseau y el contrato social

Jean-Jaques Rousseau nació en Ginebra en el año 1712, fue uno de los pensadores claves del periodo conocido como la Ilustración.

De las obras de Rousseau emergieron valores que serían fundamento clave a otras corrientes como el Romanticismo, Rousseau entiende la razón como la causa de la corrupción humana.

En su teoría afirmo que el hombre nace como un ser bondadoso más es corrompido por la sociedad a la que se integra con el fin de sobrevivir a los peligros del entorno.

Considera que el hombre que esta apartado de la modernidad vive su vida movido por la compasión y el amor a sí mismo, siendo igual a un niño lleno de inocencia ajeno a toda maldad y a la violencia, unificándose con la naturaleza que le rodea.

⁸⁶ Lammoglia Ruiz, Ernesto Humberto, *La violencia está en casa*, México, Ed. Grijalbo 2000.

En cambio el hombre moderno o histórico pierde la bondad original, se convierte en un ser egoísta y vil que además se ve obligado a enmascarar su maldad para lograr integrarse, vive de apariencias y se vale de la cortesía para lograr encajar, oculta entonces sus verdaderas intenciones que se encaminan a la consecución de riqueza y poder.

Una vez corrompido por la sociedad le resultara imposible volver a su naturaleza pura, por lo que establece el pacto social a través del cual somete sus intereses particulares a la voluntad general logrando la integración con el grupo anteponiendo la justicia sobre el instinto.

Es debido al contrato social que los individuos someten sus instintos criminales en beneficio de la colectividad haciendo con ello posible la vida en sociedad, pero aquellos que no adoptan dicho compromiso, que reniegan del pacto social continúan exteriorizando esos vicios a través de conductas lesivas que desestabilizan el conjunto y rompen con la armonía del estado civilizado.

El franco rechazo a subsumir el interés individual, al colectivo, es lo que diferencia al hombre civil del delincuente según Rousseau.⁸⁷



<https://elvuelodelalechuza.com/2018/02/03/jean-jacques-rousseau-un-caracter-filosofico-indomito/>
<http://competencia-negociacion.blogspot.com/>

⁸⁷ Rousseau, Jean Jaques, *El Contrato Social*, México, Ed. Tomo S.A. 2003.

Lorenz y la teoría del Instinto

Konrad Zacharias Lorenz médico y zoólogo Vienes considerado uno de los padres de la etiología, dedico la mayor parte de su vida al estudio del comportamiento animal y sus similitudes con el comportamiento humano, recibió el premio Nobel de medicina en 1973.

Para este médico el ser humano como parte de la naturaleza conserva instintos semejantes al resto de los animales, equipara su agresividad al comportamiento que despliegan especies como las ratas hacia individuos ajenos a su clan aniquilándolos brutalmente de entre los cuales las hembras son las más crueles asesinas, Lorenz afirma que en el hombre este instinto agresivo es exacerbado por la concepción que posee de sí mismo que lo ubica como la creación suprema de la naturaleza por lo que cree que su existencia no obedece a las reglas de esta, baste decir que el raciocinio del que presume *per se* (por sí mismo) ya habría desatado el fin de la humanidad, pues quien reprime el mal entre los semejantes es el instinto de supervivencia como especie; es este y las normas impuestas de la moral lo que le mantiene en equilibrio.

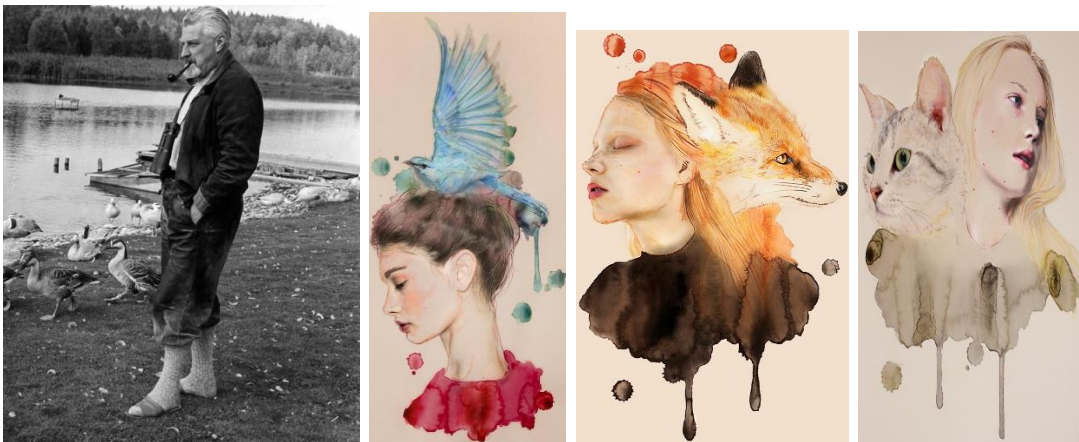
La sobrepoblación es otro problema que desencadena la agresividad, ante el incremento desmedido de población los lazos afectivos resultan más difíciles de desarrollar, aunado a la reducción espacial genera fricciones que trastocan el equilibrio de los individuos; el hacinamiento aumenta la tendencia a la agresión, este fenómeno no ocurre en los clanes de ratas que citábamos ni en otras especies que se organizan en grupos muy numerosos debido a que estas especies reprimen la función reproductora cuando han alcanzado un número determinado de individuos evitando excedentes poblacionales, Lorenz atribuye la agresión máxima también a la evolución bélica, haciendo la siguiente aseveración:

La responsabilidad moral y la repugnancia por el acto de matar que de ella se deriva han aumentado ciertamente desde la invención del hacha de pie dra, pero por desgracia, también ha aumentado, y en la misma medida, la facilidad de matar, y sobre todo la impunidad emocional, ya que el perfeccionamiento en la técnica del acto de matar ha hecho que el agente no sienta directamente en el corazón las consecuencias de lo que hace. La distancia a que

son eficaces todas las armas de fuego protege al matador de las situaciones estimulantes que sin eso le harían sentir físicamente el horror de las consecuencias.

Las profundas capas emocionales de su ser, sencillamente, ya no registran el hecho de que apretar el gatillo significa destrozar con el tiro las entrañas de otro individuo. Ningún hombre mentalmente normal iría jamás a cazar conejos si hubiera de matarlos con los dientes y las uñas, o sea, sintiendo plenamente, emocionalmente, lo que hacía. ⁸⁸

Según Lorenz el hombre tiende a la delincuencia cuando no puede contener las pulsiones instintivas para mantenerlas al nivel de las exigencias sociales, pues esta represión de su agresión intraespecífica (entre individuos de la misma especie), le representa un gasto enorme de energía; a tal grado que si esta no puede ser desfogada sobre el individuo que genera la frustración por considerársele superior en un ámbito físico o mental, la canalizara hacia un individuo al que considere inferior, no obstante este comportamiento, Lorenz reconoce que es el mismo instinto el que equilibra el actuar de los individuos; puesto que un hombre puramente racional no encontraría valor alguno en sus semejantes ni en el mundo que habita, ya que el afecto y los vínculos son sentimientos ancestrales que no operan a nivel de la razón pues su origen se remonta al mismo origen de la vida. ⁸⁹



https://www.google.com.mx/search?q=konrad+lorenz&source=lnms&tbm=isch&sa=X&ved=0ahUKEwir26yTsPPcAhUMP60KHTeWBl4Q_AUICigB&biw=1366&bih=651#imgdii=_6k_3zSbAWj0hM:&imgcr=aKORuXCTgECIxM

<https://www.domestika.org/pt/projects/103025-instinto-animal>

⁸⁸ Lorenz, Konrad Zacharias, *Sobre la Agresión, El Pretendido Mal*, México, Ed. Siglo XXI, 2005, Capítulos III, IV, VI, VII, X, XIII.

⁸⁹ *Ibidem*, capítulo XIII.

La Teoría del apego de Harlow

La importancia que tiene el estudio de la conducta violenta ha llevado a realizar muchos y muy diversos experimentos entre los que se encuentra el experimento del apego de Harlow, psicólogo estadounidense nacido en Fairfield Iowa se doctoró en psicología en la Universidad de Stanford e impartió clases de esta materia en la Universidad de Wisconsin donde fundó el laboratorio de primates por el que alcanzó gran fama.

Los experimentos de Harry Harlow son muy tenidos en cuenta actualmente a pesar de que son también un caso de clara tortura hacia animales y por sus implicaciones éticas recibieron fuertes críticas.

Dichos experimentos condujeron a la siguiente conclusión:

Los efectos de la ausencia de interacciones sociales que vayan más allá de las necesidades biológicas más inmediatas como la alimentación por parte de la madre y que estén vinculadas a la conducta afectiva durante las primeras etapas de la vida, acostumbran a dejar en los individuos una huella muy seria y difícil de borrar en la vida adulta.⁹⁰

Estos experimentos eran realizados con crías de macacos a los cuales se les separaba de su madre al nacer, proporcionando a las crías figuras sustitutas que les brindaban una de ellas alimento y la segunda una figura más similar a la de una madre ya que estaba forrada de felpa y proporcionaba confort y calidez a la cría, sorprendentemente los primates desarrollaron un vínculo mucho más estrecho con la figura cálida que les recordaba a la madre; descartando con ello la idea de que el vínculo entre los individuos y las madres lo creaba únicamente la necesidad de alimento ya que cuando se introducía un objeto extraño en las jaulas que provocaba temor en las crías, estas se aferraban a la figura de felpa en busca de protección. Estos experimentos demostraron también que aquellos individuos privados totalmente de vínculos con la figura materna desarrollaron un alto grado de agresividad en comparación con aquellos que poseían dicha figura, incluso se llegó a extirpar una parte de la zona frontal del cerebro a los primates más agresivos con un resultado considerable en la disminución de la agresividad.

⁹⁰ <https://psicologiaymente.com/psicologia/experimento-harlow-privacion-materna>

Los experimentos de este psicólogo sometían a los pequeños macacos a situaciones sumamente traumáticas por ello no eran bien vistos entre sus colegas, la separación con la madre generaba a las crías un alto grado de tensión e inseguridad y ninguna de las crías llegó a tener un desarrollo conductual normal; no obstante se logró demostrar que el vínculo de unión que liga a los individuos con la madre es sumamente fuerte; por lo que se convierte en un factor determinante en el desarrollo psíquico normal de los mismos.⁹¹



<http://www.famouspsychologists.org/psychologists/harry-harlow.jpg>

Con base en los estudios de Harlow no es de extrañar la existencia de muchos asesinos seriales que en su infancia padecieron el abandono o la suma violencia y agresión materna lo que desembocó en su carrera delictiva; así como otros con enfermedades mentales que afectaban directamente la zona frontal del cerebro y a los que esta deficiencia contribuyó a convertir en criminales; pero no es tampoco un factor determinante, puesto que no todas las personas que son abandonadas o violentadas por su madre o que poseen alguna lesión cerebral se convierten inequívocamente en asesinos.

La violencia es en sí una condición tan compleja que habrá de ser multifactorial, pues es también una conducta que se puede adoptar por imitación desde el seno mismo de la familia donde puede surgir esta desviación conductual, ya que en ella

⁹¹ Harlow, Harry Frederick, *Learning to love*, Estados Unidos, San Francisco California, Albion Publishing Company, 1971.

es donde el individuo aprende las enseñanzas básicas del comportamiento que le permitirán sobrevivir a lo largo de su vida e integrarse a la sociedad, estas enseñanzas pueden ser las más gratas cuando se procede de un hogar sano en el que se adquieren los valores fundamentales como el respeto, la tolerancia, la sensibilidad, la responsabilidad y el amor, contrariamente también puede ser el lugar donde se vivan las experiencias más devastadoras en la vida de algunas personas que encuentran al interior de su familia a los más crueles verdugos que a base de sufrimiento, humillaciones, maltrato y dolor les muestran el camino de la miseria humana, la venganza, la ira, la desgracia y la muerte.

Son incontables los casos en que niños que fueron víctimas de maltrato por parte de sus padres, madres o algún otro miembro de su familia desarrollaron un nivel de ira y violencia tal que se convirtieron en algunos de los más terribles asesinos en serie que aterrorizaron a naciones enteras.

Albert Fish, también conocido como el Abuelo Asesino o el Vampiro de Brooklyn nació en Estados Unidos en 1870 y se cree que abusó sexualmente de más de 100 niños. A la edad de cinco años fue enviado a un orfanato pues su padre había fallecido y su madre no podía cuidarlo, en el orfanato sufrió maltrato físico y sexual y tuvo un romance con otro hombre, estos acontecimientos afectaron su comportamiento en la edad adulta convirtiéndolo en uno de los asesinos más sanguinarios de la historia.

Cayetano Santos Godino, para muchos considerado el horror de Argentina a principios del siglo XX. Fue el primer asesino en serie registrado por la policía en Argentina, asesinó niños e incendió varios edificios, en su infancia el “Petiso Orejudo” como se le conocía, fue severamente maltratado por su padre, sus crímenes los realizó siendo muy joven, a los nueve años mató a su primera víctima una niña de tres años a la que estranguló y enterró.

Edward Gein fue un asesino en serie también conocido como “El Carnicero de Plainfield” nació en 1906 en Wisconsin Estados Unidos y su historia criminal es de

lo más impactante, puesto que no solo mataba y descuartizaba a sus víctimas; también convertía partes de sus cuerpos en objetos para su uso personal.

Gein realizaba sus atrocidades en la granja de su propiedad a donde llevaba los cuerpos de mujeres que habían fallecido recientemente, las desmembraba y con sus pieles fabricaba sillas, muebles y hasta tazones para sopa. Los policías de Plainfield que lograron su captura el 17 de noviembre de 1957 encontraron en la granja cajas con narices y genitales femeninos, una vez capturado Gein confeso haber asesinado a Bernice Worden y Mary Hogan.

Sus crímenes se atribuyen a que en su infancia la madre de Gein además de maltratarlo brutalmente le hizo creer que las mujeres eran una perdición, provocándole un severo daño psicológico y fuerte rechazo hacia ellas, por lo que al morir su madre Gein comenzó a revisar los obituarios en los periódicos locales buscando mujeres fallecidas que poseyeran rasgos similares a los ella, profanaba las tumbas y recolectaba partes de sus cuerpos para convertirlos en utensilios como una forma de venganza, derivada del odio que había desarrollado contra ella.⁹²



https://www.google.com.mx/search?q=albert+fish&source=lnms&tbm=isch&sa=X&ved=0ahUKEwjZzPalt4TdAhUnp4sKHTfOD0kQ_AUICigB&biw=1366&bih=651#imgrc=F3R1O_7b6f10aM:

https://www.google.com.mx/search?biw=1366&bih=651&tbm=isch&sa=1&ei=blR_W4L2JOOwrgSA7YH4Cg&q=cayetano+san+godino&oq=cayetano+sa&gs_l=img.3.3.019.42961.47935.0.52190.21.15.0.0.0.0.390.2197.2-3j4.7.0....0...1c.1.64.img..14.7.2185...0i67k1.0.swr2AC1_U9U#imgrc=P-w_p_ojdrun0M:

https://www.google.com.mx/search?biw=1366&bih=651&tbm=isch&sa=1&ei=pVR_W8vsDZHLrgSOqYzIAQ&q=edward+gein&oq=edwar+gein&gs_l=img.3.0.0i10i24k1.132865.139456.0.141849.30.19.0.0.0.0.503.3451.2-2j7j0j1.10.0....0...1c.1.64.img..22.8.2742...0j0i67k1j0i10k1.0.Dj8J0YRV7h4#imgrc=S8oVcvqPQL_naM:

⁹² Gamboa Villapun, Erlantz, op. cit., nota 71, p. 285-307, 484-506, 1011-1034.

Otros enfoques

Para criminólogos como Vicente Garrido o Luis Rodríguez Manzanera, la genesis de la violencia obedece a factores múltiples (sociales, genéticos, familiares, biológicos, psiquiátricos, psicológicos) que conjugados desencadenan la conducta criminal, su estudio del fenómeno se basa en el seguimiento de la conducta de delincuente, su *modus operandi*, su sello particular, incluso incursionaron en lo que se conoce como psiquiatría forense mediante la cual pretenden ahondar en la mente del asesino para descifrar las causas que le llevaron a la comisión de uno o varios crímenes.^{93 94}

En el libro *Psicología de la Delincuencia* la doctora en psicología y maestra de la universidad de Valencia María Jesús López Latorre, enumera una serie de factores que considera pueden desencadenar una conducta violenta y delinencial mismos que citaremos a continuación:

Principales factores de riesgo en el inicio de la delincuencia.

Variables personales/ Individuales.

- Complicaciones prenatales, bajo peso al nacer.
- Rendimiento académico deficiente y funcionamiento intelectual bajo (fracaso escolar). Bajo nivel cultural. Escasas habilidades verbales, ausentismo escolar y abandono precoz de la escuela, poco interés por lo académico, escasa concentración, conducta disruptiva.
- Personalidad irritable y polémica, búsqueda de sensaciones, tendencia al psicoticismo (indiferencia por los demás), baja activación cortical (hiperactividad).
- Dificultades para acatar normas y someterse a la autoridad.
- Malos tratos y desatención severa en la infancia. Trastornos psicológicos y de comportamiento.
- Irresponsabilidad y escaso autocontrol. Impulsividad. Dificultades para demorar la gratificación. Baja tolerancia a la frustración.

⁹³ Garrido, Vicente, *Perfiles Criminales*, España, Ed. Ariel, 2012, cap. 1.

⁹⁴ Rodríguez Manzanera, Luis, *Criminología Clínica*, México, Ed. Porrúa, 2014, cap. XIII y XIII.2.

- No considerar las consecuencias de sus actos. Dificultades para apreciar y comprender los puntos de vista de otras personas (empatía y toma de perspectiva social). Pensamiento egocéntrico. Dificultad para expresar afecto.
- Actitudes favorables hacia la conducta antisocial. Creencias justificadoras. Extremismo religioso y/o político. Escasos o nulos sentimientos de culpa.
- Pensamiento concreto más que abstracto (inmediatez de respuesta, ausencia de planificación y rigidez cognitiva). Dificultad para adaptarse a los cambios.
- Poca motivación de logro (carecer de metas personales y objetivos).
- Falta de perseverancia. Fácilmente influenciable. Pobre razonamiento crítico. Sesgos cognitivos (atribuciones sesgadas). Locus de control externo (bajo autoconcepto, pobre autoestima, falta de autoconfianza).
- Escasas habilidades cognitivas para solucionar problemas interpersonales. Escasa asertividad.
- Accesibilidad al consumo de alcohol/drogas. Consumo de drogas. Educación fuera del ámbito familiar (centros de acogida, protección).

Variables Familiares.

- Prácticas de disciplina basadas en el castigo y/o la inconsistencia. Nula disciplina. Disciplina laxa. Autoritarismo excesivo. Falta de roles y modelos paternos apropiados. Padres inexpertos en habilidades de crianza. Falta de habilidades para solucionar conflictos o problemas
- Tendencia a dar órdenes, recompensar la conducta inapropiada con atención e ignorar la conducta prosocial. Valores permisivos hacia la conducta antisocial .
- Pobre supervisión paterna y ausencia de reglas claras en el hogar. Escasas demandas y bajas expectativas sobre el menor. Escasa preocupación por el rendimiento escolar.
- Falta de comunicación, actitudes de rechazo, y menor calidez, afecto y apoyo emocional. Discriminación dentro del entorno familiar.
- Abandono/Negligencia. Relaciones entre los padres infelices y conflictivas.
- Familia numerosa con bajo estatus socio-económico. Bajo o nulo nivel cultural. Desempleo. Empleo precario. Pobres condiciones de habitabilidad. Condiciones carenciales o deficitarias generales.

- Movilidad residencial Aislamiento social. Escasa utilización de los recursos formales e informales de apoyo. Abuso de alcohol/drogas y conducta delictiva/agresiva. Violencia familiar (física, sexual, psicológica o emocional...). Problemas psicológicos.

Variables Socio-ambientales.

- Ambiente escolar donde predominan los castigos frente a los refuerzos, malas condiciones laborales, escasa atención a los problemas de los alumnos y pocas recompensas.
- Hacinamiento.
- Escasa cohesión y comunicación grupo-aula (profesorado-padres). Interacciones negativas con el profesorado. Falta de expectativas sobre el alumno y escaso fomento de la responsabilidad individual y colectiva. Estatus socialmente negativo y marginal en el entorno escolar por parte del menor.
- Rechazo compañeros y/o profesores. Cambios continuos de centros escolares. Acoso (Bullying). Carencia de amigos prosociales. Asociación amigos antisociales.
- Violencia audiovisual. Vecindarios o grupos extensos favorecedores de la antisocialidad. Entorno Marginal. Aprobación cultural y social de la violencia.⁹⁵



<https://www.bing.com/images/search>.

Todos estos enfoques distintos entre sí pretenden encontrar desde diferentes concepciones la génesis de la violencia, abarcando el factor físico-antropológico, psíquico, familiar y social, pero la violencia obedece a múltiples causas siendo un comportamiento tan complejo que resultara imposible tratar de explicarlo mediante una única concepción, debiendo atribuir su origen en porcentajes menores o mayores a estas y otras causas más.

⁹⁵ López Latorre, María Jesús, *Psicología de la delincuencia*, España, Ed. Graficas Rigel S. A., Facultad de Derecho, Universidad de Salamanca, 2008.

Pero la violencia no es un comportamiento exclusivo de los hombres:

III.VIII También hay mujeres violentas

El canto de las Sirenas

La primera referencia que se conoce de estas criaturas mitológicas es el famoso poema épico atribuido al poeta griego Homero compuesto en el siglo VIII a. C. y denominado “La Odisea”; el cual narra en uno de sus capítulos el momento en que Odiseo se enfrenta a su canto en el mar.

De acuerdo con el mito más difundido, las sirenas vivían en una isla del Mediterráneo que se ubicaba frente a la costa italiana meridional específicamente frente a la Isla de Sorrento y debido a su talento musical derivado de su origen divino, atraían a los marinos encantándolos con su armonioso canto, por lo que estos perdían el control del barco estrellándose contra los arrecifes. Entonces las Sirenas devoraban a los imprudentes navegantes.⁹⁶

En el caso de los Argonautas se cuenta que pasaron muy cerca de la isla de las sirenas, pero que Orfeo que tenía fama de cantar maravillosamente hizo uso de su talento con tanta armonía y tan melodiosamente que no las escucharon por lo que se salvaron de su terrible destino.

De igual manera Odiseo experto navegante, cuando se acercaba a la isla temida por consejo de Circe ordenó a sus hombres que cubrieran sus oídos con cera y él, que no podía contener la curiosidad de escuchar a las sirenas, se hizo amarrar al mástil, con orden de que pasara lo que pasara no lo desataran. Al escuchar los cantos de las sirenas quiso soltarse pero sus compañeros no se lo permitieron.⁹⁷

El mito sobre estas criaturas al igual que muchos otros, posee características equiparables con situaciones del mundo real; porque así como existen hombres que son violentos por diversas causas que ya hemos discutido, existen mujeres que desarrollan un nivel de violencia muy elevado y que cuentan con una manera

⁹⁶ <http://sirenashd2o.blogspot.com/2015/09/las-sirenas-las-sirenas-diferencia-de.html>

⁹⁷ Homero, *La Odisea*, siglo VIII a.C. canto XII, página 269.

distinta de ejercer dicha violencia, estas mujeres se valen de su capacidad para manipular a los hombres, en ocasiones a través de una bella figura o un rostro hermoso, otras por medio de una dulzura seductora y muchas más, de una personalidad gentil y sociable, pero esas actitudes son como el canto que describe Homero en su poesía XII “Las sirenas Escila y Caribdis”, solo una manera de atraer a la víctima hasta sus dominios para después devorarla.

Igual que en el caso de los hombres estas mujeres cuentan en su mayoría con antecedentes de maltrato infantil y una vez que se colocan al mando de la relación de pareja con mimos y dulzura, con halagos y aparente sumisión comienza la descalificación de su compañero, lo culpan de todos los problemas que se suscitan en el hogar, se victimizan a los ojos de los demás y descargan su frustración en sus parejas llegando a canalizarla también hacia sus hijos, son incapaces de reconocer sus errores y de ofrecer disculpas, se quejan siempre.

Cuando su pareja se muestra cariñoso lo tildan de infantil y cursi, si por el contrario trata de responder a las agresiones, lo amenazan y agreden, si decide ignorarlas para evitar la confrontación, lo humillaran llamándolo débil, patético, de modo que haga él lo que haga ella siempre encontrará la manera de deformar la realidad para justificar su compulsiva necesidad de agredirlo.

Este tipo de mujeres padece algún trastorno emocional que las orilla a adoptar comportamientos patológicos, pero mientras no acepten que requieren ayuda profesional seguirán lastimando a quienes se encuentren en su paso aparentando que son ellas las que sufren y si la víctima no evidencia dichas conductas seguirá padeciéndolas buscando consuelo en el alcohol, en las drogas o en otra pareja, agravando con ello la situación en la que viven.

Y si las agresiones hacia estos hombres como siempre pasa en el círculo de la violencia van en aumento, el final de estas historias no puede ser sino lamentable pues estas “Sirenas” los atraerán a sus dominios para que una vez aturdidos por su canto sean capaces de aniquilarlos.

En México cuando un hombre tiene el valor para denunciar este tipo de violencia primeramente tiene que enfrentarse con la indiferencia de los funcionarios en las fiscalías, quienes incluso con tono amenazante les persuaden para que no efectúen denuncia en contra de su pareja, argumentando que lo único que van a conseguir será que su pareja sea procesada y recluida con lo que afectarían a sus hijos, la revictimización es un obstáculo casi insalvable para los denunciados, si después de todos los obstáculos llegan a formular la denuncia correspondiente, como parte del proceso que se sigue se les canaliza a grupos de terapia de apoyo, lamentablemente tienen que ser integrados a los grupos que atienden a hombres generadores de violencia dado que no existe un grupo especial para víctimas masculinas, resultando en un proceso de recuperación ineficaz por ser un tipo de ayuda enfocada a pacientes con otros problemas a tratar, dejando de lado a estas víctimas por ser minoría ya que no pueden ser canalizados a los grupos de mujeres violentadas puesto que su presencia afectaría el desarrollo de las terapias.

Pero el daño que sufren estos hombres afecta notablemente su autoestima y tiene severas repercusiones en su vida cotidiana, son pocos los casos que se reciben en las fiscalías debido a la falta de información al respecto y a la educación que se da a los hombres en nuestro país, pero invariablemente se está generando un cambio negativo en la vida de estas personas y se debe poner especial atención a estos casos en la intención de prevenir, frenar o al menos sancionar las conductas lesivas de las que son víctimas, como ejemplo el siguiente estudio practicado a un hombre que sufría maltrato psicológico y amenazas por parte de una mujer con la que sostenía una relación amorosa paralela a su matrimonio.

Aunque la víctima del delito reconoce que cometió un error al involucrarse sentimentalmente con otra mujer, nada justifica este tipo de conductas que deben ser investigadas y castigadas por las autoridades, por desgracia son muy pocos los hombres que se atreven a denunciar estos hechos.

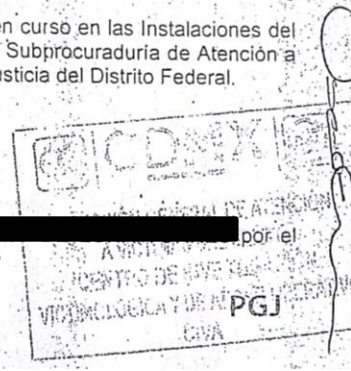
Asunto Informe Pericial en Psicología: de
EL C. [REDACTED]
Carpeta de Investigación [REDACTED]
Delito: AMENAZAS
Número de Expediente: [REDACTED]
Ciudad de México: 10 de julio de 2017

LIC. [REDACTED]
C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DESCONCENTRADA DE INVESTIGACIÓN
EN: GUSTAVO A. MADERO
COORDINACIÓN TERRITORIAL DEL MP GAM-5
UNIDAD DE INVESTIGACION DOS SIN DETENIDO

I. FICHA DE IDENTIFICACIÓN
Nombre: [REDACTED]
Edad: 53 AÑOS
Escolaridad: BACHILLERATO
Estado Civil: CASADO DESDE HACE 24 AÑOS
Ocupación: EMPLEADO DEL IMSS DESDE HACE 08 AÑOS

El presente Informe Pericial en Psicología se realizó el día 10 de julio del año en curso en las Instalaciones del Centro de Investigación Victimológica y de Apoyo Operativo, perteneciente a la Subprocuraduría de Atención a Víctimas del Delito y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA
Detectar la presencia de afectación psicoemocional en el C. [REDACTED] por el delito de amenazas, relacionado con la Carpeta de Investigación citada al rubro.



III. TÉCNICAS EMPLEADAS Y DESCRIPCIÓN

- Entrevista Psicológica Individual
- Test Proyectivo del Dibujo de la Figura Humana (Karen Machover)
- Test Proyectivo de la Persona Bajo la Lluvia (E. Hammer)
- Test Gestáltico Visomotor (Lauretta Bender)

A) Entrevista Psicológica Individual

La entrevista psicológica es una técnica de estudio y observación del comportamiento humano en la cual se reúnen datos sobre el problema estudiado de la persona entrevistada (Nahum, C. La Entrevista Psicológica. Ed. Kapeluz. México 1990). Consiste en la formulación de preguntas abiertas orientadas a conocer antecedentes y evolución de la problemática planteada. Además mediante la observación directa se puede obtener información del lenguaje verbal y no verbal (movimientos, conductas, reacciones fisiológicas, etc.) así como la presencia de inconsistencias entre lo que se dice y lo que ese expresa en lenguaje corporal.

B) Test Proyectivo del dibujo de la Figura Humana (K. Machover)

El test Proyectivo de la Figura Humana es una prueba de lápiz y papel, corresponde al grupo de instrumentos psicológicos denominados Test Proyectivos, los cuales están creados para medir aspectos globales de la personalidad mediante estímulos que hacen que el sujeto responda a ellos con una interpretación propia, de esta manera, el sujeto proyecta sus interpretaciones y expresa su mundo interior y rasgos de su personalidad ligados al autoconcepto.

C) Test Proyectivo del dibujo de la Persona Bajo la Lluvia (E. Hammer)

El objetivo de esta prueba es detectar la manera como el sujeto se defiende ante las presiones del medio ambiente, indica cómo percibe el medio y si tiene defensas adecuadas para enfrentarlo, señala cómo se proyecta a sí mismo bajo presión, así como los recursos personales con los que cuenta para afrontar o desenvolverse ante una situación de amenazante.

D) Test Gestáltico Visomotor Bender (Lauretta Bender)

Se utiliza el Test de Bender para evaluar la función gestáltica viso motora, tanto en niños, pudiendo detectar retraso en la maduración, lesión cerebral, como en los adultos para la detección de lesión cerebral y dificultades perceptuales o viso motoras, mediante el análisis de los aspectos expresivos en la reproducción gráfica.

IV. VERSIÓN DEL ILÍCITO

EL C. [REDACTED] refirió que: "el día 04 de mayo de 2017, como a las 08:20 hrs., sali a la calle Saturno en la colonia Guerrero en la delegación Cuauhtémoc, abrí la puerta de mi vehículo momento en que [REDACTED] se aproximó a mí para decirme te vas a arrepentir toda tu vida de esto que me estás haciendo, voy a deshacer tu familia y te voy a matar a ti, se subió a su vehículo tipo [REDACTED] color blanco, con placas de circulación con terminación [REDACTED] y se retiró del lugar".

V. ANTECEDENTES DEL ILÍCITO

EL C. [REDACTED] manifestó: "por espacio de tres años sostuve una relación sentimental con la ex compañera de trabajo de nombre [REDACTED] concluí la relación porque comencé a sentirme mal con mi familia aunado a que me pedía dinero (de 500 a 2000 pesos) a la semana supuestamente para mi hijo, le dije que ya no la iba a ver, que ni siquiera le iba a hablar contestándome que me iba a arrepentir, me dijo, te voy a desmadrar, te voy a matar; el día 16 de mayo de 2017, [REDACTED] me espero en los checadores del trabajo, al verme me pidió le diera dinero, salimos de las oficinas para que no hiciera un escándalo y al darse cuenta que dos compañeros estaban cerca dijo que a ella también la apoyaban, me suelta del pantalón, me echo a correr, me subo a un auto y nos fuimos".

DIRECCIÓN GENERAL DE ATENCIÓN
A VÍCTIMAS DEL DELITO
CENTRO DE INVESTIGACIÓN
VICTIMOLÓGICA Y DE APOYO OPERATIVO
PGJ

EXPECTATIVA

El C. [REDACTED] comentó que: "el objetivo de mi carpeta de investigación es que no me moleste, que si algo me llega a pasar sería ella la que me mando a hacer algo".

VII. ANTECEDENTES PERSONALES Y FAMILIARES

El C. [REDACTED] refiere percibir la situación de amenazas de la siguiente manera "pienso que las amenazas las puede cumplir". En el aspecto social expresó "mi vida social no ha cambiado, no tengo problemas para socializar, ahora me fijo antes de llegar al trabajo". En el aspecto emocional manifestó "tengo miedo, temo que le hagan algo a mi esposa o a mis hijos". En el aspecto físico refirió "de salud estoy bien, a veces me siento estresado y me duele la cabeza". Referente a su alimentación, mencionó "hago de una a dos comidas al día". Respecto a su ciclo vigilia-sueño, menciona "duermo entre 05 y 06 horas por la noche, sin interrupciones, por la mañana estoy despertando descansado y en algunas ocasiones cansado", al despertarse piensa "en la seguridad de mi familia, en relación a las actividades de esparcimiento señaló "en ocasiones veo la televisión con mi suegro y me subo a dormir", en el área de mayor actividad manifestó "mi desempeño laboral es regular, dentro de la casa me siento bien, pero al llegar a la casa en Cuernavaca las cosas se tensan, cuando salgo de casa me pongo alerta".

VIII. ACTITUD ANTE LA VALORACIÓN

El C. [REDACTED] acudió puntualmente a su cita, se encontró en regulares condiciones de aseo e higiene personal; orientada en las cuatro esferas (tiempo, espacio, persona y circunstancia). Su atención y concentración se encuentran conservadas, detectándose pensamiento funcional, de curso coherente y congruente. Se expresó con lenguaje emitido en tono y ritmo audibles. Mostrándose durante la entrevista psicológica confiado y cooperador ante las intervenciones, así como durante la ejecución de las pruebas psicológicas. Durante la Entrevista Psicológica mantuvo una postura corporal tensa, no presentando alguna alteración fisiológica.

IX. RASGOS Y DINAMICA DE LA PERSONALIDAD

De acuerdo a los resultados de las pruebas psicológicas aplicadas se detecta que el C. [REDACTED] cuenta con: regular nivel de energía, se detecta preocupación, incertidumbre y miedo a partir de las agresiones verbales (amenazas) por parte de la indiciada, de igual manera se identifica tensión interna, ansiedad, preocupación de que lo agredan de forma física personas relacionadas con la indiciada, se detecta la presencia de un pensamiento circular y recurrente de incertidumbre y temor, de igual manera se detectan indicadores de estrés, malestar y temor a confrontarse de manera física con la indiciada, presenta conductas de hipervigilancia al llegar a su lugar de trabajo, por último se identifica un déficit de habilidades de afrontamiento que le permitan bajar los niveles de tensión, ansiedad y estrés.

X. IMPACTO DE LA AGRESIÓN (AMENAZAS)

Al momento de realizar la valoración psicológica al C. [REDACTED] no presentó alteraciones en sus funciones mentales superiores, sin embargo se identificaron respuestas de ansiedad, incertidumbre y temor significativas, las cuales perturban su conducta, pensamientos y estados afectivos de manera significativa y que corresponden a algún trastorno clínico por ansiedad de acuerdo a la literatura especializada.

El C. [REDACTED] reportó cambios que perturban significativamente en su estabilidad emocional.

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MEXICO
VICERRECTORÍA DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TECNOLÓGICAS
VICERRECTORÍA DE ASISTENCIA ESTUDIANTIL Y COMUNITARIA
VICERRECTORÍA DE EXTENSIÓN Y SERVICIO SOCIAL
VICERRECTORÍA DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TECNOLÓGICAS
VICERRECTORÍA DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TECNOLÓGICAS
VICERRECTORÍA DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TECNOLÓGICAS

PGJ

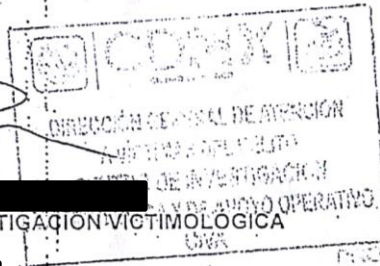
XI. CONCLUSIONES

De acuerdo a la Entrevista Psicológica, Observación Clínica, así como a los resultados de las Pruebas Psicológicas aplicadas y descritas con anterioridad, se concluye lo siguiente:

- o En la Valoración Psicológica realizada al C. [REDACTED] se encontraron signos y síntomas clínicos significativos que corresponden a un estado de ansiedad y temor significativo, como el que presentan aquellas personas que han sido expuestas a actos en los cuales experimentaron amenaza hacia su integridad, como lo señala la literatura especializada sobre el tema.
- o Hasta la fecha en la Valoración Psicológica de fecha 10 de julio del año en curso, se detectaron datos clínicos significativos en la C. [REDACTED] que representan un deterioro o bloqueo de sus funciones mentales, conductuales o estados afectivos que indican afectación como respuesta al agente estresor (amenazas), relacionadas con la Carpeta de Investigación citada al rubro.

ATENTAMENTE

LIC. EN PSIC. [REDACTED]
ADSCRITO AL CENTRO DE INVESTIGACIÓN VICTIMOLÓGICA
Y DE APOYO OPERATIVO.
CEDULA PROFESIONAL [REDACTED]



EL C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO A LA UNIDAD INVESTIGADORA DOS SIN DETENIDO EN LA COORDINACION TERRITORIAL GAM-5 DE LA FISCALIA DESCONCENTRADA EN GUSTAVO A. MADERO, AUTENTICA.

QUE LA PRESENTE COPIA ES FIEL Y EXACTA DE LOS ORIGINALES QUE OBRAN EN LA CARPETA DE INVESTIGACION NUMERO [REDACTED], LA CUAL HA SIDO FIELMENTE COMPULSADA Y COTEJADA, CONCORDANDO EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, CONSTANTE DE 8 (OCHO) FOJAS UTILES, LO ANTERIOR PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 16 Y 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 71 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

ATENTAMENTE

LIC. [REDACTED]

98 Constancias de la carpeta de investigación iniciada por el delito de amenazas, Fiscalía Gustavo A. Madero CDMX.

La balanza en algún momento se inclinó diametralmente hacia el lado opuesto evidenciando la existencia latente de la desigualdad, pero ahora “*contrario sensu*” (en sentido contrario) padecida por los hombres, si en la calle hoy en día se observa a un hombre agrediendo a una mujer sea verbal o físicamente, las personas se involucran de inmediato para apoyar a la mujer que está sufriendo la agresión, por el contrario si la agresión es de una mujer hacia un hombre lo que las personas hacen es únicamente burlarse de la víctima.

Muchas mujeres también ejercen violencia en diferentes grados, desde el hecho de comportarse de manera autoritaria, dominante, incluso indiferente con sus parejas porque el silencio también es una clase de violencia, pero en ocasiones esa violencia trasciende al grado de lastimarlos profundamente, llevándolos a un estado depresivo profundo que los puede conducir incluso al suicidio o siendo ellas mismas quienes acaban convirtiéndolos en sus víctimas minimizándolos, humillándolos, violentándolos para finalmente acabar con ellos, devorarlos como las míticas Sirenas.



https://www.lagranepoca.com/wp-content/uploads/2016/08/800px-Herbert_James_Draper_Ulysses_and_the_Sirens.jpg

En México entre los años 2008 y 2010 se proyectó una serie televisiva producida por Pedro Torres, basada en los libros de la escritora argentina Marisa Grinstein denominada: “Mujeres Asesinas”, la cual fue recibida con tal éxito que se transmitió en Estados Unidos, Puerto Rico, España y otros países europeos, la trama se basaba en la recreación de acontecimientos reales en los que las protagonistas habían asesinado a sus parejas, familiares o personas cercanas de maneras brutales, llevadas a ese desenlace como consecuencia del maltrato sufrido a manos de sus ahora víctimas, la serie conto con tres temporadas que recopilaban cada una entre 13 y 14 historias conmovedoras; el libro número 3 de la entrega narra en su capítulo 13 una historia verdaderamente desgarradora, la historia se titula Perla B. Anfitriona y relata un fragmento de la vida de una mujer que sufre humillaciones por parte de su esposo, el esposo de Perla la golpea, la maltrata psicológicamente y la obliga a fungir como su empleada, cada semana el hombre organizaba reuniones con sus amigos y Perla se encargaba de preparar un menú que fuera del agrado de todos, después de que la protagonista descubre que su esposo es infiel y sumida en una profunda depresión enfrenta al esposo para cuestionarlo sobre su comportamiento, este reacciona de una manera muy agresiva y vuelve a agredirla física y verbalmente, Perla en un estado de desequilibrio y ante la presión del enfrentamiento descarga todo el rencor acumulado contra su esposo apuñalándolo por la espalda en repetidas ocasiones para posteriormente preparar con sus restos un platillo que sirvió a los amigos del occiso como cada martes. Perla fue declarada culpable del homicidio de su esposo y condenada a 12 años de prisión, pero este capítulo de la serie no fue grabado para su transmisión en México ya que únicamente se proyectó en Argentina.

La conmoción que esta serie televisiva generó en el público fue grande, desatando una mezcla de reproche y lastima por aquellas víctimas-victimarias que si bien resultaban culpables y eran castigadas por el delito cometido, despertaban en el televidente y el lector un sentimiento de misericordia que a su criterio incluso llegaba a justificar su crimen, no existe forma de justificar el comportamiento criminal; no obstante existen factores que orillan definitivamente a una persona hombre o mujer a cometer un acto atroz, la ley sanciona hechos consumados no

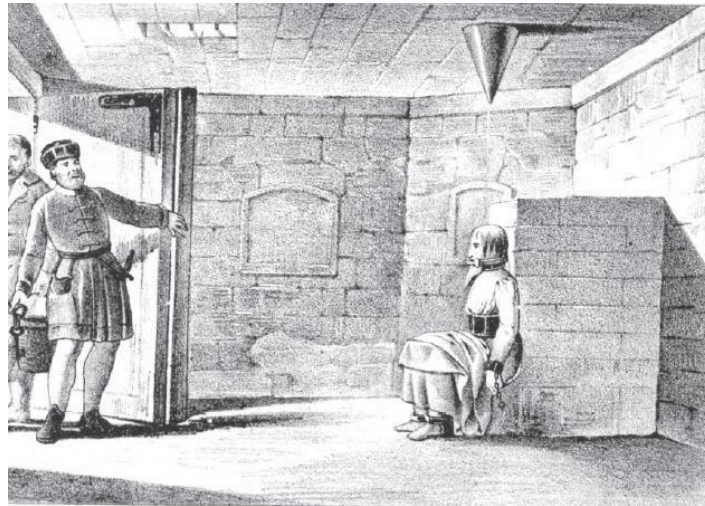
ahonda en los motivos que los propiciaron, aun cuando estos podrían ser determinantes en una visión global y panorámica del caso y que a juicio de quien suscribe debería influir en el resultado del fallo.⁹⁹

Este comportamiento de los personajes antagónicos que en la serie orillaron a aquellas mujeres a cometer un crimen es equiparable a lo que en épocas de la Santa Inquisición se conoció como “la gota china”; un tormento que consistía en inmovilizar a la víctima en una superficie plana colocándola en decúbito dorsal o sentada y dejarle caer una gota de agua en la frente cada cinco segundos, como es natural las primeras gotas eran inofensivas pero al paso de las horas el malestar físico se tornaba insoportable provocando entumecimiento de las extremidades dada la posición fija y en la frente escoriación severa de la piel, no obstante lo más lesivo era el malestar psicológico, la imposibilidad de conciliar el sueño y el constante sonido y sensación del goteo generaban un desasosiego tal en la víctima que lo hacía enloquecer, trastocando todos sus sentidos y provocando la muerte por un paro cardíaco.¹⁰⁰

Aplicada esta experiencia al tema que nos ocupa, lo que en una primera instancia se puede considerar como una conducta inocua, termina por la constancia trastornando a una persona sensata; así daña a sus víctimas la violencia psicológica que puede, por la repetición de una conducta negativa alterar la cordura y ocasionar un resultado fatal en lo que la ley considera como un estado de emoción violenta y que está contemplada como una atenuante en la comisión de los delitos de lesiones y homicidio.

⁹⁹ Grinstein, Marisa, *Mujeres Asesinas 3*, Argentina, Ed. Sudamericana formato digital, 2012, Capítulo 13.

¹⁰⁰ <https://culturacolectiva.com/historia/torturas-de-la-santa-inquisicion>



<https://www.bing.com/images/search>

Como ha quedado expuesto en los párrafos anteriores, existen casos de mujeres que se vieron orilladas por las circunstancias a cometer un crimen; pero a la par hay otras mujeres que sin razón aparente cometieron incluso cientos de crímenes pues lamentablemente de forma paralela a la lista ya citada en el Capítulo I, en la que se hace referencia a mujeres extraordinarias por sus proezas también existe otra lista de mujeres que han sacudido al mundo pero por causas muy distintas.



Isabel Bathory. Fue considerada la condesa sangrienta de Hungría. Mató a 630 mujeres. Bathory estaba obsesionada en mantener su juventud ya que después de la muerte de su esposo comenzó a sentir temor desmedido por la muerte, por lo que secuestraba a mujeres jóvenes las hacía desangrar y luego bebía la sangre de cada una y se bañaba en ella.



Nannie Doss. Mujer estadounidense considerada como la asesina que más familiares suyos ha matado en la historia. En total, Doss fue encontrada culpable de la muerte de 11 personas entre los años 1920 y 1954 y finalmente confesó los asesinatos en octubre de 1954, después de su quinto marido había muerto en un pequeño hospital en Tulsa **Oklahoma**. Nannie recibió el apodo de "Abuela Risitas" debido a la **macabra** costumbre que tenía de reírse al momento de hablar acerca de sus crímenes.



Felicitas Sánchez Aguillon. Asesina en serie mexicana conocida popularmente como "*la Ogresca*" de la Colonia Roma", "*la Trituradora de angelitos*", "*la Descuartizadora de la Roma*" o "*la Espantacigüeñas*". Responsable de un número indeterminado de infanticidios (se cree que fueron más de 50 durante la década de 1930), en un suburbio de la Colonia Roma de la Ciudad de México donde vivía en un edificio departamental. Fue una asesina organizada, hedonista y sedentaria que según su profesión se considera un ángel de la muerte (se graduó como enfermera y ejerció como partera).



Leonarda Cianciulli. Asesina en serie italiana, mejor conocida como la "Jabonera de Correggio", nació en Montella, provincia de Avellino. Entre 1939 y 1940 asesino y descuartizo a tres mujeres para fabricar jabones, lo anterior lo decidió tras la partida de su hijo consentido Giuseppe, quien se enlistó para pelear en la II Guerra Mundial. Sus víctimas fueron mujeres de edad mediana que eran sus vecinas, y a quienes con la promesa de rejuvenecerlas con tratamientos faciales las engañaba para que fueran a su casa donde las asesinaba.



Hermanas González Valenzuela (Las Poquiachis). Grupo de asesinas seriales mexicanas activas entre 1945 y 1964, principalmente en la ciudad de San Francisco del Rincón, Guanajuato México. El grupo estaba conformado por las 4 hermanas de la familia González Valenzuela; **Delfina González Valenzuela nacida en 1912** en El Salto Jalisco, México, era la líder. Las otras tres mujeres que formaban el grupo criminal eran: **María de Jesús González Valenzuela, María del Carmen González Valenzuela y María Luisa "Eva" González Valenzuela.** Las cuatro mujeres eran dueñas de varios burdeles en Guanajuato y Jalisco, sus víctimas fueron en su mayoría sexoservidoras a su servicio; aunque también asesinaron a clientes y bebés de las mujeres esclavizadas. Su número confirmado de víctimas son 91, pero se cree pudieron matar a más de 150 personas convirtiéndolas en las asesinas seriales más prolíficas registradas en la historia de México.



Christine Falling. En 1979 a los 17 años, y mientras trabajaba como niñera, asesinó un número no definido de víctimas, todos menores de un año. Fue acusada y condenada por 3 muertes. Dijo que había escuchado voces que le ordenaron que ahogara a los niños con una sábana sobre sus cabezas.



Aileen Wuornos. Asesina en serie estadounidense que admitió haber matado a siete hombres en incidentes separados; todos ellos afirmó, la violaron (o intentaron hacerlo) mientras ejercía la prostitución. Fue condenada a muerte en 1992 y posteriormente ejecutada por Inyección letal por el estado de Florida diez años después de su arresto y juicio posterior.



Juana Dayanara Barraza Samperio. Asesina en serie mexicana, conocida popularmente como “*La Mata viejitas*”. Todas sus víctimas eran ancianas, quienes en su mayoría vivían solas. Las muertes eran provocadas por golpes, heridas de armas punzo cortantes o estrangulación, con robos materiales a las víctimas inmediatamente después de ser asesinadas. En cada asesinato que cometía siempre vestía de rojo. En casos aislados, se encontró evidencia de abuso sexual en las víctimas.

101

Lo que estas mujeres tienen en común es su falta de escrúpulos y de sensibilidad, condenadas por la comisión de asesinatos brutales en contra de ancianos, niños, mujeres y hombres, movidas por la ambición y en algunos casos por la distorsión de la realidad de su mente enferma y el medio en el que crecieron, a diferencia de

¹⁰¹ <https://es.wikipedia.org/>

aquellas que encontraron en su crimen la única manera de terminar con su sufrimiento.

La conducta desplegada por estas mujeres es a todas luces ilegal y se considera el más severo de los delitos tipificados ya que lesiona el mayor bien jurídico tutelado por la ley penal que es la vida.

III.IX Homicidio, atenuantes y agravantes.

*“El homicidio es un delito que consiste en una acción u omisión mediante la cual se causa la muerte a otra persona ya sea dolosa o culposamente. El término procede etimológicamente del latín homicidium, un compuesto de homo ‘hombre’ y caedere, ‘matar’, de modo que literalmente significa matar a un hombre”.*¹⁰²

Es una conducta reprochable; es decir típica, antijurídica y por regla general culpable que atenta contra la vida de una persona y que se encuentra tipificada como un delito. Establece el código penal Federal:

*“Artículo 302.- Comete el delito de homicidio: el que priva de la vida a otro”.*¹⁰³

Y el Código penal para el distrito federal en su:

*“Artículo 123.- Al que prive de la vida a otro, se le impondrá una pena de 8 a 20 años de prisión”.*¹⁰⁴

Existe en los ordenamientos legales ya citados una sanción establecida para el acto de privar de la vida a una persona no especificando el género o cualquier otra

¹⁰² <https://es.wikipedia.org/wiki/Homicidio>

¹⁰³ <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpf.htm>

¹⁰⁴ <http://www.aldf.gob.mx/archivo-d261f65641c3fc71b354aaf862b9953a.pdf>

característica de la misma, el precepto entonces es de aplicación general tanto para el activo como para el pasivo del delito.

En la comisión del delito de lesione u homicidio cuando hubiere existido una relación entre el activo y la víctima, esta relación implicara una atenuante o agravante del delito que se especificara en las siguientes páginas.

Partiendo de esta información nos encontramos con la figura de las atenuantes y las agravantes que son aquellas circunstancias accidentales al delito; conductas desplegadas por el activo que modifican la responsabilidad criminal para acrecentar o disminuir la pena por considerarse menor o mayormente antijurídicas, mismas que se encuentran contempladas como sigue:

Atenuantes:

Artículo 126 del Código Penal para el Distrito Federal. Cuando la madre prive de la vida a su hijo dentro de las veinticuatro horas siguientes a su nacimiento, se le impondrá de tres a diez años de prisión, el juez tomará en cuenta las circunstancias del embarazo, las condiciones personales de la madre y los móviles de su conducta.

Artículo 136 del código penal para el Distrito Federal. A quien en estado de emoción violenta cometa homicidio o lesiones se le impondrá una tercera parte de las penas que correspondan por su comisión.

Existe emoción violenta cuando el sujeto activo del delito vive una intensa conmoción del ánimo que provoca un desorden del comportamiento, la pérdida del dominio de su capacidad reflexiva y la disminución de sus frenos inhibitorios, que desencadenaron el delito.

Artículo 139 del ya citado código. No se impondrá pena alguna a quien por culpa ocasione lesiones u homicidio en agravio de un ascendiente o descendiente, consanguíneo en línea recta, hermano, adoptante o adoptado, cónyuge, concubina, concubinario o cuando entre el agente y el pasivo exista relación de pareja permanente amada o de familia, salvo que el agente se encuentre bajo el efecto de bebidas embriagantes, de estupefacientes o psicotrópicos, sin que medie prescripción médica, o bien que se diere a la fuga y no auxiliare a la víctima.

Artículo 140 del código en cita. Cuando el homicidio o las lesiones se cometan culposamente con motivo del tránsito de vehículos, se impondrá la mitad de las penas previstas en los artículos 123 y 130 respectivamente, en los siguientes casos:

- I. Derogada;
- II. Derogada;
- III. El agente conduzca en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o psicotrópicos u otras sustancias que produzcan efectos similares; o
- IV. No auxilie a la víctima del delito o se dé a la fuga.

Agravantes:

Artículo 125 del código penal para el Distrito Federal. - Al que prive de la vida a su ascendiente o descendiente consanguíneo en línea recta, hermano, adoptante o adoptado, cónyuge, concubina o concubinario, u otra relación de pareja permanente, con conocimiento de esa relación, se le impondrá prisión de diez a treinta años y pérdida de los derechos que tenga con la víctima, incluidos los de carácter sucesorio. Si faltare el conocimiento de la relación, se estará a la punibilidad prevista en para el homicidio simple.

El Código Penal Federal clasifica este delito como: homicidio a razón de parentesco y lo sanciona de manera más severa con prisión de 30 a 60 años en su artículo 323.

Artículo 138 del Código Penal para el Distrito Federal. - El homicidio y las lesiones son calificadas cuando, se cometan con: ventaja, traición, alevosía, retribución, por el medio empleado, saña o estado de alteración voluntaria.

I.- Existe ventaja cuando:

- a) Cuando el agente es superior en fuerza física al ofendido y este no se halla armado.
- b) Cuando es superior por las armas que emplea, por su mayor destreza en el manejo de ellas o por el número de los que intervengan en él.
- c) Cuando el agente se vale de algún medio que debilita la defensa del ofendido; o
- d) Cuando este se halla inerme o caído y aquel armado de pie.

II.- Existe traición: Cuando el agente realiza el hecho, quebrantando la confianza o seguridad que expresamente le había prometido al ofendido, o las mismas que en forma tácita, debía este esperar de aquel por las relaciones de confianza real y actual que existen entre ambos.

III.- Existe alevosía: Cuando el agente realiza el hecho sorprendiendo intencionalmente a alguien de improviso, o empleando acechanza u otro medio que no le dé lugar a defenderse ni evitar el mal que se le quiere hacer.

IV.- Existe retribución: Cuando el agente lo cometa por pago o prestación prometida o dada.

V.- Por los medios empleados: Se causen por inundación, incendio, minas, bombas o explosivos, o bien por envenenamiento, asfixia, tormento o por medio de cualquier otra sustancia nociva para la salud.

VI.- Existe saña: Cuando el agente actué con crueldad o con fines depravados; y

VII.- Existe estado de alteración voluntaria: Cuando el agente lo comete en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o psicotrópicos u otras sustancias que produzcan efectos similares. ¹⁰⁵

¹⁰⁵ Ibidem.

Presenta el artículo 138 del Código Penal para el Distrito Federal un amplio y bastante catálogo de hipótesis agravantes que incrementan la sanción punitiva haciendo mayormente antijurídico el acto, de donde el juzgador puede adoptar las que considerara pertinentes, hayan sido plenamente acreditadas y sobre todo sean aplicables al caso concreto.

III.X El feminicidio como tipo penal.

El decreto reformativo del 26 de Julio de 2011 adiciono el artículo 325 del Código Penal Federal y 148 Bis al código penal para el distrito federal creando un nuevo tipo penal sancionable que atenta claramente en contra del multicitado precepto constitucional numeral 4º ponderando el valor de la vida de una mujer como si esta fuese superior a otra vida humana para quedar como sigue:

Artículo 148 BIS. Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género. Se considera que existen razones de género cuando concorra alguna de las siguientes circunstancias:

- I. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo;
- II. A la víctima se le hayan infligido lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia.
- III. Existan antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral o escolar, del sujeto activo en contra de la víctima.
- IV. Haya existido entre el activo y la víctima una relación sentimental, afectiva o de confianza.
- V. Existan datos que establezcan que hubo amenazas relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima;
- VI. La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida.
- VII. El cuerpo de la víctima sea expuesto o exhibido en un lugar público.

A quien cometa el delito de feminicidio se le impondrán de cuarenta a sesenta años de prisión y de quinientos a mil días multa. ¹⁰⁶

¹⁰⁶ Ibidem.

La reforma creó un nuevo delito en respuesta al incremento de este tipo de particularidades en los homicidios que se desarrollaron en un primer momento en el norte del país como ya se mencionó y que se extendieron a todo el territorio convirtiéndose en un grave problema de inseguridad que afectó y atemorizó a todos los habitantes del país, el Estado de México hoy día es una de las entidades con mayor incidencia de este tipo de crímenes a nivel nacional.

Esta reforma desató mucha actividad de prensa y la intervención de instituciones de apoyo a grupos vulnerables, se le dio gran cobertura y se focalizó todo el fenómeno mediático a la consecución de una sentencia ejemplar que sentará un precedente en la historia de nuestro país en aras de limpiar la imagen de las autoridades que se habían visto rebasadas por el incremento de la tasa criminal y que encontraron en este caso una oportunidad de limpiar públicamente su incompetencia.

El primer caso en que se emitió una sentencia por la comisión del delito de feminicidio en nuestro país acarreo una gran expectativa, mucha presión social para familiares de las partes, autoridades y defensores; así como una historia de antecedentes que casi nadie conoce.

III.XI SEGUNDO CASO.

Fiscalía desconcentrada en Miguel Hidalgo, 12 de octubre de 2011.

Este caso inicia en una agencia del Ministerio Público con la puesta a disposición de un probable responsable del delito de homicidio culposo con instrumento punzo cortante cometido en agravio de su concubina, a continuación se muestran las constancias de la puesta a disposición y las primeras diligencias practicadas en la representación social.



FISCALIA DESCONCENTRADA EN MIGUEL HIDALGO.
AGENCIA INVESTIGADORA DEL M.P.: MH-1
UNIDAD DE INVESTIGACION No.: 3 CON DETENIDO
TERCER TURNO
INDAGATORIA No.: [REDACTED]
HOMICIDIO - HOMICIDIO CULPOSO CON INSTRUMENTO PUNZO CORTANTE
COMPARECENCIA
DIRECTA

--- En la Ciudad de México Distrito Federal, siendo las 12:14 DOCE HORAS CON CATORCE MINUTOS, del día 12 DOCE del mes de OCTUBRE(10) del año de 2011 DOS MIL ONCE, el suscrito Agente del Ministerio Público Lic. [REDACTED] titular de la Unidad de Investigación No. 3 CON DETENIDO, de la Agencia Investigadora Número MH-1, en la Fiscalía DESCONCENTRADA EN MIGUEL HIDALGO, quien actúa en forma legal en compañía del C. Oficial Secretario C. [REDACTED] con quien al final firma y DA FE.

----- H A C E C O N S T A R -----
---En la Ciudad de México Distrito Federal, siendo las 12:14 DOCE HORAS CON CATORCE MINUTOS del día 12 DOCE del mes de OCTUBRE(10) del año de 2011 DOS MIL ONCE, se presenta en el interior de esta oficina el REMITENTE(s) de nombre [REDACTED] a efecto de poner a disposición de éste órgano investigador, al(los) PROBABLE(S) RESPONSABLE(S) quien o quienes dijeron llamarse [REDACTED], por su probable responsabilidad en la comisión del delito de HOMICIDIO - HOMICIDIO CULPOSO CON INSTRUMENTO PUNZO CORTANTE, según hechos ocurridos a las 09:45 NUEVE HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS horas del día 12/10/2011 DOCE DE OCTUBRE DEL DOS MIL ONCE, [REDACTED] Colonia ANAHUAC Del/Mun. MIGUEL HIDALGO, C.P. 11320, en virtud de LA POLICIA PREVENTIVA HACE DEL CONOCIMIENTO QUE EN EL LUGAR DE LOS HECHOS EL HOY PROBABLE RESPONSABLE UTILIZANDO UN CUCHILLO LESIONADA A LA OCCISA CAUSANDOLE LA MUERTE, SIENDO PRESENTADO EL INCUPLADO POR ELEMENTOS DE LA POLICIA DE INVESTIGACION-----

La indagatoria se inició por la comisión del delito de homicidio culposo, posteriormente ante el estudio de las pruebas recabadas y según el juzgador, este caso reunió todos los elementos para acreditar el cuerpo del delito de Femicidio; pero existen otras probanzas en la investigación que no fueron tomadas en cuenta y que arrojan diversos elementos que a criterio de quien suscribe desvirtúan dichas aseveraciones.



FISCALIA DESCONCENTRADA EN MIGUEL HIDALGO.
AGENCIA INVESTIGADORA DEL M.P.: MH-1
UNIDAD DE INVESTIGACION No.: 3 CON DETENIDO
TERCER TURNO
INDAGATORIA No.: [REDACTED]
HOMICIDIO - HOMICIDIO CULPOSO CON INSTRUMENTO PUNZO CORTANTE
COMPARECENCIA
DIRECTA

27

DECLARACION DEL PROBABLE(S) RESPONSABLE(S) [REDACTED]
[REDACTED] - Siendo las 16:00 DIECISEIS HORAS del día 12 DOCE del mes de OCTUBRE(10) del año 2011 DOS MIL ONCE, estuvo presente en esta oficina el PROBABLE(S) RESPONSABLE(S) que dijo llamarse [REDACTED], exhortado en términos de Ley, para que se conduzca con verdad en las diligencias en que va a intervenir, por sus generales manifestó llamarse como ha quedado escrito, ser de sexo MASCULINO, tener 31 TREINTA Y UNO años de edad, estado civil UNION LIBRE, instrucción LICENCIATURA, ocupación DESEMPLEADO, originario de D. F., que pertenece al grupo étnico NO APLICA y habla la lengua NO APLICA, nacionalidad MEXICANA, con domicilio actual en [REDACTED] SANTO TOMAS Del/Mun. MIGUEL HIDALGO, C.P. [REDACTED], CURP INDETERMINADO, y en relación a los hechos que se investigan.

----- D E C L A R O -----
Que en este acto se identifica con credencial INDETERMINADO con folio número INDETERMINADO, que en este acto se le hace saber la imputación que obra en su contra por el delito de HOMICIDIO - HOMICIDIO CULPOSO CON INSTRUMENTO PUNZO CORTANTE previsto y sancionado por el artículo -- del Código Penal para el Distrito Federal, mismo que denuncia el EMITENTE(S) [REDACTED], y que una vez que le fue debidamente leída la denuncia presentada por los denunciantes, en este acto manifiesta que: -----

SE ENCUENTRA ENTERADO DE LOS HECHOS QUE SE INVESTIGAN, ASI COMO DE LA ACUSACION QUE EXISTE EN SU CONTRA Y EN RELACION A LOS HECHOS MANIFIESTA QUE EL EMITENTE DESDE HACE APROXIMADAMENTE TRES AÑOS ESTUVO VIVIENDO EN UNION LIBRE CON LA HOY OCCISA QUE EN VIDA LLEVO EL NOMBRE DE, [REDACTED] CON LA CUAL PROCREO UN HIJO DE NOMBRE, [REDACTED] DE DOS AÑOS ONCE MESES Y QUE ANTERIORMENTE COMENZARON A VIVIR EN LA CALLE DE [REDACTED] 25, COLONIA TLATILCO, DELEGACION AZCAPOTZALCO, PERO QUE EN EL MES DE MARZO DEL PRESENTE AÑO EL PADRE DE SU CONCUBINA [REDACTED] ME COMPRO UN DEPARTAMENTO LOCALIZADO EN LA CALLE DE [REDACTED] COLONIA ANAHUAC, DELEGACION MIGUEL HIDALGO, DONDE SE CAMBIARON Y A PARTIR DE ESA FECHA VIVIERON EN ESE DOMICILIO, DESEANDO MANIFESTAR QUE SU CONCUBINA TENIA UN CARACTER MUY DURO Y EL EMITENTE ERA MAS NOBLE, POR LO QUE EL EMITENTE SIEMPRE TRATABA DE ACEPTAR TODO LO QUE SU CONCUBINA DECIA PARA NO TENER PROBLEMAS, FUE ASI COMO EL ULTIMO FINES DEL MES DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO EL EMITENTE POR LOS PROBLEMAS QUE SEGUIA TENIENDO CON SU CONCUBINA DECIDIO SALIRSE DEL DEPARTAMENTO E IRSE A VIVIR A UNA CASA DE HUESPEDES LOCALIZADA EN LA CALLE DE [REDACTED] PRIVADA DE [REDACTED] GABO DE SANTO TOMAS DELEGACION MIGUEL HIDALGO, ES ASI COMO HACE DOS SEMANAS EL EMITENTE SE VIIO CON SU CONCUBINA EN UN RESTAURANTE DONDE DE MARZO ENTREGA DE SU HIJO, ASI COMO ADEMAS LE DIJO QUE LE PAGARA UNA COMIDA O DESAYUNO EN RELACION A UNA APUESTA QUE HABIAN HECHO Y QUE ESTO LO HACIA EL EMITENTE PARA VERSE CON ELLA Y SE PUSIERAN DE ACUERDO PARA PLATICAR EN RELACION A LA FIESTA DE TRES AÑOS DE SU HIJO, FUE COMO SU CONCUBINA NO LE LLAMO PARA PONERSE DE ACUERDO PARA LO DE LA FIESTA YA QUE EL EMITENTE ESTUVO ESPERANDO LA LLAMADA FUE ASI COMO QUEDARON LAS COSAS, FUE ASI COMO EL SABADO PASADO 8 DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO EL EMITENTE SIENDO APROXIMADAMENTE LAS 17:00 HORAS LE LLAMO POR TELEFONO CELULAR A SU CONCUBINA PARA DECIRLE QUE QUERIA PASAR A RECOGER TODAS SUS PERTENENCIAS, CONTESTANDOLE SU CONCUBINA QUE PASARA POR SUS COSAS Y QUE ELLA NO QUERIA SER CHINGADERAS, FUE COMO EL EMITENTE LE INDICO QUE ENTONCES EL PASARLE EL LUNES O MARTES, ES ASI COMO EL DIA DE HOY 12 DE OCTUBRE DEL 2011, SIENDO APROXIMADAMENTE LAS 08:00 HORAS EL EMITENTE DE UN TELEFONO PUBLICO LE MARCO AL CELULA DE SU CONCUBINA PARA INDICARLE QUE PASARIA POR SUS COSAS, ES COMO ESTE AL CONTESTARLE SOLO LO INSULTABA NO ESTES CHINGANDO PINCHE PENDEJO, ME VALES MADRE, CORTANDOLE LA LLAMADA, FUE COMO POSTERIORMENTE EL EMITENTE

28

UTILIZANDO SU TELEFONO CELULAR LE MARCO A SU CONCUBINA PARA INDICARLE QUE PASARIA POR SUS COSAS, ES COMO ESTA LE CONTESTABA CON INSULTOS ADEMÁS DE QUE SE CORTABAN LAS LLAMADAS YA QUE EL CELULAR DEL EMITENTE FALLABA DE LA PILA, ES ASI COMO EL EMITENTE CALCULANDO LA HORA EN QUE LLEGABA SU CONCUBINA DE LLEVAR A SUS HIJOS AL COLEGIO SE TRASLADO AL DEPARTAMENTO DE SU CONCUBINA LLEGANDO APROXIMADAMENTE LAS 08:50 HORAS, VISTIENDO UN ABRIGO DE COLOR NEGRO EN DONDE EN UNA DE LAS BOLSAS LLEVABA UN CUCHILLO PARA ACAMPAR EL CUAL EL EMITENTE HACE APROXIMADAMENTE TRES MESES LO COMPRO PARA UTILIZARLO YA QUE PRETENDIA REALIZAR VIAJAS DE CAMPAMENTO Y QUE IGUALMENTE LO LLEVABA PARA JUNTARLO CON SUS DEMAS COSAS QUE RECOGERIA Y LLEVARLO A LA CASA DE HUESPEDES QUE LLEVABA EL CUCHILLO POR QUE NO SABIA COMO SE IBA SENTIR UNA VEZ QUE ESTUVIERA CON TODAS SUS COSAS Y CAUSARSE ALGUN DAÑO A SU PERSONA, ES ASI COMO LLEGO AL DEPARTAMENTO DE SU CONCUBINA TOCANDO LA PUERTA SIN QUE NADIE LE CONTESTARA POR LO QUE PENSANDO QUE AUN NO LLEGABA SU CONCUBINA ESPERO EN EL PASILLO FUE COMO DESPUES DE UNOS DIEZ O QUINCE MINUTOS LLEGO SU CONCUBINA BAJANDO DEL ELEVADOR PERCATANDOSE EL EMITENTE QUE ESTA TRAIA EN LA MANO SU LLAVE PROCEDIENDO ABRIR LA PUERTA DEL DEPARTAMENTO ACERCANDOSE EL EMITENTE A ELLA PARA DECIRLE QUE QUERIA QUE LE ENTREGARA TODAS SUS COSAS, ES COMO ESTANDO EN LA ENTRADA DEL DEPARTAMENTO SU CONCUBINA PROCEDIO A INSULTARLO PROCEDIENDO A FORSEJEAR AMBOS ES ASI COMO EL EMITENTE PROCEDIO A SACAR DE LA BOLSA DEL ABRIGO EL CUCHILLO QUE LLEVABA Y TENIENDO EN LA MANO DERECHA, SU CONCUBINA LO TOMO SIGUIENDO FORSEJEANDO Y COMO SU CONCUBINA NO SE CALLABA AMBOS SEGUIAN FORSEJEANDO Y ES COMO LOS DOS CAYERON AL PISO CALLENDO EL EMITENTE ENCIMA DE SU CONCUBINA AMBOS DE FRENTE SIN QUE EL EMITENTE SE PERCATARA DE LO QUE ESTABA PASANDO Y SOLO SU CONCUBINA LE DIJO, YA ES COMO EL EMITENTE LE DIJO YA CALLATE Y PARATE, PERO AMBOS SEGUIAN FORSEJEANDO SUJETANDO EL CUCHILLO ES COMO DE PRONTO SU CONCUBINA GIRO YA QUE PRIMERAMENTE SU CABEZA ESTABA EN DIRECCION HACIA LAS VENTANAS DEL DEPARTAMENTO Y DESPUES DE QUE GIRO SU CONCUBINA QUEDO

CON LA CABEZA EN DIRECCION HACIA LA PUERTA DE ENTRADA AL DEPARTAMENTO Y ES COMO EN ESE INSTANTE COMO AMBOS SEGUIAN FORSEJEANDO TENIENDO EL CUCHILLO A LA ALTURA DEL PECHO DE SU CONCUBINA Y POR EL PESO DEL EMITENTE ESTE SE LE ENCAJA EN EL PECHO Y SOLO ESCUCHA QUE SU CONCUBINA HACIA RUIDOS POR LA GARGANTA COMO SI ESTUVIERA AHOGANDOSE PARA DESPUES SOLO REALIZAR UN SUSPIRO Y PERCATANDOSE QUE SU CONCUBINA HABIA FALLECIDO, PERMANECIENDO EL EMITENTE EN LA MISMA POSICION POR VARIOS MINUTOS DICIENDOLE A SU CONCUBINA QUE DESPERTARA, ES ASI COMO SE PERCATO QUE LLEGAN PERSONAS DE VIGILANCIA DEL INMUEBLE POR LO QUE EL DE LA VOZ PROCEDE A CERRAR LA PUERTA Y DECIRLES A LAS PERSONAS QUE NO ABRIRIA Y QUE LLAMARAN A UNA PATRULLA Y UNA AMBULANCIA, ASI MISMO ESCUCHA QUE SE PRESENTA UNA PERSONA DEL SEXO FEMENINO LA CUAL LE DICE QUE ES DE LA ADMINISTRACION QUE ABRIRIA LA PUERTA DICIENDOLE EL EMITENTE QUE NO ABRIRIA HASTA QUE LLEGARA LA PATRULLA, ES COMO EL EMITENTE AL DARSE CUENTA DE LO QUE HABIA PASADO Y QUE SU CONCUBINA PRESENTABA UNA LESION GRAVA EN EL ABDOMEN PROCEDIO A BUSCAR CON QUE TAPARLA ENCONTRANDO UNA TOALLA CON LA CUAL LA TAPÓ LA CARA HACIA ABAJO YA QUE NO QUERIA QUE LAS PERSONAS QUE ESTABAN EN EL LUGAR LA VIERAN QUE VASI COMO AL TIEMPO DE IR A BUSCAR CON QUE TAPARLA EL EMITENTE LLEGO HASTA LA TARJA DE LA COCINA DONDE DEPOSITO EL CUCHILLO Y PROCEDIO A LAVARSE LA MANO DERECHA YA QUE TENIA SANGRE, PROCEDIENDO A REGRESAR A DONDE ESTABA EL CUERPO DE SU CONCUBINA PARA TAPARLA Y ABRAZARLA PERMANECIENDO CON ELLA HASTA DESPUES DE UNOS MINUTOS TOCARON A LA PUERTA Y DICIENDOLE QUE ERA DE LA POLICIA, ES ASI COMO EL EMITENTE PROCEDIO ABRIR LA PUERTA PERCATANDOSE QUE SE TRATABA DE UNA MUJER POLICIA LA CUAL ENTRO Y SE PERCATO DE LOS SUCEDIDOS INDICANDOLE QUE SEGUIERA EN EL LUGAR FUE COMO MINUTOS DESPUES LLEGO OTRO OFICIAL COMO TAMBIEN SE PRESENTARON UNOS PARAMEDICOS LOS CUALES REVISARON EL CUERPO DE SU CONCUBINA MIENTRAS EL EMITENTE SE SENTO EN UN SILLO DE LA SALA Y DESPUES LLEGARON AGENTES DE LA POLICIA PARA INVESTIGACION LOS CUALES DESPUES DE VARIOS MINUTOS LO BAJARON PARA LLEVARLO A LA UNA PATRULLA Y POSTERIORMENTE SER TRAIIDO A ESTA OFICINA DONDE FUE PRESENTADO, DESEANDO MANIFESTAR EL EMITENTE QUE



FISCALIA DESCONCENTRADA EN MIGUEL HIDALGO.
AGENCIA INVESTIGADORA DEL M.P.: MH-1
UNIDAD DE INVESTIGACION No.: 3 CON DETENIDO
TERCER TURNO
INDAGATORIA No.: [REDACTED]
HOMICIDIO - HOMICIDIO CULPOSO CON INSTRUMENTO PUNZO CORTANTE
COMPARECENCIA
DIRECTA

29

NUNCA FUE SI INTENSION HACERLE ALGUN DAÑO A SU CONCUBINA YA QUE EL EMITENTE PREFERIA HACERSE DAÑO YA QUE HACE UNOS QUINCE DIAS INTENTO SUICIDARSE, QUE ASI MISMO AL TENER A LA VISTA EN EL INTERIOR DE ESTA OFICINA UN CUCHILLO DE APROXIMADAMENTE 22 CENTIMETROS DE LARGO CON MANGO DE COLOR BEIGE CON CAFE DE LA MARCA SPORT, LO RECONOCE BIENAMENTE Y SIN TEMOR A EQUIVOCARSE COMO EL MISMO QUE LLEVABA AL MOMENTO DE LOS HECHOS Y CON EL CUAL LESIONO A SU CONCUBINA Y EL CUAL HABIA COMPRADO HACE APROXIMADAMENTE TRES MESES, ASI MISMO DESEA MENCIONAR QUE EL DIA DE HOY TENIA QUE HABLAR POR TELEFONO A LAS 20:00 HORAS PARA UNA CITA PARA CONSEGUIR UN EMPLEO DONDE LE PAGARIAN BIEN, QUE EL EMITENTE NO ESTABA ENOJADO CON SU CONCUBINA Y QUE PENSABA QUE SU CONCUBINA LO PERDONARA DE LO QUE ELLA PENSARA DE LO QUE LE HABIA HECHO Y QUE NUNCA LE PIDIO QUE VOLVIERA CON ELLA, DESEANDO AGREGAR QUE DESPUES DE SU INTENTO DE SUICIDIO EL EMITENTE ACUDIO A UNA CLINICA DE PSIQUIATRIA DE NOMBRE RAMON DE LA FUENTE DONDE LO CANALIZARON A UNA CLINICA DEL SEGURO SOCIAL YA QUE CUENTA CON ESTE SERVICIO CON LA INTENSION DE QUE LO AYUDARAN POR EL INTENTO DE SUICIDIO Y DONDE EN LA CLINICA DE RAMON DE LA FUENTE NO LE ENVIARON POR NO CONTAR CON CAMAS, FUE POR LO QUE LO ENVIARON AL SEGURO SOCIAL DONDE TAMPOCO LO ATENDIERON YA QUE NO TENIA TIGERLA SU CARNET ESTO EN FECHA DEL DIA 14 DE SEPTIEMBRE DEL 2011 Y LE FUE A PODER HACER NADA POR EL EMITENTE YA QUE SE APROXIMABA EL DIA 15 DE SEPTIEMBRE Y QUE SERIA HASTA EL PROXIMO LUNES QUE LO ENVIARON, ES COMO EL LUNES 19 DE SEPTIEMBRE DEL 2011 EL EMITENTE SE PRESENTA A LA CLINICA DEL SEGURO SOCIAL DENOMINADA HOSPITAL PSIQUIATRICO UNIDAD MORELOS, EL CUAL SE LOCALIZA EN LA CALZADA SAN JUAN DE ARAGON Y EDUARDO MOLINA, DELEGACION GUSTAVO A. MADERO PARA REALIZAR LOS TRAMITES DE SU INTERNAMIENTO Y AL FINAL NO ES INTERNADO POR QUE EL MEDICO QUE LO ATENDIO NO LE HIZO CASO A LAS TRES RECOMENDACIONES QUE LLEVABA PARA SU INTERNAMIENTO, SOLO LO RECETARON CON EL MEDICAMENTO DENOMINADO SETRALINA Y QUETIAPINA, SOLO DIAGNOSTICANDOLE TRANSITORIO DEPRESIVO, RECURRENTE EPISODIO ACTUAL GRAVE Y QUE SU TRATAMIENTO LO ESTA REALIZANDO DESDE EL AÑO DEL 2008.

La consignación de la indagatoria se realizó por el delito de Femicidio calificado modificando el tipo penal sancionable por el ordenamiento legal con el cual se había iniciado, remitiendo las constancias que integraban la averiguación previa, para su judicialización.



FISCALIA DESCONCENTRADA EN MIGUEL HIDALGO
 UNIDAD UNO CON DETENIDO
 COORDINACIÓN TERRITORIAL MH-5.
 AVERIGUACIÓN PREVIA
 NUMERO: [REDACTED]
 DELITO: FEMINICIDIO CALIFICADO.

CONSIGNACIÓN CON DETENIDO.

C. JUEZ PENAL CORRESPONDIENTE.
 PRESENTE.

EN 248 FOJAS ÚTILES, REMITO A USTED, COPIA CERTIFICADA DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA CITADA AL RUBRO, DE CUYO CONTENIDO RESULTAN ELEMENTOS SUFICIENTES PARA AMPLIAR EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL EN CONTRA DE:

[REDACTED] (DE 31 AÑOS DE EDAD)

COMO PROBABLE RESPONSABLE DEL DELITO DE:

FEMINICIDIO CALIFICADO

PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 148 BIS PÁRRAFO PRIMERO (HIPÓTESIS DE COMETE EL DELITO DE FEMINICIDIO CUANDO A LA VICTIMA SE LE HAYAN INFRINGIDO LESIONES INFAMANTES) Y FRACCIÓN I (HIPÓTESIS DE CUANDO EXISTAN DATOS QUE ESTABLESCAN QUE SE HA COMETIDO VIOLENCIA Y LESIONES DEL SUJETO ACTIVO EN CONTRA DE LA VICTIMA), EN RELACION AL 138 FRACCIÓN I (HIPÓTESIS DE VENTAJA) INCISO A (HIPÓTESIS DE CUANDO EL AGENTE ES SUPERIOR EN FUERZA FÍSICA AL OFENDIDO Y ESTE NO SE HAYA ARMADO), INCISO B (HIPÓTESIS DE CUANDO EL AGENTE ES SUPERIOR POR LAS ARMAS QUE EMPLEA) INCISO D (HIPÓTESIS DE ACTIVO ARMADO Y PASIVO INERME), FRACCIÓN II (HIPÓTESIS DE TRAICIÓN, CUANDO EL AGENTE REALIZA EL HECHO QUEBRANTANDO LA CONFIANZA) FRACCIÓN VI (HIPÓTESIS DE SAÑA, CUANDO EL AGENTE ACTÚE CON CRUELDAD), EN RELACION AL 15 (HIPÓTESIS DE ACCIÓN DOLOSA), 17 FRACCIÓN I (INSTANTÁNEO), 18 PÁRRAFO PRIMERA (HIPÓTESIS DE ACCIÓN DOLOSA), FRACCIÓN SEGUNDA (HIPÓTESIS DE CONOCER Y QUERER) Y 22 FRACCIÓN I (LOS QUE LO REALICEN POR SI),

Y SANCIONADO POR LOS ARTÍCULOS 148 BIS PÁRRAFO ÚLTIMO, (HIPÓTESIS DE SANCIÓN), TODOS DEL CÓDIGO PENAL VIGENTE PARA EL DISTRITO FEDERAL.

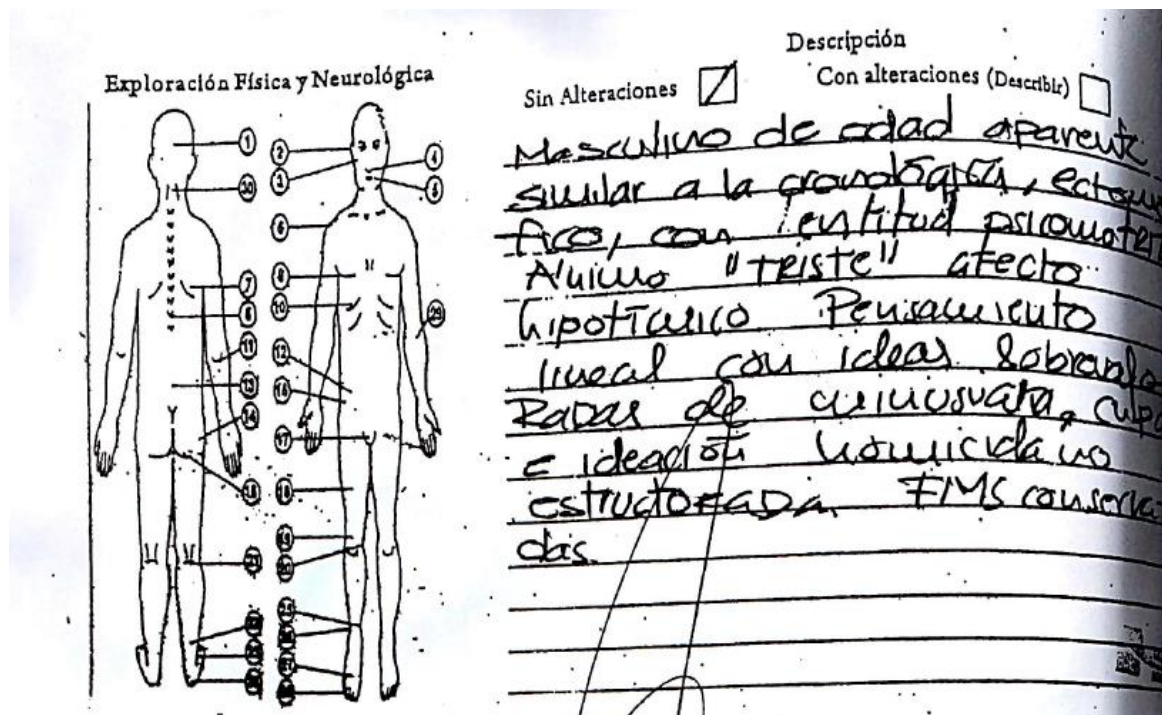
COMETIDO EN AGRAVIO DE: [REDACTED] (DE 30 AÑOS DE EDAD)

YA QUE DE LAS ACTUACIONES SE DESPRENDE QUE EL HOY INCUPLADO [REDACTED] (DE 31 AÑOS DE EDAD), ACTUANDO POR SI Y DE MANERA DOLOSA CONOCIENDO LOS ELEMENTOS DEL CUERPO DEL DELITO DE FEMINICIDIO CALIFICADO, QUIERE Y ACEPTA LA REALIZACIÓN DEL HECHO DESCRITO POR LA LEY, YA QUE POR RAZONES DE GÉNERO PRIVÓ DE LA VIDA AL PASIVO, [REDACTED] (DE 30 AÑOS DE EDAD), NO OBSTANTE DE QUE EXISTEN DATOS DE QUE CON ANTERIORIDAD, EL SUJETO ACTIVO DEL DELITO COMETIÓ VIOLENCIA Y LESIONES EN CONTRA DE LA HOY OCCISA, ACTUANDO CON VENTAJA CUANDO EL AGENTE ES SUPERIOR EN FUERZA FÍSICA AL OFENDIDO Y ESTE NO SE HAYA ARMADO YA QUE EL PASIVO SE ENCUENTRA ARMADO Y EL PASIVO INERME, SIENDO SUPERIOR EL HOY PROBABLE RESPONSABLE POR EL ARMA QUE EMPLEÓ, YA QUE ESTANDO ARMADO Y EL PASIVO INERME Y QUEBRANTANDO LA CONFIANZA QUE LE TENÍA LA HOY OCCISA, [REDACTED], EL PROBABLE RESPONSABLE [REDACTED], ACTUÓ CON SAÑA Y POR LO CONSIGUIENTE CON CRUELDAD, VIOLANDO DE ESTA FORMA EL BIEN JURÍDICO TUTELADO POR LA NORMA COMO LO ES LA VIDA Y EL GÉNERO DE LA OFENDIDA, [REDACTED] (DE 30 AÑOS DE EDAD)

En la primera parte del pliego de consignación se aprecia que el delito a sancionar y por el cual se solicitó el ejercicio de la acción penal en contra del imputado fue el delito de feminicidio calificado, cabe señalar que de todas las definiciones ya citadas

se desprende que el feminicidio es considerado a nivel legal como el máximo crimen de odio cometido en agravio de una mujer por el solo hecho de serlo y en el cual el agente del ministerio público manifiesta que el sujeto activo del delito actuó con saña y crueldad a lo que atribuye la calificativa sin que haga referencia a las probanzas que a su criterio y experiencia acreditan dicha aseveración, desvirtuando los elementos aportados en la indagatoria con los cuales se acredita que dicho agente contaba con un historial clínico de enfermedad mental, máxime que de la declaración del probable responsable se desprende el hecho de que si bien provocó la muerte del pasivo como consecuencia de las lesiones inferidas, su intención original era la de privarse de la vida, tal como lo narra en su declaración inicial.

Omite también la representación social dar relevancia al certificado médico exhibido en actuaciones, en el cual se aprecia el diagnóstico psiquiátrico que concluye que el probable responsable padece un trastorno depresivo mayor recurrente grave, así como a la evaluación pericial en psiquiatría que concluyó que el imputado se encontraba en un estado emocional violento derivado de la constante violencia que sufría por parte de su concubina y que desencadenó los eventos lamentables del día 12 de octubre de 2011.



Diagnóstico Multiaxial DSM-IV-TR/CIE-10

Eje I. Trastorno depresivo mayor recurrente grave con ideación suicida y homicida no estructurada + Eje T. de control de impulsos Eje II. Aplazado Eje III. Aplazado Eje IV. Estabilizadores de

Resultados de Estudios No cuenta con ellos Si tiene, Describa resultados Pareja Eje V

Tratamiento Sertralina 50mg + Quetiapina 50mg

Educación para la salud: Se explica importancia de seguimiento estricto a largo plazo

Pronóstico: Reservado

Fecha y hora en que concluye la atención: 20:08 15/8/11

Se refiere a: Preconsulta C. E. Subsecuente Hospital Otra unidad

Dr(a) [Redacted] Nombre del Médico (Completo y legible) [Redacted] Céd. Prof. [Redacted] Firma [Redacted]

Especialidad: [Redacted]

Hago constar que recibí consulta en el servicio de Atención Psiquiátrica Continua de manera voluntaria, y que me ha explicado el diagnóstico probable y el manejo a seguir a conformidad.

[Redacted] Nombre del paciente o Familiar responsable (Completo y legible) Firma [Redacted]

[Redacted]
Médico Cirujano (UNAM)
Especialista en Psiquiatría (UNAM)
Curso de Alta Especialidad en Psiquiatría Legal (UNAM)
Certificado por el Consejo Mexicano de Psiquiatría A.C.
Debidamente registrado ante las autoridades competentes para ejercer su profesión.

INFORMA

Con relación a la valoración psiquiátrica realizada al C. [Redacted] quien es indiciado en el presente Juicio, acusado de Femicidio Calificado en agravio de la [Redacted] según consta en el Expediente [Redacted] que se desarrolla en el JUZGADO [Redacted] PENAL ADSCRITO AL RECORSORIO ORIENTE.

Se designó para realizar prueba pericial en Materia de Psiquiatría, toda vez que fue solicitada por la Abogada Defensora Lic. [Redacted] con la finalidad de "Comprobar el estado mental" del C. [Redacted]



El perito en psiquiatría designado por el defensor emitió previo el estudio de las constancias y valoración del paciente realizada en el reclusorio preventivo varonil oriente de la ciudad de México el siguiente diagnóstico:

CONCLUSIONES

Este perito, sin pretender rebasar la misión que le fue encomendada y superar los límites de su especialidad la Psiquiatría, se permite realizar la siguiente explicación a los hechos que se le imputan al evaluado C. [REDACTED] pero antes es necesario hacer algunas presiones diagnósticas que se desprenden del marco teórico del presente Dictamen.

El C. [REDACTED] padece desde hace varios años un **Trastorno mental** denominado **Trastorno explosivo intermitente** y un **Trastorno depresivo mayor**, los cuales eran evidentes al momento de cometer el homicidio de la C. [REDACTED] el día 12 de octubre de 2011, a la hora que está constatada en el expediente legal. Además de los diagnósticos citados, el día del homicidio cursó con un episodio de **Emoción Violenta**.

Página 15 de 20

Sus condiciones psíquicas se alteraron debido a que al ir a recoger sus cosas, la C. [REDACTED] no se las quiere regresar, lo insulta, ofende y denigra. El evaluado al sentirse burlado y humillado, comentó: *“que sentía muy enojado, solo quería que se callara, no quería matarla, no supe cómo pero saqué el cuchillo, ella lo agarró con sus manos y empezamos a forcejear en la entrada de la puerta, yo estaba muy molesto y solo quería que se callara, no soportaba sus gritos, de repente los dos caímos al piso, no sé cómo no me podía detener, cuando me di cuenta ella estaba en el suelo, no respiraba, me di cuenta de lo que había hecho hasta cuando la vi tirada en el charco de sangre, me dio miedo, no supe que paso, le hablé y le dije despierta por favor, te amo y no quería hacerte daño...”* Es decir, las emociones arrebatan su estado psíquico y entonces actúa, ya sin poder detenerse. Al percatarse de esta situación, le pide a los vigilantes del lugar que llamen una ambulancia para pedir ayuda, aquí es muy importante rescatar el hecho de que no trató de huir, no ofreció resistencia al arresto, incluso al ver a [REDACTED] en el suelo en el charco de sangre, le habla y le pide que despierte, la abraza y le pide que la perdone para después cubrirla con una toalla. Por otra parte se debe resaltar, que no fue un acto planeado, que se dio azarosamente, él no tenía motivos para atacar a su pareja, si bien tenían problemas y discusiones, aún la amaba, incluso acudía a tratamiento Psiquiátrico para resolver su problemática y en algún momento poder volver con ella. Es de resaltar que en las discusiones que tenían la hoy occisa y el indiciado, ella tenía la tendencia a gritarle, humillarlo y devaluarlo.

Así se cumplen los supuestos teóricos de la **Emoción Violenta**: Un estímulo exógeno proveniente de la víctima, lo suficientemente intenso para provocar un estado psicológico emocional o pasional y que origine una perturbación ostensible de la capacidad de libre determinación, que de forma inmediata se da y que es comprensible desde los actos humanos de defensa.

En este punto el **Trastorno explosivo intermitente** jugó un papel determinante, al no poder controlar el impulso agresivo, producto de los insultos y gritos de la hoy occisa, se desencadenó el episodio de **Emoción violenta** que como se ha descrito, anuló su capacidad de querer, entender y actuar.

107

Establece el código penal para el Distrito Federal en su:

*“Artículo 136.- Al que en estado de emoción violenta cometa homicidio o lesiones se le impondrá una tercera parte de las penas que correspondan por su comisión”.*¹⁰⁸

Existe emoción violenta cuando en virtud de las circunstancias que desencadenaron el delito y el estado mental en que se encuentra el activo, se atenúa en forma notable y transitoria la imputabilidad del agente.

¹⁰⁷ Constancias de Averiguación Previa de la Fiscalía desconcentrada Miguel Hidalgo CDMX.

¹⁰⁸ <http://www.aldf.gob.mx/archivo-d261f65641c3fc71b354aaf862b9953a.pdf>

Dicha atenuante no fue considerada al momento de emitir la resolución dado que, aun cuando quedo demostrado que el agente se encontraba en un estado de emoción violenta la pena no fue reducida.

Como es fácil apreciar al haberse creado un nuevo tipo penal se dejó sin oportunidad de acogerse al beneficio de esta atenuante al imputado; pues basándonos en el principio de literalidad de la ley lo que el imputado cometió fue un feminicidio y no un homicidio quedando imposibilitado para hacer valer este precepto legal en su favor no obstante que, ambos tipos penales sancionan un mismo delito.

En el procedimiento descrito no se acreditó que el agente actuara con crueldad y saña como determinó el juzgador; siendo que la autoridad deberá basar sus resoluciones no en consideraciones de índole personal, sino en estricto apego a los preceptos que regulan su actuar y fundando sus determinaciones las cuales no podrán trascender más allá de los elementos con los que se cuente como probanzas.

Los antecedentes en este caso al igual que el anterior son de violencia, la variante de la situación es el padecimiento mental del inculpado, diagnosticado con trastorno depresivo mayor recurrente grave con ideación suicida u homicida no estructurada que según el Manual diagnóstico y estadístico de los trastornos mentales (en inglés, *Diagnostic and Statistical Manual of Mental Disorders* o DSM IV) editado por la Asociación Estadounidense de Psiquiatría; obra que contiene una clasificación de los trastornos mentales y proporciona descripciones claras de las categorías con el fin de que los clínicos e investigadores de las ciencias de la salud puedan diagnosticar, estudiar e intercambiar información y tratar los distintos trastornos mentales define este trastorno como sigue:

Criterios Diagnósticos del Trastorno Depresivo Mayor y Trastorno explosivo intermitente según el DSM-IV

Trastorno Depresivo Mayor: Padecimiento que se caracteriza por contar con cinco o más de los síntomas siguientes durante el mismo periodo de 2 semanas y representan un cambio respecto del desempeño previo; por lo menos uno de los síntomas es: estado de ánimo depresivo o pérdida de interés o el placer.

- 1.- Estado de ánimo depresivo la mayor parte del día, casi todos los días.
- 2.- Marcada disminución del interés o del placer en todas, o casi todas, las actividades durante la mayor parte del día, casi todos los días.
- 3.- Pérdida significativa de peso sin estar a dieta o aumento significativo, o disminución o aumento del apetito casi todos los días.
- 4.- Insomnio o hipersomnia casi todos los días.
- 5.- Agitación o retraso psicomotores casi todos los días.
- 6.- Fatiga o pérdida de energía casi todos los días.
- 7.- Sentimientos de desvalorización o de culpa excesiva o inapropiada (que pueden ser delirantes) casi todos los días (no simplemente auto reproches o culpa por estar enfermo).
- 8.- Menor capacidad de pensar o concentrarse, o indecisión casi todos los días.
- 9.- Pensamientos recurrentes de muerte (no sólo temor de morir), ideación suicida recurrente sin plan específico o un intento de suicidio o un plan de suicidio específico.

Trastorno explosivo Intermitente: Padecimiento mental que presenta la siguiente sintomatología:

- A. Varios episodios aislados de dificultad para controlar los impulsos agresivos, que dan lugar a violencia o a destrucción de la propiedad.
- B. El grado de agresividad durante los episodios es desproporcionado con respecto a la intensidad de cualquier estresante psicosocial precipitante.
- C. Los episodios agresivos no se explican mejor por la presencia de otro trastorno mental (p. ej., trastorno antisocial de la personalidad, trastorno límite de la personalidad, trastorno psicótico, episodio maniaco, trastorno disocial o trastorno por déficit de atención con hiperactividad) y no son debidos a los efectos fisiológicos directos de una sustancia (p. ej., drogas, medicamentos) o a una enfermedad médica (p. ej., traumatismo craneal, enfermedad de Alzheimer).

Los síntomas provocan malestar clínicamente significativo o deterioro del funcionamiento social, laboral o en otras esferas importantes.

Los síntomas no obedecen a los efectos fisiológicos directos de una sustancia (por ejemplo, un abuso de droga, una medicación), ni a una enfermedad médica general (por ejemplo hipotiroidismo).¹⁰⁹

Este padecimiento había llevado en varias ocasiones al inculcado a tratamientos mediante fármacos y a buscar el apoyo de instituciones de salud mental con la finalidad de mejorar y/o restablecer sus relaciones personales y de pareja.

¹⁰⁹ American Psychiatric Association, DSM-IV "Manual diagnóstico y estadístico de los trastornos mentales" Editorial Masson, Barcelona España 2003. Pp. 333,628.

Y en virtud de que ahora había procreado un hijo con su concubina tenía gran interés por permanecer lo más estable que la enfermedad le permitiera, por ello busco internarse en una clínica psiquiátrica para recibir el tratamiento adecuado mismo que le fue negado ante la gran demanda de pacientes con que contaba la institución.

La relación de la pareja estaba muy deteriorada, las peleas eran muy frecuentes y la humillación de que era víctima el inculpaado cada día hacia más mella en su estado emocional ya de por si afectado, su concubina había iniciado una relación con otro hombre y ella misma se lo había hecho saber, incluso presumía al inculpaado las virtudes que atribuía a su nueva pareja con intención de hacerle daño diciéndole que él era un pobre loco y un remedo de hombre que no servía para nada y que su amante era mil veces mejor, enfatizaba las dotes sexuales de su nueva pareja dañando gravemente el autoestima y la percepción de sí mismo que tenía el inculpaado.

Estos enfrentamientos, pero sobre todo el dolor que le causaban los comentarios despectivos hacia su persona orillaron al inculpaado a abandonar el domicilio que compartía con su concubina con la finalidad de evitar el malestar que estos ataques le provocaban, intentando de nueva cuenta internarse en un hospital psiquiátrico para tratar su trastorno que sentía se agravaba cada vez más obteniendo como respuesta una negativa.

El día de los hechos y después de haber llamado por teléfono a su concubina para pedirle que le permitiera volver con ella habiendo obtenido una respuesta no favorable así como un sinnúmero de insultos, tomo una decisión que cambio su vida para siempre y con la cual él pretendía poner fin al sufrimiento que le atormentaba, se trasladó hasta el domicilio que había ocupado con su concubina llevando consigo un cuchillo de campismo con la intención de suicidarse frente a ella, demostrándole con ese acto que no deseaba vivir si no estaban juntos encontrándose en ese momento inmerso en un periodo de crisis de su enfermedad mental.

Al llegar al domicilio que compartieran tiempo atrás llamo a la puerta sin que nadie le atendiera y espero hasta que ella volvió, ingreso junto con ella al domicilio y tras cerrar la puerta la mujer comenzó a insultarlo de nueva cuenta, él desesperado le gritaba que se callara pero ella continuo la agresión verbal, ante la alteración emocional que dicho evento le causaba saco el cuchillo de entre sus ropas y en un estado de desequilibrio mental la apuñalo repitiendo varias veces “*cállate*” hasta que ella no grito más. El inculpado aseguro que lo único que quería era que ella ya no le gritara y que su intención nunca fue hacerle daño.

Posteriormente intento hacerla reaccionar y al no tener éxito se sintió muy triste y desesperado, una vez que los vigilantes del edificio llegaron atraídos por el ruido que la disputa había provocado les indico que llamaran a la policía para informar lo acontecido, se dirigió al baño y tomo una toalla para cubrir el cuerpo; pues no quería que los policías lo vieran en ese estado, argumentando que su ex pareja se veía fea llena de sangre y se limitó a esperar junto al cuerpo, abrazándolo y disculpándose con ella por lo acontecido hasta que llegaron las autoridades. La conducta desplegada por el activo pone de manifiesto los diversos sentimientos que experimento en aquellos momentos, mismos que son opuestos y resultan por demás interesantes; el activo aun guardaba un fuerte vínculo sentimental con la hoy occisa pues mostraba rasgos de dependencia emocional, ya que durante años ella lo había violentado creando este vínculo toxico que inequívocamente lo ligaba a su verdugo siendo infeliz a su lado pero también lejos de ella.

Ese es otro rasgo característico de ese tipo de relaciones, la violencia es tan cotidiana que forma parte integral del día a día de las parejas y que en muchas de ellas pasa desapercibida y termina ligando a ambos a una vida en común llena de carencias de toda índole, insatisfactoria y tortuosa que termina por causar daños irreversibles a un integrante de la pareja, a ambos e inclusive a sus hijos.

La dependencia emocional es un problema serio derivado de una baja autoestima que facilita el control de quien la padece a manos de aquel que dice amarle, creando una especie de adicción que como cualquier otra aísla al enfermo de todo cuanto le rodea inclusive sus familiares, dejándolo aún más vulnerable ante quien lo

controla, el enfermo busca a toda costa agradar a su pareja obedeciendo en todo cuanto esta pide, viviendo en una constante ansiedad generada por el temor a perderla, llegando al grado de hacer cualquier cosa a fin de evitar ese temido suceso.

En el caso narrado estas conductas se agravaron notablemente debido a los padecimientos psicológicos del inculpaado con resultados fatales.

La sentencia lo condeno primeramente a 70 años de prisión por la comisión del delito de feminicidio calificado cometido en agravio de su concubina, negándose el amparo que se promovió contra la inconstitucionalidad del tipo penal y dada la omisión del juzgador al no considerar las probanzas que se ofrecieron también en relación al estado mental del inculpaado las cuales incluían el diagnóstico de su enfermedad y las constancias del tratamiento al que estaba sometido.

He aquí algunos fragmentos de la sentencia en la que el juzgador coloca en un plano de superioridad la vida de las mujeres atribuyéndole un valor mucho mayor en relación a la vida de los hombres, contraviniendo lo estipulado por el artículo 4º Constitucional. No pasando desapercibido el hecho de que quien emite la resolución es una mujer, probablemente influenciada por la idea de la victimización femenina.

Por eso, esta juzgadora estima que el tipo penal de feminicidio contenido en el artículo 148 bis, fracción III, último párrafo, del Código Penal para el Distrito Federal –mismo que ya se transcribió con antelación-, no es propiamente discriminatorio al privilegiar la vida de la mujer sobre la del hombre, puesto que esa distinción introducida por el legislador del Distrito Federal, obedece a una finalidad objetiva, constitucional y convencionalmente válida, toda vez que se persigue que las mujeres tengan derecho a una vida libre de violencia.

En otras palabras, el Estado –representado en este caso por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal- en aras de su obligación de crear mecanismos jurídicos para que no se atente contra la vida de las mujeres, adicionó al Código Penal multirreferido, la descripción típica de feminicidio, con lo que reconoció que estas conductas afectan no solamente la vida, la integridad física, psíquica y la libertad sexual, sino que también son cometidas con base en la discriminación y subordinación implícita contra las mujeres, es decir, por razones de género.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

AMPAROS

Mesa 2

JHMM

de acuerdo con ello, cuando un ataque contra la mujer es motivado por un asunto de discriminación, por el hecho de ser mujer, es de importancia que la investigación se realice con vigor e imparcialidad, toda vez que existen dos obligaciones adicionales para resolver este tipo de conductas criminosas como es el de reiterar a la sociedad de forma continua, el rechazo o condena de los crímenes por razones de género, así como mantener la confianza de la misma en la habilidad de las autoridades para protegerla de la amenaza de violencia.

Asimismo, se acotó en la precitada exposición de motivos, que a nivel internacional –Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer-, se reconoció la necesidad de tipificar el feminicidio como un delito que se ha generalizado en el Estado mexicano, inclusive, el legislador de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, expuso con acierto, al crear la descripción típica objeto de estudio, que si bien es cierto que en el Código Punitivo Local de esta ciudad, se contemplan conductas como el homicidio, privación de la libertad, lesiones, violencia familiar, violación y que afectan bienes jurídicos trascendentales, como la vida la integridad física y psíquica, la libertad sexual y la inviolabilidad del cuerpo de las mujeres, etcétera; también es verdad que no todas esas conductas delictivas, patentizan y sancionan suficientemente el injusto acto que representa la comisión de los feminicidios.

Por eso, es dable sostener que carece de razón el peticionario de garantías, cuando aduce que el legislador secundario pasó por alto que cuando se priva de la vida a un hombre, resulta irrelevante su género, con lo que se pondera más la vida de la mujer; afirmación que se formula partiendo de la base de que la igualdad y la no discriminación se desprenden de la idea de unidad de dignidad y naturaleza de la persona, por lo que como se ha dicho no todo tratamiento jurídico diferente es propiamente discriminatorio, porque no toda distinción de trato puede considerarse ofensiva, por sí misma, de la dignidad humana, al expresarse en el caso, las razones por las que se adicionó al Código Penal para el Distrito Federal, el capítulo VI intitulado feminicidio, así como el artículo 148 bis, fracción III, por lo que no existe violación a los derechos humanos del quejoso, por el contrario la descripción típica comentada, garantiza a la mujer el derecho a una vida libre de violencia, así como su dignidad humana, de manera que dicha norma penal no es inconstitucional y mucho menos inconvencional.

AMPAROS

Mesa 2

JHMM

Por lo expuesto y fundado, y con apoyo además en los artículos 76, 77, 80, 192 y 193 de la Ley de Amparo, se:

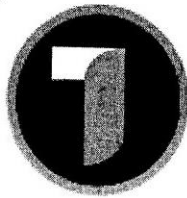
RESUELVE

PRIMERO. La Justicia de la Unión **NO AMPARA NI PROTEGE** a [REDACTED] contra los actos que reclamó a la **Asamblea Legislativa, Jefe de Gobierno, Directora General Jurídica y de Estudios Legislativos** y titular del **Juzgado Quincuagésimo Quinto Penal, todos del Distrito Federal**; consistentes en la discusión, aprobación, expedición y publicación del capítulo VI, intitulado FEMINICIDIO, que contiene el artículo 148 bis, fracción III, último párrafo, del Código Penal para el Distrito Federal, que aparece en el decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones del Código Penal para el Distrito Federal y del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, así como el auto de formal prisión de veinte de octubre de dos mil once, por las razones expuestas en los considerandos sexto y séptimo de este fallo constitucional.

Aunque la motivación de la juzgadora es absolutamente válida pues es de vital importancia la preservación de la integridad personal y la vida humana y una obligación del estado garantizar que se protejan dichos bienes jurídicamente tutelados; también lo es que carece de fundamento legal y moral la diferenciación marcada entre el valor de la vida derivado del hecho de que pertenezca a un hombre o a una mujer la cual debe tener el mismo valor e interés para el estado, defendiéndola y sancionando su lesión de igual manera, máxime que afirma la juzgadora que los feminicidios se cometen en contra de las mujeres por el solo hecho de ser mujeres, aseveración que no se acredita de modo alguno; toda vez que el homicidio ya citado se perpetró contra la víctima como consecuencia de los antecedentes de violencia psicológica padecida por el sentenciado ya citados y encontrándose este en un estado mental alterado motivado por los celos que le provocaba el conocimiento de una nueva relación sentimental de su ex pareja y no por el hecho de que la víctima fuera mujer.

Finalmente, la sentencia definitiva resolvió tras los recursos procedentes interpuestos lo siguiente:

440



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DF

SENTENCIA.- MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, 13 TRECE DE FEBRERO DE 2013 DOS MIL TRECE.

- V I S T A S para emitir la sentencia correspondiente a la causa 224/2011, las actuaciones que la integran, instruida sobre la base del delito de **FEMINICIDIO AGRAVADO**, con la circunstancia relativa a su comisión: **SI ENTRE EL ACTIVO Y LA VÍCTIMA EXISTió UNA**

RELACIÓN SENTIMENTAL, en agravio de [REDACTED], a partir de la Acción Penal entablada en contra del ahora acusado [REDACTED]

[REDACTED] quien al hacer referencia a los datos que establece el artículo 72, fracción II, del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, al prestar su declaración preparatoria, en el mes de octubre de 2011 dos mil once folio 270, del Tomo I, manifestó: tener 31 treinta y un años de edad, con instrucción de licenciatura, vivir en unión libre, desempeñarse como asesor de Afros, originario del Distrito Federal, de nacionalidad Mexicana, no pertenece a grupo étnico o indígena, que habla y entiende suficientemente el idioma castellano, y con domicilio anterior a su detención en [REDACTED]

[REDACTED] colonia Casco de Santo Tomás, Delegación Miguel Hidalgo, de la ciudad; acusado que actualmente se encuentra en prisión preventiva, **interno en el Reclusorio Preventivo Varonil Oriente, del Distrito Federal.**

JUZGADO

PENAL

SENTENCIA PROCESO



- - - En mérito a lo expuesto, fundado, y con apoyo además en lo establecido por los artículos 14, 16 y 20, de la Constitución Política Federal, se:

RESUELVE:

- - - PRIMERO.- El formalmente acusado [REDACTED] [REDACTED] cuyos datos generales obran en el preámbulo de esta resolución, se declara por este Órgano Jurisdiccional, penalmente responsable como **Autor Material**, del delito de **FEMINICIDIO AGRAVADO**, con la circunstancia relativa a su comisión: **SI ENTRE EL**

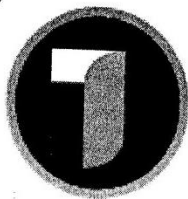
ACTIVO Y LA VÍCTIMA EXISTIÓ UNA RELACIÓN SENTIMENTAL, figura delictiva por la que se le instruyó debido proceso legal, y dentro del mismo, formuló acusación en su contra el Órgano Ministerial. Por tal perpetración delictiva, gravedad del hecho, circunstancias exteriores de su ejecución y peculiares de dicho sentenciado, **SE LE IMPONE LA PENA TOTAL DE 37 TREINTA Y SIETE AÑOS, 6 SEIS MESES DE PRISIÓN**; la cual debe ser cumplida en el Centro Penitenciario a cargo del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, por conducto de la Secretaría de Gobierno o la Subsecretaría del Sistema Penitenciario, **hecha la designación de tal centro penitenciario por parte de este Órgano Jurisdiccional, de conformidad con las condiciones precisadas en el apartado Considerativo IX, de esta sentencia**; debiendo observarse el descuento desde el día en que el sentenciado fue detenido, así como se ha mantenido en prisión preventiva, ello en vinculación con el día de su detención y su correspondiente relación con el hecho delictivo de la condena, **a contarse desde el 12 doce de octubre de 2011 dos mil once**, sin que dicha pena de prisión impuesta, pueda coexistir con alguna otra; ello de conformidad con el considerando IX del presente resolución.-----

- - - **SEGUNDO.-** Se condena al sentenciado [REDACTED] a la reparación del daño derivado del delito de FEMINICIDIO AGRAVADO, y en lo que respecta a su carácter moral; concepto por el que debe pagar a:-----

- - - **a)** A los dependientes económicos de la finada [REDACTED], esto es, a sus menores hijos [REDACTED] a través de quien legalmente los represente, **la cantidad de \$43,668.60 CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON SESENTA CENTAVOS.** -

- - - **Asimismo**, en lo referente al concepto de gastos funerarios, el sentenciado [REDACTED] debe pagar:-----

- - - **a)** A la madre de la hoy extinta [REDACTED], de nombre [REDACTED], **la cantidad de \$45,398.00 cuarenta y cinco mil trescientos noventa y ocho pesos**, en lo que toca a **los gastos funerarios**, derivados del delito cometido.-----



TRIBUNAL
SUPERIOR DE
JUSTICIA DF

JUZGADO

PENAL



CUAGÉSIMO QUINTO

SENTENCIA
PROCESO

- - - **Por otra parte, SE ABSUELVE** al sentenciado [REDACTED]

[REDACTED], por cuando se refiere al diverso concepto que comprende asimismo la sanción pecuniaria, con carácter de Reparación del Daño, correspondiente al resarcimiento de perjuicios, y en tanto que además no se acreditó en la especie, la procedencia de condena por el mismo, ni medios de prueba para establecer su monto. Todo lo anterior, atento al considerativo VIII, del presente fallo.-----

- - - **TERCERO.- Se niega al sentenciado** [REDACTED]

[REDACTED] la concesión de **LOS SUSTITUTIVOS DE LA PRISIÓN**, así como el beneficio legal de la **SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA**, atendiendo al contenido del Considerando XI, de la presente determinación.-----

- - - **CUARTO.-** Se ordena la suspensión de los derechos políticos del

sentenciado [REDACTED] misma que comenzará con la pena de prisión de la que es consecuencia, a partir de que cause ejecutoria la indicada condena suspensiva, y concluirá cuando aquélla se extinga, debiendo por tanto quedar sin efectos la suspensión provisional de tales derechos, motivada por la formal prisión, una vez que sea ejecutable tal suspensión, derivada de la prisión punitiva), y para su cumplimiento, se debe remitir copia de esta resolución a la Vocalía Estatal del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal, y al término de su cumplimiento, se deberá rehabilitar al sentenciado sobre tales derechos, por la autoridad que ejerza funciones de Jefe de Ejecución. Por otra parte, no es procedente la suspensión de los derechos civiles del sentenciado [REDACTED] [REDACTED] ello en términos del Considerando XII de esta resolución.-----

- - - **QUINTO.-** Se **decomisa** el cuchillo de campismo, de la marca Sport, país de fabricación: Brasil, con cache de baquelita de color hueso con café, con hoja de metal, filo de 13 trece centímetros y punto de 2.5 dos punto cinco centímetros, en su parte más ancha, con empuñadura de 10 diez centímetros de largo, mismo que fue puesto a disposición de este Órgano Jurisdiccional, en el interior de la Subdirección de Control de Depósito de Bienes, Valores y Armas de la Procuraduría

General de Justicia del Distrito Federal; y respecto a su destino legal, deberá estarse a lo establecido en Considerativo XII, de esta resolución.-----

- - - **SEXTO.-** En virtud de que ninguna de las partes manifestó por escrito su consentimiento para el efecto de que se publicaran sus datos personales, por tanto dicha omisión constituye su negativa para que sea pública dicha información confidencial, la que tendrá ese carácter de MANERA INDEFINIDA, Y SU ACCESO SERÁ RESTRINGIDO. En lo referente a la restante información contenida en el presente expediente, incluyendo la presente resolución, una vez que esta cause ejecutoria, tendrá carácter público, **excepción hecha de aquella información considerada como RESERVADA**, la cual no podrá divulgarse por un periodo de 7 siete años, contados a partir de la fecha en que se generó el presente expediente; lo anterior atento al considerando XIV de este fallo. -----

- - - **SÉPTIMO.-** Hágase del conocimiento especialmente del sentenciado [REDACTED] y asimismo por equidad, a las demás partes procesales, el derecho y plazo de 5 CINCO DÍAS hábiles, a partir de la fecha de notificación de esta resolución, para interponer el recurso de apelación en su contra, en caso de inconformidad con la misma.-----

- - - **OCTAVO.-** Notifíquese, expídanse las copias y boletas de ley, háganse las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado; y en su oportunidad archívese la causa de esta resolución, como asunto concluido.-----

- - - **A S Í, DEFINITIVAMENTE LO SENTENCIÓ Y FIRMA ESTA RESOLUCIÓN, CONFORME A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 74, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL, EL LICENCIADO [REDACTED], JUEZ PENAL DEL DISTRITO FEDERAL, SIENDO LAS 14:30 CATORCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DE LA FECHA, ANTE LA SECRETARÍA DE ACUERDOS "B", LICENCIADA [REDACTED] CON QUIEN ACTÚA, AUTORIZA Y DA FE.**-----

LARGO

DOY FE.



[Handwritten signatures and scribbles over the text]

Treinta y siete años y seis meses de prisión es un largo tiempo, más aún si se considera que la prisión es uno de los lugares más temidos y espantosos que existen, un sitio en el que una persona clínicamente sana puede fácilmente perder la cordura, el inculpaado seguramente no encontrara en dicho lugar la estabilidad

¹¹⁰ Constancias de la Causa Penal radicada en el Juzgado Penal de la Ciudad de México.

que necesita en su caótica vida y menos aún la cura o el control a la enfermedad que padece, puesto que la readaptación social es solo una idea utópica pues la realidad de los centros penitenciarios en México es dura, lesiva a la dignidad y vergonzosa, una historia que merece un estudio aparte.

Este caso distinto al anterior en su desarrollo, posee igualmente un desenlace trágico que con la debida atención podía haberse evitado, casos que transformaron a dos hombres violentados, a uno en suicida y a otro en homicida.

Lo que queda sin respuesta es una pregunta muy difícil, en estos casos y en otros ya citados como los que se trataron en la serie televisiva “Mujeres Asesinas” ¿Quien fue verdaderamente la victima?



Tasas anuales de suicidios por sexo en España (INE)



https://www.google.com.mx/search?q=hombres+maltratados+en+mexico&source=lnms&tbm=isch&sa=X&ved=0ahUKEwj7y-THqPPcAhUEb60KHY2mD1sQ_AUICigB&biw=1366&bih=651#imgrc=sYqTZbmz3GZGOM:

CAPITULO IV

Inconstitucionalidad del artículo 148 bis del Código Penal

“Inconstitucional.- Violador de la constitución o no acorde con ella. Inconstitucionalidad.- Quebrantamiento de la letra o del espíritu de la Constitución”.

111

IV.I Adición del artículo 148 bis.

Antes de la reforma del 26 de julio del 2011, el artículo 148 bis no existía en el Código Penal para el Distrito Federal, como ya se mencionó anteriormente la reforma adicióno al código ya citado el capítulo VI de los delitos contra la vida, la integridad corporal, la dignidad y el acceso a una vida libre de violencia, con el que describe una nueva conducta típica delictiva denominada feminicidio, considerada como el asesinato cometido en contra de una mujer solo por el hecho de ser mujer quedando como sigue:

Artículo 148 BIS. Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género. Se considera que existen razones de género cuando concorra alguna de las siguientes circunstancias:

I. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo;

II. A la víctima se le hayan infligido lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia.

III. Existan antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral o escolar, del sujeto activo en contra de la víctima.

IV. Haya existido entre el activo y la víctima una relación sentimental, afectiva o de confianza.

V. Existan datos que establezcan que hubo amenazas relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima;

VI. La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida.

VII. El cuerpo de la víctima sea expuesto o exhibido en un lugar público.

A quien cometa el delito de feminicidio se le impondrán de cuarenta a sesenta años de prisión y de quinientos a mil días multa.¹¹²

¹¹¹ Cabanellas, de Torres Guillermo, *Diccionario Jurídico Elemental* 18a Edición, Ed. Heliasta, Buenos Aires Argentina 2006, P. 161.

¹¹² Gaceta Oficial del Distrito Federal, número 1146, Decima Séptima Época, 26 de julio de 2011. P 3.

La creación de este nuevo tipo penal constituye desde el punto de vista protocolario una manera de garantizar la sanción a conductas lesivas cometidas en contra de las mujeres en menoscabo de sus derechos en la intención de erradicarlas.

Es esta reforma la que llama notablemente nuestra atención puesto que; si bien es cierto la necesidad creciente de protección a los grupos vulnerables demanda modificaciones al sistema también lo es que resulta anticonstitucional establecer un nuevo tipo penal llamado feminicidio puesto que reza el artículo 4º de la carta magna la igualdad entre hombres y mujeres, denotando esta reforma una clara separación y diferenciación entre géneros pues no existe en nuestro código penal tipo ni sanción especial para el homicidio por razones de género que se cometa en contra de un varón.

Para Alexander Hamilton autor de “El Federalista” célebre escritor, estadista, político, abogado y primer secretario del tesoro Norteamericano:

No hay proposición que se apoye sobre los principios más claros que, afirmar que todo acto de autoridad delegada contrario a los términos del mandato con arreglo al cual ejerce, es nulo.

Por lo tanto ningún acto legislativo contrario a la Constitución puede ser válido, negar esto equivaldría a afirmar que el mandatario es superior al mandante, que el servidor es más que su amo, que los representantes del pueblo son superiores al pueblo mismo y que los hombres que obran en virtud de determinados poderes pueden hacer no solo lo que estos no permiten, sino incluso lo que prohíben.¹¹³

Trasladando el precepto anterior al propio sistema legal de nuestro país la cantidad de leyes nuevas y reformas adicionadas a la carta Magna han llegado al grado de contradecir los principios que nuestro ordenamiento legal establecía, lamentablemente la gran mayoría de estas modificaciones obedecen a intereses políticos minoritarios, por ejemplo la ley del matrimonio igualitario y la reasignación por concordancia sexo-genérica; porque si bien es cierto que las sociedades son organismos dinámicos que evolucionan y necesitan la actualización de las normas que las rigen, también lo es que la esencia de las leyes ha mutado hasta ser

¹¹³ Hamilton Alexander, Madison James y JAY Jhon, *El Federalista*, México, Ed. Fondo de Cultura Económica, 2001, P. 295-296

contradictoria al principio para el que fue creada para satisfacer los intereses de algunas minorías, aun cuando existe jurisprudencia en contra de esta discriminación.

DERECHO HUMANO A LA IGUALDAD ENTRE EL VARÓN Y LA MUJER. SU ALCANCE CONFORME A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 4o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES.

Al disponer el citado precepto constitucional, el derecho humano a la igualdad entre el varón y la mujer, establece una prohibición para el legislador de discriminar por razón de género, esto es, frente a la ley deben ser tratados por igual, es decir, busca garantizar la igualdad de oportunidades para que la mujer intervenga activamente en la vida social, económica, política y jurídica del país, sin distinción alguna por causa de su sexo, dada su calidad de persona; y también comprende la igualdad con el varón en el ejercicio de sus derechos y en el cumplimiento de responsabilidades. En ese sentido, la pretensión de elevar a la mujer al mismo plano de igualdad que el varón, estuvo precedida por el trato discriminatorio que a aquélla se le daba en las legislaciones secundarias, federales y locales, que le impedían participar activamente en las dimensiones anotadas y asumir, al igual que el varón, tareas de responsabilidad social pública. Así, la reforma al artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, da la pauta para modificar todas aquellas leyes secundarias que incluían modos sutiles de discriminación. Por otro lado, el marco jurídico relativo a este derecho humano desde la perspectiva convencional del sistema universal, comprende los artículos 1 y 2 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, así como 2, 3 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; y desde el sistema convencional interamericano destacan el preámbulo y el artículo II de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, así como 1 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

1a./J. 30/2017 (10a.)

Amparo en revisión 796/2011. Martín Martínez Luciano. 18 de abril de 2012. Cinco votos de los Ministros Jorge Mario Pardo Rebolledo, José Ramón Cossío Díaz, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Teresita del Niño Jesús Lúcia Segovia.

Amparo en revisión 559/2012. Óscar Daniel Arael Hernández Castañeda. 7 de noviembre de 2012. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Secretario: Armado Argüelles Paz y Puente.

Amparo directo en revisión 1697/2013. 21 de agosto de 2013. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, quien formuló voto concurrente, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Disidente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretaria: Cecilia Armengol Alonso.

Amparo en revisión 569/2013. 22 de enero de 2014. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, quien reservó su derecho para formular voto concurrente, José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto concurrente, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, quien reservó su derecho para formular voto concurrente, Olga

Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Secretario: José Díaz de León Cruz.

Amparo directo en revisión 652/2015. Israel González Peña. 11 de noviembre de 2015. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, quien formuló voto concurrente, José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto concurrente, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Ana Carolina Cienfuegos Posada.

Tesis de jurisprudencia 30/2017 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de cinco de abril de dos mil diecisiete.

Esta tesis se publicó el viernes 21 de abril de 2017 a las 10:25 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 24 de abril de 2017, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

Instancia: Primera Sala. **Fuente:** Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época. Libro 41, Abril de 2017 (2 Tomos). Pág. 789. **Tesis de Jurisprudencia.** ¹¹⁴

La creación del tipo penal Femicidio, está fundada en la siguiente exposición de motivos:

¹¹⁴ Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época Libro 41, Abril de 2017 (2 Tomos). Pág. 789.

ANEXO I

IV.II Exposición de Motivos

El siguiente texto que comprende las paginas 182-201, fue extraído en su totalidad de la Gaceta Parlamentaria año XIV, número 3217-IV de fecha miércoles 09 de marzo de 2011.

El derecho de las mujeres a vivir libres de violencia y discriminación, ha sido consagrado y establecido a nivel nacional e internacional. La promulgación de instrumentos internacionales de derechos humanos refleja un consenso y reconocimiento por parte de los Estados sobre el trato discriminatorio recibido por las mujeres en sus sociedades.

La obligación de contar con mecanismos para atender, prevenir y erradicar todas las formas de violencia contra las mujeres, en todos los ámbitos de ocurrencia, ha permitido incidir de manera determinante en las agendas de los gobiernos.

El asesinato es una de las consecuencias más cruentas de la violencia feminicida que se compone por todas las muertes violentas y evitables de las mujeres. Esta violencia es resultado de situaciones inseguras, agresivas y dañinas, vividas por mujeres tanto en lo público como en lo privado, que finalmente conducen a su muerte.

Estas situaciones y modalidades de violencia son señaladas en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, como resultado de la sistemática violación de sus derechos humanos, (Cfr. Título I Capítulo V, Art. 21) que cuenta con la tolerancia social y la impunidad ante el Estado.

La desventaja jurídica, política, económica y social de las mujeres, se debe a una desigualdad histórica que ha colocado a los hombres en posiciones de poder, supremacía y dominio, y a las mujeres, en posiciones de subordinación, inferioridad, desventaja y dependencia. Estas desigualdades entre los géneros producen brechas en el desarrollo, en el acceso y disfrute a los derechos, el poder y la participación, en otros aspectos de la vida social.

Así, las mujeres ocupan los escalones laborales más bajos y peor remunerados, tienen menor acceso a la educación, la alimentación, la propiedad de la tierra y la vivienda. Su participación civil y política es numéricamente menor y bajo reglas discriminatorias, que se traducen en bajo acceso a los cargos y puestos más altos en las empresas, las organizaciones sociales y el Estado. En situaciones de pobreza, la carga de las mujeres es más pesada y en casi todos los hogares son exclusivas responsables del cuidado de niñas, niños, enfermos y personas con capacidades distintas; además de realizar un sinnúmero de tareas comunitarias y labores domésticas sin remuneración.

La violencia contra las mujeres es también por ende histórica. En el Mundo Antiguo (Grecia y Roma) porque se consideró a las mujeres propiedad privada de los hombres, páter familias del OIKOS. En el Estado moderno porque en sus orígenes (siglos XVIII y XIX) no fueron consideradas sujetos de derechos ni ciudadanas. De ahí que todavía en el Estado Liberal, el monopolio de la violencia legítima del Estado para aplicar castigos y hacer valer el respeto a los derechos privados, individuales de los ciudadanos, no incluía la prohibición de la violencia hacia las mujeres en el seno de la familia, donde el padre o jefe de familia podía ejercerla como parte de sus prerrogativas de autoridad como marido. Así, actuando a nombre de la autoridad del Estado, como tutelar de la norma social en el seno familiar, el padre-esposo podía ejercer legítimamente en casa la misma violencia que el Estado ejercía al castigar y penalizar a los individuos con conductas antisociales, en el orden público.

Desde esta manera, la discriminación de las mujeres desde el origen de las sociedades modernas, marca con sello indeleble su relación con el derecho y la justicia en el sentido de separar, distinguir y diferenciar con un trato desigual, de inferioridad o minusvalía, a las mujeres tanto en la letra como en las prácticas de la justicia.

Por ello, si bien en los términos formales del derecho, se dice y se reitera, que las diferencias conceptuales entre los sexos no implican desigualdad, no es menos cierto que el sujeto abstracto incrustado en el derecho moderno es el hombre público que históricamente se autodefinió como sujeto- modelo y norma de todas las leyes (los derechos civiles, los derechos

políticos, los derechos económicos y sociales) desde su posición como hombre libre, ciudadano, trabajador. Mientras las mujeres consideradas como no-sujeto de derechos, quedaron adscritas al ámbito doméstico, jurídicamente subordinadas; política y civilmente representadas por otros, económicamente dependientes y bajo el dominio del padre, el marido, el hermano o cualquier pariente o sujeto del sexo masculino.

Contra esta legitimidad de facto y de jure las mujeres han tenido que luchar por siglos para ser reconocidas como sujetos de derechos a nombre propio y sin representación, para ser titulares de derechos civiles, políticos, económicos, y para conquistar una justicia reconociendo esta herencia de subordinación y minusvalía ante la ley.

1.1 El Marco Internacional del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

La lucha de la mujeres en contra de la violencia que sufren por el hecho de ser mujeres, ha sido fundamental en la conquista de su igualdad jurídica y sustantiva. Desde la segunda mitad del siglo XIX pugnaron por reformas legales para la adquisición de derechos civiles y el establecimiento de la separación y el divorcio ante situaciones de violencia. Buscaron también desde entonces, la adopción de medidas de apoyo para las víctimas de la violencia conyugal, el derecho al voto, y a la educación, que consideraron esenciales para revertir la condición general de subordinación y minusvalía.

La conquista formal de derechos civiles y políticos de las mujeres que se logra entre la primera y la segunda mitad del siglo XX, constituye un avance de gran relevancia. Así, en 1928 la Sexta Conferencia Internacional Americana crea la Comisión Interamericana para la Mujer (CIM), primer organismo intergubernamental encargado de analizar y promover el estatus jurídico de la mujer. En 1933, en la Octava Conferencia Interamericana, se toma el acuerdo sobre los derechos de Nacionalidad de la Mujer. En 1937 la Liga de las Naciones, antecesora de la ONU, establece un Comité de Expertos sobre el Estatus Legal de la Mujer, que coloca el tema de los derechos de las mujeres en la agenda de la cooperación internacional. En 1938, la Convención Interamericana prepara la Declaración de Lima a favor de los Derechos de la Mujer y recomienda a los miembros revisar la discriminación femenina en códigos civiles.

De esta primera fase de derechos fundamentales, destaca finalmente en 1945, la Carta que funda la ONU y que establece en el preámbulo, el principio de igualdad de derechos entre hombres y mujeres, e igualdad de trato, seguida en 1946 con el establecimiento del Comité sobre el Estatus Legal de la Mujer que entre los años 50s y 60s, prepara la propuesta de cambios legislativos y convenciones diversas, que abrieron el acceso de las mujeres a la educación en todos los niveles escolares, así como a profesiones antes exclusivas de los hombres; al empleo remunerado, la seguridad social, participación política, etc.

No obstante, la adquisición formal de derechos civiles y políticos no fue suficiente para desmontar las estructuras de la desigualdad de género ni para erradicar la violencia en contra de las mujeres.

En 1975 cuando se realiza la Primera Conferencia Mundial sobre la Mujer, que se celebró en México, además de las evidencias del atraso y la desigualdad que padecía la mitad del género humano, se dieron las primeras reflexiones sobre el problema de la violencia en el seno familiar, considerándolo un problema social. Para la Segunda Conferencia Mundial de la Mujer (Copenhague, 1980) se adopta la primera resolución sobre violencia hacia la mujer, declarándola un crimen contra la humanidad. Pero es en la Tercera Conferencia Mundial de la Mujer (Nairobi, 1985) cuando la violencia hacia las mujeres emerge como un problema central compartido por las mujeres de todo el mundo, deviniendo entonces un problema de la comunidad internacional.

Para 1990, el Consejo Económico y Social de Naciones Unidas reconoce que la generalización del problema de la violencia en contra de las mujeres trasciende clases, niveles de ingreso, razas y culturas, conminando a todos los Estados miembros a contrarrestar el problema con medidas urgentes y eficaces para erradicar su incidencia. Con esta finalidad establece un Grupo de Especialistas para la preparación de un marco general para el abordaje de la cuestión. Dicho grupo sesiona en Viena en 1991 y consolida su propuesta en 1992. Gracias a esto el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (COCEDAW) - organismo que vigila la ejecución de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, creada desde 1979-, incluyó formalmente la violencia de género como discriminación por razón de género desde 1992.

En junio de 1993 se realiza en Viena la II Conferencia Mundial sobre Derechos Humanos, que es uno de los hitos más importantes en la zaga del reconocimiento del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia. El fruto de esta Conferencia es la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, acordada por la Asamblea General de Naciones Unidas el 20 de diciembre de ese mismo año.

La Declaración de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer define por primera vez la violencia contra las mujeres como: "todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino, que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer" y se incluyen también como actos de violencia, "las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada".

Y reconoce que la violencia basada en el género "constituye una manifestación de relaciones de poder históricamente desiguales entre el hombre y la mujer que han conducido a la dominación de la mujer y a la discriminación en su contra por parte del hombre e impedido el adelanto pleno de la mujer, (...) la violencia contra la mujer es uno de los mecanismos sociales fundamentales por los que se fuerza a la mujer a una situación de subordinación respecto del hombre" (Resolución de la Asamblea General 48/104 del 20 de diciembre de 1993)

La violencia basada en el género permite el dominio sobre las mujeres, al ejercer control sobre sus cuerpos, su sexualidad y sus vidas. Es parte de la discriminación que por razón de género viven las mujeres, porque se ejerce como mecanismo de sujeción, como castigo y venganza y es funcional a la prevalencia de condiciones de exclusión, marginación, explotación, subordinación de las mujeres. Se trata, de una violencia que busca ser ejemplar, ya que al violentar a una mujer, se amenaza a todas. Además es genérica porque abarca a todas las mujeres.

De esta manera la Declaración sitúa a la violencia contra las mujeres como un problema de derechos humanos, afirmando que las mujeres tienen igualdad de derechos al disfrute y protección de sus derechos humanos y libertades fundamentales, incluyendo la libertad y seguridad a la persona, a una vida libre de tortura o de cualquier castigo o trato cruel, inhumano o degradante. Al mismo tiempo amplía el concepto de la violencia contra las mujeres para reflejar las condiciones reales de la vida de las mujeres, reconociendo no sólo a la violencia física, sexual y psicológica, sino también las amenazas de este tipo. Aunque sin duda el avance más trascendental para la vida y los derechos de las mujeres, fue reconocer la necesidad de luchar en contra de este flagelo tanto en el espacio público como en el privado, reconociéndola como un problema público, exhortando a la aplicación universal de principios y derechos para garantizar la igualdad, seguridad, libertad, integridad y dignidad de todas las mujeres. De suerte que los gobiernos de los Estados Miembros, los organismos especializados, así como las Organizaciones No Gubernamentales, adoptaran medidas de prevención, sanción, prohibición, asistencia a víctimas y formación de profesionales.

En la región latinoamericana, la Organización de Estados Americanos propuso adoptar, firmar y ratificar, en su Vigésimo Cuarto período ordinario de sesiones, celebrado en Belem Do Pará del 6 al 10 de junio de 1994, una Convención para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. La cual, distinguió a la región de otras que no contaban o aún no cuentan a la fecha, con instrumentos similares.

En los mismos términos que la Resolución 19 de Naciones Unidas, se destaca en el preámbulo de la Convención de Belem Do Pará, el reconocimiento por parte de los Estados firmantes de que, la eliminación de la violencia contra la mujer es condición indispensable para el desarrollo individual y social y para su plena e igualitaria participación en todas las esferas de la vida.

Esta Convención que cuenta con 32 ratificaciones de Estados Miembros de la OEA, siendo el instrumento más ratificado del sistema interamericano de derechos humanos, define la violencia contra la mujer como "cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado". Distingue la violencia contra la mujer en tres modalidades: física, sexual y psicológica y amplía el rango de ámbitos y responsabilidad en actos de este tipo perpetrados en contra de las mujeres, ya sea que tengan lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier relación interpersonal; o ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que involucre actos como violación, maltrato y abuso sexual. Asimismo incluye una amplia gama de ámbitos ya sea que los actos de violencia tengan lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona, comprendiendo hechos como: violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar.

Para fortalecer el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, la Convención de Belem Do Pará, incluye aquellos actos violatorios o violentadores de sus derechos perpetrados o tolerados por el Estado o sus agentes, dondequiera que estos ocurran.

1.2 El Marco jurídico Nacional Del Derecho De Las Mujeres A Una Vida Libre De Violencia

En México, con el objetivo de prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia para asegurar a las mujeres el ejercicio pleno de sus derechos humanos y libertades fundamentales, el 14 de Diciembre de 2005 un grupo de diputadas de la LIX Legislatura de la Cámara de Diputados, presentó un proyecto de Iniciativa de Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV). Después de una amplia discusión en las Cámaras de Diputados y Senadores, esta Ley fue aprobada y finalmente publicada el 1 de febrero de 2007.

El objetivo fundamental de esta Ley fue establecer los principios y criterios desde la perspectiva de género, para orientar las políticas públicas para reconocer, promover, proteger y garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia; así como establecer la coordinación interinstitucional para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.

Esta Ley fue elaborada desde un marco teórico conceptual feminista y de derechos humanos y establece con claridad la responsabilidad del Estado para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

La Ley específica los ámbitos en los que se presenta la violencia, así como los daños que esta ocasiona, los cuales fueron identificados a partir de la Investigación Diagnóstica realizada por la Comisión Especial para conocer y dar Seguimiento a las investigaciones relacionadas

con los Femicidios en la República Mexicana y a la Procuración de Justicia Vinculada de la LIX Legislatura.

Esta investigación, permitió relacionar los homicidios dolosos y culposos con otras muertes violentas y muertes evitables: accidentes y suicidios, así como con muertes evitables producto de enfermedades: cáncer, VIH SIDA, las llamadas muertes maternas (por falta de salud y atención integral durante la gestación, el aborto, el parto, el puerperio). Desde luego, la violencia, los crímenes y las muertes violentas y evitables de mujeres, fueron analizadas en su compleja relación con formas de exclusión, discriminación y explotación de las mujeres no sólo de género, sino de edad, de clase, etnia, condición social territorial (regional y municipal). Este conjunto de articulaciones, se analizó a la luz de la inseguridad, la ilegalidad y la delincuencia imperantes en su sitio de vida o derivadas de situaciones de riesgo como la exclusión, la marginación y la migración.

Así, además del feminicidio, en nuestro país se identificaron otras formas de muerte violenta contra las mujeres que es necesario tener presentes para su prevención, sanción y erradicación.

El conocimiento de la gravedad del problema permitió correlacionar las muertes violentas con formas de violencia familiar, sexual, física, psicológica, patrimonial y económica y también con la violencia institucional. De ahí que la Ley recogiera la modalidad de violencia feminicida.

En la LGAMVLV se recogió el concepto de violencia feminicida como la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado y que culmina con diversas formas de muerte violenta de mujeres (artículo 21)

Para hacer frente a la violencia feminicida, la Ley General establece una de las medidas gubernamentales más innovadoras, la Alerta de Violencia de Género que es el conjunto de acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado, ya sea ejercida por individuos o por la propia comunidad.

La Alerta de Género es la respuesta a la alta incidencia de violencia feminicida y a la ausencia de políticas gubernamentales para enfrentarla; incluso a la negación del problema, a su gravedad y a la negligencia de las autoridades locales y federales que no responde de manera adecuada ante la el problema.

Esta Alerta es un recurso jurídico que obliga a actuar a los tres niveles de gobierno de manera articulada para atender desde una perspectiva de género, de forma pronta y expedita, sin dilación, hechos de violencia feminicida en una zona determinada. Se trata de una medida de emergencia que implica acciones gubernamentales de investigación, procuración y administración de justicia que conduzcan al esclarecimiento de los hechos, a la detención y el proceso de los agresores y al acceso a la justicia de familiares de las víctimas. Incluye desde luego medidas de prevención para evitar que la violencia feminicida continúe.

La promulgación de esta Ley detonó un proceso de armonización legislativa en las entidades del país que ha consistido en la formulación y establecimiento de cuerpos legislativos similares en las 32 entidades, pero en casi la totalidad de los estados pervive la presencia de leyes administrativas para prevenir la violencia intrafamiliar, que no están alineadas con la Convención de Belem do Pará y que compite con la nueva legislación, generando ambigüedad en la aplicación de la misma. Igualmente está pendiente la armonización de estas nuevas leyes, con los códigos penales y civiles de las entidades, a fin de crear un mismo piso de derechos y garantías para las mujeres en todo el país.

Destaca el hecho que buena parte de los mecanismos establecidos por la LGAMVLV, no estén funcionando debidamente, como el Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia (BANAVIM) que hasta el momento no ha sido integrado por la entidad responsable de hacerlo, en este caso, la Secretaría de Seguridad Pública Federal.

Asimismo, no han sido publicados ni el Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres ni el Diagnóstico Nacional sobre todos los tipos y modalidades de violencia contra las niñas y las mujeres en el país.

1.3 La situación actual de la violencia y los feminicidios en México

La violencia hacia las mujeres sigue estando presente en diversas modalidades en todo el mundo siendo uno de los obstáculos principales para lograr la igualdad de género.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha señalado que, a pesar de que en la mayoría de los países de la región existe un reconocimiento formal y jurídico de que "la violencia contra las mujeres constituye un desafío prioritario"; y a pesar del deber general de los Estados para promover la igualdad de jure y de facto entre las mujeres y los hombres; así como los deberes de elaborar y aplicar efectivamente un marco de normas jurídicas y de políticas públicas para proteger y promover plenamente los derechos humanos de las mujeres, existe una gran brecha entre la incidencia y la gravedad del problema; así como, en la calidad de la respuesta judicial ofrecida para atender la violencia contra las mujeres.

En 2006, la Secretaría General de las Naciones Unidas sintetizó los resultados de un Estudio a fondo sobre todas las formas de violencia contra la mujer (ONU A/61/122/Add.1) señalando que: "el progreso en la elaboración de normas jurídicas, estándares y políticas internacionales, no ha estado acompañado por un progreso comparable en su aplicación a nivel nacional, que sigue siendo insuficiente y desigual en todas partes del mundo". Ratificando que esta violencia "es inaceptable, ya sea cometida por el Estado y sus agentes; por parientes o por extraños; en el ámbito público o privado; en tiempo de paz o en tiempos de conflicto. (Ya que) "Mientras siga existiendo la violencia contra la mujer, no se puede afirmar que se han logrado progresos reales hacia la igualdad, el desarrollo y la paz".

Así a pesar de los avances logrados en la legislación que protege la seguridad y la vida de las mujeres en diversos países del continente americano como lo son México, Guatemala, El Salvador, Honduras; se han extendido formas extremas de violencia en contra de las mujeres, como son los asesinatos. Estos crímenes aunque con características distintivas en cada país, relativas a la edad, las relaciones de parentesco o las condiciones particulares de cada lugar, tienen en común que se originan en la desigualdad de poder entre mujeres y hombres, que produce una situación de vulnerabilidad y limitación para las mismas en el disfrute de sus derechos, en especial el derecho a la vida, a la integridad personal, a la libertad, entre otros.

Enmarcados en la violencia contra las mujeres definida en la Convención Belém Do Pará, estos asesinatos se han nombrado de manera particular en nuestro país como feminicidios o en otros países - Guatemala, Costa Rica y Chile - como femicidios.

Esta forma de violencia contra las mujeres que revela en sus manifestaciones un carácter sistemático, se ha identificado a lo largo de casi dos décadas por el trabajo de familiares de las víctimas, de organizaciones de mujeres, activistas defensoras de los derechos de las mujeres y de derechos humanos, logrando llamar la atención de diversos organismos internacionales, como la CIDH, que produjo el Informe sobre la Situación de los Derechos de la Mujer en Ciudad Juárez, México: El Derecho a no ser Objeto de Violencia y Discriminación (2003), fundamental para visibilizar el problema en la región americana.

El primer problema que se ha presentado para dimensionar y conocer el problema es que las mujeres asesinadas son sistemáticamente invisibilizadas en las cifras de homicidios que recogen las instituciones de procuración de justicia en la región. Solo gracias a la insistente lucha de las organizaciones y los familiares que en diversos países han logrado establecer tipificaciones penales y registros especiales del fenómeno, se ha podido conocer la gravedad de la violencia feminicida en nuestros países.

Invisibilizadas en los registros. En efecto, uno de los grandes problemas para conocer la magnitud y gravedad de los homicidios de mujeres, es su indistinción en los registros oficiales. Esta es la segunda constante en los homicidios de mujeres. De ahí la clara necesidad de contar con estudios y estadísticas que permitan dar cuenta de sus rasgos, frecuencia y de las condiciones en que se produce, además de develar las tendencias de su comportamiento

Como se afirma en el Informe del Secretario General de la ONU: "En la mayoría de los países los datos policiales y forenses sobre los homicidios son incompletos, y frecuentemente no brindan una información básica acerca de las circunstancias de la muerte o la relación entre la víctima y el infractor. En numerosos países los datos sobre los homicidios ni siquiera se desagregan por sexo de la víctima." (Naciones Unidas, 2006a: 78).

Por esta razón la Recomendación 19 de la Convención para la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, explícitamente menciona la necesidad de que los Estados "alienten la recopilación de estadísticas y la investigación de la amplitud, las causas y los efectos de la violencia y de la eficacia de las medidas para prevenir y responder a ella". "Un Estado que no cuente con información estadística clara y suficiente sobre el índice y características del feminicidio o femicidio, difícilmente podrá cumplir con su obligación de prevención de esta forma extrema de violencia contra las mujeres." (OACNUDH, 2009, p. 41).

No distinguir y no registrar estos crímenes equivale a no identificar su particularidad y ocurrencia, lo cual conlleva a su disolución y a la virtual negación de su existencia. Pero la gravedad de esta indiferencia institucional va más allá, porque un Estado que no se ocupa de registrar y dimensionar un problema como el feminicidio revela no solo desinterés en brindar protección y salvaguardar los derechos de las mujeres, sino que además da pauta a la extensión de prácticas viciosas que originan la impunidad de estos asesinatos.

En este sentido, la invisibilidad en los registros se convierte en el primer eslabón de una cadena de injusticia que da como resultado la impunidad y connivencia de las instituciones con la violencia feminicida porque al omitir de la contabilidad de los asesinatos de mujeres, que aparecen en los espacios públicos y privados, se torna en irresponsabilidad de las autoridades que deben investigar, procurar e impartir justicia y reparar el daño a las víctimas. El círculo de la omisión se cierra en una ausencia de justicia, opacidad y falta de rendición de cuentas de los gobiernos ante las miles de víctimas y sus familiares.

La impunidad es pues otra de las constantes en los homicidios de mujeres. Atendiendo a esta situación, la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la sentencia del caso conocido como Campo Algodonero (10 dic. 2009) subraya que la característica de los homicidios de mujeres ocurridos entre los años de 1993 y 2004 en Ciudad Juárez [DOF: 08/03/2010] es su falta de esclarecimiento y las irregularidades en las investigaciones respectivas. Lo que contribuye a generar un clima de impunidad, en torno a su ocurrencia.

En el caso mexicano, gracias a organizaciones como Nuestras Hijas de Regreso a Casa, el Observatorio Ciudadano Nacional del Feminicidio, la Red de Investigadoras por la Vida y la Libertad de la Mujeres y las propias comisiones especiales que la Cámara de Diputados, ha creado para el seguimiento de estos crímenes desde la LIX Legislatura, se ha logrado ir

consolidando información sobre los casos y conocimiento sobre cómo su incidencia victimiza a las mujeres.

En nuestro país, a pesar de evidentes problemas de registro, la fuente más confiable para dimensionar la incidencia de las muertes violentas en las mujeres son las Estadísticas Vitales, en especial las defunciones que se recuperan de las Actas que los médicos legistas llenan bajo el rubro de "presuntos homicidios" y cuyos datos más antiguos se remontan a 1985. Este año, el registro consigna 1 mil 485 presuntos homicidios de mujeres, equivalentes al 9.6% de todas las defunciones con presunción de homicidios del año.

Para el año 2000, estas muertes representaron ya el 12.2%, presentando un porcentaje incremental en el conjunto de los asesinatos. Así, mientras el homicidio masculino ha tendido a bajar llegando en el año 2001, a solo 8 mil 888 con una caída equivalente a 27% respecto a 1985, los presuntos asesinatos de mujeres han tendido a elevarse de 9.6 a 13.2 que fue su porcentaje más alto en 2003. (INEGI, Estadísticas vitales)

A partir de 2007, como resultado de la lucha en contra del narcotráfico se han vuelto a elevar los homicidios masculinos, los cuales llegaron a 17 mil 161 en 2009. Los asesinatos de mujeres se mantienen entre el 11 y 12% de los mismos. Se trata pues de un problema creciente que de 1985 a 2009 ha privado de la vida a 34 mil 176 mujeres, desde la infancia temprana hasta la vejez.

Los asesinatos de mujeres tienen características particulares que los diferencian de los homicidios masculinos. En primer lugar, 36% de ellos ocurre en los hogares mientras que en el caso de los varones 56% se producen en lugares públicos. En instrumentos como la Encuesta Nacional de la Dinámica y las Relaciones en los Hogares en 2006 (ENDIREH) se ha obtenido que el 57% de las mujeres mexicanas ha sido víctima de algún tipo de violencia, lo cual evidencia la fragilidad de los derechos humanos de las mujeres mexicanas. Los hogares para muchas, el sitio más inseguro para su vida y su integridad.

Al observar la distribución de estos asesinatos por grupos de edad, de acuerdo a las Estadísticas Vitales del INEGI, encontramos que la discriminación y la vulnerabilidad que experimentan las mexicanas las abarca a todas, aun por diversos motivos. Así, encontramos que 5.8% de las defunciones femeninas con presunción de homicidio corresponden a bebés de menos de cinco años, esto significa que una de cada 17 mujeres privadas de la vida, apenas comenzaba a crecer. Ciertamente la mayor victimización se produce entre las jovencitas ya que la edad más frecuente en las muertes con presunción de homicidio se ubica entre los 20 y los 24 años. Sin embargo, la proporción de asesinatos de mujeres en la tercera edad casi duplica a la correspondiente a los varones.

Mientras que el patrón por edad de los homicidios masculinos sigue una pauta conocida internacionalmente, con una concentración en las edades jóvenes, en el caso de las mujeres tenemos un fenómeno más complejo, donde se conjuntan asesinatos de niñas, mujeres en edad reproductiva y ancianas.

Con los datos disponibles empezamos entonces a perfilar la existencia de un entorno que produce violencia hacia las mujeres por el hecho de ser mujeres, más que uno relacionado con ciertas características de las víctimas, como su participación en riñas o en el crimen organizado, que es la característica de los homicidios de varones.

Otra característica de los asesinatos de mujeres es la brutalidad con la que se les priva de la vida. Los datos disponibles en el registro de estas defunciones muestran diferencias en los medios usados en los asesinatos de hombres y de mujeres. Mientras en dos tercios de los homicidios, los hombres mueren por agresiones con armas de fuego, en los asesinatos de las mujeres es más frecuente el uso de medios más primitivos y brutales: como el ahorcamiento,

estrangulamiento, sofocación, ahogamiento e inmersión; y se usan objetos cortantes, tres veces más que en los asesinatos de los hombres. Asimismo, la proporción en que son envenenadas o quemadas triplica a la de los varones.

Una de cada cinco mujeres es asesinada directa y literalmente a manos de su agresor, y en 5% de los casos es quemada con sustancias o con fuego. La violencia y brutalidad con que se ultima a las mujeres indica la intención de agredir de diversas maneras su cuerpo, antes o después de privarla de la vida.

El contexto de violencia criminal que está viviendo el país también tiene un impacto en la forma como se está asesinando a las mujeres: si bien en términos generales el panorama es muy parecido entre 2006 y 2009, la proporción de mujeres muertas por arma de fuego crece una tercera parte. En tanto que el ahorcamiento y similares baja de 22.4 a 18% y las defunciones en las que se utilizó un objeto cortante pasan de 17.7 a 14.2%. (INEGI, Estadísticas Vitales)

Además de estas muertes violentas directamente certificadas por los médicos - que no siempre son los facultados médicos legistas, violándose en 30% de casos esta disposición así como la realización de necropsias- hay otras muertes imputables a la violencia feminicida que se enmascaran con otros decesos, como es el caso de los egresos hospitalarios por muerte en los hospitales del sector salud, de pacientes mujeres que presentaron: traumatismos, heridas, fracturas, amputaciones, cuerpos extraños, quemaduras, caídas, agresión con drogas, sustancias corrosivas, agresión por empujón, y otros síntomas de maltrato, que debieran ser relacionados con eventos de violencia y que los médicos se resisten a identificar como tal, violando las disposiciones de la Norma Oficial Mexicana la NOM-046-SSA2-2005 "Violencia familiar, sexual y contra de las mujeres, criterios para la prevención y atención", que los obliga en estos casos a dar parte al Ministerio Público.

En atención a estas cifras de muerte hospitalaria por causas imputables a la violencia, se advierte que de 2004 a 2009 son casi 120 mil casos, con un incremento de 21.2% en el mismo periodo. Esto significa que un mayor número de mujeres mexicanas está siendo "propensa a accidentes" de este tipo en los últimos años.

El suicidio es en muchos casos otra arista de la violencia feminicida. La presencia de un contexto sistemático generador de violencia contra las mujeres se evidencia cuando tomamos en cuenta factores como la prevalencia de suicidios. (INEGI, Estadísticas Vitales)

En general, en los estudios de muertes violentas se presume que hay una relación negativa entre los niveles de homicidio y los de suicidio. Así, en los países con menores tasas de homicidio se encuentran las mayores tasas de suicidio. En nuestro país se ratifica también este patrón cuando toca ver el comportamiento de la relación homicidios/suicidios. Pero si bien las tendencias nacionales a lo largo del tiempo refrendaron en el caso de las mujeres, esta misma tendencia inversa entre las defunciones con presunción de homicidio y aquellas auto infligidas intencionalmente (que es como se clasifican médicamente los suicidios), también se advierte un crecimiento simultáneo de ambas en los momentos donde ha habido un punto de inflexión en los asesinatos de mujeres. Es decir esta tendencia se ha revertido. Lo mismo ha ocurrido con los suicidios, así desde 1985, el suicidio de mujeres se ha multiplicado por 2.37 y en los últimos diez años ha crecido 166%. Efecto contrario a lo que ocurre en el resto del mundo. (INEGI, Estadísticas Vitales)

En este sentido, el registro de los presuntos asesinatos de mujeres que se realiza en el país, vuelve a mostrar inconsistencias e imprecisiones que se antojan más producto de la indiferencia o denegación de su importancia, cuando no de una deliberada intención de las autoridades ministeriales de las entidades para "reducir" por la vía burocrática, una realidad

dolorosa para las familias que padecen estas traumáticas pérdidas, e incómoda para las autoridades.

La procuración e impartición de justicia en estos casos, es también otro escollo para dar plena garantía a los derechos de las mujeres a la vida, la libertad, la seguridad y la integridad física. Un fenómeno particularmente perturbador es la prevalencia de violaciones sexuales en gran parte del país.

Es bien conocido el tipo de problemas a que se enfrentan las víctimas de este tipo de violencia, desde el trastorno psicológico, la negación como recurso de autoprotección, la re victimización cuando se atreven a denunciar, etc. No obstante que el número de las denuncias de estos hechos es sólo la punta del iceberg de un problema mayor, se registran en el país 15 mil violaciones sexuales anualmente, habiendo entidades del país, que en 2009, presentaron tasas superiores a 40 violaciones por cada 100,000 mujeres. 5

En lo que hace a la procuración e impartición de la justicia los obstáculos que se presentan para las mujeres son casi infranqueables. Esto es, las víctimas son catalogadas con mucha frecuencia casi como responsables de sus propias muertes, debiendo los familiares que reclaman justicia "probar" que sus hijas o parientes eran honradas y honestas. Se agrega a esto la existencia de códigos penales en muchas entidades donde aún se considera como atenuante el "estado de emoción violenta". Nos enfrentamos a un contexto en que la violencia contra las mujeres es condonada desde el derecho, lo que contribuye a su invisibilidad y a la impunidad al ofrecer menores penas a los asesinos de mujeres cuando alegan un trastorno mental transitorio, aunque le hayan quitado la vida con lujo de violencia.

1.4 Un asesinato con nombre propio: Femicidio

El asesinato es la negación de uno de los principales derechos humanos: el derecho a la vida, reconocido tanto en la Declaración Universal de los Derechos Humanos (Adoptada y proclamada por la Asamblea General en su resolución 217 A (III), de 10 de diciembre de 1948) como en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (adoptado el 16 de diciembre de 1966 y entrado en vigor el 23 de marzo de 1976), ambos instrumentos ratificados por el Estado mexicano.

Todas las personas se encuentran sometidas a una serie de riesgos a lo largo de toda su vida, y la muerte es lo único seguro. Pero la forma en que algunos grupos están expuestos a la violencia y las maneras en que ésta se torna una amenaza para su vida no es aleatoria, ya que depende de la manera en que las personas están ubicadas en el orden social. Desde esta perspectiva la muerte sí hace diferencias.

Por ello hablar de violencia feminicida implica abordar la discriminación y la violencia que padecen las mujeres en distintos ámbitos (comunitario, familiar, de pareja, laboral, escolar, institucional) bajo diversas modalidades; así como, considerar que esta violencia es resultado de relaciones asimétricas entre mujeres y hombres, en materia de acceso a recursos, derechos, oportunidades y capacidades.

Para las mujeres su propio cuerpo constituye un factor de riesgo, ya que sobre él se cierne un afán de dominio, uso y control, que puede convertirse en una amenaza para su seguridad, su integridad física y sus libertades, lo cual puede conllevar a vulnerar su salud, capacidades, causar denigración, intimidación, miedo, sufrimiento, daño, y en casos extremos una muerte cruenta.

La amenaza en la que viven las mujeres queda evidenciada por la percepción de inseguridad y el temor que experimentan y revelan mujeres de distintos niveles sociales y en la mayoría de las ciudades del país. Pero esta amenaza se torna con más frecuencia en un severo peligro

para aquellas que trabajan en la maquila, o que sobreviven gracias al trabajo informal y viven o transitan en zonas urbanas desoladas, con predios baldíos, parajes solitarios y carentes de servicios de alumbrado y vigilancia. Y esto ocurre tanto en ciudades de zonas fronterizas como en el centro del país. La materialización de esta amenaza por desgracia se produce para muchas de ellas, que nunca llegan a su trabajo, o a su escuela, ni regresan por la noche a su hogar.

El peligro que viven las mujeres no sólo está en los espacios públicos, porque tratándose de la violencia basada en el género, no hay un adentro y un afuera para las mujeres ya que en buena parte de los casos - como se ha expuesto - el hogar que es un refugio ante otros riesgos de la vida moderna, no es un lugar seguro para niñas, adolescentes, mujeres maduras o ancianas que sufren diversas formas de violencia, incluida la privación de la vida.

Hablar de feminicidio implica abordar la discriminación contra las mujeres y la violencia de género, considerar situaciones que expresan y reproducen relaciones asimétricas de poder, que desarrollan mecanismos para perpetuar la subordinación y la exclusión de las mujeres de la vida política, civil, económica, social y cultural, así como del ejercicio pleno de sus derechos.

En este sentido tiene características que lo distinguen, se trata de un acto culminante en una serie de vejaciones cruentas, que ya han vulnerado previamente diversos derechos de la víctima e infringido una serie de agresiones como: abusos verbales y físicos, la tortura, la esclavitud sexual (particularmente en prostitución), el incesto y el abuso sexual infantil, la agresión psicológica, el hostigamiento sexual, violación, privación de la libertad y otras, por lo que está al final del "continuum" del terror contra las mujeres. (Diana Russell, 1976). En este sentido es expresión extrema del poder masculino sobre la mujer, legitimado por una percepción social desvalorizadora, hostil y degradante de las mujeres.

En lo que se refiere a los delitos contra las mujeres, la arbitrariedad e inequidad social se potencian con la impunidad social y del Estado en cuanto a la procuración e impartición de justicia, lo cual significa que la violencia está presente de formas diversas a lo largo de la vida de las mujeres antes del homicidio y que después de perpetrado el homicidio, continúa la violencia institucional y la impunidad. 6 Esta cuestión quedó claramente evidenciada en la Sentencia de la Corte Interamericana en el caso González y otras vs México.

El feminicidio tiene que ver con los motivos, con las heridas que se infligen en el cuerpo de la mujer y con circunstancias sociales que imperan en ese momento. Se reconoce también que la falta de justicia implica una especie de complacencia de autoridades.

Otras aproximaciones al concepto efectuadas por el Consejo Centroamericano de Procuradores de Derechos Humanos (CCPDH) y el Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH), definen el feminicidio como la muerte violenta de mujeres (asesinato, homicidio o parricidio), por el hecho de ser mujeres. Además, agregaron que éste constituye la mayor violación a los derechos humanos de las mujeres y el más grave delito de violencia contra las mujeres.

En 2009, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CoIDH) en su Sentencia "Campo Algodonero" vs. México, definió los feminicidios como "los homicidios de mujeres por razones de género", considerando que éstos se dan como resultado de una situación estructural y de un fenómeno social y cultural enraizado en las costumbres y mentalidades y que estas situaciones de violencia están fundadas en una cultura de violencia y discriminación basada en el género".

La CoIDH consideró en su fallo que la investigación de este tipo de crímenes implica obligaciones adicionales para los Estados:

"... el deber de investigar efectivamente... tiene alcances adicionales cuando se trata de una mujer que sufre una muerte, maltrato o afectación a su libertad personal en el marco de un contexto general de violencia contra las mujeres..."

De acuerdo a la CoIDH, cuando un ataque contra una mujer es motivado por un asunto de discriminación, por el hecho de ser mujer, es particularmente importante que la investigación sea realizada con vigor e imparcialidad, ya que existen dos obligaciones adicionales para resolver estos crímenes: 1) reiterar continuamente la condena de los crímenes por razones de género a la sociedad y 2) mantener la confianza de la población en la habilidad de las autoridades de protegerlas de la amenaza de violencia.

En consecuencia, realizando una interpretación a contrario sensu, cuando el Estado no investiga ni sanciona los crímenes de mujeres, envía por un lado un mensaje de permisividad: se puede violar, golpear y asesinar a las mujeres. Y por el otro, un mensaje de inseguridad a las mujeres: "Aquí no están seguras".

Por ello, la CoIDH señala que la falta de una investigación adecuada conlleva a la impunidad y esta es la principal causa de la continuidad de los crímenes, pero también consecuencia de la violencia estructural contra las mujeres.

1.5 Recomendaciones para legislar el Femicidio

La justificación de normas penales específicas sobre ciertas formas de violencia contra las mujeres o leyes penales sexualizadas ha sido abordada desde otra perspectiva por el Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (MESECVI) en las recomendaciones de su Informe Hemisférico. En dicho documento señala expresamente:

"Eliminar toda norma sobre el problema de violencia contra las mujeres que sea genéricamente neutra. En este sentido, es necesario que las normas referentes a violencia doméstica sean específicas para prevenir, sancionar y/o erradicar las agresiones infligidas contra las mujeres".

La justificación de esta recomendación se encuentra en el cuerpo del informe, al señalar que las disposiciones genéricamente neutras suponen el riesgo de permitir su aplicación en contra de las mujeres, por lo que no cumplirían con el objetivo del Art. 7 c) de la Convención.

Por su parte, el Comité para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación en su sexto informe periódico de México 12 recomendó a nuestro país: "...El Comité insta al Estado Parte a que acelere la aprobación de la enmienda del Código Penal para tipificar el feminicidio como delito...". El Comité de Derechos Humanos en el año 2010, en su 98° periodo de sesiones, también recomendó la tipificación del feminicidio al Estado mexicano. (CCPR/C/MEX/Co/5)

Estos exhortos internacionales atienden a la necesidad de contar con una figura penal que garantice una adecuada investigación y persecución de estos delitos

1.6 Propuesta de Tipo penal de Femicidio

A partir de las diversas definiciones de feminicidio, una de las conclusiones que se pueden establecer, es que supone diversos bienes jurídicos afectados, no únicamente la protección del derecho a la vida. Para tipificarlo, no se considera únicamente la privación de la vida de una mujer. Por ello, no se incorpora en el capítulo de los delitos contra la vida.

Los autores del Derecho Penal moderno han coincidido que sobre la base del Principio de la intervención mínima del derecho penal, se debe tipificar fundamentalmente las violaciones a los derechos humanos. Bajo este argumento, el feminicidio al tener una naturaleza específica debe tipificarse de forma autónoma.

La propuesta de incorporar un concepto desarrollado desde la perspectiva sociológica y antropológica a la esfera jurídico penal, implica considerar que es una figura compleja y de naturaleza pluriofensiva, ya que un mismo delito afecta diversos bienes jurídicos.

El delito de feminicidio considera una serie de conductas que ya se encuentran tipificadas en el Código Penal, en figuras como el homicidio, privación de la libertad, las lesiones, violencia familiar, la violación, los cuales afectan bienes jurídicos fundamentales, como la vida, a la integridad física y psíquica, la libertad sexual y la inviolabilidad del cuerpo de las mujeres, etc. Sin embargo, tales delitos no permiten evidenciar ni cubren suficientemente el injusto que representa la comisión de los feminicidios.

La adopción de una norma penal género-específica, se basa en que la violencia contra las mujeres no únicamente afecta la vida, la integridad física, psíquica, la libertad sexual de las mujeres, la inviolabilidad del cuerpo de las mujeres, sino que existe un elemento adicional: los feminicidios están basados en la discriminación y subordinación implícita en la violencia contra las mujeres.

En cuanto a la adopción de este tipo de normas, el Tribunal Constitucional Español ha señalado que el trato desigual contenido en el tipo penal no es discriminatorio, pues cumple las exigencias de "un fin discernible y legítimo", "que [la norma] debe además articularse, en términos no inconsistentes con tal finalidad" y "no incurrir en desproporción manifiesta". Asimismo, ha mencionado que "[n]o es el sexo en sí de los sujetos activo y pasivo lo que el legislador toma en consideración con efectos agravatorios, sino (...) el carácter especialmente lesivo de ciertos hechos a partir del ámbito relacional en el que se produce". (Sentencia 59/2008, 14 de mayo 2008)

Este criterio avala la existencia de un trato desigual no discriminatorio en el ordenamiento jurídico penal, destinado a avanzar en el logro de la igualdad material para las mujeres.

La presente propuesta considera que el tipo penal de feminicidio deberá ubicarse en un título y capítulo específico: TÍTULO DECIMONOVENO BIS "DELITOS CONTRA LA IGUALDAD DE GÉNERO", CAPÍTULO ÚNICO "Feminicidio".

En cuanto a la construcción de los elementos del tipo penal, para las legisladoras promoventes resulta fundamental establecer una redacción que permita visibilizar los asesinatos de mujeres por razones de género, pero que limite la inclusión de prejuicios y estereotipos de las y los operadores de justicia encargados de investigar y sancionar esos crímenes. Por lo cual, la propuesta está integrada en su mayoría por elementos objetivos, limitando así la interpretación.

La definición que se incluye de feminicidio, responde a la dada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el Caso "Campo Algodonero" vs. México, quedando de la siguiente manera:

Artículo 343 QUINTUS.- Comete el delito de feminicidio quien, por razones de género, prive de la vida a una mujer. Existen razones de género cuando:

Entre las hipótesis que se consideran para la integración del tipo penal, son:

I. Exista o haya existido entre el activo y la víctima una relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato, sociedad de convivencia, noviazgo, cualquier otra relación de hecho o amistad;

La inclusión de esta hipótesis atiende a dos aspectos:

a) La realidad nacional: De acuerdo a la ENDIREH una de cada dos mujeres es asesinada en su hogar y de acuerdo a la información proporcionada por las Procuradurías Generales de Justicia, aproximadamente el treinta por ciento de las mujeres son asesinadas por la persona con la que mantenía una relación de matrimonio, concubinato, noviazgo o relación de hecho.

Es menester especificar, que esta redacción incluye cuando se priva de la vida a una mujer luego del cese de la convivencia. Es decir, no es necesario que en el momento del feminicidio se mantenga la relación de convivencia.

b) La gran mayoría de los asesinatos de mujeres se encuentran en la impunidad. En los casos en que a pareja la priva de la vida, al momento de ser investigados y sancionados se consideran atenuantes. Esta iniciativa permitiría que este tipo de casos no volvieran a ser sancionados como homicidios simples.

No se considera la redacción de "antecedentes", para evitar la utilización de la necropsia psicológica y así limitar el uso de estereotipos en la investigación y procesamiento del caso.

II. Exista o haya existido entre el activo y la víctima una relación laboral, docente, o cualquier otro que implique confianza, subordinación o superioridad;

Estas hipótesis suponen una situación de prevalimiento de la situación por parte del autor. Aún y cuando no exista de facto una relación de superioridad, el elemento de confianza que puede tener la víctima hacia el activo, coloca a la víctima y al activo en una situación de desigualdad.

Por lo que hace a las hipótesis establecidas en las fracciones III, IV, V, VI y VII implican su realización por conocidos o desconocidos.

III. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo;

Ha sido reconocido por los organismos internacionales que la violencia sexual, además de constituir una violación a la integridad física y mental de la víctima, implica un ultraje deliberado a su dignidad. Por ello, la violencia sexual no se limita sólo a la invasión física del cuerpo humano y puede incluir actos que no necesariamente involucren la penetración o inclusive contacto físico.

Con el objetivo de no supeditar la acreditación del delito de violación, se proporciona a las y los operadores de justicia los elementos de la conducta, mismos que no implican la acreditación del delito.

IV. A la víctima se le hayan infligido lesiones infamantes, degradantes o mutilaciones, previa o posterior a la privación de la vida;

El tratamiento degradante o destructivo del cuerpo durante y después de la privación de la vida, implica una saña o brutal ferocidad. Especial atención merece la conducta desplegada sobre el cuerpo de la víctima con fines destructivos, pues implica que además de privarla de la vida, el autor realizó conductas con fines de ocultar o desaparecer el cuerpo y con ello impedir su sanción atentando contra la administración de la justicia.

V. Existan antecedentes de amenazas, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima;

Esta hipótesis está prevista al considerar que hay algunos casos en que la víctima antes de ser privada de la vida pudo haber sido amenazada, hostigada o lesionada por el autor.

VI. El cuerpo de la víctima sea expuesto o arrojado en un lugar público; o

Esta es una conducta posterior a la comisión del feminicidio, pero indisociable de éste, implica una acción ulterior sobre el cuerpo de la víctima ejercida por el mismo sujeto activo tendiente a exhibir públicamente su crimen.

Si en el inciso anterior se propone sancionar especialmente la conducta tendiente a desaparecer o destruir el cuerpo del pasivo, igual sanción merece la acción contraria, que sería la exposición pública del cuerpo del pasivo, pues con este tipo de conductas se provoca un desequilibrio en la comunidad se genera un efecto de miedo e inseguridad y se atenta contra el libre y armónico desarrollo de la colectividad.

El desdén público que sobre el cuerpo de la víctima ejerce el feminicida aún después de haberle privado de la vida, implica un reproche particular que, el abandono o exhibición del cadáver en un lugar público provoca como ya se mencionó, una afectación no sólo individual sobre la víctima sino una afectación social colectiva más amplia, afectación que se adiciona a la provocada por el propio crimen.

VII. La víctima haya sido incomunicada

La incorporación de esta hipótesis atiende a las condiciones de mayor vulnerabilidad en la que se encuentra la víctima.

Penalidad

La propuesta considera la siguiente redacción: "A quien cometa el delito de feminicidio se impondrá una sanción de 40 a 60 años de prisión".

Reformas al Código Federal de Procedimientos Penales y a la Ley General de Acceso de las mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Con el objetivo de contar con una reforma integral que permita no sólo tipificar el feminicidio, sino establecer las bases mínimas para una investigación con la debida diligencia de estos casos, se ha incluido una serie de reformas al Código de Procedimientos Penales (CPP) y a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV).

Las propuestas se desprenden de los vacíos identificados por la Comisión Especial para conocer y dar Seguimiento Puntual y Exhaustivo a las Acciones que han emprendido las Autoridades Competentes en relación a los Feminicidios registrados en México, a partir de las reuniones sostenidas con los Procuradores Generales de Justicia de Chihuahua, Distrito Federal, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Veracruz, así como con la Procuraduría General de la República y el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, entre otros.

Entre las modificaciones al CFPP, se encuentra la incorporación de los elementos mínimos que deberán contener las autopsias; el procedimiento que deberá realizar la autoridad para preservar los cuerpos no identificados, la obligación de integrar en una base la información

genética de los cuerpos no identificados -en cumplimiento de la Sentencia de Campo Algodonero-, así como el manejo que deberá realizar la autoridad de estos cuerpos.

Se adicionan como obligaciones del Ministerio Público durante la integración de la averiguación previa de: a) proveer regularmente de información a las víctimas sobre los avances en la investigación y darles pleno acceso a los expedientes; b) evitar incorporar en la investigación elementos de discriminación que pueden dar como resultado una descalificación de la credibilidad de la víctima y una asunción tácita de responsabilidad de ella por los hechos, ya sea por su forma de vestir, por su ocupación laboral, conducta sexual, relación o parentesco con el agresor y c) canalizar a las víctimas a los servicios de atención a víctimas del delito, para que se les proporcionen los servicios correspondientes.

En cuanto a las reformas a la LGAMVLV, para contribuir al cumplimiento de la Sentencia de "Campo Algodonero", se adicionan obligaciones a la Procuraduría General de la República de especializar a su personal; crear un registro público de los delitos contra mujeres, que concentre la información de todo el país; elaborar y aplicar protocolos especializados con perspectiva de género para la búsqueda inmediata de mujeres y niñas desaparecidas, la investigación de feminicidios y violencia sexual; la creación del Banco Nacional de datos genéticos de mujeres y niñas, que contenga la información genética de las familias de mujeres y niñas desaparecidas. Asimismo, en esta base de datos se deberá incorporar la información genética de los cuerpos de mujeres y niñas registrados como "No Identificados" o "Desconocido".

Las obligaciones antes señaladas, también deberán ser realizadas por las entidades federativas, por lo que se modifica el artículo 49 de la Ley.

En el caso de la Secretaría de Seguridad Pública Federal, en este mismo ordenamiento, se incorpora la obligación de crear una página electrónica específica sobre desapariciones de mujeres y niñas en el país, esta disposición también en cumplimiento de la Sentencia mencionada.

Por lo anterior, se presenta ante esta Soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL TÍTULO VIGÉSIMO DEL LIBRO SEGUNDO DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, LOS ARTÍCULOS 344 Y 345, SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 323; SE ADICIONAN AL ARTÍCULO 2 LAS FRACCIONES IX, X Y XI, LOS ARTÍCULOS 171BIS, 171TER Y 171 QUATER; Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 171 Y 172 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES; SE ADICIONA LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 44, SE REFORMA LA FRACCIÓN I Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 47, SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XXII, XXIII Y XXIV DEL ARTÍCULO 49, TODOS DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

Título decimonoveno Bis
Delitos Contra la Igualdad de Género

Capítulo Único
Feminicidio

Artículo 343QUINTUS.- Comete el delito de feminicidio quien, por razones de género, prive de la vida a una mujer. Existen razones de género cuando:

I. Exista o haya existido entre el activo y la víctima una relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato, sociedad de convivencia, noviazgo, cualquier otra relación de hecho o amistad;

II. Exista o haya existido entre el activo y la víctima una relación laboral, docente, o cualquier otro que implique confianza, subordinación o superioridad;

III. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo;

IV. A la víctima se le hayan infligido lesiones infamantes, degradantes o mutilaciones, previa o posterior a la privación de la vida;

V. Existan antecedentes de amenazas, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima;

VI. El cuerpo de la víctima sea expuesto o arrojado en un lugar público; o

VII. La víctima haya sido incomunicada

A quien cometa delito de feminicidio se le impondrá una sanción de 40 a 60 años de prisión.

REFORMAS AL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES

Artículo 2.- Compete al Ministerio Público Federal llevar a cabo la averiguación previa y ejercer, en su caso, la acción penal ante los tribunales.

En la averiguación previa corresponderá al Ministerio Público:

XI.- Proveer regularmente de información a las víctimas sobre los avances en la investigación y darles pleno acceso a los expedientes;

XII.- Evitar incorporar en la investigación elementos de discriminación que pueden dar como resultado una descalificación de la credibilidad de la víctima y una asunción tácita de responsabilidad de ella por los hechos, ya sea por su forma de vestir, por su ocupación laboral, conducta sexual, relación o parentesco con el agresor;

XIII.- Canalizar a las víctimas a los servicios de atención a víctimas del delito, para que se les proporcionen los servicios correspondientes;

XIV.- Las demás que señale la Ley.

Se reforma el artículo 171.-

Artículo 171.- Si se tratare de homicidio o feminicidio, además de otras diligencias que sean procedentes, dos peritos médicos realizarán la autopsia. Sólo podrá dejarse de hacer la autopsia, cuando el juez lo acuerde, previo dictamen de los peritos médicos.

En la realización de autopsias debe dejarse constancia de cuando menos:

I. La hora, fecha, causa y forma de la muerte;

II. La fecha y hora de inicio y finalización; el lugar donde se realiza, y el nombre del servidor público que la ejecuta;

III. Registro fotográfico del cadáver; la bolsa o envoltorio en que se encuentre, así como de la ropa que vestía;

IV. Registro de todas las lesiones, así como de la ausencia, soltura o daño en los dientes;

V. Resultados del examen de las áreas genital y para-genital para determinar si existen señales de violencia sexual; para lo cual deberá tomar muestras de fluidos corporales, así como de las uñas y de cualquier elemento que permita identificar al sujeto activo; y

VI. Registrar la temperatura del ambiente y recoger cualquier insecto, para su análisis.

Se adicionan:

171BIS.- En los casos de muertes de mujeres ingresadas a hospitales por traumatismo, heridas, fracturas, esguinces; amputaciones, cuerpos extraños, quemaduras y sus secuelas; caídas, contactos traumáticos; disparos, exposición a chorro de alta presión; aporreo, golpe, mordedura, patada, rasguño o torcedura; choque o empujón; ahogamiento y sumersión; sofocación y estrangulamiento; exposición a calor excesivo; contacto con agua corriente, bebidas, alimentos, grasas y aceites para cocinar, calientes; privación de alimentos o agua; agresión con drogas, medicamentos, y sustancias biológicas, con sustancia corrosiva; agresión con plaguicidas, con gases y vapores, con productos químicos y sustancias nocivas; agresión por ahorcamiento, estrangulamiento y sofocación; agresión con disparo; agresión con material explosivo; agresión con humo, fuego y llamas; agresión con vapor de agua, vapores y objetos calientes; agresión con objeto cortante; agresión por empujón; agresión con fuerza corporal; agresión sexual con fuerza corporal; el Ministerio Público deberá iniciar la investigación como presunto feminicidio.

171TER.- Los cadáveres deberán ser identificados por los familiares, personas que le conocieran o que le hubieran visto recientemente. Si esto no fuere posible, en caso de que el estado del cuerpo permita su identificación visualmente se harán fotografías, agregando a la averiguación previa un ejemplar y poniéndola en lugares públicos, exhortando a la población que lo conocieron a identificarlo.

Cuando no se posible su identificación visualmente, los procedimientos adecuados técnico forenses para la identificación de los cuerpos serán: antropométrico, dactilar, geométrico de Matheios, biométricos, antropología forense, odontología forense, identificación genética.

En todo momento, se deberán tomar las medidas necesarias para evitar la contaminación y garantizar la apropiada custodia de las muestras biológicas.

La entrega de restos solo podrá realizarse una vez que se haya conseguido una identificación positiva.

Artículo 171QUATER.- Cuando no sea posible la identificación de los cadáveres, el Ministerio Público investigador, deberá determinar y supervisar que:

Los restos humanos deberán ser preservados adecuadamente por un lapso de un año, en el lugar que la autoridad disponga, manteniendo la cadena de custodia respectiva.

Transcurrido este tiempo, se procederá a inhumarlos en un sitio dispuesto para este fin. El Ministerio Público investigador deberá asegurarse que el lugar donde sean inhumados los cuerpos permita su recuperación en buen estado de preservación, sin alteraciones diferentes a las presentadas por efecto de diagénesis y tafonómicas usuales.

Previo a la inhumación, se deberán realizar moldes dentales y tomar las muestras necesarias para realizar análisis de ADN. Esta información deberá ser preservada, con el fin de que pueda ser recuperada y reanalizada posteriormente.

La información genética obtenida, deberá incorporarse a una base de información genética.

Se reforma el artículo 172:

Artículo 172.- Cuando el cadáver no se encuentre, o por otro motivo no se haga la autopsia, bastará que los peritos, en vista de los datos que obren en el expediente, deberán emitir un dictamen sobre las causas de la muerte. En dicho dictamen deberán asentar si en su opinión la víctima presentaba indicios de violencia sexual, mutilaciones o lesiones infamantes.

REFORMAS A LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

Se adiciona una fracción al artículo 44:

ARTÍCULO 44.- Corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública:

XI. Realizar una página de internet específica en la cual se encuentren los datos generales de las mujeres y niñas que sean reportadas como desaparecidas. La información deberá ser pública y permitir que la población en general pueda aportar información sobre el paradero de las mujeres y niñas desaparecidas.

Esta página deberá actualizarse de forma permanente.

XII. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente ley.

Se reforma la fracción I y se adicionan las Fracciones IX, X y XI al artículo 47:

ARTÍCULO 47.- Corresponde a la Procuraduría General de la República:

I. Especializar a las y los agentes del Ministerio Público, peritos, personal que atiende a víctimas a través de programas y cursos permanentes en: i) derechos humanos y género; ii) perspectiva de género para la debida diligencia en la conducción de averiguaciones previas y procesos judiciales relacionados con discriminación, violencia y feminicidios, iii) incorporación de la perspectiva de género en los servicios periciales, iv) eliminación de estereotipos sobre el rol social de las mujeres, entre otros;

IX. Crear un registro público sistemático de los delitos cometidos en contra de mujeres, que incluya la clasificación de los hechos de los que tenga conocimiento, lugar de ocurrencia y lugar de hallazgo de los cuerpos, características socio demográficas de las víctimas y del sujeto activo, especificando su tipología, relación entre el sujeto activo y pasivo, móviles, diligencias básicas a realizar, así como las dificultades para la práctica de diligencias y determinaciones; los índices de incidencia y reincidencia, consignación, sanción y reparación del daño. Este registro se integrará a la estadística criminal y victimal para definir políticas en materia de prevención del delito, procuración y administración de justicia.

X. Elaborar y aplicar Protocolos especializadas con perspectiva de género en: la búsqueda inmediata de mujeres y niñas desaparecidas, para la investigación de los feminicidios y la violencia sexual.

XI. Crear una Base Nacional de Información Genética que contenga la información personal disponible de mujeres y niña desaparecidas a nivel nacional; la información genética y muestras celulares de los familiares de las personas desaparecidas que lo consientan; la información genética y muestras celulares provenientes de los cuerpos de cualquier mujer o niña no identificada.

La información integrada en esta base deberá ser resguardada y únicamente podrá ser utilizada para la confrontación de información genética entre cuerpos no identificados y personas desaparecidas.

Se adicionan las Fracciones XXII, XXIII y XXIV al artículo 49:

ARTÍCULO 49.- Corresponde a las entidades federativas, de conformidad con lo dispuesto por esta ley y los ordenamientos locales aplicables en la materia:

XXII. Especializar las y los agentes del Ministerio Público, peritos, personal que atiende a víctimas a través de programas y cursos permanentes en: i) derechos humanos y género; ii) perspectiva de género para la debida diligencia en la conducción de averiguaciones previas y procesos judiciales relacionados con discriminación, violencia y feminicidios, iii) incorporación de la perspectiva de género en los servicios periciales, iv) eliminación de estereotipos sobre el rol social de las mujeres, entre otros;

XXIII. Crear un registro público sistemático de los delitos cometidos en contra de mujeres, que incluya la clasificación de los hechos de los que tenga conocimiento, lugar de ocurrencia y lugar de hallazgo de los cuerpos, características socio demográficas de las víctimas y del sujeto activo, especificando su tipología, relación entre el sujeto activo y pasivo, móviles, diligencias básicas a realizar, así como las dificultades para la práctica de diligencias y determinaciones; los índices de incidencia y reincidencia, consignación, sanción y reparación del daño. Este registro se integrará a la estadística criminal y victimal para definir políticas en materia de prevención del delito, procuración y administración de justicia;

XXIV. Elaborar y aplicar Protocolos especializadas con perspectiva de género en: la búsqueda inmediata de mujeres y niñas desaparecidas, para la investigación de los feminicidios y la violencia sexual; y

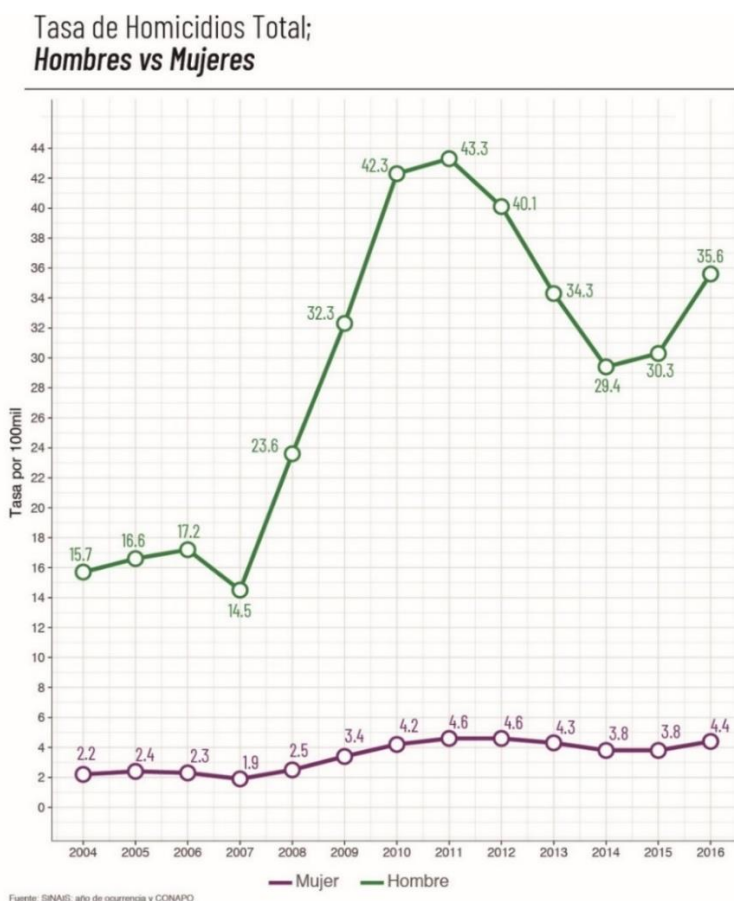
XXV. Las demás aplicables a la materia, que les conceda la ley u otros ordenamientos legales.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. ¹¹⁵

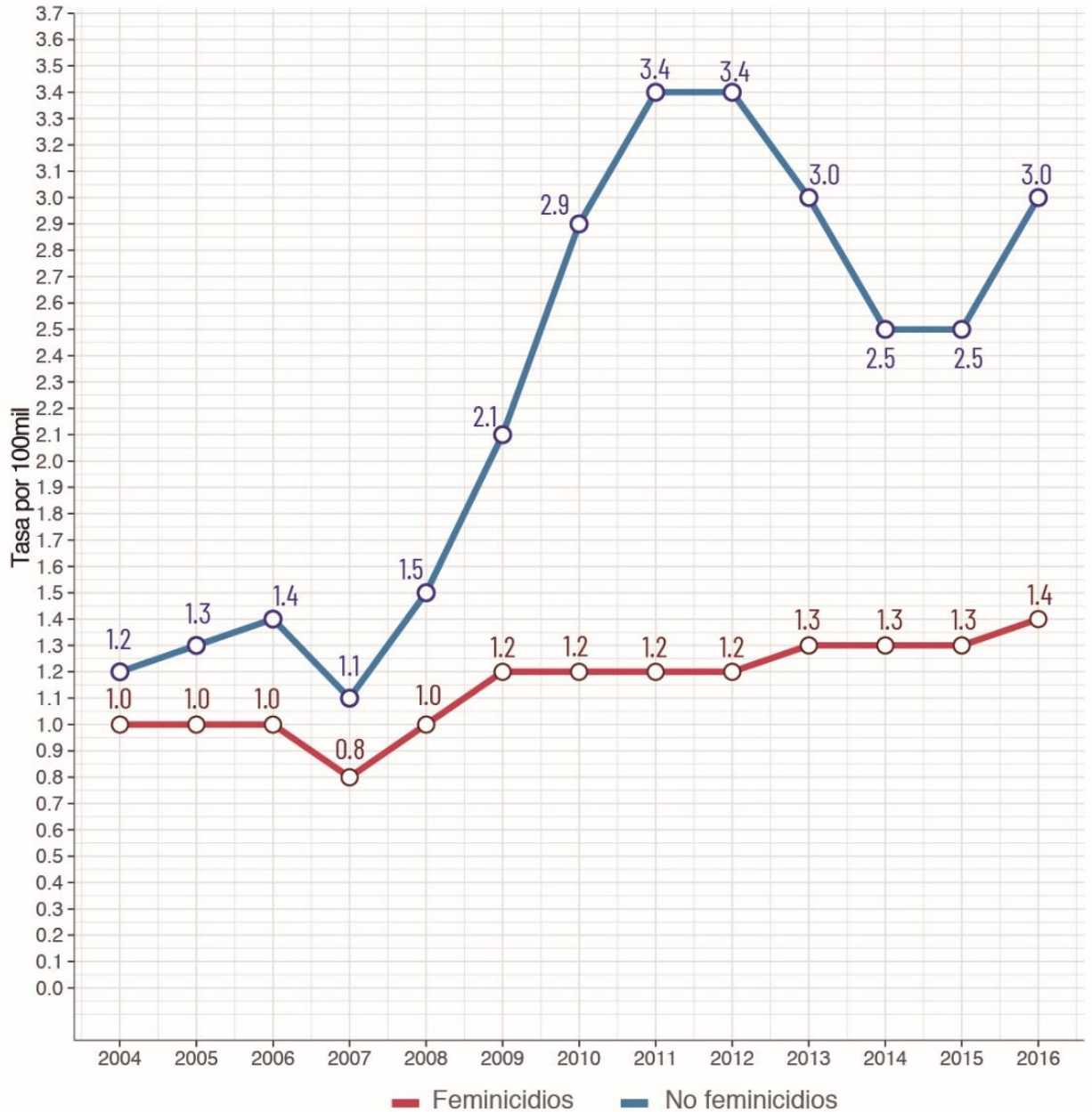
¹¹⁵ Gaceta Parlamentaria, año XIV, número 3217-IV, miércoles 09 de marzo de 2011.

La información que antecede expone de manera clara la fundamentación de la reforma, no obstante el poder legislativo nacional debe considerar que la violencia hacia las mujeres no es el único problema a resolver; basados en estadísticas, los homicidios cometidos en agravio de los hombres son un número mucho mayor y presenta en las víctimas también un alto grado de violencia entre la que se incluye mutilación, tortura, lesiones infamantes, exposición de los cuerpos en lugares públicos, etc. aunado a que no todos los homicidios que se cometen en agravio de las mujeres se pueden tipificar como feminicidios. ¿Porque entonces tanto interés en crear reformas para garantizar la protección de las mujeres cuando son muchos más los hombres asesinados? “El INEGI reporto en 2016 un total de 21,674 homicidios de hombres por 2,813 de mujeres; así como 5,181 suicidios de hombres por 1,187 de mujeres”.¹¹⁶



¹¹⁶ http://www.inegi.org.mx/lib/olap/consulta/general_ver4/MDXQueryDatos.asp?proy=mortgral_mg

Tasa de Homicidio de Mujeres; *No Femicidios vs. Femicidios*



Fuente: SINAIS; año de ocurrencia y CONAPO

<https://www.animalpolitico.com/blogeros-el-foco/2017/11/28/una-propuesta-para-contar-femicidios-en-mexico/>

IV.III El Femicidio Como Un Delito Autónomo.

Definición de delito:

Es la conducta típica, antijurídica y culpable, según Jiménez de Asúa. Para Amuchategui Requena el delito es: la conducta típica y antijurídica realizada por alguien imputable que dará como consecuencia la punibilidad, para Eugenio Cuello Calón es una acción antijurídica, típica, culpable y sancionada con una pena. Luis Rodríguez Manzanera considera que el delito es la acción u omisión que castigan las leyes penales, es la conducta definida por la ley.¹¹⁷

“Para García Maynes el delito es un ataque directo a los derechos del individuo, como su integridad física, honor, propiedad, libertad, etc.”¹¹⁸

Existen tantas definiciones del delito como autores pero en términos legales simples, un delito es la acción u omisión sea dolosa o culpable que provoca un cambio en el mundo real al lesionar un bien jurídico tutelado por la ley penal. Los delitos adquieren varias clasificaciones pero para el fin que nos interesa acudiremos a la clasificación que establece el código penal para el distrito federal basado en el bien que lesionan.

Dentro de esta clasificación el bien supremo que la ley penal tutela es la vida humana, por ende las conductas que atentan contra ella son castigadas con las penas más severas, en este contexto el homicidio es el delito más grave por lo que las penas por su comisión son las más altas, nos encontramos aquí, que siendo el femicidio un delito que atenta contra la vida su existencia no puede ser autónoma pues el homicidio sanciona a quien prive de la vida a otro, conducta que es en esencia la tipificada por el femicidio por lo que nos encontramos ante una duplicidad de tipos penales.

¹¹⁷ Amuchategui Requena, Griselda, *Derecho Penal*, México, Colección: Textos Jurídicos Universitarios, Ed. Oxford, junio 2006, p. 48.

¹¹⁸ García Maynes, Eduardo, *Introducción al Estudio del Derecho*, México, Ed. Porrúa, 2004. 57^a Edición, P. 141.

Existen como se ha citado en el capítulo anterior agravantes y calificativas que incrementan la sanción atendiendo a las particularidades del delito y a la forma de su comisión por lo que se debe considerar que el feminicidio es un homicidio con características particulares; no así un delito autónomo por sancionar una conducta ya tipificada con antelación.

IV.IV Fundamento legal.

Delito	Bien jurídico tutelado	Tipo	Agravante	Calificativa
<p>Artículo 123 Código Penal para el Distrito Federal.</p> <p>HOMICIDIO</p>	<p>La Vida</p>	<p>Al que priva de la vida a otro</p>	<p>ARTÍCULO 125 Código Penal para el Distrito Federal.</p> <p>Al que priva de la vida a su ascendiente o descendiente consanguíneo en línea recta, hermano, adoptante o adoptado, cónyuge, concubina o concubinario u otra relación de pareja permanente, con conocimiento de esa relación, se le impondrán prisión de diez a treinta años</p>	<p>ARTÍCULO 138 Código Penal para el Distrito Federal.</p> <p>El homicidio y las lesiones son calificadas cuando se cometan con: ventaja, traición, alevosía, retribución, por el medio empleado, saña, en estado de alteración voluntaria u odio.</p> <p>I. Existe ventaja: a) Cuando el agente es superior en fuerza física al ofendido y éste no se halla armado; b) Cuando es superior por las armas que emplea, por su mayor destreza en el manejo de ellas o por el número de</p>

				<p>los que intervengan con él;</p> <p>c) Cuando el agente se vale de algún medio que debilita la defensa del ofendido; o</p> <p>d) Cuando éste se halla inerme o caído y aquél armado o de pie.</p> <p>e) Cuando hay violencia psicoemocional por parte del agresor en contra de la víctima, de tal forma que imposibilite o dificulte su defensa. La ventaja no se tomará en consideración en los tres primeros casos, si el que la tiene obrase en defensa legítima, ni en el cuarto, si el que se halla armado o de pie fuere el agredido y además hubiere corrido peligro su vida por no aprovechar esa circunstancia.</p> <p>II. Existe traición: Cuando el agente realiza el hecho quebrantando la confianza o seguridad que expresamente le había prometido al ofendido, o las mismas que en forma tácita debía éste esperar de aquél por las relaciones de confianza real y</p>
--	--	--	--	--

				<p>actual que existen entre ambos;</p> <p>III. Existe alevosía: Cuando el agente realiza el hecho sorprendiendo intencionalmente a alguien de improviso, o empleando acechanza u otro medio que no le dé lugar a defenderse ni evitar el mal que se le quiera hacer;</p> <p>IV. Existe retribución: Cuando el agente lo cometa por pago o prestación prometida o dada;</p> <p>V. Por los medios empleados: Se causen por inundación, incendio, minas, bombas o explosivos, o bien por envenenamiento, asfixia, tormento o por medio de cualquier otra sustancia nociva para la salud;</p> <p>VI. Existe saña: Cuando el agente actúe con crueldad o bien aumente deliberadamente el dolor o sufrimiento de la víctima;</p> <p>VII. Existe estado de alteración voluntaria: Cuando el agente lo comete en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o</p>
--	--	--	--	--

				<p>psicotrópicos u otras sustancias que produzcan efectos similares; y</p> <p>VIII. Existe odio cuando el agente lo comete por la condición social o económica; vinculación, pertenencia o relación con un grupo social definido; origen étnico o social; la nacionalidad o lugar de origen; el color o cualquier otra característica genética; sexo; lengua; género; religión; edad; opiniones; discapacidad; condiciones de salud; apariencia física; orientación sexual; identidad de género; estado civil; ocupación o actividad de la víctima</p>
<p>Artículo 148Bis Código Penal para el Distrito Federal.</p> <p>FEMINICIDIO</p>	<p>La Vida</p>	<p>Al que prive de la vida a una mujer por razones de género.</p>	<p>Si entre el activo y la víctima existió una relación sentimental, afectiva o de confianza; de parentesco, laboral, docente o cualquiera que implique subordinación o superioridad, y se acredita cualquiera de los supuestos establecidos en las fracciones anteriores, se</p>	<p>Existen razones de género cuando se presente cualquiera de los siguientes supuestos:</p> <p>I. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo;</p> <p>II. A la víctima se le hayan infligido lesiones infamantes, degradantes o mutilaciones, previas o posteriores a la privación de la vida;</p>

			impondrán de treinta a sesenta años de prisión.	<p>III. Existan datos que establezcan que se han cometido amenazas, acoso, violencia o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima;</p> <p>IV. El cuerpo de la víctima sea expuesto, depositado o arrojado en un lugar público; o</p> <p>V. La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a su fallecimiento.</p>
--	--	--	---	---

El cuadro anterior enfatiza las características que comparten ambos tipos penales mostrando que, salvo algunas consideraciones que se reflejaran en el cuadro siguiente ambos delitos comparten idénticas particularidades.

Feminicidio	Homicidio
TIPO: Al que prive de la vida a una mujer.	Tipo: Al que prive de la vida a otro. (hombre o mujer)
Si entre el activo y la víctima existió una relación sentimental, afectiva, de confianza o de parentesco.	Agravante: Al que prive de la vida a su ascendiente o descendiente consanguíneo en línea recta, hermano, adoptante o adoptado, cónyuge, concubino o concubina u otra relación de pareja.
La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo.	Calificativa (Saña): Cuando el agente actué con crueldad o bien aumenté

	<p>deliberadamente el dolor o sufrimiento de la víctima. Este apartado también hace referencia a otras conductas delictivas que pueden ir desde el acoso sexual y el abuso sexual hasta la violación y que ya están contempladas en el Código Penal para el Distrito Federal como establece su artículo 174.- Violación: Al que por medio de la violencia física o moral realice cópula con persona de cualquier sexo, se le impondrá prisión de seis a diecisiete años. Artículo 176.- Abuso Sexual: Al que sin consentimiento de una persona y sin el propósito de llegar a la cópula, ejecute en ella un acto sexual, la obligue a observarlo o la haga ejecutarlo, se le impondrá de uno a seis años de prisión.</p> <p>179.- Acoso Sexual: A quien solicite favores sexuales para sí o para una tercera persona o realice una conducta de naturaleza sexual indeseable para quien la recibe, que le cause un daño o sufrimiento psicoemocional que lesione su dignidad, se le impondrá de uno a tres años de prisión.</p>
<p>A la víctima se le hayan infligido lesiones infamantes, degradantes, mutilaciones previas o posteriores a la privación de la vida.</p>	<p>Este apartado, en su primera parte nos remite a la calificativa ya citada como saña y posteriormente, enumera supuestos de otro delito, que el Código Penal para el Distrito Federal, sanciona como sigue en su artículo:</p>

	<p>208.- Se impondrán de 1 a 5 años de prisión, a quien:</p> <p>I.- Viole un túmulo, sepulcro, sepultura, féretro o</p> <p>II.- Al que profane un cadáver o restos humanos con actos de vilipendio, mutilación, brutalidad o necrofilia.</p> <p>Si los actos se hacen consistir en la realización de coito, la pena de prisión será de 4 a 8 años.</p> <p style="text-align: center;">❖ Existe en este contexto, un concurso ideal de delitos que contempla pluralidad de conductas y pluralidad de resultados.</p>
<p>Existan datos que establezcan que se han cometido amenazas, acoso, violencia o lesiones del sujeto activo a la víctima.</p>	<p>Calificativa (Ventaja): Cuando hay violencia psicoemocional (que contempla las amenazas y el acoso) por parte del agresor en contra de la víctima, la violencia nos remite a la calificativa de la saña y las lesiones como delito en este supuesto, se subsumen a la pena del delito mayor que es el homicidio, puesto que son el medio para el desenlace en la muerte del pasivo, y en el supuesto de que fuesen un tipo de tortura, se encuadraran con la calificativa de la saña.</p>
<p>El cuerpo de la víctima sea expuesto, depositado o arrojado en un lugar público.</p>	<p>Este apartado se relaciona de nueva cuenta con el artículo 208 del CPDF Fracción II.- Al que profane un cadáver o</p>

	restos humanos con actos de vilipendio , mutilación, brutalidad o necrofilia.
La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a su fallecimiento.	Calificativa (Ventaja): Cuando el agente se vale de algún medio que debilita la defensa del ofendido.

El cuadro anterior muestra claramente que el homicidio y el feminicidio comparten las mismas características por lo que el feminicidio es una duplicidad de un tipo penal ya existente, adecuado de forma tal que pareciera sancionar un delito diverso en intención de favorecer o privilegiar la vida de una mujer por su supuesta condición de vulnerabilidad, rompiendo con ello el equilibrio constitucional y vulnerando los derechos de los hombres; puesto que el feminicidio no es otra cosa que un homicidio agravado algunas veces a razón de parentesco y calificado por las particularidades de la forma de su comisión entre las que se citan: la tortura, alevosía, saña, violencia, traición y odio.

Basándonos en la penalidad establecida en el Código Penal para el Distrito Federal, tenemos que:

El homicidio calificado comprende las ventajas que sobre la víctima emplea el agresor y como se ha asentado en los cuadros comparativos, comparte las características del tipo penal feminicidio por lo que se sanciona según el artículo 138 del citado ordenamiento con una pena de 20 a 50 años, si aunamos a este ilícito el delito de violación que suele ser una constante en este tipo de crímenes este comprende una pena de 6 a 17 años según el artículo 174 del mismo Código; así como la profanación de cuerpos que es otra de las conductas asociales que la ley sanciona con una penalidad de 4 a 8 años en el artículo 208 del multicitado Código, tenemos que la sumatoria de las penas puede alcanzar una máxima de 75 años de prisión, atendiendo a que el feminicidio tiene como pena máxima 60 años de prisión resulta evidente que si se aplican las leyes existentes antes de la adición del artículo 148 bis la pena impuesta al activo del delito sería mayor por lo que

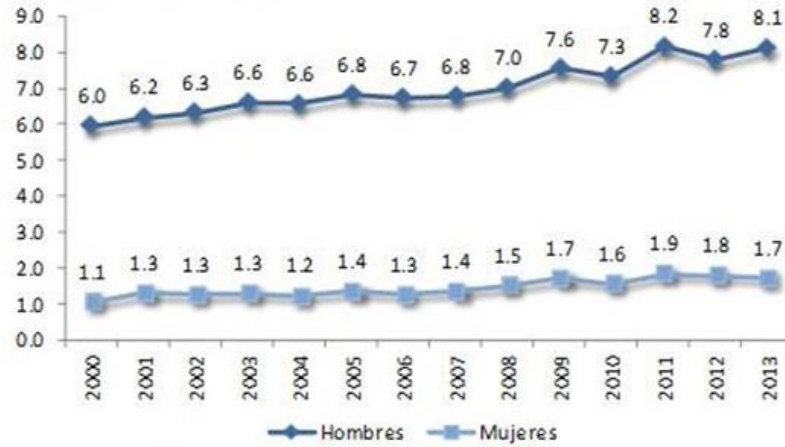
resulta innecesaria la creación del delito de feminicidio que se deriva más de una cuestión política que de bienestar social.¹¹⁹

Si bien es una exigencia que se aplique todo el rigor de la ley ante el delito más grave que afecta a nuestra sociedad como es el homicidio, también es cierto que no existe la necesidad de crear nuevos tipos penales puesto que este particular tipo de homicidio puede agravarse y calificarse según sea el caso, a fin de incrementar el tiempo y severidad de la sanción como se ha expuesto en el párrafo anterior.

Diversos problemas en nuestro país aquejan a los hombres, uno de ellos es el suicidio, México presenta desde hace años una alta tasa de suicidios en varones en 2012 ocurrieron 9 suicidios de hombres por cada 2 de mujeres, lo que pocos sabemos es que muchos de ellos son provocados por el maltrato que sufren estos hombres por parte de sus parejas sentimentales aunado a la poca sensibilidad de las instituciones y la mentalidad que impera en la sociedad mexicana, que como habíamos comentado con antelación tiene en un posición de superioridad a los hombres colocando a aquellos que son maltratados por sus parejas en un plano ínfimo, considerándolos personas carentes de valor y de capacidad para imponer su autoridad, lo cual les hace sentirse despreciados e incapaces, avergonzados ante sus familiares, amigos y la sociedad recurriendo en muchas ocasiones al suicidio como una manera de terminar sus problemas.

¹¹⁹ <http://www.aldf.gob.mx/archivo-21599f6673552b084ee03e147d9ab3ab.pdf>

Tasa de suicidios
2000 - 2013
 (Por cada 100 mil habitantes)



Nota: Suicidios por año de ocurrencia
 Fuente: INEGI. Estadísticas de mortalidad. Base de datos.
 CONAPO. Conciliación Demográfica 1990 a 2010.

Otra situación no menos alarmante y sobre la cual se debería poner mayor atención es el incremento en los índices de criminalidad a nivel nacional, este fenómeno afecta de manera muy focalizada a los varones jóvenes quienes se ven reclutados, atacados y asesinados por grupos criminales, muchos han sido los casos en los que se les ha confundido con narcomenudistas y han sido asesinados por bandas que disputan las zonas de venta de drogas en todo el país e incluso por las autoridades.

Tal es el caso ocurrido entre el día 26 y la madrugada del 27 de septiembre de 2014 en Ayotzinapa Guerrero, en el cual la policía municipal se enfrentó a un grupo de estudiantes de la escuela Normal Rural de Ayotzinapa “Raúl Isidro Burgos” como resultado de los eventos que se habían dado con antelación en la región donde estudiantes de la misma institución habían realizado conductas vandálicas en la zona como incendiar establecimientos mercantiles y secuestrar camiones de transporte público en demanda a mejores condiciones educativas y presupuesto para cubrir las necesidades de sus centros educativos, resultando en ese evento un saldo de 9 estudiantes muertos, 27 heridos y 43 desaparecidos de quienes pese a las largas investigaciones entre las que se encuentra la intervención de diversos especialistas extranjeros al día de hoy no se ha podido conocer el destino, este

evento causo gran conmoción a nivel internacional desatando fuerte críticas en contra del gobierno del estado y aun del federal, inclusive atrajo la intervención de organismos internacionales como la ONU y varias Organizaciones de defensa de los derechos humanos, dejando como consecuencias políticas la separación de los cargos de varios funcionarios entre ellos el propio gobernador del estado José Luis Abarca y su esposa a los que se les relaciono con grupos criminales argumentando que habían sido ellos quienes ordenaron la desaparición de los jóvenes, sobreviniendo la realización de manifestaciones de inconformidad de los padres de los desaparecidos y de la sociedad en general, al día de hoy el caso sigue abierto y seguramente permanecerá de la misma forma durante muchos años más aunque, si bien es cierto que muchos de esos jóvenes incurrieron en una conducta delictiva, también lo es que no se ha podido determinar que sucedió con ellos, puesto que debían haber sido juzgados en relación a la gravedad de las faltas cometidas de manera individual, lamentablemente no se podrá determinar qué fue lo que sucedió aquella noche con las terribles consecuencias que este tipo de eventos acarrear sobre el estado de derecho.¹²⁰



¹²⁰ <https://noticieros.televisa.com/especiales/ayotzinapa-una-historia-incompleta/>



https://www.google.com.mx/search?q=ayotzinapa&source=lnms&tbm=isch&sa=X&ved=0ahUKEwianbXhyuLbAhUPIqwKHecgD0QQ_AUICigB&biw=1366&bih=651

Más recientemente se dio a conocer conmocionando a todo el país el asesinato de 3 jóvenes estudiantes de cine en Tonalá Jalisco el día 19 de marzo de 2018, dichos jóvenes habían acudido a realizar un proyecto a la casa de un familiar de uno de ellos, sitio que al parecer funcionaba como casa de seguridad de un grupo delictivo, por lo que al retirarse del lugar fueron interceptados por varios sujetos que los trasladaron a otro sitio para interrogarlos y posteriormente asesinarlos, según las investigaciones los cuerpos de las víctimas habrían sido disueltos en ácido.

Como consecuencia del seguimiento que se dio a este crimen se logró la detención de dos presuntos responsables pero se cree que en el mismo participaron más de 8 personas, este crimen al igual que el citado con antelación sigue siendo investigado, sobra decir que ha causado una gran indignación entre la población pero sobre todo mucho miedo entre la sociedad civil ya que cada día ocurren diversos atentados en contra de hombres jóvenes atribuidos a bandas criminales que operan de manera sistemática y con total impunidad a nivel nacional.¹²¹

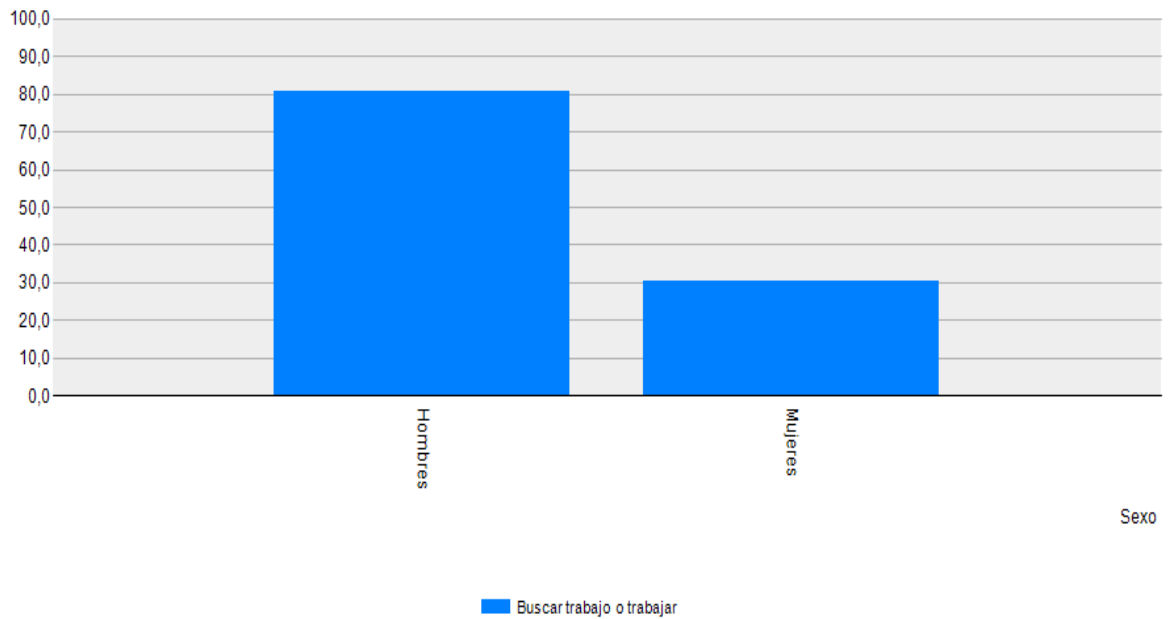
¹²¹ <https://www.animalpolitico.com/2018/04/estudiantes-jalisco-cine-asesinato/>



https://www.google.com.mx/search?q=estudiantes+de+cine+desaparecidos+en+jalisco&source=lnms&tbm=isch&sa=X&ved=0ahUKewivu7qayOLbAhVPgK0KHSsFAuIQ_AUICigB&biw=1366&bih=651#imgrc=JSYbAO-iusZqQM:

Existe otro factor de riesgo al que se enfrentan los hombres en México cada día, el tráfico de indocumentados, como es bien sabido la precaria situación económica que impera en el país orilla a miles de hombres a emigrar a los estados de la Unión Americana en el ideal de proporcionar una mejor calidad de vida a sus familias de las cuales un alto porcentaje se encuentra en un estado de pobreza extrema, lo que hace a estos hombres exponer la vida en ese éxodo del que muchos jamás regresan, según las estadísticas correspondientes al año 2014 que proporciona el INEGI el 80% de los migrantes a los Estados Unidos son hombres, muchos de los cuales no llegan a conseguir sus objetivos ya que son víctimas del abandono por parte de los traficantes de indocumentados o bien de los agentes fronterizos dejando la vida en ese largo camino que emprenden para buscar un futuro mejor.

Porcentaje de la población emigrante internacional por Causa de migración y Sexo



http://www.beta.inegi.org.mx/app/tabulados/pxweb/inicio.html?rxid=d728b6e6-f385-4f2f-8617-a313fab3de41&db=Migracion&px=Migracion_5

Morir en la frontera

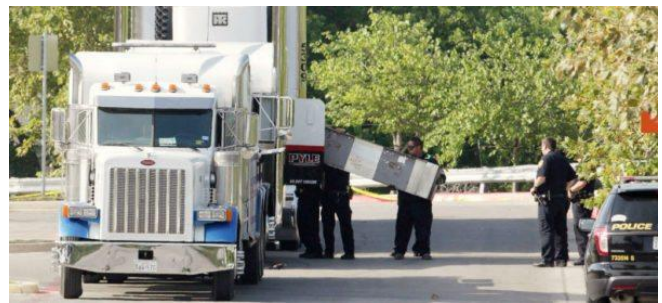
Los primeros siete meses del 2017 perfilan este año como el más letal para los migrantes que quieren llegar a Estados Unidos.



Fuente: Proyecto de Migrantes Perdidos

<https://www.arenapublica.com/articulo/2017/08/02/6684/aumentan-9-las-muertes-en-la-frontera-de-mexico-con-estados-unidos>

Incontables son las historias de migrantes abandonados en contenedores de carga, ahogados en el río, muertos por el descarrilamiento del tren denominado “la bestia” o bien asesinados en la frontera por agentes de migración, como ejemplo lo acontecido el día 24 de julio de 2017 en San Antonio Texas donde un grupo de 39 migrantes fue abandonado en la caja de un tráiler en el estacionamiento de una tienda departamental Wall-Mart, 2 de los 10 migrantes que fallecieron en el lugar eran mexicanos así como 21 de los 29 sobrevivientes, las condiciones del clima que alcanzaban 46° centígrados fueron determinantes en el fatal desenlace, aunado a que el aire acondicionado no funcionaba, el chofer del tráiler fue detenido pero su detención no soluciona la pérdida de vidas humanas.¹²²



Todos estos acontecimientos afectan a los hombres mexicanos que son víctimas de estos hechos delincuenciales, cuando caen en manos del crimen organizado son mutilados, torturados y asesinados de las formas más brutales, sus cuerpos seccionados son exhibidos en lugares públicos o colgados a plena vista en un espectáculo macabro, cuando son víctimas de otros grupos que se dedican a la trata de personas son abusados sexualmente, golpeados de manera brutal y/o reclutados como sicarios; así lo dio a conocer a las autoridades mexicanas y a la prensa Daniela, una migrante Nicaragüense que en el año 2016 logro escapar de una red de trata de personas y prostitución en el estado de Tamaulipas liderada por los Zetas y posteriormente por el cartel del Golfo, en su declaración Daniela narra que junto a ella tenían prisioneras a muchas personas, pero se conmociona al recordar a un niño que permaneció cautivo a su lado, el chico de 12 años de edad

¹²² <https://www.animalpolitico.com/2017/07/migrantes-muertos-trailer-texas/>

a quien se refiere como “Toñito” era igual que la misma Daniela explotado sexualmente, lo drogaban y mantenían encerrado muchas veces sin proporcionarle ningún alimento en varios días, lo torturaban de las formas más inenarrables cuando se negaba a hacer lo que se le ordenaba para finalmente cuando ya no les fue útil colgarlo de un árbol y mutilarlo frente a ella acabando con su vida de un disparo en la cabeza.

Daniela narra que había muchas personas cautivas entre hombres y mujeres sometidos a los peores suplicios, que eran atados y golpeados cruelmente para satisfacción de algunos clientes del lugar que solo acudían a presenciar ese macabro espectáculo en el que la sangre de los prisioneros llegaba a cubrir los pisos del lugar, cuenta que muchos eran asesinados brutalmente al intentar escapar o eran encerrados y torturados hasta perder el sentido y que esos eventos desgarradores se grababan para posteriormente amedrentar a quienes seguían cautivos evitando de esa manera que escaparan, refiere que los cuerpos de esas víctimas servían para alimentar a animales salvajes propiedad del líder del grupo delincuencia, para Daniela su escape fue casi un milagro, ayudada por uno de los clientes que frecuentaban el lugar logro salir de su cautiverio, aunque sin duda lo que ella vivió será una experiencia que necesitaría más de una vida para poder asimilar y probablemente imposible de superar.¹²³

Esos crímenes comparten todas las características de la llamada violencia feminicida que comprende la saña, la tortura, la mutilación, el abuso sexual, la exhibición de los cuerpos, el odio y la vejación, pero focalizada en los varones por lo que en atención al equilibrio y a la igualdad legal establecida por el artículo 4º constitucional se debe dar la creación leyes especiales para proteger a ese sector de la población expuesto a los factores de riesgo ya citados, puesto que si se reforma la ley para proteger a grupos de determinado sexo, lo justo es que se reforme también para atender las necesidades del sexo opuesto que como ya se manifestó

¹²³https://www.vice.com/es_mx/article/4338qg/sobrevivir-a-lo-imposible-mis-7-anos-como-esclava-sexual-de-los-zetas-y-cartel-del-golfo

es vulnerable a iguales eventos fatídicos, esto con el fin de no hacer distinción alguna y preservar el equilibrio constitucional.

La reforma al Código Penal para la adición del artículo 148 bis no es negativa en sí, evidentemente las leyes deben prestar especial atención a los sectores vulnerables de la población, la crítica se encamina al hecho de que este precepto rompe el equilibrio legal ya que bastaría con una correcta aplicación de las normas pre existentes o bien que dicha adición estuviera encaminada a salvaguardar los derechos de las víctimas de crímenes de extrema violencia y crueldad y a la sanción por su comisión pero no tipificados como feminicidio, sino como homicidios violentos por cuestiones de género, lo que nos remite al punto de partida: El multicitado artículo 4º Constitucional que fue reformado el 31 de diciembre de 1974 con la igualdad legal entre hombres y mujeres precisamente para no desequilibrar la balanza legal.



<https://www.bing.com/images/search>

IV.V Desarrollo.

La desigualdad jurídica es una pesada carga para toda sociedad que aspira a ser moderna, son muchos los casos en los diversos ámbitos de la justicia que carecen de las bases de la equidad, pero esto no es un problema que se relacione con la carencia de ordenamientos sino que va más allá, pues encuentra sus raíces en las deficiencias culturales.

México es una nación de costumbres algunas admirables, emblemáticas, mundialmente reconocidas y otras definitivamente nocivas, es el momento de que se realice un cambio y se dejen de lado las ideas arcaicas que mantienen hundida a la nación en un atraso centenario, la educación es el único elemento capaz de cambiar la realidad de la patria, no es que nuestro país sea una tierra sin ley como se dice, las leyes existen contamos con una gran cantidad de leyes entre códigos y reglamentos todos emanados de nuestra Constitución que pretenden regular las relaciones entre los particulares y a su vez de estos con el estado, así como establecer límites al poder público y sancionar las conductas lesivas socialmente.

¿Porque entonces México cuenta con tan alto índice de delincuencia?

¿Porque existe esta multicitada desigualdad de género?

La respuesta es sencilla, la corrupción que pesa sobre nuestro sistema legal es la que ha infestado en mayor o menor grado todas las instancias legales retrayendo el progreso de la justicia, México está hoy según el Foro Económico Mundial entre los países más corruptos del mundo lo que explica su falta de crecimiento económico, la mentalidad de los mexicanos debe cambiar, deben entender que es una necesidad apremiante garantizarse un futuro más promisorio, es urgente dejar de seguir creando leyes que solo satisfagan las peticiones y caprichos de algunas minorías atentando contra el interés e incluso los derechos del resto de la población, no se necesitan más leyes, se necesita mayor aptitud y una mejor actitud para hacer valer las existentes, es indispensable enterrar las ideas egoístas de beneficio personal en el entendido de que una vida libre, segura y comprometida

beneficia a todos los que integran la sociedad, es imperativo acabar con la discriminación hacia hombres y mujeres, no se debe favorecer a algunos dejando de lado el ideal de lo justo por la obtención de un satisfactor individual, el progreso se obtiene de la unión de las fuerzas de un grupo de individuos que persiguen un mismo fin.

Es el momento de dejar de modificar las leyes, dejar de crear ordenamientos populistas y reformas “*ad hoc*” (especiales para el caso) y enfocarse en la comprensión de los preceptos que deberían protegernos y que ya existen pues siempre será ineficiente un juzgador o autoridad carente de la capacidad de comprender el espíritu de las leyes, de la facultad para materializar su esencia y trasladarla al mundo factico en beneficio de quien acredite tener el mejor derecho con elementos plenos de convicción, con argumentos válidos y probados y no solo con la presunción de su mejor aptitud o peor aún de la mejor oferta monetaria.



<http://monterreyglobal.com/wordpress/sube-mexico-entre-los-paises-mas-corruptos-del-mundo/>

Prueba de los vicios ya mencionados el caso Cassez-Vallarta, este controvertido procedimiento que se suscitó en las primeras horas del día 09 de diciembre de 2005 en el rancho “Las Chinitas” ubicado en San Miguel Topilejo poblado de la delegación

de Tlalpan en esta ciudad, en el cual las dos principales televisoras del país cubrieron un acontecimiento sin precedentes en televisión: La captura en vivo de una banda de secuestradores denominada “Los Zodiacos” y el rescate de tres de sus víctimas entre las cuales se encontraba un menor de edad, las personas aseguradas durante la transmisión visiblemente maltrechas fueron increpadas por los reporteros que cubrían la nota, Israel Vallarta y su novia, la ciudadana francesa de 31 años Florence Cassez fueron señalados como los líderes de la organización e interrogados por el personal de la Agencia Federal de Investigaciones (AFI) ante micrófonos y cámaras de los medios de comunicación, mientras Israel Vallarta evidentemente golpeado se quejaba de dolor en el costado argumentando que el policía que lo mantenía inmovilizado lo había golpeado reaccionaba a las preguntas de los oficiales indicando que él solo había prestado el lugar para que se mantuviera cautivas a las víctimas a cambio de una cantidad de dinero que no especificaba, Florence Cassez cubierta con una manta negaba tener conocimiento de lo que ahí ocurría, argumentando que debido a la relación sentimental que mantenía con Vallarta él le permitía vivir en el inmueble en tanto encontraba una vivienda para mudarse, los elementos de la policía los condujeron a los vehículos oficiales mientras las víctimas rescatadas manifestaban no identificarlos ya que no habían tenido posibilidad de ver a sus captores toda vez que siempre ocultaban sus rostros.

Vallarta y Cassez fueron sujetos a proceso y reclusos en prisión, dos meses después las mismas televisoras que cubrieron la detención, declaraban que todo había constituido un montaje ordenado por Genaro García Luna en aquel entonces titular de la AFI (Agencia Federal de Investigaciones), puesto que la verdadera detención se había realizado el día 08 de diciembre en la carretera México-Cuernavaca y se había recreado un día después para las televisoras en el interés de frenar el descontento social hacia la falta de resultados en materia de seguridad por parte de las autoridades.

Tras 18 meses de juicio Florence Cassez fue sentenciada a 93 años de prisión por los delitos de secuestro, delincuencia organizada y posesión ilegal de armas de

fuego de uso exclusivo del ejército, sentencia que en segunda instancia fue reducida a 60 años.

Este hecho ocasiono serias fricciones entre los gobiernos de México y Francia y la victimización de los protagonistas de la historia, la violación a las garantías de los detenidos contamina la investigación al grado de concederse la libertad a Cassez en enero del 2013 tras la intervención de la Comisión de los Derechos Humanos que denunció la tortura a que fueron sometidos los detenidos para lograr que se declararan culpables, las incontables contradicciones y los continuos cambios en las declaraciones de las víctimas; así como las omisiones de las autoridades desencadenaron un proceso viciado, el montaje armado ante los medios de comunicación contrario a derecho, obstaculizó la impartición de justicia, por ende todas las investigaciones y actuaciones procesales que se efectuaron quedaron carentes de valor, las autoridades tras realizar la captura debieron haber remitido inmediatamente a los probables responsables ante la fiscalía competente de acuerdo al protocolo de actuación policial de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, así como notificar al consulado de Francia la captura de la ciudadana francesa como establece el citado protocolo en sus artículos:

4.5. Trasladar, sin dilación ante la autoridad competente, a la persona detenida y objetos asegurados, considerando una ruta segura para la presentación de la persona probable responsable.

6.1. El integrante de la Policía deberá hacer del conocimiento de la persona detenida los siguientes derechos:

- a) Usted se encuentra detenido (a) por los siguientes motivos;
- b) Tiene el derecho a informar a alguien de su detención;
- c) Tiene derecho a declarar, guardar silencio o manifestar lo que a su derecho corresponda.
- d) Usted es considerado (a) inocente, hasta que se le compruebe lo contrario;
- e) En caso de decidir declarar, tiene derecho a no auto incriminarse.
- f) Tiene derecho a un defensor de su elección, en caso de no contar con uno, el Estado se lo proporcionará de manera gratuita.
- g) Tiene derecho a que se le haga del conocimiento, a un familiar o persona que desee, el motivo de su detención y el lugar de custodia.
- h) Tiene derecho a un traductor e intérprete.
- i) En caso de ser extranjero, tiene derecho a que el consulado de su país sea notificado de su detención.
- j) Tiene derecho a que se le ponga, sin demora, a disposición de autoridad competente".¹²⁴

¹²⁴ http://www.ssp.df.gob.mx/TransparenciaSSP/sitio_sspdf/art_14/fraccion_i/otros_documentos

Aunado a lo anterior al exhibirse de esa manera a los detenidos se violó su derecho a la presunción de inocencia establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su:

“Artículo 20, fracción B. De los derechos de toda persona imputada:

*I. A que se presume su inocencia mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el juez de la causa”;*¹²⁵

Esto en virtud de que los mismos reporteros afirmaban que se trataba de una banda de secuestradores.

El montaje terminó por evidenciar la fragilidad de nuestro sistema de justicia, resulta ofensivo que se haya armado un espectáculo de tal magnitud y se hayan cometido tantas y tantas arbitrariedades y delitos como la tortura en la intención de impresionar a la ciudadanía para ponderar las virtudes y la capacidad de un funcionario público e incluso por capricho de empresarios poderosos como Eduardo Margolis quien pudo haber tenido injerencia en el embuste ya que buscaba vengarse de Sebastien Cassez (hermano de Florence) y de Israel Vallarta por haber sido socio del primero y terminar distanciados por problemas económicos con ambos, este tipo de vicios solo obstaculizan la debida impartición de justicia y debido a la magnitud de los mismos la Suprema Corte de Justicia de la Nación empleo por primera vez en su historia el término “efecto corruptor” para describirlos decretando por ende la liberación de Cassez.

Estas deficiencias en los procesos no solo afectan a las víctimas de los delitos sino a la sociedad en general puesto que personas que cometen ilícitos terminan de vuelta en las calles por la ineptitud de las autoridades, en este caso resulta evidente que otro factor que favoreció la liberación de Cassez fue el hecho de ser mujer y de ser extranjera en virtud de que hasta la fecha Israel Vallarta, pese a la tortura que sufrió y denunció, y al hecho de que se torturó y recluyó a varios miembros de su familia sin elementos para ello en intención de consolidar a la supuesta banda de

¹²⁵ http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_150917.pdf

“Los Zodiacos” continua recluido sin que se le haya dictado sentencia, aun considerando que su proceso sufrió los mismo vicios que el de Florence Cassez y sin que a más de 13 años de su detención se haya logrado determinar si fueron culpables de los delitos imputados o bien fueron víctimas del sistema.¹²⁶

Como nota final, el día 16 de enero de 2019 se aprobó en la cámara de diputados el dictamen con las modificaciones al artículo 19 Constitucional por virtud del cual se desecharon 6 de los 9 delitos propuestos para que se catalogaran como graves, feminicidio, violencia sexual contra menores, desaparición forzada de personas, uso de armas de fuego exclusivas del ejército, robo a transporte de carga y robo a casa habitación, quedando enlistados para su aprobación los delitos de robo de combustible, corrupción y delitos electorales, la postura de los diputados revela que las prioridades del nuevo gobierno son muy particulares ya que según el diputado Federal Morenista Pablo Gómez Álvarez los delitos de robo de combustible, corrupción y delitos electorales son los más lacerantes para la sociedad, debido a que esos delitos solo pueden ser cometidos por personas poderosas; en cambio el resto de los delitos listados pueden ser cometidos por cualquier persona aun cuando no sea un delincuente.

Más allá de criticar la postura del diputado de Morena la cual es por demás ilógica y carente de fundamento, es importante notar que las reformas propuestas obedecen a la necesidad de cumplimentar las promesas de campaña del nuevo gobierno; y de alguna manera justificar los acontecimientos catastróficos que se han suscitado en el país a raíz del combate al robo de combustible poniendo de nuevo a las leyes al servicio de los intereses particulares de los políticos en turno y no de la sociedad por lo que queda claro que la intención actual de los legisladores de la nueva administración es el uso de las normas para beneficio de sus intereses partidistas.¹²⁷

¹²⁶ Volpi, Jorge, *Una novela criminal*, México, Ed. Alfaguara, 2018.

¹²⁷ <https://lasillarota.com/nacion/feminicidio-y-abuso-sexual-de-menores-no-son-delitos-graves-segun-morena-feminicidio-robo-pablo-gomez-delincuentes/267007>

Y en virtud de que el día 12 de abril de 2019 se aprobó la citada reforma quedando como sigue:

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA Y PREVIA LA APROBACIÓN DE LA MAYORÍA DE LAS HONORABLES LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS Y DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DECLARA REFORMADO EL ARTÍCULO 19 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PRISIÓN PREVENTIVA OFICIOSA

Artículo Único.- Se reforma el segundo párrafo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 19. ...

El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva oficiosamente, en los casos de abuso o violencia sexual contra menores, delincuencia organizada, homicidio doloso, feminicidio, violación, secuestro, trata de personas, robo de casa habitación, uso de programas sociales con fines electorales, corrupción tratándose de los delitos de enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de funciones, robo al transporte de carga en cualquiera de sus modalidades, delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, delitos en materia de armas de fuego y explosivos de uso exclusivo del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, así como los delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad, y de la salud.¹²⁸

Queda demostrado que al no existir recurso en contra del proceso legislativo las leyes están a disposición de quien posea la mayoría en el congreso, aun cuando el mayor porcentaje de dichos funcionarios carezca de la más elemental formación legal e incluso académica, pues el artículo 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales ya establecía la prisión preventiva en el caso de delitos considerados graves abarcando los supuestos a que hace referencia la nueva reforma salvo en las modificaciones que a conveniencia de la administración actual pueden serle de utilidad para conseguir los objetivos prometidos en campaña.

¹²⁸ Diario Oficial de la Federación, publicado el 12 de abril de 2019.

Artículo 167. Causas de procedencia

El Ministerio Público sólo podrá solicitar al Juez de control la prisión preventiva o el resguardo domiciliario cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso, siempre y cuando la causa diversa no sea acumulable o conexas en los términos del presente Código.

En el supuesto de que el imputado esté siendo procesado por otro delito distinto de aquel en el que se solicite la prisión preventiva, deberá analizarse si ambos procesos son susceptibles de acumulación, en cuyo caso la existencia de proceso previo no dará lugar por sí sola a la procedencia de la prisión preventiva.

El Juez de control en el ámbito de su competencia, ordenará la prisión preventiva oficiosamente en los casos de delincuencia organizada, homicidio doloso, violación, secuestro, trata de personas, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, así como delitos graves que determine la ley contra la seguridad de la Nación, el libre desarrollo de la personalidad y de la salud.

Las leyes generales de salud, secuestro y trata de personas establecerán los supuestos que ameriten prisión preventiva oficiosa.

La ley en materia de delincuencia organizada establecerá los supuestos que ameriten prisión preventiva oficiosa.

Se consideran delitos que ameritan prisión preventiva oficiosa, los previstos en el Código Penal Federal de la manera siguiente:

I. Homicidio doloso previsto en los artículos 302 en relación al 307, 313, 315, 315 Bis, 320 y 323;

II. Genocidio, previsto en el artículo 149 Bis;

III. Violación prevista en los artículos 265, 266 y 266 Bis;

IV. Traición a la patria, previsto en los artículos 123, 124, 125 y 126;

V. Espionaje, previsto en los artículos 127 y 128;

VI. Terrorismo, previsto en los artículos 139 al 139 Ter y terrorismo internacional previsto en los artículos 148 Bis al 148 Quáter;

VII. Sabotaje, previsto en el artículo 140, párrafo primero;

VIII. Los previstos en los artículos 142, párrafo segundo y 145;

IX. Corrupción de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en el artículo 201; Pornografía de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en el artículo 202; Turismo sexual en contra de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen

capacidad para resistirlo, previsto en los artículos 203 y 203 Bis; Lenocinio de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en el artículo 204 y Pederastia, previsto en el artículo 209 Bis;

X. Tráfico de menores, previsto en el artículo 366 Ter;

XI. Contra la salud, previsto en los artículos 194, 195, 196 Bis, 196 Ter, 197, párrafo primero y 198, parte primera del párrafo tercero.

El juez no impondrá la prisión preventiva oficiosa y la sustituirá por otra medida cautelar, únicamente cuando lo solicite el Ministerio Público por no resultar proporcional para garantizar la comparecencia del imputado en el proceso, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima y de los testigos o de la comunidad. Dicha solicitud deberá contar con la autorización del titular de la Procuraduría o el funcionario que en él delegue esa facultad.¹²⁹

La justicia al ser un valor supremo no es susceptible de transacciones monetarias ni de intereses particulares, los juzgados de primera instancia, fiscalías, juzgados cívicos, penales y dependencias de gobierno, se han convertido en mercados donde se comercializa con el dolor, la estabilidad económica y la legalidad, se debe entender la magnitud del compromiso que representa tener en las manos el destino de otras personas, la abogacía no es una profesión que deba tener como objeto la consecución de la riqueza material puesto que para algunos abogados el obtener un puesto como servidor público se convierte en el negocio de su vida y no en la oportunidad de ayudar a quienes requieren de profesionales que brinden a la ciudadanía la debida asesoría y apoyo que les permita obtener las prestaciones a las que tienen derecho.

“Intenta volverte, no un hombre de éxito, sino de valor”

Albert Einstein.

¹²⁹ Código Nacional de Procedimientos Penales.
www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Federal/pdf/wo92363.pdf

Es el momento de un cambio, pero dicho cambio debe ser no a nivel normativo sino a nivel personal, debe venir de las raíces del problema para combatir todas las irregularidades, es momento de educar y capacitar a los funcionarios de las instituciones públicas y a los futuros juristas sobre las bases de la legalidad, la justicia, la equidad y el compromiso social, para hacer de su labor una actividad más humana y conseguir que sean capaces de entender los procesos por los que atraviesan las víctimas, el desamparo que perciben, la necesidad de empatía que requieren, todo ello con el objetivo de lograr que México finalmente se convierta en el país libre, soberano y justo que soñaron nuestros Constituyentes, un país donde la equidad de género y la protección a los grupos más vulnerables sin distinción, sea una realidad.

"Si queremos un mundo de paz y de justicia, hay que poner la inteligencia al servicio del amor."

Antoine de Saint-Exupéry.

"Si no somos capaces de defender las riquezas de nuestro país, cuando menos defendamos la posibilidad legislativa de que nuestros descendientes lo puedan lograr"

Benito Juárez García.

A stylized, cursive handwritten signature of Benito Juárez, featuring large, flowing loops and a prominent initial 'B'.

IV.VI Conclusiones.

Una vez reunida la información antes citada y previo análisis se concluye que:

1.- Las deficiencias en la impartición de justicia en México no son resultado de errores de forma sino de fondo, es una necesidad estructural y una demanda social que la equidad de género se materialice finalmente, que se erradiquen de todas las instancias las conductas discriminatorias que afectan y desvirtúan al estado de derecho y que en México se han venido practicando desde tiempos de la conquista ya que anterior a este acontecimiento los individuos sin distinción de género poseían iguales derechos y obligaciones.

2.- Es de vital importancia desentrañar la esencia de las leyes para entender y materializar el fin para el que fueron creadas y no seguir reformándolas innecesariamente, está claro que no deberían existir en los ordenamientos legales preceptos contrarios a la Carta Magna.

Para ello la formación de los nuevos juristas debe ser integral, pues aunado a la comprensión de la teoría se debe inculcar un compromiso con la justicia, el deber de lealtad a la sociedad y un compromiso en pro de los derechos humanos.

3.- Por lo que hace a la reforma legal del 26 de julio de 2011 con la que se creó el tipo penal feminicidio, está más que acreditado que resulta inconstitucional; no obstante la modificación al artículo 19º Constitucional del 12 de abril de 2019 que pretende convalidar un precepto que no debía haberse creado por ser contrario a derecho, ya que sublima el valor de la vida en relación a la persona a quien pertenece siendo contradictorio con lo que estipula el artículo 4º Constitucional que determina que hombres y mujeres deben ser iguales ante la ley y poseen los mismos derechos que el estado se obliga a salvaguardar, por ende el tipo penal feminicidio no debería existir como un delito, o bien se debe crear también un tipo penal que sancione los homicidios cometidos en agravio de los hombres por motivos de género o modificar el precepto para que sancione los homicidios por cuestiones de género sin distinción de sexo quedando como sigue: *“Al que prive de la vida a otro por*

cuestiones de género” para que este sea acorde a la igualdad constitucional y mantenga la equidad a la que por ley tienen derecho todos los ciudadanos como lo ha venido haciendo el código penal durante toda su historia, en cuya tipificación de delitos no se había hecho diferenciación alguna en cuanto al género del activo ni del pasivo del delito, en virtud de que la inconstitucionalidad de la multicitada norma no se deriva del hecho de que un precepto obre en el cuerpo de la Constitución, sino de su contravención con las normas por la misma establecidas.

No es tarea fácil debido al hecho de que es muy poco lo que se conoce del fenómeno de la violencia ejercida contra los hombres y la discriminación que padecen, en instituciones como COPRED (consejo para prevenir y eliminar la discriminación de la Ciudad de México) y la CNDH (Comisión Nacional de Derechos Humanos) no se cuenta con un registro de víctimas de estas conductas y la información proporcionada por el INEGI (Instituto Nacional de Geografía y Estadística) nos revela un panorama que coincide con la problemática planteada a lo largo de este estudio, el porcentaje de hombres que han sufrido discriminación y la negación de derechos es mayor al número de mujeres en casi todos los rubros.

Porcentaje de población de 18 años y más que declaró haber sido discriminada en el último año por motivo o condición personal, según sexo		
Motivos de discriminación	Mujeres	Hombres
Apariencia	51.3	56.5
Creencias religiosas	32.3	24.8
Sexo	29.5	5.4
Edad	25.9	26.9
Lugar donde vive	17.7	21.7
Manera de hablar	16.7	27.7
Clase social	16.0	19.7
Orientación sexual	3.7	2.8

Porcentaje de la población de 18 años y más que declaró al menos un incidente de negación de derechos en los últimos cinco años, según tipo y sexo		
Negación de derechos	Mujeres	Hombres
Posibilidad de recibir apoyos de programas sociales	53.7	35.3
Atención médica o medicamentos	45.9	39.4
Atención o los servicios en una oficina de gobierno	24.2	38.2
Algún crédito de vivienda, préstamo o tarjeta	11.3	24.3
Entrada o permanencia en algún negocio, centro comercial o banco	3.7	9.8

Estos datos fueron obtenidos de la Encuesta Nacional Sobre Discriminación (ENADIS) 2017; Disponible en: http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/OtrosDocumentos/Doc_2018_061.pdf

Debido a esa falta de registros el fenómeno de la discriminación masculina no es visible y mucho menos cuantificable, lo que hace imposible dar solución a un problema del cual no se tiene conocimiento, las leyes fueron creadas para proteger a la ciudadanía sin ellas solo habría caos y anarquía, pero las leyes fueron concebidas con un fin idealista; establecer una sociedad en que la convivencia sea grata, respetuosa, libre de violencia y de discriminación.

En los últimos años se han creado una gran cantidad de leyes como:

- ✚ Ley anti secuestros
- ✚ Ley contra la trata de personas
- ✚ Ley por los derechos de los pueblos indígenas
- ✚ Ley anti corrupción
- ✚ Ley para defender los derechos de los menores
- ✚ Ley por los derechos culturales
- ✚ Ley General de acceso a las mujeres a una vida libre de violencia

Y podemos enunciar una inagotable lista de nuevos ordenamientos que solo acreditan el hecho de que no basta con crear normas para proteger derechos o sancionar ilícitos si no se genera un cambio de actitud y de visión, un cambio educativo y cultural, los ordenamientos existentes y los que se sigan aprobando no pasaran de ser letra muerta, no se puede trabajar para obtener resultados excelentes si se cuenta con materia prima deficiente y esa materia prima son las personas que deberían garantizar el cumplimiento de las normas y sancionar su omisión en todas las instancias.

4.- La solución a esta problemática no la constituye la creación de leyes, sino la implantación de programas de capacitación a funcionarios públicos, personal de fiscalías, jueces y magistrados, para que se concientice a aquellos cuya labor es vital para el buen funcionamiento de nuestro sistema judicial, para que se les dote de conocimientos al menos básicos en ámbitos que les son ajenos como la violencia en sus diferentes manifestaciones y que les ayudarían a mejorar exponencialmente en el desempeño de sus cargos con la finalidad de que comprendan como se vive del otro lado de las barandillas, las complicaciones que padecen los usuarios de los servicios del estado, los malos tratos de los que son víctimas para que puedan estar en posibilidad de entender la importancia de sus funciones y el gran cambio que podrían lograr en la realidad de un país que se ha deshumanizado, que ha dejado de lado el bienestar común en aras de obtener el propio sin recordar que las grandes naciones se construyen en conjunto, que cada elemento de un sistema social posee importancia, ya que si se trabaja por el bienestar común el individual estará implícito.

5.- Por lo anterior el primer paso para la consecución de un sistema de impartición de justicia funcional es sin duda la correcta aplicación de los principios legales, las normas nacionales contemplan las obligaciones de los funcionarios públicos, pero en muchas ocasiones dichos funcionarios son omisos al respecto; establece el código de procedimientos penales para el Distrito Federal:

Artículo 246. - El Ministerio Público y la autoridad judicial apreciarán las pruebas, con sujeción a las reglas de este capítulo.

Artículo 247. - En caso de duda debe absolverse. No podrá condenarse a un acusado, sino cuando se pruebe que cometió el delito que se le imputa.

Artículo 261. - El Ministerio Público, los jueces y tribunales según la naturaleza de los hechos la prueba de ellos y el enlace natural, más o menos necesario que exista entre la verdad conocida y la que se busca, apreciarán en conciencia el valor de las presunciones hasta poder considerar su conjunto como prueba plena.

Otros ordenamientos contemplan las obligaciones de los funcionarios públicos de la siguiente manera:

Código Penal para el distrito federal.

Artículo 1. - A nadie se le impondrá pena o medida de seguridad, sino por la realización de una acción u omisión expresamente prevista como delito en una ley vigente al tiempo de su realización, siempre y cuando concurren los presupuestos que para cada una de ellas señale la ley y la pena o la medida de seguridad se encuentren igualmente establecidas en ésta.

Código Nacional de Procedimientos Penales.

Artículo 68. Congruencia y contenido de autos y sentencias

Los autos y las sentencias deberán ser congruentes con la petición o acusación formulada y contendrán de manera concisa los antecedentes, los puntos a resolver y que estén debidamente fundados y motivados; deberán ser claros, concisos y evitarán formulismos innecesarios, privilegiando el esclarecimiento de los hechos.

Artículo 265. Valoración de los datos y prueba

El Órgano jurisdiccional asignará libremente el valor correspondiente a cada uno de los datos y pruebas, de manera libre y lógica, debiendo justificar adecuadamente el valor otorgado a las pruebas y explicará y justificará su valoración con base en la apreciación conjunta, integral y armónica de todos los elementos probatorios.

Ante el incumplimiento en los preceptos ya citados, se establecen las siguientes sanciones:

Código Penal para el Distrito Federal.

Artículo 290. - Se impondrán de 2 a 8 años de prisión y de 100 a 400 días de multa al servidor público que:

- I) Dikte una sentencia definitiva o cualquier otra resolución de fondo que viole algún precepto terminante de la ley, o que sea contraria a las actuaciones legalmente practicadas en el proceso.

Artículo 292. - Se impondrán de uno a cinco años de prisión y de cincuenta a doscientos cincuenta días multa, al servidor público que:

- I) Se abstenga, sin tener impedimento legal, de conocer un asunto que le corresponda por razón de su cargo o comisión;
- II) Omita dictar deliberadamente, dentro del plazo legal, una sentencia definitiva o cualquier otra resolución de fondo o de trámite;
- III) Retarde o entorpezca indebidamente la administración de justicia; o
- IV) Bajo cualquier pretexto, se niegue injustificadamente a despachar, dentro del plazo legal, un asunto pendiente ante él.

Pero finalmente lo que importa es que los afectados por estas conductas hagan del conocimiento de las autoridades competentes los hechos, en la intención de que sean sancionados y se pueda generar un cambio en beneficio de la sociedad.

“La utopía es el principio de todo progreso y el diseño de todo futuro”

Anatole France.

*Qué tal si deliramos por un ratito
qué tal si clavamos los ojos más allá de la infamia
para adivinar otro mundo posible.*

*La educación no será el privilegio de quienes puedan pagarla
y la policía no será la maldición de quienes no puedan comprarla*

*La justicia y la libertad, hermanas siamesas condenadas a vivir separadas
volverán a juntarse bien pegaditas espalda contra espalda.*

La Utopía, Eduardo Galeano. (Fragmento).

Epílogo.

La mañana del 1o de Abril de 2019 la ciudad se conmociono con una terrible noticia, los medios de comunicación daban a conocer el fallecimiento del músico, actor y escritor Armando Vega Gil quien en las primeras horas del día se quitara la vida en su domicilio ubicado en la Colonia Narvarte, la noticia consterno a sus compañeros del medio artístico; pero sobre todo a los seguidores de la agrupación musical “Botellita de Jerez” del cual fué fundador.

Armando Vega Gil antropólogo de profesión y músico de vocación incursiono en el cine, la radio y la television; ganador de cuatro premios literarios y escritor de 32 libros infantiles y juveniles se despedía de este mundo con una carta en la que pedía que no se culpara a nadie por su muerte.

El lamentable acontecimiento se produjo horas despúes de que una persona del sexo femenino denunciara de manera anónima a través de la cuenta de twitter #MeTooMúsicosMexicanos haber sido acosada sexualmente por el cantautor cuando ella contaba con 13 años de edad; argumentando que tras conocer al músico en una presentación, intercambiaron números telefónico y posteriormente éste la invitó a su casa en varias ocasiones, en las cuales le dirigia miradas y le hacia insinuaciones que le incomodaban y que posteriormente, aprovechandose de su inocencia, le llegó a realizar proposiciones de tipo sexual cada vez mas agresivas hasta que ella decidio bloquear sus conversaciones y no tuvo más contacto con él.

En respuesta a dicha acusación el cantautor negó categoricamente los hechos, pero se declaro conciente de que la denuncia en su contra pondría fin a su credibilidad y a su carrera; por lo que según su carta el suicidio era la única opción que le quedaba; aclarando que al tomar esa decision no lo hacía como un reconocimiento de su culpabilidad; al contrario, él lo describió como una radical declaración de inocencia.

Un final muy triste para el artista, sobre todo por el contexto en el que se desarrollo.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 20o fracción B de los derechos de los imputados dice:

- I) Los imputados tienen derecho a que se presuma su inocencia mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por un Juez de la causa.

Al no tratarse este caso de un procedimiento en forma se dejan de lado los preceptos legales aplicables ya que, al no existir una imputación “*stricto sensu*” (en sentido estricto) no cabe la posibilidad de defensa para quien se convierte en blanco de los insultos y las agresiones por parte de los usuarios de estas plataformas, lo que acarrea serios problemas emocionales que pueden llevar a las personas que los sufren a tomar decisiones radicales.

La tecnología hoy en día ofrece una ventana a la libre expresión; pero por desgracia no posee una limitante que resguarde los derechos de terceras personas, una acusación de tal magnitud daña severamente el ámbito psicológico de quien la padece, ya que si bien es cierto que el suicidio es una decisión personal, encuentra un impulsor en este tipo de acontecimientos debido al impacto de la desaprobación y el ataque social que acarrea y que en el caso de Armando, un hombre que vivía de su imagen y en los últimos años se había dedicado a la literatura infantil sin duda constituía el final de su carrera.

Las conductas de acoso hacia los menores no admiten justificación bajo ninguna circunstancia, pero la solución idónea la constituye la denuncia de dichos delitos ante la autoridad competente; ya que las plataformas de divulgación cibernéticas pueden acarrear consecuencias más graves destruyendo vidas de personas que quizá eran inocentes y no tuvieron la posibilidad de defender su inocencia. He aquí una laguna más en los ordenamientos legales nacionales, puesto que debe existir una regulación a este tipo de plataformas en el interés de preservar los derechos de las personas a la protección de su integridad y su vida.

Bibliografía.

Gutiérrez, Electra y Tonatiuh, *Imagen de México*, México, Ed. Salvat 1976.

León Portilla, Miguel, *Lecturas Universitarias, Antología de Teotihuacán a los aztecas, Fuentes e interpretaciones históricas* UNAM, Méxi95.

López Austin, Alfredo y Leonardo López Lujan, *El pasado Indígena*, Fondo de Cultura Económica, México 2014.

Malvido Adriana, *La Reina Roja, El secreto de los mayas en Palenque*, Ed. Random House Mondadori, México, 2006.

De Mendoza, Antonio, *Códice Mendocino o colección de Mendoza*, San Ángel ediciones 1979.

Dumont, Jean, *El amanecer de los derechos del hombre: La Controversia de Valladolid*, Ed. Encuentro, España 2009.

De La Guardia, Miguel, *Las leyes de Indias* tomo I, Universidad de Sevilla, España, 1889.

<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3223/3.pdf>

<http://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/1813.pdf>

http://www.biblioteca.tv/artman2/publish/1810_115/Decreto_de_Miguel_Hidalgo_y_Costilla_contra_la_esc_1183.shtml

Mujeres Insurgentes, Editorial siglo XXI, México 2013.

Pascual, Carlos, *La Insurgenta*, México, Edición digital Random House, noviembre 2012.

Carrillo Castro, Alejandro, *Génesis y evolución de la Administración Pública Federal Centralizada* INAP Instituto Nacional de la Administración Publica, A.C. México, Tomo II, Volumen I, 2011.

Juárez Benito, *Ley del Matrimonio Civil*, México, 23 de julio 1859.

Arrom, Marina Silvia, *Las mujeres de la ciudad de México 1790-1857*, México, Ed. Siglo XXI, 2015.

<https://es.wikipedia.org/wiki/Adelita>

Derechos del pueblo mexicano: México a través de sus Constituciones Volumen 1, 9ª Edición, Edición Digital MAPorrúa, México 2016.

<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/4/1671/35.pdf>

<http://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/1857.pdf>

www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum.htm

Diccionario Jurídico 2006, España, Ediciones Deusto, Planeta DeAgostini Profesional y Formación, S. L. 2015.

Diccionario Larousse Escolar, 1ª edición, 2008.

<http://puntogenero.inmujeres.gob.mx/madig/igualdad/index.html>

Vidal, Cesar, *EL Holocausto*, México, Editorial Digital Titivillus, 2007.

Mandela, Nelson, *El Largo camino hacia la libertad: La autobiografía de Nelson Mandela*. Little Brown & Co, Editorial digital Liete, 1994.

Faure, Christine, *Enciclopedia Histórica y Política de las mujeres en Europa y América*, España, Diccionarios Akal, 2010.

<https://mxcity.mx/2017/01/la-historia-del-voto-femenino-en-mexico/>

<http://www.un.org/es>

Tzvetan, Todorov, *Nosotros y los Otros*, México, Ed. Siglo XXI, 2010.

<https://es.wikipedia.org>

Bernal Gomez, Beatriz, *La mujer y el cambio constitucional en México: el Decreto de 31 de diciembre de 1974*, Memoria del III Congreso Nacional de Derecho Constitucional UNAM, México, 1984.

<http://www3.inegi.org.mx/sistemas/temas/default.aspx?s=est&c=17484>

<https://es.oxforddictionaries.com/definicion/desigualdad>

<http://diccionario.leyderecho.org/discriminacion>

http://www.conapred.org.mx/index.php?contenido=pagina&id=84&i_d_opcion=142&op=142

http://www.cinu.org.mx/biblioteca/documentos/dh/c_elim_disc_mutxt.htm

<http://www.aldf.gob.mx/archivo-c9dc6843e50163a0d2628615e069b140.pdf>

Sepúlveda De La Torre, María Ángeles, Estudio, *EL síndrome de Alienación Parental: Una forma de maltrato infantil*, Sevilla España, 2006.

<https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/actas-sesiones-publicas/documento/2017-10-30/100.pdf>

<http://www.elfinanciero.com.mx/sociedad/mas-de-150-mil-padres-solteros-crian-a-sus-hijos-en-el-edomex.html>

http://www.inegi.org.mx/lib/olap/consulta/general_ver4/MDXQueryDatos.asp?#Regreso&c=28037

<http://www.excelsior.com.mx/expresiones/2016/06/19/1100534>

<https://www.publimetro.com.mx/mx/noticias/2014/06/04/crece-acoso-sexual-contrahombres.html>

Organización Internacional del Trabajo OIT, Estudio, *Acoso sexual en el trabajo y masculinidad* Centroamérica y República Dominicana, Costa Rica 2013.

<http://www.vanguardia.com.mx/loshombrestambien sufren de acososexual-2262655.html>

Justiniano, *Digesto*, libro 1.1.10.

<https://www.salud180.com/salud-z/equidad-de-genero>

<https://vanguardia.com.mx/8decada10jovenessonmaltratadosporsusnoviasinegi-1272361.html>

<http://www2.scjn.gob.mx/Penal/Anexo/CodNalProcPenales.pdf>

<http://www.aldf.gob.mx/archivo-d261f65641c3fc71b354aaf862b9953a.pdf>

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/264_250618.pdf

<http://www.lecturalacanianana.com.ar/que-es-el-femicidio/>

Sandoval, Juan, *Feminicidio en México, Aproximación, tendencias y cambios, 1985-2009*, México, ediciones Sandoval, 2011.

<http://www.feminicidio.net/articulo/los-asesinatos-ciudad-juarez>

<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV.pdf>

<http://www.elsoldemexico.com.mx/republica/sociedad/en-2018-han-asesinado-a-una-mujer-por-dia-en-el-edomex-2659519.html>

<https://es.m.wikipedia.org/wiki/Machismo>

<http://concepto.de/machismo/>

<http://laviolencialuciatagre.blogspot.com/>

Hobbes, Thomas, *Leviatán: la materia, forma y poder de un Estado eclesiástico y civil*, Madrid España, Ed. Alianza 2001.

Soto Esguibar, Enrique, *La violencia ¿Innata o Adquirida?*, México, Artículo, Revista Metro política número 62 noviembre- diciembre 2008.

<http://elheraldoslp.com.mx/2015/10/01/violencia-en-pareja/>

https://www.tuotromedico.com/temas/violencia_en_pareja.htm

https://es.wikipedia.org/wiki/Violencia_doméstica

<http://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Estatal/Distrito%20Federal/wo65949.pdf>

https://es.wikipedia.org/wiki/Violencia_de_género

<http://quepasabc.blogspot.com/2016/02/mujer-profesionista-torturo-asesino-y.html>

<http://www.elpais.com.co/colombia/murio-hombre-que-fue-que-mado-con-gasolina-en-choco.html>

<http://www.laopinioncoruna.es/gran-coruna/2012/06/19/joven-muere-atropellado-novia-carballo-discusion/619514.html>

<http://www.eltiempo.com/colombia/otras-ciudades/hombres-victimas-de-violencia-de-genero-en-colombia-49019>

<http://hombres-maltratados.blogspot.com/2008/05/maridos-golpeados-en-mxico.html>

Vega Martínez, Alejandro, *Los encantos y desencantos del método Lombrosiano*, México, Artículo, Revista: Visión Criminológica-Criminalística, Edición abril-junio 2017.

Lombroso, Cesare, *Los Criminales*, España, Ed. Analecta, 2003.

Gamboa Villapun Erlantz, *Enciclopedia del Crimen y el Sadismo*, España, Editorial digital LEER-E 2006, 2011.

<https://www.lifeder.com/jeffrey-dahmer/>

Freud, Sigmund, *El malestar en la cultura*, España, Alianza editorial, 2010.

Lammoglia Ruiz, Ernesto Humberto, *La violencia está en casa*, México, Ed. Grijalbo, 2000.

Rousseau, Jean Jaques, *El Contrato Social*, México, Ed. Tomo S.A. 2003.

Lorenz, Konrad Zacharias, *Sobre la Agresión, El Pretendido Mal*, México, Ed. Siglo XXI, 2005.

<https://psicologiymente.com/psicologia/experimento-harlow-privacion-materna>

Harlow, Harry Frederick, *Learning to love*, Estados Unidos, Albion Publishing Company, San Francisco California 1971.

Garrido, Vicente, *Perfiles Criminales*, España, Ed. Ariel, 2012.

Rodríguez Manzanera, Luis, *Criminología Clínica*, México, Ed. Porrúa, 2014.

López Latorre, María Jesús, *Psicología de la delincuencia*, España, Ed. Graficas Rigel S. A., Facultad de Derecho, Universidad de Salamanca, 2008.

<http://sirenashd2o.blogspot.com/2015/09/las-sirenas-las-sirenas-diferencia-de.html>

Homero, *La Odisea*, siglo VIII a.C. canto XII

Constancias de la carpeta de investigación iniciada por el delito de amenazas, Fiscalía Gustavo A. Madero CDMX.

Grinstein, Marisa, *Mujeres Asesinas 3*, Argentina, Ed Norma, 2000.

<https://cultura colectiva.com/historia/torturas-de-la-santa-inquisicion>

<https://es.wikipedia.org/>

<https://es.wikipedia.org/wiki/Homicidio>

<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpf.htm>

<http://www.aldf.gob.mx/archivo-d261f65641c3fc71b354aaf862b9953a.pdf>

Constancias de la Averiguación Previa de la Fiscalía desconcentrada en Miguel Hidalgo CDMX

<http://www.aldf.gob.mx/archivo-d261f65641c3fc71b354aaf862b9953a.pdf>

American Psychiatric Association, DSM-IV, Manual diagnóstico y estadístico de los trastornos mentales IV, Barcelona España, Ed. Masson, 2003.

Constancias de Causa Penal radicada en el juzgado 55o de lo penal en el Distrito Federal.

Cabanellas, de Torres Guillermo, *Diccionario Jurídico Elemental* 18a Edición, Ed. Heliasta, Buenos Aires Argentina 2006.

Gaceta Oficial del Distrito Federal, número 1146, Décima Séptima Época, 26 de julio de 2011.

HAMILTON, Alexander, MADISON, James y JAY, Jhon. "El Federalista", Editorial Fondo de Cultura Económica, México 2001.

Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época Libro 41, Abril de 2017.

Gaceta Parlamentaria, año XIV, número 3217-IV, miércoles 09 de marzo de 2011.

http://www.inegi.org.mx/lib/olap/consulta/general_ver4/MDXQueryDatos.asp?proy=mortgral_mg

Amuchategui Requena, Griselda, *Derecho Penal*, México, Colección: Textos Jurídicos Universitarios, Ed. Oxford, junio 2006.

García Maynes, Eduardo, *Introducción al Estudio del Derecho*, 57ª Edición, México, Ed. Porrúa, 2004.

<http://www.aldf.gob.mx/archivo-21599f6673552b084ee03e147d9ab3ab.pdf>

<https://noticieros.televisa.com/especiales/ayotzinapa-una-historia-incompleta/>

<https://www.animalpolitico.com/2018/04/estudiantes-jalisco-cine-asesinato/>

<https://www.animalpolitico.com/2017/07/migrantes-muertos-trailer-texas/>

https://www.vice.com/es_mx/article/4338qg/sobrevivir-a-lo-imposible-mis-7-anos-como-esclava-sexual-de-los-zetas-y-cartel-del-golfo

http://www.ssp.df.gob.mx/TransparenciaSSP/sitio_sspdf/art_14/fraccion_i/otros_documentos/100.pdf

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_150917.pdf

Volpi, Jorge, *Una novela criminal*, México, Ed. Alfaguara, 2018

<https://lasillarota.com/nacion/feminicidio-y-abuso-sexual-de-menores-no-son-delitos-graves-segun-morena-feminicidio-robo-pablo-gomez-delincuentes/267007>